

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado del Ramo 02 Presidencia de la República para el ejercicio fiscal 2009

SECRETARIA DE GOBERNACION

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 del Ramo 04 por Unidad Responsable

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al Vicealmirante CG. DEM. Guillermo Colina Torres, para que pueda aceptar y usar la Medalla que le otorga el Ministerio de la Defensa del Gobierno de la República de Francia

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Ignacio Bonilla Arroyo, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Kawabe Tamori Shigenori y Josefina Amelia Kayo Matsubara Oda, para que puedan aceptar y usar las condecoraciones que les otorga el Gobierno del Japón

Decreto por el que se concede permiso al General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Arturo Sánchez García, para que pueda aceptar y usar la Medalla que le otorga el Gobierno de la República de Corea

Decreto por el que se concede permiso al Capitán de Corbeta CG. Erick Rigel Márquez Márquez, para que pueda aceptar y portar la Placa que le confiere la Armada de la República de Argentina

Decreto por el que se concede permiso al Capitán de Navío CG DEM Sergio Morales González, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Corea

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gilberto Antonio De La Fuente Morales, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Joseph Sebastián Machele, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Mariana Renata Richter Rodríguez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública 2009

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2009

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2008 y los del año 2009, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, Proméxico, Procuraduría Federal del Consumidor y al Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2009

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10014-IMNC-2008

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-4301-3-IMNC-2008, NMX-GR-4308-1-IMNC-2008, NMX-GR-10972-3-IMNC-2008, NMX-GR-11660-1-IMNC-2008, NMX-GR-12480-3-IMNC-2008, NMX-GR-13202-IMNC-2008 y NMX-GR-22877-IMNC-2008

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-256-CNCP-2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Lineamientos Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2007/2008 del Sur del Estado de Sonora

Anexo II mediante el cual se dan a conocer las bases y áreas de influencia logística de maíz amarillo, sorgo, trigo y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2008

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas, órgano desconcentrado y entidad asimilada para el ejercicio fiscal 2009

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se notifica el periodo vacacional de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Zacatecas

Calendario de gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el ejercicio fiscal 2009

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado 2009

PETROLEOS MEXICANOS

Calendario de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2009

TRIBUNALES AGRARIOS

Calendario de presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios 2009

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2009

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Calendario mensual de presupuesto 2009 del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales

SECRETARIA DE ENERGIA

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 18, Energía, 2009

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2009

SECRETARIA DE TURISMO

Calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, 2009

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Calendario de gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Calendario de presupuesto autorizado a las unidades responsables, para el ejercicio fiscal 2009

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Calendario de presupuesto para el ejercicio fiscal 2009

Acuerdo G/JGA/76/2008 mediante el cual se comisiona temporalmente a la Magistrada María Concepción Martínez Godínez, adscrita a la Primera Sala Regional Metropolitana, en la Tercera Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Segunda Ponencia de la misma Sala

Acuerdo G/63/2008 mediante el cual se declara inhábil el dos de enero de dos mil nueve

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2008, respectivamente

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Convicción Mexicana por la Democracia

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado del Ramo 02 Presidencia de la República para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado del Ramo 02.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

CALENDARIOS DE GASTO

(millones de pesos)

Ramo: 02 Presidencia de la República

		MES												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total		1,798.1	174.1	155.9	178.8	166.4	146.7	138.5	179.4	126.9	133.6	128.7	125.6	143.5
Sector Central		1,798.1	174.1	155.9	178.8	166.4	146.7	138.5	179.4	126.9	133.6	128.7	125.6	143.5
112	Secretaría Particular	108.1	8.3	7.9	8.6	9.2	9.1	9.2	9.5	8.9	9.1	9.2	9.1	10.0
113	Coordinación General de Administración	466.7	32.5	28.6	30.8	43.0	38.7	38.2	45.5	37.4	39.5	40.4	40.0	52.1
114	Coordinación Opinión Pública	77.5	6.8	6.4	8.3	8.6	6.8	6.0	7.2	5.9	5.9	4.5	5.4	5.7
115	Coordinación de Comunicación Social	127.6	9.8	9.5	10.7	10.9	10.8	10.7	11.0	10.5	10.7	10.7	10.7	11.6
127	Coordinación de Gabinetes y Proyectos Especiales	41.2	3.1	3.2	3.4	3.5	3.4	3.4	3.6	3.4	3.5	3.5	3.5	3.7
128	Coordinación de Asesores	27.9	2.3	2.2	2.3	2.4	2.3	2.3	2.4	2.2	2.3	2.4	2.3	2.5
129	Oficina de la Presidencia de la República	73.5	5.9	6.0	6.1	6.1	6.1	6.1	6.3	6.0	6.1	6.2	6.1	6.5
130	Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental	99.0	5.5	11.0	6.6	6.1	6.7	11.5	8.9	7.8	12.3	8.0	6.6	8.0
210	Estado Mayor Presidencial	465.3	40.8	41.0	44.3	40.5	46.1	40.0	42.2	34.5	34.2	33.8	33.5	34.4
211	Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales	311.3	59.1	40.1	57.7	36.1	16.7	11.1	42.8	10.3	10.0	10.0	8.4	9.0

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.- La Encargada del Despacho de la Coordinación General de Administración de la Presidencia de la República, **María Teresa Gutiérrez Ayala**.- Rúbrica.

(R.- 281440)

SECRETARIA DE GOBERNACION

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009 del Ramo 04 por Unidad Responsable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 DEL RAMO 04 POR UNIDAD RESPONSABLE

ABEL IGNACIO CUEVAS MELO, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 23 y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, así como a lo establecido en el Oficio Circular 307-A.-2150 emitido el 28 de noviembre 2008 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, doy a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 4 Gobernación.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

CALENDARIOS DE GASTO

(millones de pesos)

	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
TOTAL	9,594.0	556.4	610.3	652.4	661.8	710.6	713.4	809.3	773.7	808.4	833.1	815.0	1,649.6
Sector Central	4,354.5	225.5	266.6	293.6	297.5	302.4	297.6	383.6	373.9	387.5	389.2	385.3	751.8
100 Secretaría	76.0	4.9	5.2	5.6	5.6	5.9	6.0	6.4	5.9	6.5	5.2	4.3	14.5
111 Dirección General de Comunicación Social	85.7	3.9	6.6	6.7	7.2	7.3	7.2	7.5	7.3	7.2	7.3	7.3	10.2
112 Coordinación General de Protección Civil	20.6	1.3	2.5	1.6	1.7	1.6	1.4	1.6	1.4	2.8	1.5	1.4	1.8
113 Dirección General de Protección Civil	45.8	2.3	3.1	3.2	3.4	3.5	3.4	3.9	3.7	4.5	4.1	3.6	7.1
114 Unidad de Contraloría Interna	36.7	2.6	2.7	2.8	3.1	2.9	2.8	3.1	2.8	2.8	3.0	2.9	5.2
115 Dirección General para el Fondo de Desastres Naturales	16.3	1.1	1.3	1.4	1.3	1.3	1.2	1.2	1.1	1.2	1.3	1.2	2.7
200 Subsecretaría de Gobierno	763.0	31.9	52.9	53.0	55.5	55.5	55.4	71.4	71.2	70.5	70.5	71.3	103.9
211 Unidad de Gobierno	118.9	7.2	7.7	8.1	8.3	8.5	7.9	9.2	8.4	8.8	9.6	9.2	26.0
212 Unidad para la Atención de Organizaciones Sociales	20.9	1.5	1.6	1.6	1.7	1.7	1.6	1.8	1.7	1.7	1.7	1.6	2.7
213 Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas	49.6	3.1	3.3	3.5	3.5	3.6	3.4	4.2	3.9	4.0	4.2	4.1	8.8
214 Unidad de Enlace Federal	16.0	1.0	1.1	1.2	1.2	1.2	1.1	1.4	1.2	1.3	1.3	1.3	2.7

		TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
300	Subsecretaría de Enlace Legislativo	52.4	2.7	4.2	4.2	4.5	4.5	4.4	4.6	4.4	4.4	4.5	4.5	5.5
310	Dirección General de Estudios Legislativos	13.4	0.8	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.1	1.0	1.0	1.1	1.1	2.3
311	Unidad de Enlace Legislativo	41.6	2.9	3.1	3.2	3.3	3.3	3.2	3.5	3.1	3.3	3.5	3.4	5.8
312	Dirección General de Información Legislativa	15.1	0.9	1.0	1.0	1.1	1.0	1.0	1.1	1.0	1.0	1.2	1.1	3.7
400	Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos	37.4	2.1	2.6	2.6	2.7	2.7	2.7	3.0	2.9	2.9	2.7	2.6	7.9
410	Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	1,124.5	56.7	57.7	57.8	57.9	58.0	57.8	111.4	110.7	110.8	110.9	111.1	223.7
411	Dirección General de Asociaciones Religiosas	24.0	1.4	1.5	1.6	1.6	1.6	1.6	1.8	1.7	1.7	1.8	1.8	5.9
500	Unidad para el Desarrollo Político	36.1	1.9	2.5	2.6	2.8	2.8	2.6	3.0	2.9	2.9	3.1	2.9	6.1
510	Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico	42.3	1.6	3.6	3.2	2.6	2.6	2.4	2.9	3.7	3.2	5.2	3.0	8.3
700	Subsecretaría de Normatividad de Medios	24.4	1.6	1.8	1.9	1.9	1.9	1.9	2.1	2.0	2.0	2.0	2.0	3.3
710	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía	123.2	6.3	8.2	8.4	8.5	8.8	8.2	9.1	8.4	8.7	9.0	9.3	30.3
711	Dirección General de Normatividad de Comunicación	18.2	1.1	1.2	1.2	1.2	1.3	1.2	1.6	1.5	1.5	1.6	1.5	3.3
712	Dirección General de Medios Impresos	13.9	0.9	1.0	1.0	1.1	1.1	1.0	1.1	1.0	1.1	1.2	1.1	2.3
800	Oficialía Mayor	16.2	1.6	1.7	1.8	1.8	1.8	1.7	1.9	1.5	0.7	0.4	0.4	0.9
810	Dirección General de Recursos Humanos	1,075.6	58.2	58.5	79.1	80.3	80.4	83.6	85.1	84.4	94.7	95.1	95.0	181.2
811	Dirección General de Programación y Presupuesto	43.8	2.8	3.0	3.2	3.3	3.2	2.9	3.1	2.8	2.9	3.1	3.0	10.5
812	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	166.6	8.5	10.0	14.2	12.5	13.6	12.6	15.5	13.2	14.2	13.6	14.4	24.3
813	Dirección General de Tecnologías de la Información	86.5	4.1	5.0	5.6	5.4	8.2	5.2	7.2	6.9	7.0	7.2	7.1	17.6
900	Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos	20.4	1.4	1.6	1.6	1.7	1.6	1.6	1.8	1.7	1.7	1.7	1.7	2.3
910	Unidad de Asuntos Jurídicos	54.6	3.4	3.8	4.0	3.9	4.1	3.8	4.5	4.1	4.2	4.3	3.8	10.7
911	Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos	50.5	2.2	4.0	4.0	4.2	4.2	4.2	4.4	4.5	4.3	4.3	4.4	5.8
912	Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional	24.4	1.6	1.6	1.7	1.7	1.7	1.6	2.1	1.9	2.0	2.0	1.9	4.6

		TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Organismos Administrativos Desconcentrados		5,239.6	330.9	343.7	358.8	364.3	408.2	415.8	425.7	399.8	420.9	443.9	429.7	897.9
A00	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal	40.6	2.6	2.8	2.9	3.0	3.0	2.9	3.4	3.2	3.3	3.4	3.4	6.7
B00	Archivo General de la Nación	670.9	24.0	54.9	55.0	58.3	58.6	58.3	60.1	59.4	58.6	58.3	59.2	66.2
C00	Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México	23.7	1.5	1.5	1.6	1.5	1.6	1.5	1.9	1.8	1.8	1.9	1.9	5.2
D00	Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez	65.0	3.4	3.7	3.8	4.0	4.1	4.0	6.2	6.0	6.0	7.1	6.0	10.7
G00	Secretaría General del Consejo Nacional de Población	56.5	3.3	3.8	4.0	4.0	4.1	3.9	4.4	4.1	4.2	4.5	4.4	11.8
H00	Centro Nacional de Prevención de Desastres	50.5	3.1	3.5	3.7	3.7	3.9	3.7	4.1	3.8	4.0	4.0	4.1	8.9
I00	Centro de Investigación y Seguridad Nacional	2,379.7	177.3	152.6	161.7	160.2	199.2	216.8	185.9	176.5	188.7	199.6	192.7	368.5
K00	Instituto Nacional de Migración	1,578.5	93.7	95.7	100.2	102.5	105.8	97.3	128.1	116.7	121.7	132.5	126.3	358.0
M00	Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas	3.9	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.6
N00	Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	15.3	0.9	0.9	1.0	1.0	1.0	0.9	1.1	0.9	0.9	1.1	1.0	4.6
Q00	Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales	57.8	3.5	3.5	3.6	3.8	3.8	3.7	5.0	4.4	4.6	4.8	4.6	12.5
Total Organismos Administrativos Desconcentrados		4,942.5	313.6	323.2	337.8	342.3	385.4	393.3	400.5	377.1	394.1	417.5	403.9	853.8
EZQ	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	117.1	5.2	6.7	6.7	8.1	8.6	9.0	10.5	9.4	12.4	12.2	11.3	17.0
Total Entidades Paraestatales		117.1	5.2	6.7	6.7	8.1	8.6	9.0	10.5	9.4	12.4	12.2	11.3	17.0
F00	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje	180.0	12.1	13.8	14.3	13.9	14.2	13.5	14.7	13.3	14.4	14.2	14.5	27.1
Total Organo Jurisdiccional Autónomo		180.0	12.1	13.8	14.3	13.9	14.2	13.5	14.7	13.3	14.4	14.2	14.5	27.1

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil ocho.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Abel Ignacio Cuevas Melo**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al Vicealmirante CG. DEM. Guillermo Colina Torres, para que pueda aceptar y usar la Medalla que le otorga el Ministerio de la Defensa del Gobierno de la República de Francia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al Vicealmirante CG. DEM. **Guillermo Colina Torres**, para que pueda aceptar y usar la Medalla de la Defensa Nacional, en grado de "Échelon Or", que le otorga el Ministerio de la Defensa del Gobierno de la República de Francia.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Claudia Sofia Corichi Garcia**, Secretaria.- Dip. **José Manuel del Río Virgen**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Ignacio Bonilla Arroyo, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

Artículo Único.- Se concede permiso al ciudadano **Ignacio Bonilla Arroyo**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la "Encomienda de la Orden del Mérito Civil", que le otorga el Gobierno del Reino de España.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Claudia Sofia Corichi Garcia**, Secretaria.- Dip. **Jacinto Gómez Pasillas**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Kawabe Tamori Shigenori y Josefina Amelia Kayo Matsubara Oda, para que puedan aceptar y usar las condecoraciones que les otorga el Gobierno del Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al C. **Kawabe Tamori Shigenori**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la "Orden del Sol Naciente con Rayos de Oro y Plata", que le otorga el Gobierno del Japón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la C. **Josefina Amelia Kayo Matsubara Oda**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración de la "Orden del Sol Naciente con Rayos Dorados y Roseta", que le otorga el Gobierno del Japón.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al General Brigadier Diplomado de Estado Mayor Arturo Sánchez García, para que pueda aceptar y usar la Medalla que le otorga el Gobierno de la República de Corea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al General Brigadier Diplomado de Estado Mayor **Arturo Sánchez García**, para que pueda aceptar y usar la Medalla "CHEONSU", Orden al Mérito a la Seguridad Nacional, que le otorga el Gobierno de la República de Corea.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Claudia Sofía Corichi García**, Secretaria.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al Capitán de Corbeta CG. Erick Rigel Márquez Márquez, para que pueda aceptar y portar la Placa que le confiere la Armada de la República de Argentina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al Capitán de Corbeta CG. **Erick Rigel Márquez Márquez**, para que pueda aceptar y portar la Placa "Premio Director de la Escuela de Oficiales de la Armada", que le confiere la Armada de la República de Argentina.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Claudia Sofia Corichi García**, Secretaria.- Dip. **Maria del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al Capitán de Navío CG DEM Sergio Morales González, para que pueda aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno de la República de Corea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al Capitán de Navío CG DEM **Sergio Morales González**, para que pueda aceptar y usar la Condecoración Medalla "SAMIL", de la "Orden al Mérito de la Seguridad Nacional", que le otorga el Gobierno de la República de Corea.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Claudia Sofia Corichi García**, Secretaria.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Gilberto Antonio De La Fuente Morales, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Gilberto Antonio De La Fuente Morales**, para prestar servicios como Empleado de Visas, en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Mariana Zayas Chávez**, para prestar servicios como Asistente Administrativo (Administrative Assistant), en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Juan Carlos Barua Olivo**, para prestar servicios como Investigador Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

México, D.F., a 19 de noviembre de 2008.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Vicepresidente.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Claudia Sofia Corichi Garcia**, Secretaria.- Dip. **Maria Eugenia Jimenez Valenzuela**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Joseph Sebastián Machele, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Joseph Sebastián Machele**, para prestar servicios como Supply Clerk (Welcome Kits), en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano **Tomás Alejandro Williams García**, para prestar servicios como Asistente en el Departamento de Correo, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano **Jorge Fernando Garza Morales**, para prestar servicios como Empleado del Departamento de Seguridad, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

México, D.F. a 18 de noviembre de 2008.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **José Manuel del Río Virgen**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Mariana Renata Richter Rodríguez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Mariana Renata Richter Rodríguez**, para prestar servicios como Asistente Comercial del Centro de Información de Mercado, en la Embajada de Canadá, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Felipe Lozano Guerrero**, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Popular China, en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **Rafael Solís Martínez**, para prestar servicios como Encargado de Mantenimiento, en la Embajada de la República de Corea, en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Eglantina López Calzado**, para prestar servicios como Asistente de Asuntos Consulares y Protocolo, en la Embajada de la República de Corea, en México.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Nayelli López Rocha**, para prestar servicios como Asistente de Investigación, en la Embajada de la República de Corea, en México.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Vannessa Tena López**, para prestar servicios como Asistente del Área Económica y Comercial, en la Embajada de la República de Corea, en México.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano **Marcos Alberto Franco Romero**, para prestar servicios como Chofer, en la Representación Especial de Palestina, en México.

México, D.F. a 18 de noviembre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **José González Morfín**, Vicepresidente.- Dip. **Maria del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil ocho.-

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría de Seguridad Pública 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.- Oficio número SSP/OM/0000246/2008.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2009

Con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, incisos a) y b) de su Reglamento y en relación con el oficio número 307-A- 2330 de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre del año actual, mediante el cual se dan a conocer los "Calendarios de presupuesto autorizados para el ejercicio fiscal 2009 de los ejecutores de gasto que se indican", me permito comunicar el Calendario de Presupuesto de las Unidades Responsables de la Secretaría de Seguridad Pública para el ejercicio fiscal 2009, mismo que considera la totalidad de los capítulos de gasto aprobados.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

CALENDARIOS DE PRESUPUESTO (pesos)

Ramo: 36 Seguridad Pública

		M E S												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total		32,916,838,380	1,273,081,951	1,144,999,892	1,195,943,484	2,471,930,289	2,303,965,275	2,171,586,548	3,748,920,723	3,574,625,233	3,759,754,245	3,853,957,291	3,764,066,876	3,654,006,573
Sector Central		5,902,131,037	149,736,538	145,229,281	154,374,421	196,350,659	189,610,271	206,226,125	818,371,426	800,011,980	788,719,970	855,777,287	850,806,266	746,916,813
100	Secretaría	66,240,934	4,245,921	3,899,666	3,990,332	4,098,837	4,063,747	3,839,200	6,986,015	6,451,056	6,885,173	7,465,880	6,924,391	7,390,716
111	Dirección General de Comunicación Social	87,213,123	1,239,063	1,255,701	1,453,430	1,407,375	1,393,961	1,255,796	20,022,909	15,350,952	5,126,793	14,211,662	15,535,121	8,960,360
112	Organo Interno de Control	67,945,928	4,296,171	3,748,275	3,963,038	4,165,182	4,114,136	3,778,145	7,113,649	6,795,884	7,308,856	8,362,480	6,918,157	7,381,955
113	Coordinación General de Asuntos Jurídicos	40,925,570	2,499,749	2,391,515	2,486,824	2,510,371	2,553,764	2,391,515	4,369,709	3,977,260	4,247,303	4,630,968	4,279,073	4,587,519
115	Dirección General de Asuntos Internacionales	78,817,089	5,137,244	4,803,185	4,865,041	4,891,853	4,911,707	4,803,185	8,229,669	7,951,017	8,126,274	8,438,699	8,146,894	8,512,321
220	Subsecretaría de Prevención Vinculación y Derechos Humanos	22,275,467	1,373,452	1,347,617	1,348,367	1,388,765	1,386,514	1,325,250	2,340,176	2,209,405	2,270,608	2,496,432	2,291,099	2,497,782
214	Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana	75,089,000	2,148,296	2,152,538	2,241,845	2,874,966	2,397,599	2,762,168	10,065,424	9,706,670	10,189,745	10,719,299	11,111,346	8,719,104
216	Dirección General de Prevención del Delito	29,204,963	1,366,998	1,447,859	1,590,249	5,454,196	3,008,370	1,549,272	2,442,036	2,253,424	2,507,182	2,591,014	2,537,479	2,456,884
217	Dirección General de Derechos Humanos	47,922,540	2,657,546	2,605,175	2,999,837	3,049,320	3,175,555	3,099,731	5,299,053	4,779,714	4,966,635	5,336,472	4,982,597	4,970,905
300	Subsecretaría de Estrategia e Inteligencia Policial	38,722,461	2,401,171	2,255,085	2,564,541	2,360,935	2,555,918	2,238,094	4,050,278	3,769,544	3,951,212	4,311,445	3,969,302	4,294,936
314	Dirección General de Coordinación y Desarrollo de Policías Estatales y Municipales	44,886,602	2,948,158	2,592,622	2,694,044	2,728,256	2,768,468	2,592,622	4,790,663	4,347,355	4,634,720	5,093,345	4,668,527	5,027,822
315	Dirección General de Seguridad Privada	704,403,089	39,910,131	32,598,363	35,563,057	36,012,476	37,774,505	32,645,217	83,287,876	72,421,402	80,316,408	90,319,977	81,140,161	82,413,516
400	Oficialía Mayor	60,865,016	3,937,959	3,593,479	3,684,132	3,756,824	3,745,243	3,544,198	6,405,571	5,926,741	6,321,169	6,807,853	6,358,229	6,783,618
410	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	39,855,876	2,442,440	2,216,128	2,316,599	2,326,831	2,388,510	2,204,504	4,359,288	3,937,547	4,254,193	4,616,177	4,290,885	4,502,774
411	Dirección General de Recursos Humanos	2,865,073,002	47,285,686	48,966,265	49,282,041	48,852,788	49,440,416	49,133,289	426,673,535	425,876,687	429,855,817	429,574,108	428,936,514	431,195,856
412	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	547,531,971	4,265,593	9,144,670	9,383,443	15,145,513	13,121,156	13,431,588	86,309,600	85,792,999	85,440,096	83,832,696	82,293,255	59,371,362
413	Dirección General de Sistemas Administrativos	223,093,653	4,011,427	2,284,734	3,812,954	21,572,845	20,933,180	25,722,467	29,277,378	24,722,140	23,597,964	23,697,751	22,967,280	20,493,533
414	Dirección General de Obras Públicas y Servicios	403,557,514	2,611,330	2,509,633	2,552,427	2,562,884	2,582,139	2,509,633	65,450,935	61,925,827	59,966,622	90,045,636	70,749,680	40,090,768
500	Subsecretaría de Evaluación y Desarrollo Institucional	24,952,603	1,574,595	1,452,003	1,502,277	1,517,762	1,539,392	1,452,003	2,662,220	2,447,547	2,589,993	2,809,225	2,606,752	2,798,834
510	Dirección General de Transparencia y Mejora Regulatoria	18,913,322	1,260,851	1,136,224	1,171,218	1,189,389	1,198,873	1,135,080	1,976,953	1,833,264	1,933,011	2,084,631	1,923,854	2,069,974
511	Dirección General de Planeación y Evaluación	24,003,287	1,449,207	1,400,826	1,444,114	1,460,777	1,482,492	1,400,454	2,571,300	2,364,583	2,498,207	2,715,609	2,513,928	2,701,790
512	Dirección General de Profesionalización y Normatividad de Carrera Policial	21,940,414	1,288,717	1,266,202	1,303,985	1,318,904	1,335,829	1,272,082	2,368,598	2,181,637	2,301,781	2,499,664	2,315,915	2,487,100
513	Coordinación General de la Plataforma México	305,729,634	6,251,456	7,115,560	9,074,367	20,921,207	17,097,798	37,732,249	24,646,078	36,511,252	22,534,804	36,415,695	66,628,516	20,800,652
600	Subsecretaría del Sistema Penitenciario Federal	26,409,530	1,632,132	1,592,387	1,607,917	1,618,896	1,643,893	1,547,637	2,802,857	2,574,282	2,733,913	2,965,201	2,759,784	2,942,631
610	Dirección General Normatividad y Desarrollo Penitenciario	25,801,328	834,365	803,969	821,150	2,494,630	2,323,243	2,219,143	2,736,080	2,845,754	3,039,117	2,565,042	2,835,284	2,283,551
611	Dirección General de Traslado de Reos y Seguridad Penitenciaria	10,757,121	666,880	649,600	657,192	668,877	673,863	641,603	1,133,576	1,058,037	1,122,374	1,182,326	1,122,243	1,180,550
Organos Administrativos Desconcentrados		27,014,707,343	1,123,345,413	999,770,611	1,041,569,063	2,275,579,630	2,114,355,004	1,965,360,423	2,930,549,297	2,774,613,253	2,971,034,275	2,998,180,004	2,913,260,610	2,907,089,760
B00	Consejo de Menores	72,874,170	4,204,483	4,221,444	4,376,326	4,433,419	4,699,036	4,118,197	7,830,187	6,842,714	7,834,445	8,409,721	8,095,184	7,809,014
C00	Policía Federal Preventiva	15,248,078,783	1,002,850,764	776,807,876	841,514,095	1,089,262,770	1,097,472,678	1,013,687,829	1,483,108,869	1,469,789,476	1,695,807,788	1,669,291,486	1,612,158,201	1,496,326,951
D00	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública	4,912,382,284	16,442,143	15,495,026	16,189,367	622,910,164	507,183,451	506,046,222	645,310,815	519,838,356	507,623,365	509,758,527	531,491,990	514,092,858
E00	Prevención y Readaptación Social	6,781,372,106	99,848,023	203,246,265	179,489,275	558,973,277	504,999,839	441,508,175	794,299,426	778,142,707	759,768,677	810,720,270	761,515,235	888,860,937

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 281451)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2009, de los recursos correspondientes a los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Subsecretario de Egresos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 44, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o, 62, fracciones VI y XXXVIII, y 65, fracciones IX y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

Con el objeto de dar a conocer el monto y la calendarización por entidad federativa, así como la ministración de los recursos de los ramos generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS RAMOS GENERALES 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

CAPITULO I. De la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

ARTICULO PRIMERO.- La calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales, se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, y con base en los incentivos que establecen los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como el Fondo de Compensación establecido en el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

ARTICULO SEGUNDO.- La distribución por fondo y por entidad federativa de la estimación de la recaudación federal participable se presenta en los anexos 1 a 14 del presente Acuerdo, la cual se determinó con base en los coeficientes obtenidos con las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal. Estos coeficientes serán modificados en junio de 2009, una vez que se cuente con la información correspondiente y serán aplicables desde enero de dicho ejercicio fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, a más tardar el 31 de enero de 2009, de conformidad con el artículo 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO TERCERO.- El total de participaciones de los fondos a que se refiere el artículo anterior, así como los montos de los otros conceptos que finalmente reciba cada entidad federativa, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, el cambio de los coeficientes de participación y la población, según cifras oficiales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal y, en su caso, por la diferencia de los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al ejercicio fiscal de 2008, motivo por el que la estimación no significa un compromiso de pago.

CAPITULO II. De la distribución y calendario de entrega de los recursos del Ramo General 33
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

ARTICULO CUARTO.- El monto total de los recursos que integran el Ramo General 33, aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se distribuirá como sigue:

Fondo	Cantidad en pesos
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	220,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	39,880,697,500
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	35,047,156,963
Fondo de Infraestructura Social Estatal	4,833,540,537
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	40,874,524,482
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,985,155,106
Asistencia Social	5,922,597,477
Infraestructura Educativa	7,062,557,629
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,333,190,600
Total	396,262,331,288

ARTICULO QUINTO.- La distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos de los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo anterior se realizan en el marco del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y se determinan con base en la información proporcionada por las secretarías de Educación Pública, de Salud, de Desarrollo Social y de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria de fecha 26 de enero de 1998, y conforme a las asignaciones contenidas en los anexos 1.C. y 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Dicha distribución corresponde con los anexos 15 a 30 del presente Acuerdo, los cuales se ministrarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las fechas que para cada mes se detallan a continuación:

Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Calendario de fechas de pago 2009

	FAEB	FASSA	FAIS	Fortamun-DF	FAM	FAETA	FASP	FAFEF
Enero	8 y 26	12 y 27	30	30	30	8 y 26	30	30
Febrero	10 y 24	11 y 24	27	27	27	10 y 24	27	27
Marzo	10 y 24	11 y 27	31	31	31	10 y 24	30	31
Abril	2 y 27	13 y 27	30	30	30	2 y 27	27	30
Mayo	11 y 25	12 y 26	29	29	29	11 y 25	26	29
Junio	10 y 24	10 y 25	30	30	30	10 y 24	29	30
Julio	3 y 27	13 y 28	31	31	31	3 y 27	28	31
Agosto	11 y 25	11 y 26	31	31	31	11 y 25	26	31
Septiembre	9 y 24	10 y 25	30	30	30	9 y 24	28	30
Octubre	12 y 27	12 y 27	30	30	30	12 y 27	27	30
Noviembre	10 y 24	11 y 25		30	30	10 y 24		30
Diciembre	3 y 11	7		15	15	3 y 11		15

ARTICULO SEXTO.- En términos de los artículos 43, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, y el tercero transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, corresponde a la Secretaría de Educación Pública la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las fórmulas de asignación y distribución de los recursos previstos para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, con base en los respectivos convenios de coordinación entre dicha dependencia y los gobiernos de los estados.

ARTICULO SEPTIMO.- En términos de los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción I, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se realizará con base en los criterios que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública; asimismo, en el marco de las disposiciones señaladas en este artículo, se publicará en el Diario Oficial de la Federación la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución de los recursos de este fondo y el resultado de su aplicación.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.-
El Subsecretario de Egresos, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	321,337,221,036	23,534,653,909	33,043,280,142	24,936,703,167	29,826,207,547	26,961,095,582	29,218,669,660	28,452,077,804	23,611,566,191	27,361,599,724	25,124,895,413	22,811,546,906	26,454,924,991
AGUASCALIENTES	3,602,788,488	263,867,285	370,476,687	279,586,867	334,407,315	302,284,076	327,595,684	319,000,762	264,729,615	306,774,473	281,696,853	255,759,910	296,608,961
BAJA CALIFORNIA	9,198,134,772	673,668,982	945,849,171	713,802,017	853,761,901	771,749,348	836,371,400	814,428,050	675,870,561	783,213,600	719,188,936	652,970,366	757,260,440
BAJA CALIFORNIA SUR	2,205,144,059	161,504,173	226,756,155	171,125,594	204,679,321	185,017,781	200,510,154	195,249,496	162,031,976	187,766,201	172,417,044	156,541,925	181,544,239
CAMPECHE	3,097,106,248	226,831,251	318,477,110	240,344,455	287,470,382	259,855,915	281,614,822	274,226,271	227,572,545	263,716,046	242,158,286	219,861,814	254,977,351
COAHUILA	7,732,290,724	566,310,948	795,115,635	600,048,254	717,703,686	648,760,914	703,084,590	684,638,202	568,161,677	658,398,187	604,576,697	548,910,929	636,581,005
COLIMA	2,264,428,956	165,846,184	232,852,454	175,726,274	210,182,088	189,991,951	205,900,833	200,498,743	166,388,176	192,814,261	177,052,445	160,750,526	186,425,021
CHIAPAS	14,215,362,738	1,041,129,444	1,461,773,435	1,103,153,502	1,319,456,109	1,192,708,869	1,292,579,760	1,258,667,158	1,044,531,901	1,210,426,430	1,111,478,779	1,009,140,531	1,170,316,820
CHIHUAHUA	9,361,299,260	685,619,106	962,627,463	726,464,056	868,906,670	785,439,306	851,207,681	828,875,080	687,859,739	797,106,922	731,946,533	664,553,320	770,693,384
DISTRITO FEDERAL	38,642,451,743	2,830,163,045	3,973,624,201	2,998,766,671	3,586,754,694	3,242,210,259	3,513,695,141	3,421,508,532	2,839,412,142	3,290,372,941	3,021,397,756	2,743,205,713	3,181,340,648
DURANGO	4,229,403,713	309,760,420	434,911,870	328,214,032	392,569,129	354,858,853	384,572,784	374,482,991	310,772,731	360,130,243	330,690,997	300,242,969	348,196,694
GUANAJUATO	12,865,632,491	942,275,554	1,322,979,944	998,410,509	1,194,175,464	1,079,462,710	1,169,850,989	1,139,158,344	945,354,952	1,095,498,011	1,005,945,311	913,323,947	1,059,196,756
GUERRERO	7,416,399,989	543,175,193	762,632,420	575,534,214	688,383,016	622,256,794	674,361,161	656,668,371	544,950,313	631,500,351	579,877,655	526,486,025	610,574,476
HIDALGO	5,896,010,740	431,822,282	606,289,972	457,547,586	547,261,968	494,691,865	536,114,645	522,048,942	433,233,497	502,040,458	461,000,605	418,554,455	485,404,465
JALISCO	20,827,766,356	1,525,420,153	2,141,730,473	1,616,295,260	1,933,212,966	1,747,508,109	1,893,834,841	1,844,147,488	1,530,405,293	1,773,467,152	1,628,493,113	1,478,551,310	1,714,700,198
MEXICO	41,762,759,151	3,058,693,542	4,294,487,099	3,240,911,604	3,876,378,585	3,504,012,817	3,797,419,607	3,697,789,098	3,068,689,487	3,556,064,546	3,265,370,107	2,964,714,564	3,438,228,095
MICHOACAN	9,537,064,953	698,492,139	980,701,545	740,103,985	885,221,070	800,186,542	867,189,769	844,437,856	700,774,842	812,073,226	745,689,400	677,030,827	785,163,752
MORELOS	4,660,045,650	341,300,523	479,195,013	361,633,099	432,540,894	390,990,922	423,730,354	412,613,207	342,415,908	396,799,049	364,362,271	330,813,995	383,650,415
NAYARIT	3,085,201,614	225,959,358	317,252,950	239,420,621	286,365,406	258,857,083	280,532,353	273,172,202	226,697,803	262,702,376	241,227,478	219,016,711	253,997,273
NUEVO LEON	14,977,709,387	1,096,963,513	1,540,165,953	1,162,313,821	1,390,216,382	1,256,671,895	1,361,898,698	1,326,167,418	1,100,548,438	1,275,339,619	1,171,065,567	1,063,259,087	1,233,078,996
OAXACA	8,132,209,087	595,600,864	836,239,456	631,083,083	754,823,718	682,315,188	739,448,515	720,048,069	597,547,313	692,450,906	635,845,739	577,300,908	669,505,328
PUEBLA	13,428,215,632	983,478,996	1,380,830,672	1,042,068,598	1,246,393,882	1,126,665,016	1,221,005,757	1,188,970,997	986,693,049	1,143,401,502	1,049,932,878	953,261,406	1,105,512,879
QUERETARO	5,396,733,297	395,255,333	554,949,002	418,802,204	500,919,523	452,801,085	490,716,161	477,841,550	396,547,045	459,527,396	421,962,819	383,111,034	444,300,145
QUINTANA ROO	3,797,604,341	278,135,547	390,509,707	294,705,145	352,489,932	318,629,673	345,309,972	336,250,291	279,044,507	323,362,882	296,929,225	269,589,776	312,647,684
SAN LUIS POTOSI	6,165,132,030	451,532,655	633,963,859	478,432,181	572,241,544	517,271,897	560,585,405	545,877,678	453,008,284	524,955,915	482,042,811	437,659,223	507,560,578
SINALOA	7,766,272,455	568,799,761	798,609,995	602,685,336	720,857,837	651,612,077	706,174,494	687,647,038	570,658,623	661,291,703	607,233,680	551,323,273	639,378,638
SONORA	7,976,773,114	584,216,774	820,255,891	619,020,799	740,396,303	669,273,674	725,314,975	706,285,343	586,126,020	679,215,661	623,692,424	566,266,595	656,708,655
TABASCO	12,038,892,228	881,725,314	1,237,965,796	934,253,600	1,117,438,238	1,010,096,879	1,094,676,844	1,065,956,497	884,606,831	1,025,101,758	941,303,678	854,634,125	991,133,208
TAMAULIPAS	9,002,297,320	659,325,898	925,711,100	698,604,461	835,584,460	755,318,035	818,564,220	797,088,065	661,480,604	766,538,203	703,876,687	639,067,976	741,137,611
TLAXCALA	3,258,322,550	238,638,690	335,055,069	252,855,309	302,434,322	273,382,416	296,273,958	288,500,804	239,418,572	277,443,482	254,763,557	231,306,468	268,249,903
VERACRUZ	19,823,132,561	1,451,841,037	2,038,423,437	1,538,332,755	1,839,963,836	1,663,216,511	1,802,485,128	1,755,194,459	1,456,585,717	1,687,923,412	1,549,942,241	1,407,232,927	1,631,991,101
YUCATAN	5,095,527,876	373,195,127	523,975,886	395,427,787	472,961,929	427,529,104	463,328,043	451,171,997	374,414,745	433,880,002	398,412,000	361,728,631	419,502,625
ZACATECAS	3,879,107,513	284,104,818	398,890,722	301,030,028	360,054,977	325,468,018	352,720,922	343,466,805	285,033,285	330,302,810	303,301,841	275,375,640	319,357,647

Estimación del Fondo General de Participaciones conforme a los artículos 2o, 5o y 7o de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	15,952,278,614	1,173,712,709	1,707,766,054	1,236,019,983	1,642,466,985	1,336,361,615	1,258,411,151	1,410,264,079	1,170,337,853	1,356,213,121	1,218,768,586	1,130,683,862	1,311,272,616
AGUASCALIENTES	456,132,951	33,560,663	48,831,166	35,342,251	46,964,031	38,211,380	35,982,496	40,324,516	33,464,163	38,779,005	34,848,972	32,330,313	37,493,995
BAJA CALIFORNIA	205,888,041	15,148,520	22,041,278	15,952,689	21,198,496	17,247,748	16,241,680	18,201,570	15,104,962	17,503,961	15,730,033	14,593,168	16,923,936
BAJA CALIFORNIA SUR	125,016,452	9,198,272	13,383,595	9,686,568	12,871,854	10,472,936	9,862,045	11,052,102	9,171,824	10,628,510	9,551,371	8,861,059	10,276,316
CAMPECHE	199,004,976	14,642,088	21,304,413	15,419,373	20,489,807	16,671,136	15,698,703	17,593,071	14,599,987	16,918,784	15,204,161	14,105,302	16,358,151
COAHUILA	240,522,117	17,696,774	25,749,018	18,636,218	24,764,464	20,149,129	18,973,824	21,263,401	17,645,889	20,448,442	18,376,109	17,048,002	19,770,847
COLIMA	248,384,509	18,275,261	26,590,724	19,245,415	25,573,986	20,807,781	19,594,056	21,958,477	18,222,713	21,116,879	18,976,802	17,605,281	20,417,134
CHIAPAS	243,348,796	17,904,751	26,051,627	18,855,236	25,055,503	20,385,927	19,196,809	21,513,294	17,853,268	20,688,757	18,592,069	17,248,355	20,003,200
CHIHUAHUA	317,072,045	23,329,049	33,944,046	24,567,486	32,646,143	26,561,905	25,012,539	28,030,812	23,261,969	26,956,479	24,224,593	22,473,795	26,063,229
DISTRITO FEDERAL	2,211,114,994	162,686,086	236,710,204	171,322,379	227,659,224	185,230,541	174,425,976	195,474,021	162,218,304	187,982,121	168,931,196	156,721,939	181,753,003
DURANGO	389,016,899	28,622,499	41,646,079	30,141,942	40,053,677	32,588,902	30,687,980	34,391,109	28,540,199	33,073,007	29,721,245	27,573,185	31,977,075
GUANAJUATO	509,268,860	37,470,216	54,519,614	39,459,346	52,434,972	42,662,705	40,174,174	45,022,006	37,362,476	43,296,455	38,908,604	36,096,541	41,861,751
GUERRERO	211,350,964	15,550,463	22,626,109	16,375,969	21,760,965	17,705,390	16,672,628	18,684,520	15,505,749	17,968,402	16,147,406	14,980,376	17,372,987
HIDALGO	912,074,822	67,107,266	97,641,877	70,669,698	93,908,389	76,406,751	71,949,917	80,632,140	66,914,308	77,541,765	69,683,345	64,647,084	74,972,282
JALISCO	560,174,731	41,215,692	59,969,326	43,403,653	57,676,306	46,927,215	44,189,933	49,522,349	41,097,181	47,624,314	42,797,859	39,704,706	46,046,197
MEXICO	667,830,387	49,136,618	71,494,367	51,745,065	68,760,670	55,945,794	52,682,455	59,039,666	48,995,331	56,776,863	51,022,849	47,335,247	54,895,462
MICHOACAN	883,040,765	64,971,042	94,533,645	68,420,071	90,919,005	73,974,497	69,659,537	78,065,379	64,784,227	75,073,380	67,465,117	62,589,174	72,585,691
MORELOS	387,991,460	28,547,051	41,536,301	30,062,489	39,948,096	32,502,999	30,607,087	34,300,455	28,464,968	32,985,827	29,642,900	27,500,503	31,892,784
NAYARIT	358,926,703	26,408,568	38,424,783	27,810,482	36,955,552	30,068,173	28,314,285	31,730,980	26,332,634	30,514,832	27,422,326	25,440,418	29,503,670
NUEVO LEON	268,626,936	19,764,628	28,757,770	20,813,845	27,658,173	22,503,539	21,190,900	23,748,013	19,707,797	22,837,827	20,523,342	19,040,047	22,081,055
OAXACA	968,872,822	71,286,264	103,722,368	75,070,540	99,756,384	81,164,859	76,430,483	85,653,377	71,081,290	82,370,554	74,022,764	68,672,877	79,641,062
PUEBLA	835,773,216	61,493,262	89,473,433	64,757,670	86,052,278	70,014,778	65,930,790	73,886,683	61,316,446	71,054,840	63,853,833	59,238,891	68,700,312
QUERETARO	455,449,656	33,510,388	48,758,016	35,289,308	46,893,678	38,154,138	35,928,593	40,264,109	33,414,034	38,720,913	34,796,768	32,281,882	37,437,829
QUINTANA ROO	284,959,220	20,966,300	30,506,218	22,079,309	29,339,765	23,871,735	22,479,288	25,191,871	20,906,014	24,226,347	21,771,143	20,197,666	23,423,564
SAN LUIS POTOSI	449,971,464	33,107,322	48,171,550	34,864,845	46,329,637	37,695,216	35,496,440	39,779,809	33,012,126	38,255,175	34,378,229	31,893,592	36,987,523
SINALOA	217,440,651	15,998,520	23,278,039	16,847,812	22,387,967	18,215,538	17,153,019	19,222,880	15,952,519	18,486,128	16,612,663	15,412,007	17,873,559
SONORA	177,861,607	13,086,433	19,040,917	13,781,135	18,312,858	14,899,904	14,030,787	15,723,888	13,048,805	15,121,241	13,588,788	12,606,679	14,620,172
TABASCO	425,563,335	31,311,458	45,558,546	32,973,646	43,816,545	35,650,487	33,570,981	37,622,004	31,221,426	36,180,071	32,513,426	30,163,565	34,981,180
TAMAULIPAS	434,515,580	31,970,132	46,516,926	33,667,287	44,738,279	36,400,439	34,277,188	38,413,429	31,878,206	36,941,163	33,197,385	30,798,093	35,717,053
TLAXCALA	315,175,508	23,189,508	33,741,013	24,420,538	32,450,873	26,403,028	24,862,929	27,863,148	23,122,830	26,795,242	24,079,695	22,339,370	25,907,334
VERACRUZ	650,285,761	47,845,745	69,616,133	50,385,667	66,954,253	54,476,038	51,298,430	57,488,630	47,708,171	55,285,273	49,682,423	46,091,699	53,453,299
YUCATAN	624,728,067	45,965,300	66,880,062	48,405,397	64,322,800	52,335,007	49,282,287	55,229,198	45,833,133	53,112,438	47,729,792	44,280,190	51,352,463
ZACATECAS	716,894,319	52,746,570	76,746,891	55,546,654	73,812,355	60,056,000	56,552,912	63,377,172	52,594,904	60,948,126	54,771,378	50,812,856	58,928,501

Estimación del Fondo de Fomento Municipal conforme al artículo 2-A, fracción III y 7o de la Ley de Coordinación Fiscal.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE FISCALIZACION 2009
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	19,940,348,267	1,806,864,098	1,384,521,114	1,384,521,114	2,377,831,204	1,384,521,115	1,384,521,114	2,527,507,459	1,384,521,115	1,384,521,115	2,151,976,589	1,384,521,115	1,384,521,115
AGUASCALIENTES	202,688,785	21,168,080	12,672,447	12,672,447	26,971,821	12,672,447	12,672,447	28,493,244	12,672,447	12,672,447	24,676,064	12,672,447	12,672,447
BAJA CALIFORNIA	458,338,931	41,623,207	31,778,150	31,778,150	54,747,174	31,778,150	31,778,150	58,187,558	31,778,150	31,778,150	49,555,792	31,778,150	31,778,150
BAJA CALIFORNIA SUR	105,122,965	8,098,998	8,012,298	8,012,298	11,109,064	8,012,297	8,012,297	11,898,138	8,012,297	8,012,297	9,918,387	8,012,297	8,012,297
CAMPECHE	151,983,661	12,233,257	11,321,959	11,321,959	16,585,121	11,321,959	11,321,958	17,725,940	11,321,958	11,321,958	14,863,676	11,321,958	11,321,958
COAHUILA	450,723,721	49,613,055	26,909,458	26,909,458	62,518,969	26,909,458	26,909,458	65,902,192	26,909,458	26,909,458	57,413,841	26,909,458	26,909,458
COLIMA	119,207,575	10,932,065	8,211,831	8,211,831	14,345,426	8,211,831	8,211,831	15,240,221	8,211,830	8,211,830	12,995,219	8,211,830	8,211,830
CHIAPAS	751,746,033	72,073,509	50,218,495	50,218,495	93,598,823	50,218,495	50,218,495	99,241,579	50,218,495	50,218,495	85,084,162	50,218,495	50,218,495
CHIHUAHUA	459,953,034	42,549,982	31,499,965	31,499,965	55,720,166	31,499,965	31,499,965	59,172,666	31,499,965	31,499,965	50,510,501	31,499,965	31,499,964
DISTRITO FEDERAL	1,841,577,011	148,133,275	137,235,687	137,235,687	200,864,545	137,235,687	137,235,687	214,687,792	137,235,688	137,235,688	180,005,900	137,235,688	137,235,688
DURANGO	220,342,495	21,712,218	14,425,962	14,425,962	28,021,452	14,425,962	14,425,962	29,675,387	14,425,962	14,425,962	25,525,740	14,425,963	14,425,963
GUANAJUATO	691,431,230	73,136,989	42,766,242	42,766,242	92,935,263	42,766,242	42,766,242	98,125,285	42,766,242	42,766,242	85,103,758	42,766,242	42,766,241
GUERRERO	378,502,104	37,531,172	24,663,700	24,663,700	48,369,110	24,663,700	24,663,700	51,210,222	24,663,700	24,663,700	44,082,001	24,663,700	24,663,699
HIDALGO	299,045,048	29,086,693	19,769,047	19,769,047	37,649,476	19,769,047	19,769,047	39,894,168	19,769,047	19,769,046	34,262,338	19,769,046	19,769,046
JALISCO	1,207,743,123	133,873,003	71,639,799	71,639,799	168,455,227	71,639,799	71,639,799	177,520,789	71,639,799	71,639,800	154,775,709	71,639,800	71,639,800
MEXICO	2,069,152,639	194,791,811	140,018,419	140,018,419	254,039,427	140,018,419	140,018,419	269,570,902	140,018,420	140,018,420	230,603,143	140,018,420	140,018,420
MICHOACAN	479,272,145	47,054,516	31,464,370	31,464,370	60,777,878	31,464,370	31,464,370	64,375,391	31,464,371	31,464,371	55,349,396	31,464,371	31,464,371
MORELOS	232,467,457	20,985,144	16,180,716	16,180,716	27,641,561	16,180,716	16,180,716	29,386,508	16,180,716	16,180,716	25,008,515	16,180,716	16,180,717
NAYARIT	163,752,069	15,858,679	10,859,553	10,859,553	20,547,516	10,859,553	10,859,553	21,776,672	10,859,553	10,859,554	18,692,776	10,859,553	10,859,554
NUEVO LEON	733,197,671	62,070,905	53,091,560	53,091,560	83,065,110	53,091,560	53,091,560	88,568,639	53,091,560	53,091,560	74,760,537	53,091,560	53,091,560
OAXACA	422,713,652	43,159,100	26,922,563	26,922,563	55,262,981	26,922,564	26,922,564	58,435,954	26,922,564	26,922,563	50,475,109	26,922,563	26,922,564
PUEBLA	709,371,067	73,878,954	44,453,674	44,453,674	94,190,913	44,453,674	44,453,674	99,515,595	44,453,674	44,453,674	86,156,213	44,453,674	44,453,674
QUERETARO	290,121,708	28,935,676	18,820,692	18,820,692	37,242,951	18,820,692	18,820,692	39,420,662	18,820,692	18,820,692	33,956,883	18,820,692	18,820,692
QUINTANA ROO	178,825,686	14,468,298	13,284,289	13,284,289	19,588,749	13,284,289	13,284,289	20,931,051	13,284,289	13,284,289	17,563,278	13,284,288	13,284,288
SAN LUIS POTOSI	297,200,979	26,746,995	20,727,307	20,727,307	35,256,976	20,727,307	20,727,307	37,487,826	20,727,307	20,727,307	31,890,725	20,727,307	20,727,308
SINALOA	671,150,177	63,935,899	45,039,741	45,039,741	83,153,450	45,039,741	45,039,741	88,191,238	45,039,741	45,039,742	75,551,659	45,039,742	45,039,742
SONORA	2,716,834,129	221,917,373	200,770,535	200,770,535	299,710,544	200,770,535	200,770,535	320,103,646	200,770,535	200,770,535	268,938,286	200,770,535	200,770,535
TABASCO	1,610,048,066	106,822,671	131,325,386	131,325,386	152,924,397	131,325,386	131,325,386	165,009,741	131,325,387	131,325,387	134,688,167	131,325,387	131,325,386
TAMAULIPAS	472,480,013	46,050,349	31,187,125	31,187,125	59,579,228	31,187,125	31,187,125	63,125,758	31,187,125	31,187,125	54,227,678	31,187,125	31,187,125
TLAXCALA	158,854,932	13,550,327	11,451,832	11,451,832	18,098,941	11,451,832	11,451,833	19,291,338	11,451,832	11,451,832	16,299,669	11,451,832	11,451,832
VERACRUZ	940,038,319	81,862,990	66,928,389	66,928,389	108,779,819	66,928,389	66,928,389	115,835,936	66,928,389	66,928,389	98,132,463	66,928,389	66,928,388
YUCATAN	266,631,819	26,168,040	17,509,283	17,509,283	33,802,711	17,509,283	17,509,283	35,804,103	17,509,283	17,509,283	30,782,702	17,509,282	17,509,283
ZACATECAS	189,830,023	16,840,868	13,360,640	13,360,640	22,276,415	13,360,641	13,360,640	23,701,318	13,360,640	13,360,639	20,126,302	13,360,640	13,360,640

Estimación del Fondo de Fiscalización conforme al artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE COMPENSACION 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,493,018,182	293,490,909	295,909,091	287,018,182	345,000,000	362,654,545	388,672,727	406,709,091	433,690,909	418,727,273	415,363,636	431,890,909	413,890,910
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS	612,743,179	40,025,333	40,355,119	39,142,604	47,049,975	49,457,645	53,005,920	55,465,661	59,145,353	57,104,661	56,645,939	58,899,875	56,445,094
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO	436,698,847	28,525,845	28,760,880	27,896,729	33,532,271	35,248,204	37,777,041	39,530,085	42,152,583	40,698,192	40,371,263	41,977,632	40,228,122
HIDALGO	417,131,160	27,247,654	27,472,157	26,646,727	32,029,750	33,668,796	36,084,320	37,758,813	40,263,801	38,874,580	38,562,300	40,096,690	38,425,572
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN	414,324,801	27,064,338	27,287,331	26,467,454	31,814,262	33,442,280	35,841,553	37,504,781	39,992,915	38,613,041	38,302,863	39,826,928	38,167,055
MORELOS													
NAYARIT	381,195,430	24,900,276	25,105,439	24,351,119	29,270,396	30,768,239	32,975,666	34,505,902	36,795,087	35,525,546	35,240,169	36,642,371	35,115,220
NUEVO LEON													
OAXACA	517,788,555	33,822,751	34,101,429	33,076,815	39,758,809	41,793,370	44,791,782	46,870,345	49,979,809	48,255,355	47,867,720	49,772,371	47,697,999
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO	413,964,979	27,040,834	27,263,633	26,444,468	31,786,633	33,413,236	35,810,427	37,472,210	39,958,184	38,579,507	38,269,598	39,792,341	38,133,908
TAMAULIPAS													
TLAXCALA	467,509,757	30,538,462	30,790,080	29,864,958	35,898,111	37,735,111	40,442,367	42,319,096	45,126,622	43,569,618	43,219,623	44,939,327	43,066,382
VERACRUZ	379,862,334	24,813,196	25,017,641	24,265,959	29,168,034	30,660,638	32,860,345	34,385,230	36,666,409	35,401,308	35,116,929	36,514,228	34,992,417
YUCATAN													
ZACATECAS	451,799,140	29,512,220	29,755,382	28,861,349	34,691,759	36,467,026	39,083,306	40,896,968	43,610,146	42,105,465	41,767,232	43,429,146	41,619,141

Estimación del Fondo de Compensación conforme al artículo 4-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE EXTRACCION DE HIDROCARBUROS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	3,644,054,400	275,996,191	379,858,200	348,454,800	376,343,609	211,236,000	325,108,800	358,550,400	190,566,600	353,875,200	280,030,800	213,818,400	330,215,400
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE	1,616,458,005	122,428,537	168,500,456	154,570,291	166,941,427	93,701,709	144,214,291	159,048,576	84,533,015	156,974,715	124,218,241	94,847,230	146,479,517
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS	243,917,518	18,474,013	25,426,094	23,324,084	25,190,842	14,139,240	21,761,402	23,999,840	12,755,718	23,686,902	18,744,072	14,312,095	22,103,216
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO	932,149,669	70,599,868	97,167,785	89,134,791	96,268,752	54,034,201	83,162,880	91,717,247	48,746,966	90,521,330	71,631,921	54,694,779	84,469,149
TAMAULIPAS	435,836,419	33,009,713	45,431,824	41,675,912	45,011,472	25,264,261	38,883,683	42,883,367	22,792,158	42,324,203	33,492,261	25,573,121	39,494,444
TLAXCALA													
VERACRUZ	415,692,789	31,484,060	43,332,041	39,749,722	42,931,116	24,096,589	37,086,544	40,901,370	21,738,743	40,368,050	31,944,305	24,391,175	37,669,074
YUCATAN													
ZACATECAS													

Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos conforme al artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,423,060,000	478,847,046	640,008,000	433,388,000	534,060,954	549,092,000	524,760,000	569,112,000	538,888,000	517,328,000	555,052,000	532,672,000	549,852,000
AGUASCALIENTES	75,152,079	5,602,681	7,488,320	5,070,794	6,248,702	6,424,571	6,139,878	6,658,812	6,305,181	6,052,921	6,494,305	6,232,451	6,433,463
BAJA CALIFORNIA	246,390,143	18,368,689	24,550,862	16,624,869	20,486,708	21,063,303	20,129,921	21,831,275	20,671,875	19,844,828	21,291,930	20,433,427	21,092,456
BAJA CALIFORNIA SUR	66,827,249	4,982,054	6,658,815	4,509,086	5,556,514	5,712,901	5,459,745	5,921,195	5,606,736	5,382,420	5,774,911	5,542,063	5,720,809
CAMPECHE	43,296,968	3,227,843	4,314,206	2,921,409	3,600,032	3,701,354	3,537,335	3,836,306	3,632,570	3,487,237	3,741,530	3,590,669	3,706,477
COAHUILA	181,320,862	13,517,694	18,067,214	12,234,400	15,076,364	15,500,686	14,813,801	16,065,844	15,212,630	14,603,999	15,668,935	15,037,155	15,522,140
COLIMA	38,281,745	2,853,951	3,814,478	2,583,013	3,183,029	3,272,614	3,127,595	3,391,935	3,211,798	3,083,300	3,308,137	3,174,751	3,277,144
CHIAPAS	132,255,550	9,859,814	13,178,238	8,923,779	10,996,710	11,306,210	10,805,196	11,718,437	11,096,102	10,652,165	11,428,930	10,968,110	11,321,859
CHIHUAHUA	299,101,704	22,298,401	29,803,160	20,181,516	24,869,539	25,569,488	24,436,423	26,501,756	25,094,319	24,090,338	25,847,026	24,804,860	25,604,878
DISTRITO FEDERAL	834,249,260	62,194,311	83,126,454	56,289,933	69,365,685	71,317,969	68,157,645	73,918,236	69,992,638	67,192,350	72,092,075	69,185,283	71,416,681
DURANGO	94,926,739	7,076,905	9,458,712	6,405,064	7,892,915	8,115,059	7,755,455	8,410,936	7,964,254	7,645,618	8,203,142	7,872,387	8,126,292
GUANAJUATO	272,933,388	20,347,521	27,195,690	18,415,842	22,693,711	23,332,421	22,298,488	24,183,125	22,898,825	21,982,682	23,585,678	22,634,690	23,364,715
GUERRERO	117,524,672	8,761,609	11,710,420	7,929,831	9,771,876	10,046,902	9,601,692	10,413,214	9,860,197	9,465,707	10,155,954	9,746,461	10,060,809
HIDALGO	86,847,673	6,474,601	8,653,695	5,859,939	7,221,162	7,424,399	7,095,401	7,695,094	7,286,429	6,994,911	7,504,986	7,202,381	7,434,675
JALISCO	527,451,330	39,322,147	52,556,425	35,589,124	43,856,224	45,090,550	43,092,445	46,734,560	44,252,614	42,482,141	45,579,975	43,742,166	45,152,959
MEXICO	680,104,844	50,702,655	67,767,161	45,889,230	56,548,972	58,140,533	55,564,142	60,260,348	57,060,083	54,777,206	58,771,606	56,401,903	58,221,005
MICHOACAN	259,067,180	19,313,778	25,814,031	17,480,236	21,540,771	22,147,032	21,165,627	22,954,517	21,735,465	20,865,865	22,387,422	21,484,749	22,177,687
MORELOS	96,687,571	7,208,178	9,634,165	6,523,874	8,039,323	8,265,589	7,899,314	8,566,954	8,111,986	7,787,438	8,355,306	8,018,415	8,277,029
NAYARIT	62,902,473	4,689,457	6,267,743	4,244,266	5,230,179	5,377,382	5,139,093	5,573,441	5,277,451	5,066,310	5,435,749	5,216,577	5,384,825
NUEVO LEON	444,934,918	33,170,447	44,334,306	30,021,431	36,995,196	38,036,419	36,350,906	39,423,235	37,329,573	35,836,080	38,449,277	36,898,982	38,089,066
OAXACA	123,116,486	9,178,486	12,267,601	8,307,132	10,236,820	10,524,933	10,058,540	10,908,674	10,329,344	9,916,084	10,639,174	10,210,196	10,539,502
PUEBLA	205,450,553	15,316,592	20,471,551	13,862,521	17,082,686	17,563,475	16,785,182	18,203,843	17,237,086	16,547,459	17,754,114	17,038,259	17,587,785
QUERETARO	91,836,129	6,846,497	9,150,756	6,196,529	7,635,938	7,850,850	7,502,955	8,137,094	7,704,955	7,396,693	7,936,066	7,616,079	7,861,717
QUINTANA ROO	148,400,275	11,063,424	14,786,934	10,013,124	12,339,102	12,686,384	12,124,210	13,148,932	12,450,628	11,952,499	12,824,085	12,307,011	12,703,942
SAN LUIS POTOSI	119,498,204	8,908,739	11,907,067	8,062,993	9,935,969	10,215,615	9,762,929	10,588,078	10,025,774	9,624,660	10,326,498	9,910,128	10,229,754
SINALOA	224,219,513	16,715,841	22,341,732	15,128,933	18,643,277	19,167,989	18,318,595	19,866,857	18,811,782	18,059,154	19,376,043	18,594,791	19,194,519
SONORA	199,737,062	14,890,644	19,902,246	13,477,010	16,607,624	17,075,043	16,318,393	17,697,602	16,757,730	16,087,282	17,260,380	16,564,432	17,098,676
TABASCO	113,411,404	8,454,960	11,300,565	7,652,294	9,429,867	9,695,269	9,265,641	10,048,760	9,515,098	9,134,415	9,800,504	9,405,343	9,708,688
TAMAULIPAS	167,289,573	12,471,644	16,669,106	11,287,656	13,909,699	14,301,184	13,667,454	14,822,608	14,035,420	13,473,886	14,456,414	13,873,523	14,320,979
TLAXCALA	22,814,182	1,700,825	2,273,256	1,539,359	1,896,941	1,950,330	1,863,904	2,021,439	1,914,086	1,837,507	1,971,499	1,892,007	1,953,029
VERACRUZ	260,906,947	19,450,935	25,997,349	17,604,372	21,693,743	22,304,309	21,315,935	23,117,529	21,889,819	21,014,045	22,546,407	21,637,323	22,335,181
YUCATAN	109,775,974	8,183,934	10,938,322	7,406,998	9,384,485	9,127,590	8,968,629	9,726,645	9,210,089	8,841,609	9,486,347	9,103,852	9,397,474
ZACATECAS	76,347,350	5,691,789	7,607,420	5,151,443	6,348,086	6,526,752	6,237,531	6,764,719	6,405,463	6,149,191	6,597,595	6,331,576	6,535,785

Estimación de las participaciones específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios conforme al artículo 3-A y 7o de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	2,169,509,891	159,624,928	232,256,183	168,098,718	223,375,510	181,745,180	171,143,916	191,795,915	159,165,948	184,444,985	165,752,528	153,773,005	178,333,075
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA	78,767,635	5,795,446	8,432,444	6,103,102	8,110,016	6,598,559	6,213,662	6,963,467	5,778,782	6,696,579	6,017,919	5,582,983	6,474,676
BAJA CALIFORNIA SUR	204,017	15,010	21,841	15,808	21,006	17,091	16,094	18,036	14,968	17,345	15,587	14,461	16,770
CAMPECHE	6,089,412	448,038	651,899	471,822	626,974	510,125	480,369	538,336	446,749	517,703	465,237	431,612	500,548
COAHUILA	47,782,387	3,515,660	5,115,328	3,702,291	4,919,736	4,002,848	3,769,360	4,224,211	3,505,552	4,062,310	3,650,618	3,386,775	3,927,698
COLIMA	48,242,228	3,549,494	5,164,556	3,737,921	4,967,081	4,041,370	3,805,635	4,264,863	3,539,288	4,101,404	3,685,750	3,419,368	3,965,498
CHIAPAS	3,158,499	232,391	338,132	244,728	325,203	264,595	249,161	279,228	231,723	268,526	241,312	223,872	259,628
CHIHUAHUA	81,996,243	6,032,996	8,778,081	6,353,261	8,442,438	6,869,027	6,468,354	7,248,893	6,015,649	6,971,066	6,264,588	5,811,823	6,740,067
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO	2,007,259	147,687	214,887	155,527	206,670	168,153	158,345	177,452	147,262	170,651	153,356	142,273	164,996
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN	53,828,945	3,960,545	5,762,640	4,170,793	5,542,297	4,509,383	4,246,349	4,758,758	3,949,157	4,576,370	4,112,580	3,815,349	4,424,724
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON	33,131,041	2,437,666	3,546,832	2,567,071	3,411,214	2,775,469	2,613,575	2,928,955	2,430,657	2,816,698	2,531,242	2,348,300	2,723,362
OAXACA	2,671,426	196,554	285,989	206,988	275,053	223,792	210,739	236,168	195,990	227,116	204,099	189,348	219,590
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO	10,064,079	740,480	1,077,407	779,788	1,036,210	843,093	793,915	889,717	738,350	855,617	768,905	713,333	827,264
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA	4,664,673	343,210	499,375	361,431	480,281	390,771	367,977	412,381	342,223	396,576	356,385	330,628	383,435
SONORA	106,797,029	7,857,751	11,433,122	8,274,884	10,995,959	8,946,650	8,424,788	9,441,411	7,835,157	9,079,551	8,159,390	7,569,682	8,778,684
TABASCO													
TAMAULIPAS	1,572,641,865	115,709,473	168,358,669	121,851,982	161,921,216	131,744,077	124,059,397	139,029,688	115,376,765	133,701,121	120,151,268	111,467,510	129,270,699
TLAXCALA													
VERACRUZ	105,657,891	7,773,937	11,311,172	8,186,622	10,878,671	8,851,221	8,334,926	9,340,705	7,751,584	8,982,705	8,072,359	7,488,941	8,685,048
YUCATAN	11,805,262	868,590	1,263,809	914,699	1,215,485	988,956	931,270	1,043,646	866,092	1,003,647	901,933	836,747	970,388
ZACATECAS													

Estimación de las participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable de conformidad con los artículos 2-A, fracción I y 7o de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	275,314,383	20,851,972	28,698,920	26,326,341	28,433,387	15,959,232	24,562,512	27,089,080	14,397,624	26,735,861	21,156,794	16,154,336	24,948,324
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE	219,016,745	16,588,058	22,830,424	20,943,001	22,619,188	12,695,810	19,539,849	21,549,772	11,453,527	21,268,781	16,830,549	12,851,018	19,846,768
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO	22,394,601	1,696,140	2,334,425	2,141,436	2,312,827	1,298,154	1,997,962	2,203,477	1,171,130	2,174,746	1,720,934	1,314,025	2,029,345
TAMAULIPAS	2,689,906	203,730	280,397	257,216	277,803	155,927	239,983	264,669	140,670	261,218	206,708	157,832	243,753
TLAXCALA													
VERACRUZ	31,213,131	2,364,044	3,253,674	2,984,688	3,223,569	1,809,341	2,784,718	3,071,162	1,632,297	3,031,116	2,398,603	1,831,461	2,828,458
YUCATAN													
ZACATECAS													

Estimación de las participaciones por el 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo de conformidad con el artículo 2-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL 2009
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
T O T A L	20,218,581,818	1,320,709,091	1,331,590,909	1,291,581,818	1,552,500,000	1,631,945,455	1,749,027,273	1,830,190,909	1,951,609,091	1,884,272,727	1,869,136,364	1,943,509,091	1,862,509,090
AGUASCALIENTES	244,094,436	15,944,627	16,076,000	15,592,980	18,742,987	19,702,114	21,115,617	22,095,487	23,561,342	22,748,405	22,565,667	23,463,552	22,485,658
BAJA CALIFORNIA	951,288,333	62,139,628	62,651,620	60,769,184	73,045,437	76,783,360	82,292,084	86,110,850	91,823,599	88,655,410	87,943,241	91,442,493	87,631,427
BAJA CALIFORNIA SUR	196,434,758	12,831,423	12,937,146	12,548,435	15,083,400	15,855,257	16,992,772	17,781,321	18,960,967	18,306,757	18,159,698	18,882,271	18,095,311
CAMPECHE	188,947,160	12,342,321	12,444,014	12,070,120	14,508,459	15,250,895	16,345,050	17,103,543	18,238,223	17,608,949	17,467,497	18,162,526	17,405,563
COAHUILA	653,033,989	42,657,192	43,008,661	41,716,419	50,143,738	52,709,723	56,491,314	59,112,794	63,034,444	60,859,567	60,370,682	62,772,825	60,156,630
COLIMA	176,756,786	11,546,027	11,641,159	11,291,388	13,572,411	14,266,947	15,290,511	16,000,067	17,061,540	16,472,866	16,340,540	16,990,728	16,282,602
CHIAPAS	537,008,736	35,078,244	35,367,265	34,304,618	41,234,646	43,344,730	46,454,441	48,610,160	51,835,047	50,046,582	49,644,558	51,619,909	49,468,536
CHIHUAHUA	1,074,269,042	70,172,918	70,751,099	68,625,307	82,488,609	86,709,765	92,930,645	97,243,093	103,694,376	100,116,609	99,312,373	103,264,001	98,960,247
DISTRITO FEDERAL	1,434,466,165	93,701,552	94,473,595	91,635,033	110,146,634	115,783,123	124,089,833	129,848,224	138,462,590	133,685,216	132,611,322	137,887,912	132,141,131
DURANGO	312,963,558	20,443,265	20,611,704	19,992,403	24,031,157	25,260,894	27,073,204	28,329,537	30,208,970	29,166,670	28,932,374	30,083,590	28,829,790
GUANAJUATO	866,209,681	56,582,158	57,048,360	55,334,280	66,512,604	69,916,227	74,932,276	78,409,510	83,611,339	80,726,497	80,078,021	83,264,316	79,794,093
GUERRERO	316,710,554	20,688,024	20,858,480	20,231,765	24,318,875	25,563,333	27,397,342	28,668,716	30,570,650	29,515,872	29,278,770	30,443,769	29,174,958
HIDALGO	455,979,305	29,785,275	30,030,687	29,128,382	35,012,736	36,804,429	39,444,915	41,275,356	44,013,639	42,495,036	42,153,674	43,830,964	42,004,212
JALISCO	1,414,628,683	92,405,737	93,167,103	90,367,796	108,623,398	114,181,938	122,373,773	128,052,530	136,547,767	131,836,460	130,777,417	135,981,036	130,313,728
MEXICO	2,238,186,528	146,201,812	147,406,424	142,977,438	171,860,945	180,655,516	193,616,413	202,601,185	216,042,115	208,588,014	206,912,427	215,145,448	206,178,791
MICHOACAN	415,840,753	27,163,362	27,387,171	26,564,294	31,930,665	33,564,640	35,972,692	37,642,005	40,139,244	38,754,320	38,443,007	39,972,650	38,306,703
MORELOS	251,294,664	16,414,957	16,550,206	16,052,937	19,295,862	20,283,281	21,738,479	22,747,254	24,256,348	23,419,431	23,231,303	24,155,673	23,148,933
NAYARIT	135,221,789	8,832,897	8,905,674	8,638,094	10,383,113	10,914,444	11,697,487	12,240,309	13,052,353	12,602,008	12,500,776	12,998,181	12,456,453
NUEVO LEON	1,248,420,040	81,548,731	82,220,642	79,750,234	95,860,933	100,766,386	107,995,740	113,007,284	120,504,391	116,346,629	115,412,015	120,004,248	115,002,807
OAXACA	399,370,418	26,087,494	26,302,439	25,512,154	30,665,977	32,235,235	34,547,910	36,151,107	38,549,437	37,219,365	36,920,382	38,389,441	36,789,477
PUEBLA	751,341,557	49,078,795	49,483,173	47,996,398	57,692,363	60,644,631	64,995,502	68,011,619	72,523,633	70,021,351	69,458,869	72,222,630	69,212,593
QUERETARO	531,463,069	34,715,991	35,002,029	33,950,355	40,808,817	42,897,111	45,974,708	48,108,165	51,299,748	49,529,753	49,131,881	51,086,833	48,957,678
QUINTANA ROO	360,544,749	23,551,342	23,745,390	23,031,934	27,684,717	29,101,416	31,189,260	32,636,598	34,801,769	33,601,003	33,331,087	34,657,327	33,212,906
SAN LUIS POTOSI	504,237,293	32,937,561	33,208,946	32,211,147	38,718,264	40,699,579	43,619,517	45,643,682	48,671,766	46,992,444	46,614,954	48,469,758	46,449,675
SINALOA	601,420,588	39,285,725	39,609,415	38,419,307	46,180,562	48,543,741	52,026,449	54,440,737	58,052,433	56,049,451	55,599,205	57,811,492	55,402,071
SONORA	744,053,353	48,602,718	49,003,174	47,530,820	57,132,733	60,056,363	64,365,029	67,351,889	71,820,136	69,342,126	68,785,100	71,522,051	68,541,214
TABASCO	509,468,049	33,279,242	33,553,443	32,545,293	39,119,912	41,121,780	44,072,009	46,117,171	49,176,668	47,479,925	47,098,519	48,972,563	46,931,524
TAMAULIPAS	893,252,885	58,348,662	58,829,419	57,061,825	68,589,138	72,099,022	77,271,674	80,857,467	86,221,698	83,246,791	82,578,069	85,863,842	82,285,278
TLAXCALA	110,389,314	7,210,801	7,270,214	7,051,772	8,476,332	8,910,088	9,549,331	9,992,467	10,655,386	10,287,743	10,205,102	10,611,161	10,168,917
VERACRUZ	1,100,498,127	71,886,243	72,478,540	70,300,844	84,502,630	88,826,849	95,199,617	99,617,356	106,226,152	102,561,031	101,737,159	105,785,269	101,376,437
YUCATAN	315,438,416	20,604,926	20,774,698	20,150,500	24,221,191	25,460,653	27,287,294	28,553,562	30,447,857	29,397,314	29,161,166	30,321,485	29,057,770
ZACATECAS	285,349,040	18,639,441	18,793,019	18,228,362	21,910,755	23,031,985	24,684,385	25,829,864	27,543,464	26,593,132	26,379,509	27,429,147	26,285,977

Estimación de los incentivos por el Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diesel de conformidad con el artículo 4-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LOS INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	21,603,054,020	2,309,008,827	2,544,355,590	5,356,368,393	3,065,398,336	1,448,865,069	1,131,760,080	1,251,778,764	1,026,204,443	903,112,311	990,912,311	760,344,948	814,944,948
AGUASCALIENTES	248,815,974	26,594,309	29,304,945	61,692,667	35,306,123	16,687,491	13,035,193	14,417,524	11,819,443	10,401,713	11,412,961	8,757,371	9,386,234
BAJA CALIFORNIA	489,058,183	52,272,224	57,600,093	121,259,512	69,395,658	32,799,960	25,621,217	28,338,245	23,231,608	20,445,001	22,432,651	17,212,979	18,449,035
BAJA CALIFORNIA SUR	93,425,867	9,985,678	11,003,473	23,164,474	13,256,806	6,265,849	4,894,478	5,413,518	4,437,985	3,905,654	4,285,359	3,288,233	3,524,360
CAMPECHE	145,191,582	15,518,576	17,100,314	35,999,521	20,602,181	9,737,652	7,606,427	8,413,058	6,896,999	6,069,711	6,659,805	5,110,189	5,477,149
COAHUILA	627,646,974	67,085,071	73,922,747	155,621,905	89,060,925	42,094,779	32,881,730	36,368,708	29,814,956	26,238,684	28,789,592	22,090,775	23,677,102
COLIMA	125,126,246	13,373,924	14,737,067	31,024,422	17,754,980	8,391,918	6,555,225	7,250,381	5,943,841	5,230,883	5,739,426	4,403,966	4,720,213
CHIAPAS	306,971,277	32,810,147	36,154,336	76,111,981	43,558,158	20,587,828	16,081,885	17,787,306	14,581,979	12,832,886	14,080,492	10,804,217	11,580,062
CHIHUAHUA	645,385,982	68,981,077	76,012,004	160,020,202	91,578,029	43,284,491	33,811,057	37,396,586	30,657,608	26,980,262	29,603,264	22,715,120	24,346,282
DISTRITO FEDERAL	5,550,656,447	593,273,281	653,742,927	1,376,257,298	787,618,872	372,269,228	290,792,745	321,630,167	263,671,438	232,044,329	254,603,530	195,361,895	209,390,737
DURANGO	212,379,128	22,699,813	25,013,501	52,658,335	30,135,861	14,243,759	11,126,307	12,306,208	10,088,592	8,878,476	9,741,636	7,474,935	8,011,705
GUANAJUATO	788,116,369	84,236,592	92,822,445	195,409,482	111,830,976	52,857,076	41,288,544	45,667,031	37,437,694	32,947,082	36,150,176	27,738,684	29,730,587
GUERRERO	234,754,781	25,091,400	27,648,852	58,206,265	33,310,888	15,744,441	12,298,543	13,602,755	11,151,497	9,813,887	10,767,987	8,262,471	8,855,795
HIDALGO	242,057,215	25,871,909	28,508,915	60,016,867	34,347,078	16,234,197	12,681,109	14,025,891	11,498,383	10,119,165	11,102,943	8,519,489	9,131,269
JALISCO	1,872,983,879	200,190,969	220,595,523	464,396,915	265,769,907	125,616,541	98,123,552	108,529,166	88,971,882	78,299,800	85,912,056	65,921,875	70,655,693
MEXICO	1,936,617,973	206,992,400	228,090,193	480,174,668	274,799,364	129,884,327	101,457,271	112,216,414	91,994,672	80,960,013	88,830,894	68,161,552	73,056,200
MICHOACAN	565,575,557	60,450,664	66,612,125	140,231,610	80,253,207	37,931,797	29,629,877	32,772,009	26,866,393	23,643,798	25,942,433	19,906,098	21,335,546
MORELOS	220,691,458	23,588,263	25,992,508	54,719,335	31,315,351	14,801,247	11,561,781	12,787,862	10,483,451	9,225,972	10,122,915	7,767,496	8,325,277
NAYARIT	116,180,637	12,417,787	13,683,475	28,806,404	16,485,629	7,791,957	6,086,575	6,732,032	5,518,900	4,856,913	5,329,099	4,089,114	4,382,752
NUEVO LEON	1,864,595,948	199,294,438	219,607,613	462,317,170	264,579,689	125,053,982	97,684,117	108,043,132	88,573,433	77,949,143	85,527,309	65,626,652	70,339,270
OAXACA	196,404,983	20,992,441	23,132,105	48,697,626	27,869,185	13,172,412	10,289,440	11,380,594	9,329,777	8,210,680	9,008,917	6,912,704	7,409,102
PUEBLA	771,607,050	82,472,019	90,878,017	191,316,080	109,488,361	51,749,836	40,423,639	44,710,406	36,653,456	32,256,913	35,392,909	27,157,620	29,107,794
QUERETARO	379,780,009	40,592,196	44,729,573	94,164,540	53,889,464	25,470,935	19,896,254	22,006,173	18,040,594	15,876,644	17,420,161	13,366,806	14,326,669
QUINTANA ROO	283,129,809	30,261,889	33,346,346	70,200,609	40,175,137	18,988,838	14,832,857	16,405,823	13,449,444	11,836,198	12,986,905	9,965,087	10,680,676
SAN LUIS POTOSI	372,397,844	39,803,164	43,860,120	92,334,169	52,841,961	24,975,831	19,509,511	21,578,417	17,689,921	15,568,034	17,081,548	13,106,981	14,048,187
SINALOA	467,359,445	49,952,987	55,044,468	115,879,420	66,316,682	31,344,678	24,484,444	27,080,922	22,200,858	19,537,889	21,437,350	16,449,267	17,630,480
SONORA	488,445,543	52,206,742	57,527,938	121,107,611	69,308,726	32,758,872	25,589,121	28,302,746	23,202,506	20,419,390	22,404,550	17,191,417	18,425,924
TABASCO	325,663,965	34,808,086	38,355,916	80,746,739	46,210,586	21,841,502	17,061,175	18,870,445	15,469,933	13,614,331	14,937,908	11,462,127	12,285,217
TAMAULIPAS	587,913,906	62,838,263	69,243,082	145,770,291	83,422,941	39,429,977	30,800,159	34,066,394	27,927,526	24,577,649	26,967,073	20,692,323	22,178,228
TLAXCALA	81,493,700	8,710,327	9,598,131	20,205,952	11,563,673	5,465,587	4,269,365	4,722,114	3,871,175	3,406,831	3,738,041	2,868,268	3,074,236
VERACRUZ	864,470,299	92,397,563	101,815,227	214,341,055	122,665,333	57,977,952	45,288,642	50,091,323	41,064,715	36,139,046	39,652,461	30,426,051	32,610,931
YUCATAN	350,419,019	37,453,992	41,271,507	86,884,630	49,723,242	23,501,764	18,358,064	20,304,865	16,645,867	14,649,213	16,073,400	12,333,409	13,219,066
ZACATECAS	147,736,971	15,790,636	17,400,104	36,630,638	20,963,363	9,908,365	7,739,776	8,560,549	7,017,912	6,176,121	6,776,560	5,199,777	5,573,170

Estimación de los incentivos por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de conformidad con el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DEL FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	1,739,523,681	144,960,307	144,960,307	144,960,307	144,960,306	144,960,306	144,960,306	144,960,307	144,960,307	144,960,307	144,960,307	144,960,307	144,960,307
AGUASCALIENTES	17,744,881	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,740	1,478,741
BAJA CALIFORNIA	43,021,900	3,585,158	3,585,158	3,585,158	3,585,158	3,585,158	3,585,158	3,585,158	3,585,158	3,585,159	3,585,159	3,585,159	3,585,159
BAJA CALIFORNIA SUR	8,048,776	670,731	670,731	670,731	670,731	670,731	670,731	670,731	670,731	670,732	670,732	670,732	670,732
CAMPECHE	8,763,720	730,310	730,310	730,310	730,310	730,310	730,310	730,310	730,310	730,310	730,310	730,310	730,310
COAHUILA	56,885,903	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,492	4,740,491
COLIMA	10,391,914	865,993	865,993	865,993	865,993	865,993	865,993	865,993	865,993	865,993	865,993	865,992	865,992
CHIAPAS	27,550,576	2,295,881	2,295,881	2,295,881	2,295,881	2,295,881	2,295,881	2,295,881	2,295,881	2,295,882	2,295,882	2,295,882	2,295,882
CHIHUAHUA	59,102,057	4,925,171	4,925,171	4,925,171	4,925,171	4,925,171	4,925,171	4,925,171	4,925,172	4,925,172	4,925,172	4,925,172	4,925,172
DISTRITO FEDERAL	398,848,427	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,369	33,237,368
DURANGO	13,249,952	1,104,163	1,104,163	1,104,163	1,104,163	1,104,163	1,104,163	1,104,163	1,104,163	1,104,162	1,104,162	1,104,162	1,104,162
GUANAJUATO	55,734,339	4,644,528	4,644,528	4,644,528	4,644,528	4,644,528	4,644,528	4,644,528	4,644,528	4,644,528	4,644,529	4,644,529	4,644,529
GUERRERO	15,012,089	1,251,007	1,251,007	1,251,007	1,251,007	1,251,007	1,251,007	1,251,007	1,251,007	1,251,008	1,251,008	1,251,008	1,251,008
HIDALGO	15,707,899	1,308,992	1,308,992	1,308,992	1,308,992	1,308,992	1,308,992	1,308,992	1,308,991	1,308,991	1,308,991	1,308,991	1,308,991
JALISCO	136,749,175	11,395,765	11,395,765	11,395,765	11,395,765	11,395,765	11,395,765	11,395,765	11,395,764	11,395,764	11,395,764	11,395,764	11,395,764
MEXICO	188,371,280	15,697,607	15,697,607	15,697,607	15,697,607	15,697,607	15,697,607	15,697,607	15,697,607	15,697,606	15,697,606	15,697,606	15,697,606
MICHOACAN	49,002,382	4,083,532	4,083,532	4,083,532	4,083,532	4,083,532	4,083,532	4,083,532	4,083,532	4,083,532	4,083,532	4,083,531	4,083,531
MORELOS	17,167,359	1,430,613	1,430,613	1,430,613	1,430,613	1,430,613	1,430,613	1,430,613	1,430,613	1,430,613	1,430,614	1,430,614	1,430,614
NAYARIT	6,848,505	570,709	570,709	570,709	570,709	570,709	570,709	570,709	570,709	570,709	570,708	570,708	570,708
NUEVO LEON	121,973,661	10,164,472	10,164,472	10,164,472	10,164,472	10,164,472	10,164,472	10,164,472	10,164,472	10,164,471	10,164,471	10,164,471	10,164,472
OAXACA	21,679,684	1,806,640	1,806,640	1,806,640	1,806,640	1,806,640	1,806,640	1,806,640	1,806,640	1,806,641	1,806,641	1,806,641	1,806,641
PUEBLA	77,260,944	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412	6,438,412
QUERETARO	25,026,527	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,544	2,085,543
QUINTANA ROO	37,639,813	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,651	3,136,652
SAN LUIS POTOSI	30,495,590	2,541,299	2,541,299	2,541,299	2,541,299	2,541,299	2,541,299	2,541,299	2,541,299	2,541,299	2,541,299	2,541,300	2,541,300
SINALOA	47,868,213	3,989,018	3,989,018	3,989,018	3,989,018	3,989,018	3,989,018	3,989,018	3,989,018	3,989,018	3,989,017	3,989,017	3,989,017
SONORA	46,735,783	3,894,649	3,894,649	3,894,649	3,894,649	3,894,649	3,894,649	3,894,649	3,894,648	3,894,648	3,894,648	3,894,648	3,894,648
TABASCO	28,114,182	2,342,848	2,342,848	2,342,848	2,342,848	2,342,848	2,342,848	2,342,848	2,342,849	2,342,849	2,342,849	2,342,849	2,342,849
TAMAULIPAS	71,271,764	5,939,314	5,939,314	5,939,314	5,939,314	5,939,314	5,939,314	5,939,314	5,939,314	5,939,313	5,939,313	5,939,313	5,939,313
TLAXCALA	6,359,699	529,975	529,975	529,975	529,975	529,975	529,975	529,975	529,975	529,975	529,974	529,975	529,975
VERACRUZ	66,056,672	5,504,723	5,504,723	5,504,723	5,504,723	5,504,723	5,504,722	5,504,722	5,504,722	5,504,722	5,504,723	5,504,723	5,504,723
YUCATAN	23,193,069	1,932,756	1,932,756	1,932,756	1,932,755	1,932,755	1,932,755	1,932,755	1,932,756	1,932,756	1,932,756	1,932,756	1,932,756
ZACATECAS	7,646,946	637,245	637,245	637,245	637,245	637,245	637,245	637,246	637,246	637,246	637,246	637,246	637,246

Estimación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de conformidad con el artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE LOS INCENTIVOS POR EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	5,191,200,000	659,141,667	456,841,667	397,541,667	456,641,667	386,641,667	410,941,666	420,241,667	384,141,667	399,841,667	344,441,667	419,441,666	455,341,665
AGUASCALIENTES	61,579,314	7,818,904	5,419,170	4,715,739	5,416,797	4,586,440	4,874,693	4,985,012	4,556,785	4,743,022	4,085,853	4,975,522	5,401,377
BAJA CALIFORNIA	121,030,711	15,367,620	10,651,077	9,268,522	10,646,414	9,014,394	9,580,937	9,797,763	8,956,106	9,322,145	8,030,517	9,779,111	10,616,105
BAJA CALIFORNIA SUR	26,956,745	3,422,776	2,372,277	2,064,345	2,371,238	2,007,744	2,133,929	2,182,221	1,994,762	2,076,289	1,788,609	2,178,067	2,364,488
CAMPECHE	23,669,647	3,005,404	2,083,002	1,812,620	2,082,090	1,762,920	1,873,718	1,916,122	1,751,521	1,823,107	1,570,506	1,912,474	2,076,163
COAHUILA	160,073,889	20,325,044	14,086,998	12,258,445	14,080,830	11,922,337	12,671,643	12,958,414	11,845,248	12,329,367	10,621,074	12,933,745	14,040,744
COLIMA	29,053,520	3,689,009	2,556,800	2,224,916	2,555,680	2,163,912	2,299,912	2,351,960	2,149,921	2,237,789	1,927,732	2,347,484	2,548,405
CHIAPAS	74,531,370	9,463,464	6,558,991	5,707,606	6,556,120	5,551,112	5,899,993	6,033,516	5,515,219	5,740,628	4,945,236	6,022,030	6,537,455
CHIHUAHUA	182,994,254	23,235,310	16,104,061	14,013,685	16,097,011	13,629,450	14,486,046	14,813,879	13,541,323	14,094,762	12,141,864	14,785,679	16,051,184
DISTRITO FEDERAL	1,169,549,488	148,501,078	102,923,975	89,564,003	102,878,916	87,108,292	92,582,951	94,678,191	86,545,055	90,082,181	77,600,858	94,497,955	102,586,033
DURANGO	38,091,179	4,836,547	3,352,142	2,917,019	3,350,674	2,837,039	3,015,344	3,083,584	2,818,695	2,933,896	2,527,390	3,077,714	3,341,135
GUANAJUATO	190,121,135	24,140,230	16,731,248	14,559,461	16,723,924	14,160,262	15,050,219	15,390,820	14,068,703	14,643,694	12,614,740	15,361,521	16,676,313
GUERRERO	47,801,593	6,069,506	4,206,688	3,660,642	4,204,846	3,560,273	3,784,032	3,869,668	3,537,252	3,681,821	3,171,687	3,862,302	4,192,876
HIDALGO	49,940,261	6,341,059	4,394,898	3,824,421	4,392,974	3,719,561	3,953,331	4,042,799	3,695,511	3,846,547	3,313,590	4,035,103	4,380,467
JALISCO	434,342,869	55,149,769	38,223,517	33,261,941	38,206,783	32,349,948	34,383,106	35,161,229	32,140,775	33,454,380	28,819,113	35,094,295	38,098,013
MEXICO	555,272,814	70,504,594	48,865,726	42,522,746	48,844,333	41,356,836	43,956,067	44,950,835	41,089,426	42,768,764	36,842,944	44,865,263	48,705,280
MICHOACAN	133,583,034	16,961,424	11,755,720	10,229,778	11,750,574	9,949,292	10,574,594	10,813,908	9,884,961	10,288,963	8,863,377	10,793,321	11,717,122
MORELOS	67,408,773	8,559,087	5,932,181	5,162,158	5,929,584	5,020,620	5,336,160	5,456,921	4,988,157	5,192,024	4,472,644	5,446,534	5,912,703
NAYARIT	20,602,724	2,615,988	1,813,103	1,577,755	1,812,310	1,534,495	1,630,937	1,667,846	1,524,573	1,586,883	1,367,013	1,664,671	1,807,150
NUEVO LEON	438,429,641	55,668,679	38,583,165	33,574,906	38,566,274	32,654,332	34,706,620	35,492,064	32,443,191	33,769,155	29,090,275	35,424,499	38,456,481
OAXACA	53,215,611	6,756,940	4,683,138	4,075,247	4,681,088	3,963,510	4,212,612	4,307,947	3,937,882	4,098,825	3,530,913	4,299,747	4,667,762
PUEBLA	214,814,259	27,275,587	18,904,320	16,450,458	18,896,044	15,999,411	17,004,956	17,389,795	15,895,960	16,545,633	14,253,156	17,356,690	18,842,249
QUERETARO	70,299,044	8,926,073	6,186,533	5,383,495	6,183,825	5,235,888	5,564,957	5,690,898	5,202,033	5,414,641	4,664,417	5,680,064	6,166,220
QUINTANA ROO	102,988,577	13,076,757	9,063,314	7,886,857	9,059,346	7,670,611	8,152,700	8,337,204	7,621,013	7,932,487	6,833,402	8,321,332	9,033,554
SAN LUIS POTOSI	81,226,949	10,313,620	7,148,223	6,220,353	7,145,093	6,049,800	6,430,024	6,575,541	6,010,683	6,256,341	5,389,495	6,563,023	7,124,753
SINALOA	141,652,648	17,986,046	12,465,871	10,847,748	12,460,414	10,550,319	11,213,395	11,467,165	10,482,101	10,910,508	9,398,805	11,445,335	12,424,941
SONORA	125,795,622	15,972,634	11,070,404	9,633,418	11,065,558	9,369,284	9,958,134	10,183,496	9,308,703	9,689,153	8,346,674	10,164,110	11,034,054
TABASCO	79,569,593	10,103,181	7,002,370	6,093,433	6,999,305	5,926,360	6,298,825	6,441,374	5,888,041	6,128,687	5,279,527	6,429,111	6,979,379
TAMAULIPAS	208,275,163	26,445,299	18,328,859	15,949,695	18,320,835	15,512,378	16,487,314	16,860,437	15,412,076	16,041,973	13,819,280	16,828,340	18,268,677
TLAXCALA	16,869,266	2,141,939	1,484,548	1,291,847	1,483,898	1,256,426	1,335,391	1,365,613	1,248,302	1,299,321	1,119,294	1,363,013	1,479,674
VERACRUZ	187,210,956	23,770,716	16,475,144	14,336,600	16,467,931	13,943,511	14,819,846	15,155,233	13,853,353	14,419,545	12,421,647	15,126,382	16,421,048
YUCATAN	63,565,861	8,071,141	5,593,993	4,867,868	5,591,544	4,734,399	5,031,950	5,145,828	4,703,786	4,896,032	4,217,663	5,136,032	5,575,625
ZACATECAS	20,683,490	2,626,242	1,820,211	1,583,940	1,819,414	1,540,511	1,637,330	1,674,384	1,530,550	1,593,104	1,372,372	1,671,197	1,814,235

Estimación de los incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de conformidad con el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE OTROS INCENTIVOS DE 2009, DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	7,194,926,243	644,452,412	586,881,030	805,151,393	678,885,458	589,153,293	607,689,098	511,821,887	573,293,158	558,209,710	505,256,814	569,744,887	564,387,103
AGUASCALIENTES	122,424,918	10,965,649	9,986,046	13,700,014	11,551,544	10,024,709	10,340,104	8,708,880	9,754,842	9,498,190	8,597,173	9,694,466	9,603,301
BAJA CALIFORNIA	656,668,153	58,818,028	53,563,590	73,484,738	61,960,671	53,770,976	55,462,706	46,713,076	52,323,450	50,946,810	46,113,893	51,999,605	51,510,610
BAJA CALIFORNIA SUR	140,202,660	12,558,008	11,436,153	15,689,441	13,228,982	11,480,432	11,841,625	9,973,527	11,171,376	10,877,455	9,845,598	11,102,233	10,997,830
CAMPECHE	59,465,239	5,326,325	4,850,504	6,654,484	5,610,911	4,869,285	5,022,481	4,230,149	4,738,202	4,613,539	4,175,889	4,708,876	4,664,594
COAHUILA	357,125,616	31,987,884	29,130,285	39,964,300	33,696,995	29,243,070	30,163,108	25,404,666	28,455,840	27,707,162	25,078,805	28,279,719	28,013,782
COLIMA	94,327,894	8,448,987	7,694,207	10,555,804	8,900,416	7,723,997	7,967,008	6,710,156	7,516,065	7,318,316	6,624,087	7,469,546	7,399,305
CHIAPAS	150,373,652	13,469,028	12,265,788	16,827,630	14,188,677	12,313,279	12,700,676	10,697,056	11,981,802	11,666,559	10,559,846	11,907,645	11,795,666
CHIHUAHUA	448,523,971	40,174,471	36,585,533	50,192,273	42,320,990	36,727,183	37,882,686	31,906,426	35,738,479	34,798,193	31,497,167	35,517,284	35,183,286
DISTRITO FEDERAL	503,350,625	45,085,316	41,057,674	56,327,674	47,494,221	41,216,639	42,513,388	35,806,603	40,107,078	39,051,854	35,347,316	39,858,844	39,484,018
DURANGO	115,401,038	10,336,517	9,413,117	12,914,004	10,888,796	9,449,562	9,746,862	8,209,226	9,195,178	8,953,251	8,103,927	9,138,267	9,052,331
GUANAJUATO	343,530,237	30,770,140	28,021,327	38,442,903	32,414,187	28,129,819	29,014,833	24,437,539	27,372,558	26,652,381	24,124,082	27,203,141	26,947,327
GUERRERO	117,617,590	10,535,055	9,593,918	13,162,048	11,097,942	9,631,063	9,934,074	8,366,904	9,371,793	9,125,219	8,259,583	9,313,788	9,226,203
HIDALGO	83,198,659	7,452,137	6,786,409	9,310,383	7,850,304	6,812,685	7,027,024	5,918,462	6,629,286	6,454,868	5,842,546	6,588,255	6,526,300
JALISCO	521,146,286	46,679,281	42,509,243	58,319,105	49,173,351	42,673,829	44,016,423	37,072,524	41,525,040	40,432,509	36,596,999	41,268,030	40,879,952
MEXICO	500,186,346	44,801,890	40,799,567	55,973,574	47,195,652	40,957,533	42,246,130	35,581,507	39,854,948	38,806,357	35,125,108	39,608,275	39,235,805
MICHOACAN	146,118,066	13,087,853	11,918,666	16,351,406	13,787,136	11,964,812	12,341,246	10,394,328	11,642,717	11,336,395	10,261,001	11,570,657	11,461,849
MORELOS	73,757,303	6,606,471	6,016,290	8,253,843	6,959,454	6,039,583	6,229,599	5,246,836	5,876,996	5,722,372	5,179,537	5,840,623	5,785,699
NAYARIT	89,454,449	8,012,471	7,296,686	10,010,439	8,440,576	7,324,937	7,555,393	6,363,477	7,127,748	6,940,216	6,281,853	7,083,633	7,017,020
NUEVO LEON	289,387,126	25,920,520	23,604,942	32,383,994	27,305,452	23,696,334	24,441,863	20,585,988	23,058,424	22,451,752	20,321,934	22,915,709	22,700,214
OAXACA	72,138,679	6,461,491	5,884,261	8,072,711	6,806,727	5,907,043	6,092,890	5,131,694	5,748,025	5,596,792	5,065,869	5,712,447	5,658,729
PUEBLA	240,963,792	21,583,223	19,655,112	26,965,159	22,736,413	19,731,212	20,351,990	17,141,321	19,200,043	18,694,886	16,921,452	19,081,209	18,901,772
QUERETARO	161,574,252	14,472,270	13,179,407	18,081,038	15,245,522	13,230,435	13,646,688	11,493,827	12,874,269	12,535,545	11,346,397	12,794,586	12,674,268
QUINTANA ROO	344,778,066	30,881,909	28,123,111	38,582,541	32,531,927	28,231,996	29,120,225	24,526,306	27,471,985	26,749,192	24,211,710	27,301,953	27,045,211
SAN LUIS POTOSI	113,688,495	10,183,124	9,273,427	12,722,361	10,727,207	9,309,331	9,602,219	8,087,402	9,058,722	8,820,385	7,983,666	9,002,655	8,917,996
SINALOA	243,946,753	21,850,408	19,898,428	27,298,969	23,017,874	19,975,470	20,603,934	17,353,519	19,437,726	18,926,316	17,130,927	19,317,420	19,135,762
SONORA	359,612,294	32,210,616	29,333,120	40,242,572	33,931,627	29,446,691	30,373,136	25,581,561	28,653,979	27,900,088	25,253,429	28,476,632	28,208,843
TABASCO	72,147,795	6,462,307	5,885,004	8,073,731	6,807,587	5,907,790	6,093,659	5,132,342	5,748,751	5,597,500	5,066,510	5,713,170	5,659,444
TAMAULIPAS	196,291,194	17,581,880	16,011,224	21,966,053	18,521,279	16,073,216	16,578,908	13,963,469	15,640,521	15,229,016	13,784,362	15,543,719	15,397,547
TLAXCALA	47,300,761	4,236,748	3,858,263	5,293,213	4,463,117	3,873,202	3,995,059	3,364,811	3,768,934	3,669,773	3,321,651	3,745,607	3,710,383
VERACRUZ	254,765,038	22,819,406	20,780,862	28,509,594	24,038,645	20,861,320	21,517,654	18,123,094	20,299,729	19,765,640	17,890,631	20,174,088	19,984,375
YUCATAN	94,756,905	8,487,414	7,729,201	10,603,813	8,940,896	7,759,126	8,003,242	6,740,675	7,550,249	7,351,601	6,654,213	7,503,518	7,432,957
ZACATECAS	180,702,391	16,185,585	14,739,665	20,221,581	17,050,380	14,796,734	15,262,265	12,854,536	14,398,403	14,019,578	12,689,653	14,309,287	14,174,724

Estimación de otros incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ESTIMACION DE PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONOMICOS 2009 (CONSOLIDADO)
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	430,182,090,535	32,822,314,066	42,776,927,207	36,816,133,883	41,252,104,963	35,204,231,059	37,340,228,303	38,102,099,362	31,583,342,906	35,493,842,001	33,787,703,809	30,513,061,432	34,490,101,544
AGUASCALIENTES	5,031,421,826	387,000,938	501,733,521	429,852,499	487,088,060	412,071,968	433,234,852	446,162,977	368,342,558	413,148,916	395,856,588	355,364,772	401,564,177
BAJA CALIFORNIA	12,448,586,802	946,787,502	1,220,703,443	1,052,627,941	1,176,937,633	1,024,390,956	1,087,276,915	1,094,157,012	929,124,251	1,031,991,643	979,890,071	899,377,441	1,005,321,994
BAJA CALIFORNIA SUR	2,967,383,548	223,267,123	293,252,484	247,486,780	278,848,916	245,513,019	260,393,870	260,160,285	222,073,622	247,643,660	232,427,296	215,093,341	241,223,152
CAMPECHE	5,758,993,363	433,322,008	584,608,611	503,259,365	561,866,882	430,809,070	507,985,313	526,911,454	385,915,606	505,050,840	448,085,687	387,633,978	483,544,549
COAHUILA	10,507,406,182	817,449,814	1,035,845,836	915,832,182	1,016,706,199	856,033,436	904,499,320	930,678,924	769,326,186	856,297,668	829,286,845	742,109,875	833,339,897
COLIMA	3,154,201,373	239,380,895	314,129,269	265,466,977	301,901,090	259,738,314	273,618,599	278,532,796	233,111,165	261,453,521	247,516,131	225,239,472	254,113,144
CHIAPAS	17,298,967,924	1,292,816,019	1,709,983,401	1,379,110,144	1,629,506,647	1,422,573,811	1,531,249,619	1,556,309,116	1,282,042,488	1,455,628,473	1,383,741,277	1,243,661,016	1,412,345,913
CHIHUAHUA	12,929,697,592	987,318,481	1,271,030,583	1,106,842,922	1,227,994,766	1,061,215,751	1,122,660,567	1,136,114,362	962,288,599	1,067,539,768	1,016,273,081	930,351,019	1,040,067,693
DISTRITO FEDERAL	52,586,264,160	4,116,975,313	5,356,132,086	5,010,636,047	5,166,020,160	4,285,609,107	4,476,730,735	4,520,789,135	3,770,882,301	4,210,884,049	3,975,827,322	3,607,192,598	4,088,585,307
DURANGO	5,625,774,701	426,592,347	559,937,250	468,772,924	538,047,824	462,884,193	489,508,061	499,993,141	415,118,744	466,311,285	444,550,613	400,993,172	453,065,147
GUANAJUATO	16,582,977,730	1,273,603,928	1,646,729,398	1,407,442,593	1,594,365,629	1,357,931,990	1,440,020,293	1,475,038,188	1,215,517,317	1,363,157,572	1,311,154,899	1,173,033,611	1,324,982,312
GUERRERO	9,294,380,442	697,326,961	914,167,361	749,067,697	876,207,466	765,839,260	817,899,565	832,442,914	693,162,004	777,854,810	743,516,670	671,129,805	755,765,929
HIDALGO	8,457,992,782	632,497,868	830,856,649	684,082,042	800,982,829	696,840,722	735,428,701	754,600,657	634,612,892	709,445,367	674,735,318	614,552,458	689,357,279
JALISCO	27,502,986,432	2,145,652,516	2,731,787,174	2,424,669,358	2,676,369,927	2,237,383,694	2,363,049,637	2,438,136,400	1,997,976,115	2,230,632,320	2,165,148,005	1,923,298,982	2,168,882,304
MEXICO	50,598,481,962	3,837,522,929	5,054,626,563	4,215,910,351	4,814,125,555	4,166,669,382	4,442,658,111	4,497,707,562	3,719,442,094	4,194,457,789	3,989,176,684	3,591,948,278	4,074,236,664
MICHOACAN	12,936,718,581	982,603,193	1,287,320,776	1,085,567,529	1,237,620,397	1,063,218,177	1,122,169,146	1,147,802,464	955,317,824	1,070,773,261	1,020,900,128	922,537,655	1,040,888,031
MORELOS	6,007,511,695	454,640,287	602,467,993	500,019,064	573,100,738	495,515,570	524,714,103	532,536,610	442,209,143	498,743,442	471,806,005	427,154,569	484,604,171
NAYARIT	4,420,286,393	330,266,190	430,180,115	356,289,442	416,061,386	364,066,972	385,362,051	394,333,570	333,756,811	371,225,347	354,067,947	323,581,937	361,094,625
NUEVO LEON	20,420,406,369	1,587,003,999	2,044,077,255	1,886,998,504	1,977,822,895	1,665,414,388	1,750,138,451	1,768,129,200	1,487,851,936	1,650,602,934	1,567,865,969	1,428,773,555	1,605,727,283
OAXACA	10,910,181,403	815,349,025	1,075,347,989	862,831,499	1,031,943,382	900,029,546	954,812,115	980,930,569	815,428,071	917,074,881	875,387,327	790,189,243	890,857,756
PUEBLA	17,234,798,070	1,321,015,840	1,720,588,364	1,454,308,970	1,658,971,352	1,413,260,445	1,497,389,902	1,534,268,671	1,260,411,759	1,419,414,670	1,360,161,836	1,216,248,791	1,378,757,470
QUERETARO	7,402,283,691	565,339,968	732,861,552	632,773,705	710,905,262	606,546,678	640,136,552	655,048,022	545,988,914	609,907,821	583,300,936	526,843,520	592,630,761
QUINTANA ROO	5,548,934,615	426,282,597	547,579,367	483,700,247	527,381,536	456,444,686	480,423,367	481,454,444	412,904,650	456,937,165	430,356,391	399,474,424	445,995,741
SAN LUIS POTOSI	8,133,848,848	616,074,479	810,801,798	688,116,655	775,737,950	669,485,875	708,274,651	718,159,732	600,745,882	673,741,560	638,249,225	579,873,967	654,587,074
SINALOA	10,385,995,116	798,857,415	1,020,776,082	876,497,715	997,487,362	848,829,342	899,371,066	929,671,755	764,967,024	852,686,485	826,685,734	739,712,972	830,452,164
SONORA	12,942,645,536	994,856,334	1,222,231,996	1,077,733,433	1,261,356,581	1,046,491,665	1,099,039,547	1,204,566,231	961,418,219	1,051,519,675	1,060,323,669	935,026,781	1,028,081,405
TABASCO	16,571,387,866	1,214,646,909	1,640,055,717	1,353,727,125	1,555,457,497	1,352,653,892	1,465,678,637	1,488,934,117	1,225,171,264	1,408,180,505	1,304,653,541	1,196,249,385	1,365,979,277
TAMAULIPAS	14,044,755,588	1,069,894,357	1,402,507,045	1,185,218,817	1,355,815,664	1,143,424,955	1,207,956,419	1,247,314,665	1,028,032,083	1,169,461,661	1,102,696,498	996,992,717	1,135,440,707
TLAXCALA	4,485,089,669	330,447,602	436,052,381	354,504,755	417,296,183	370,957,995	394,574,112	399,970,805	341,107,714	380,291,324	359,248,105	331,047,028	369,591,665
VERACRUZ	25,079,790,825	1,883,814,595	2,500,934,332	2,081,430,990	2,376,772,303	2,059,457,391	2,205,424,896	2,227,826,749	1,847,849,800	2,097,324,282	1,975,042,351	1,789,132,656	2,034,780,480
YUCATAN	6,955,842,268	530,931,220	697,869,517	594,103,731	671,840,143	571,135,532	600,632,818	615,653,274	509,113,857	572,573,895	545,351,972	490,685,902	555,950,407
ZACATECAS	5,956,097,183	442,775,414	579,751,299	481,251,880	559,564,749	491,793,277	517,916,312	527,763,561	452,132,013	501,885,412	474,419,688	438,556,512	488,287,066

Estimación de las participaciones e incentivos económicos de conformidad con el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 14, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; así como de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSOLIDADO ENTIDAD FEDERATIVA 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	396,262,331,288	46,250,054,403	31,622,652,904	32,899,931,143	32,496,718,062	30,406,428,650	32,828,667,561	46,573,427,728	15,748,555,969	31,082,153,293	32,118,380,428	26,117,870,364	38,117,490,783
AGUASCALIENTES	4,456,369,434	484,374,014	351,207,559	362,758,674	362,373,841	333,021,405	356,213,230	558,005,092	139,375,916	343,683,225	357,292,537	325,049,954	483,013,987
BAJA CALIFORNIA	10,224,632,627	1,427,752,998	828,930,197	831,586,033	833,957,318	772,615,135	817,169,279	1,253,815,713	368,638,323	790,591,283	699,994,789	637,529,732	962,051,827
BAJA CALIFORNIA SUR	3,055,449,330	331,350,637	238,774,771	251,714,821	246,823,164	226,568,417	243,659,189	379,346,455	95,255,215	234,016,280	246,724,659	226,536,330	334,679,392
CAMPECHE	4,562,606,141	494,781,618	363,209,615	381,937,744	374,032,627	344,511,804	370,609,120	562,222,580	155,358,008	354,863,590	375,490,931	316,518,632	469,069,872
COAHUILA	9,458,772,735	1,425,207,863	700,682,986	759,047,089	710,482,758	685,666,279	704,622,037	1,121,861,526	276,346,910	688,548,375	717,496,270	665,212,703	1,003,597,939
COLIMA	3,128,666,549	618,916,108	214,669,474	246,747,196	215,614,280	213,106,193	218,462,136	334,217,427	100,665,089	213,307,570	229,294,244	209,469,961	314,196,871
CHIAPAS	21,997,078,589	2,349,782,828	1,808,455,476	1,872,870,597	1,861,627,946	1,739,829,782	1,836,080,209	2,668,680,140	942,944,859	1,788,934,141	1,832,521,339	1,325,322,106	1,970,029,166
CHIHUAHUA	11,357,014,633	1,223,580,319	907,663,741	927,755,504	936,567,631	866,027,837	919,933,436	1,404,272,596	394,208,009	888,466,262	917,175,680	797,298,731	1,174,064,887
DISTRITO FEDERAL	8,063,062,591	743,808,869	630,830,790	750,686,052	633,318,409	639,007,087	672,175,298	647,847,247	651,231,799	655,486,197	701,843,469	659,352,407	677,474,967
DURANGO	7,851,206,360	1,289,661,751	569,472,302	621,590,220	597,515,279	567,860,389	578,635,586	902,565,408	253,720,078	567,699,243	599,494,006	516,935,522	786,056,576
GUANAJUATO	16,211,289,161	1,735,028,633	1,302,232,677	1,342,674,355	1,345,692,804	1,267,910,191	1,327,039,428	1,992,452,882	609,236,365	1,289,027,634	1,330,202,161	1,076,507,534	1,593,284,497
GUERRERO	18,761,795,066	2,632,801,024	1,462,011,123	1,528,221,597	1,508,601,080	1,396,524,506	1,487,064,389	2,244,492,293	714,080,167	1,432,050,767	1,513,861,777	1,124,851,632	1,717,234,711
HIDALGO	11,687,744,124	1,621,644,975	899,734,822	940,159,481	931,568,050	858,631,029	918,486,173	1,425,213,627	398,147,939	882,441,497	918,981,153	746,276,997	1,146,458,381
JALISCO	20,428,885,890	2,180,524,126	1,629,191,566	1,683,602,851	1,679,478,177	1,564,028,794	1,653,491,459	2,467,775,603	765,402,208	1,598,419,533	1,650,941,487	1,459,692,905	2,096,337,181
MEXICO	40,063,974,858	4,228,984,694	3,191,632,031	3,389,350,419	3,281,123,157	3,102,678,451	3,260,979,277	4,670,287,096	1,719,239,525	3,179,235,706	3,308,513,801	2,817,176,488	3,914,774,213
MICHOACAN	17,019,579,406	1,826,746,422	1,409,340,958	1,392,679,921	1,455,007,874	1,303,451,580	1,380,830,810	2,167,938,262	577,213,796	1,329,050,585	1,375,602,127	1,113,097,978	1,688,619,093
MORELOS	6,510,313,335	802,682,395	504,719,353	531,312,054	509,801,928	476,562,661	509,894,823	804,505,358	205,564,712	478,687,333	523,921,743	443,310,947	719,350,028
NAYARIT	5,134,026,073	560,304,377	406,599,662	425,354,221	419,204,921	385,925,180	412,994,221	646,701,303	159,499,267	398,946,749	415,059,821	360,091,118	543,345,233
NUEVO LEON	12,295,735,275	1,302,547,097	971,842,188	1,006,678,869	1,002,406,432	933,069,572	985,422,588	1,486,477,618	444,140,043	956,039,740	995,426,623	912,371,474	1,299,313,031
OAXACA	20,121,743,174	2,959,635,259	1,568,731,603	1,620,651,177	1,619,485,062	1,497,920,683	1,598,572,030	2,400,841,617	781,556,036	1,540,794,788	1,598,094,964	1,147,639,461	1,787,820,494
PUEBLA	19,126,185,647	2,151,394,012	1,567,132,512	1,640,628,655	1,593,874,042	1,497,883,507	1,562,821,484	2,285,470,209	810,564,791	1,519,499,073	1,559,135,956	1,192,995,256	1,744,786,150
QUERETARO	6,211,926,131	668,517,430	498,187,561	519,581,769	510,019,877	474,161,494	504,048,171	756,331,535	226,070,834	486,846,585	504,753,465	431,930,643	631,476,767
QUINTANA ROO	4,894,645,081	531,590,343	386,488,083	404,027,635	399,336,288	367,480,997	393,234,964	610,752,455	160,573,289	378,722,590	397,789,533	349,017,521	515,631,383
SAN LUIS POTOSI	10,956,541,594	1,186,307,299	881,531,131	917,299,378	909,010,129	843,020,248	899,281,411	1,384,653,522	360,748,913	873,916,464	897,202,198	713,326,704	1,090,244,197
SINALOA	9,718,264,675	1,050,566,613	778,097,807	800,735,240	799,129,445	735,668,965	781,766,507	1,221,179,682	319,440,697	753,284,343	784,090,444	681,044,695	1,013,260,237
SONORA	9,246,816,368	1,095,573,713	719,241,426	745,363,173	742,942,517	686,765,933	1,542,784,506	338,669,168	308,362,763	706,521,982	735,205,783	661,233,690	964,151,714
TABASCO	9,022,903,152	967,909,329	730,949,503	764,625,465	757,419,771	704,386,350	741,300,822	1,108,430,682	336,572,880	719,203,432	729,240,550	566,853,148	876,011,220
TAMAULIPAS	12,213,368,477	1,882,023,072	894,740,785	963,229,963	937,064,282	891,683,941	908,129,058	1,423,784,552	397,329,642	891,025,706	932,705,007	841,187,580	1,250,464,889
TLAXCALA	4,693,752,089	505,419,608	371,420,748	387,271,214	384,792,858	356,543,497	379,790,108	581,730,169	158,503,937	366,003,362	383,831,881	330,087,010	488,357,697
VERACRUZ	28,967,761,714	3,090,826,549	2,360,103,110	2,383,664,166	2,430,815,862	2,254,766,523	2,378,221,660	3,594,458,770	1,104,631,221	2,322,071,168	2,396,312,218	1,864,828,852	2,787,061,615
YUCATAN	7,515,504,630	808,405,681	603,468,587	626,518,814	621,505,842	578,768,842	613,677,348	911,757,683	290,248,248	594,571,511	619,172,598	506,220,852	741,188,624
ZACATECAS	7,325,358,750	791,178,278	591,132,288	599,380,327	605,897,942	560,154,909	591,050,335	936,462,989	243,458,021	579,970,110	590,780,745	490,355,332	745,537,474
No distribuye geográficamente	13,979,357,629	1,280,226,469	1,280,226,469	1,280,226,469	1,280,226,469	1,280,226,469	1,280,226,469	1,280,226,469	1,280,226,469	1,280,226,469	1,280,226,469	588,546,469	588,546,470

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO I: FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL (FAEB) 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	220,332,600,000	29,371,488,323	16,735,032,006	16,163,027,659	17,717,645,301	15,556,899,746	17,488,473,603	31,265,859,444	908,619,740	15,943,041,996	16,374,050,827	15,573,606,674	27,234,854,681
AGUASCALIENTES	2,846,081,000	326,226,053	222,084,537	211,958,375	234,984,067	204,460,297	221,376,157	422,915,666	9,644,381	210,461,444	217,903,919	206,153,411	357,912,693
BAJA CALIFORNIA	6,604,543,000	1,085,548,623	518,640,065	498,538,386	545,340,452	482,992,940	517,126,238	932,709,619	81,464,319	495,352,871	393,380,679	369,836,535	683,612,273
BAJA CALIFORNIA SUR	2,072,691,000	232,764,452	162,832,597	155,288,216	171,578,969	150,206,382	162,355,331	299,141,401	17,968,481	154,278,395	159,996,048	151,353,893	254,926,835
CAMPECHE	2,740,382,000	313,794,608	214,499,772	203,230,523	226,988,302	195,975,594	213,815,940	409,204,242	7,079,577	201,782,393	210,461,660	197,613,804	345,935,585
COAHUILA	6,430,517,000	1,131,889,264	450,651,258	474,457,352	464,619,575	439,774,270	448,443,507	869,105,590	35,915,184	437,317,318	457,262,102	443,863,801	777,217,779
COLIMA	1,975,684,000	503,196,900	123,012,055	134,701,486	125,980,800	122,269,868	122,269,868	240,091,915	10,014,216	120,043,310	126,537,439	123,568,695	223,997,448
CHIAPAS	11,668,801,000	1,346,538,287	907,253,971	869,242,940	961,020,879	837,913,420	904,165,200	1,739,440,465	31,071,263	862,757,462	889,987,587	844,987,828	1,474,421,698
CHIHUAHUA	6,827,527,000	784,555,388	532,281,269	508,164,344	563,453,994	490,025,349	530,533,085	1,016,369,243	20,542,217	504,480,348	522,225,068	494,121,251	860,775,444
DURANGO	4,941,400,000	1,004,190,106	329,702,917	337,367,545	359,882,386	327,786,760	327,786,760	657,844,767	12,578,969	322,038,290	338,804,662	331,140,035	592,276,803
GUANAJUATO	9,234,721,000	1,073,023,306	714,833,243	688,835,020	758,061,039	663,611,893	712,304,569	1,381,678,885	17,265,926	683,546,035	700,970,365	669,307,438	1,171,283,281
GUERRERO	10,812,131,000	1,842,503,177	783,262,572	744,173,572	832,697,310	715,406,427	780,477,294	1,550,834,711	31,001,267	738,303,592	767,350,810	721,902,234	1,304,218,034
HIDALGO	7,105,005,000	1,169,952,411	518,165,490	493,042,407	551,116,989	473,885,224	516,350,938	1,030,956,201	11,472,809	489,210,048	507,489,383	478,211,040	865,152,060
JALISCO	11,613,754,000	1,335,610,391	903,297,372	867,106,618	956,117,360	836,359,372	900,330,832	1,722,781,982	41,664,285	860,863,966	886,227,613	843,302,298	1,460,091,911
MEXICO	21,689,236,000	2,458,894,723	1,685,491,721	1,641,124,786	1,777,317,270	1,587,454,484	1,680,012,014	3,096,211,362	220,603,229	1,629,717,674	1,656,059,672	1,599,573,585	2,656,775,480
MICHOACAN	10,393,409,000	1,198,381,838	809,216,081	772,997,904	857,192,874	745,079,199	806,520,635	1,554,152,732	22,626,169	767,318,317	793,748,719	751,383,423	1,314,791,109
MORELOS	4,107,748,000	567,682,234	306,687,551	300,579,496	314,266,964	279,250,472	303,513,967	601,657,329	8,412,976	276,342,072	313,333,222	282,805,309	553,216,408
NAYARIT	3,307,000,000	380,864,429	257,493,134	246,178,184	272,671,729	237,337,978	256,630,088	492,693,493	9,277,373	244,364,061	252,605,434	239,334,153	417,549,944
NUEVO LEON	7,637,618,000	863,336,410	596,056,476	575,328,973	628,476,489	556,431,662	594,196,055	1,097,429,918	70,363,091	571,428,033	585,614,857	560,698,797	938,257,239
OAXACA	11,780,352,000	2,145,053,904	841,100,998	797,282,510	893,953,015	766,592,639	838,231,828	1,665,951,701	46,276,252	791,199,369	823,980,103	773,522,610	1,397,207,071
PUEBLA	10,325,472,000	1,318,765,125	789,996,628	760,412,297	836,887,069	733,071,462	787,286,460	1,514,587,379	42,466,443	754,733,603	774,924,617	739,245,199	1,273,095,718
QUERETARO	3,566,113,000	411,746,289	277,287,996	265,474,906	293,793,627	255,875,335	276,374,680	533,917,307	6,961,940	263,548,202	271,941,186	258,042,980	451,148,552
QUINTANA ROO	3,009,204,000	344,776,408	235,276,187	223,468,545	248,976,653	215,508,621	234,528,405	448,814,767	8,345,545	221,886,057	230,834,853	217,306,024	379,481,935
SAN LUIS POTOSI	6,836,541,000	790,858,353	531,172,072	508,783,166	562,956,518	490,267,539	529,358,494	1,023,435,055	12,969,509	504,973,205	520,942,990	494,448,487	866,375,612
SINALOA	5,939,062,000	683,774,381	462,829,587	441,597,341	490,162,898	425,704,334	461,317,500	888,055,770	13,241,927	438,404,492	453,988,436	429,293,073	750,692,256
SONORA	5,622,380,000	746,784,846	427,353,704	409,591,755	452,959,079	394,680,674	1,240,310,442	19,833,567	19,833,567	406,546,914	419,090,754	398,047,693	687,347,005
TABASCO	5,134,223,000	592,866,451	399,540,253	381,701,995	423,331,333	367,840,950	398,183,157	767,886,967	10,702,288	378,852,528	391,875,515	370,970,863	650,470,700
TAMAULIPAS	7,712,635,000	1,438,007,888	526,920,750	538,695,705	573,284,636	523,977,011	523,977,011	1,040,603,160	29,428,904	515,145,796	540,903,508	529,128,554	932,562,077
TLAXCALA	2,886,494,000	331,497,129	224,945,270	215,077,420	238,079,338	207,437,441	224,215,442	429,071,108	9,455,986	213,538,380	220,695,856	209,162,598	363,318,032
VERACRUZ	16,656,557,000	1,924,407,336	1,295,718,280	1,238,450,274	1,373,101,085	1,193,429,380	1,291,419,147	2,497,869,513	27,507,675	1,229,390,766	1,270,649,550	1,203,595,388	2,111,018,606
YUCATAN	4,170,499,000	481,388,879	324,463,752	310,281,269	343,745,364	299,049,995	323,364,194	623,151,681	9,436,853	307,970,637	318,260,035	301,586,089	527,800,252
ZACATECAS	4,684,820,000	542,608,734	362,964,448	349,894,349	384,647,238	337,242,774	361,698,365	697,461,948	13,027,119	347,246,418	356,004,185	340,099,581	591,924,841

**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA) 2009
(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	48,617,763,600	5,328,146,362	3,516,045,407	5,365,952,250	3,407,826,193	3,483,085,224	3,975,537,256	3,769,744,990	3,661,107,729	3,795,588,721	4,374,902,158	3,856,109,061	4,083,718,249
AGUASCALIENTES	698,074,147	77,071,969	50,819,457	72,488,721	49,091,198	50,303,318	56,642,376	54,303,019	54,303,093	55,330,121	61,121,574	56,053,416	60,545,885
BAJA CALIFORNIA	1,044,064,485	117,245,557	91,410,158	114,159,317	69,748,003	70,789,174	81,302,908	96,542,026	74,656,091	77,182,781	87,712,814	78,144,644	85,171,012
BAJA CALIFORNIA SUR	503,287,071	56,036,534	35,170,553	55,696,139	34,475,356	35,541,227	40,589,706	38,103,225	38,103,225	39,238,360	45,974,109	40,548,525	43,810,112
CAMPECHE	787,167,946	85,739,496	56,289,575	86,344,186	54,628,568	56,130,847	64,542,830	58,509,218	58,509,218	61,169,447	72,713,472	65,201,618	67,389,471
COAHUILA	945,703,837	108,565,035	71,384,634	105,958,424	67,227,688	67,795,603	78,064,519	68,504,734	68,895,206	73,856,147	81,951,915	76,070,733	77,429,199
COLIMA	583,779,566	64,835,413	42,812,529	63,266,205	40,791,829	41,950,129	47,406,453	43,694,346	43,694,346	44,745,825	53,924,000	46,941,875	49,716,616
CHIAPAS	2,342,057,316	255,942,284	161,426,751	264,243,495	160,843,383	162,111,298	192,595,411	184,462,029	178,807,850	187,938,093	203,053,553	190,777,955	199,855,214
CHIHUAHUA	1,321,061,154	152,453,965	95,107,045	139,282,096	92,849,932	95,841,636	109,301,503	101,614,336	100,152,454	104,584,345	114,681,745	104,408,806	110,783,291
DISTRITO FEDERAL	2,637,084,588	291,644,036	178,665,957	298,521,219	181,153,575	186,842,254	220,010,465	195,682,414	199,066,965	203,321,364	249,678,636	207,187,574	225,310,129
DURANGO	1,091,493,607	120,829,058	77,776,241	122,374,417	75,643,181	77,957,441	88,999,532	81,216,798	81,216,798	84,170,463	98,790,296	88,419,707	94,099,675
GUANAJUATO	1,749,319,962	184,961,894	119,460,605	185,980,681	119,709,763	136,300,744	146,783,637	133,937,181	133,600,841	138,659,880	161,036,495	139,907,587	148,980,654
GUERRERO	2,544,523,326	283,458,735	177,428,850	282,810,830	174,593,754	179,986,284	205,576,651	187,576,253	187,576,253	193,423,093	245,360,060	210,168,441	216,564,122
HIDALGO	1,597,664,161	178,349,616	111,512,788	177,192,952	110,399,557	114,714,135	132,292,020	121,903,228	119,659,762	123,834,914	141,575,466	127,780,013	138,449,710
JALISCO	2,860,333,550	318,334,542	209,273,322	299,796,997	206,759,282	211,427,582	236,856,192	218,376,003	218,376,003	222,378,574	248,128,962	228,212,973	242,413,118
MEXICO	5,476,352,219	614,741,187	378,455,823	619,555,113	376,180,705	389,009,399	453,771,999	414,558,752	404,947,080	425,034,713	524,398,687	423,924,095	451,774,666
MICHOACAN	1,766,544,525	181,600,619	161,393,788	180,951,884	159,099,105	119,841,076	135,780,898	167,181,617	124,689,971	124,151,342	143,103,768	130,719,884	138,030,573
MORELOS	854,831,501	95,380,384	61,636,502	94,383,568	59,145,058	60,921,118	70,123,627	63,864,509	63,864,509	66,470,684	74,253,053	70,694,188	74,094,301
NAYARIT	720,722,813	79,569,951	51,484,954	81,652,421	48,914,893	50,946,579	58,886,496	54,923,343	54,568,827	57,407,101	64,929,275	57,109,434	60,329,539
NUevo LEON	1,419,022,889	157,405,222	100,013,688	155,204,223	98,171,685	101,164,545	115,444,371	105,695,234	105,695,234	109,314,277	133,829,934	114,935,894	122,148,582
OAXACA	2,042,516,333	224,654,707	139,515,329	235,678,130	137,416,772	143,166,635	172,699,699	147,674,152	147,639,281	162,379,654	186,474,359	165,818,940	179,398,675
PUEBLA	1,923,783,051	201,017,419	152,350,274	255,540,306	132,213,442	140,282,839	151,133,544	140,210,740	150,519,139	141,226,825	159,634,640	143,133,913	156,519,970
QUERETARO	974,679,565	106,379,852	72,963,667	106,354,035	68,293,528	70,255,619	79,866,432	73,104,177	73,104,176	75,872,515	84,959,127	79,672,166	83,854,271
QUINTANA ROO	769,735,833	85,538,314	53,931,957	83,228,390	53,087,087	54,738,162	61,539,170	60,884,236	59,166,135	60,079,239	69,680,089	62,873,152	64,989,902
SAN LUIS POTOSI	1,090,185,496	116,073,252	74,933,192	133,159,335	70,634,452	77,417,361	94,717,413	82,523,002	76,378,325	94,224,993	100,956,415	83,440,848	85,726,908
SINALOA	1,159,508,315	130,480,699	86,754,626	130,600,083	80,468,154	81,745,744	92,143,096	96,623,793	86,619,089	87,497,478	101,575,638	89,327,509	95,672,406
SONORA	1,339,805,557	143,777,304	95,898,058	139,604,803	94,011,978	96,419,838	106,661,057	113,252,000	102,975,979	105,120,121	120,038,007	106,571,359	115,475,053
TABASCO	1,235,121,159	131,689,118	92,715,778	144,371,265	95,403,940	98,239,152	104,694,666	97,378,608	92,659,364	102,628,710	98,811,882	84,952,361	91,576,315
TAMAULIPAS	1,706,745,401	193,810,956	124,724,217	181,384,992	120,697,690	124,846,317	141,232,476	132,860,055	132,836,758	133,771,208	148,680,885	135,041,031	136,858,816
TLAXCALA	665,041,717	71,196,874	45,891,151	71,664,280	46,132,627	48,514,341	55,089,741	50,434,326	50,483,275	52,248,920	62,601,310	54,116,509	56,668,363
VERACRUZ	2,872,525,121	297,233,189	204,897,918	285,803,329	198,245,629	202,441,250	227,995,637	228,412,742	228,412,742	235,057,522	266,598,147	244,367,250	253,059,766
YUCATAN	1,047,705,911	117,534,657	73,750,118	111,072,982	72,512,968	74,526,539	85,246,687	79,819,240	79,819,127	82,073,951	95,741,569	84,894,197	90,713,876
ZACATECAS	847,321,478	84,594,524	66,195,902	87,627,432	59,281,411	60,917,038	67,546,044	75,919,654	70,110,613	71,196,061	72,932,276	64,692,464	66,308,059

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSOLIDADO 2009
(PESOS)

[illegible]

[illegible][illegible]

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	35,047,156,963	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699	3,504,715,699
AGUASCALIENTES	135,658,735	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,874	13,565,869
BAJA CALIFORNIA	257,785,548	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,555	25,778,553
BAJA CALIFORNIA SUR	54,479,017	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,902	5,447,899
CAMPECHE	340,290,623	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,062	34,029,065
COAHUILA	288,859,366	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,937	28,885,933
COLIMA	87,363,191	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,319	8,736,320
CHIAPAS	3,957,218,063	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,806	395,721,809
CHIHUAHUA	715,731,930	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193	71,573,193
DURANGO	569,072,586	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,259	56,907,255
GUANAJUATO	1,764,452,686	176,445,269	176,445,269	176,445,269	176,445,269	176,445,269	176,445,269	176,445,269	176,445,269	176,445,269	176,445,269	176,445,265	176,445,265
GUERRERO	2,710,165,111	271,016,511	271,016,511	271,016,511	271,016,511	271,016,511	271,016,511	271,016,511	271,016,511	271,016,511	271,016,511	271,016,512	271,016,512
HIDALGO	1,140,402,116	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,212	114,040,208
JALISCO	1,126,182,920	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292	112,618,292
MEXICO	2,924,638,737	292,463,874	292,463,874	292,463,874	292,463,874	292,463,874	292,463,874	292,463,874	292,463,874	292,463,874	292,463,874	292,463,871	292,463,871
MICHOACAN	1,824,424,885	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,489	182,442,484
MORELOS	409,552,220	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222	40,955,222
NAYARIT	298,859,026	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,903	29,885,899
NUEVO LEON	340,954,323	34,095,432	34,095,432	34									

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE

[illegible]

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V: FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM) CONSOLIDADO 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	12,985,155,106	1,082,096,254	1,082,096,260	1,082,096,261	1,082,096,262	1,082,096,260	1,082,096,260	1,082,096,259	1,082,096,257	1,082,096,260	1,082,096,259	1,082,096,260	1,082,096,254
AGUASCALIENTES	58,955,024	4,912,918	4,912,919	4,912,919	4,912,918	4,912,919	4,912,919	4,912,919	4,912,918	4,912,919	4,912,919	4,912,919	4,912,918
BAJA CALIFORNIA	94,090,803	7,840,901	7,840,900	7,840,900	7,840,901	7,840,900	7,840,900	7,840,900	7,840,901	7,840,900	7,840,900	7,840,900	7,840,900
BAJA CALIFORNIA SUR	32,981,450	2,748,454	2,748,454	2,748,455	2,748,454	2,748,454	2,748,454	2,748,454	2,748,455	2,748,454	2,748,454	2,748,454	2,748,454
CAMPECHE	48,372,975	4,031,081	4,031,081	4,031,081	4,031,082	4,031,081	4,031,081	4,031,081	4,031,082	4,031,081	4,031,081	4,031,081	4,031,082
COAHUILA	89,897,378	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,449	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,448
COLIMA	32,963,777	2,746,982	2,746,981	2,746,981	2,746,982	2,746,981	2,746,982	2,746,981	2,746,982	2,746,981	2,746,981	2,746,981	2,746,982
CHIAPAS	457,763,855	38,146,987	38,146,988	38,146,988	38,146,989	38,146,988	38,146,988	38,146,988	38,146,987	38,146,988	38,146,988	38,146,988	38,146,987
CHIHUAHUA	136,656,947	11,388,078	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079
DISTRITO FEDERAL	453,421,611	37,785,134	37,785,134	37,785,134	37,785,135	37,785,134	37,785,134	37,785,134	37,785,135	37,785,134	37,785,134	37,785,134	37,785,135
DURANGO	119,357,891	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,490	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491
GUANAJUATO	217,324,012	18,110,335	18,110,334	18,110,334	18,110,335	18,110,334	18,110,334	18,110,334	18,110,335	18,110,334	18,110,334	18,110,334	18,110,335
GUERRERO	296,955,369	24,746,280	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,280	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,280
HIDALGO	165,685,473	13,807,122	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,122	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,122
JALISCO	279,618,677	23,301,557	23,301,556	23,301,556	23,301,557	23,301,556	23,301,557	23,301,556	23,301,557	23,301,556	23,301,556	23,301,556	23,301,557
MEXICO	561,923,285	46,826,941	46,826,940	46,826,940	46,826,941	46,826,940	46,826,941	46,826,941	46,826,941	46,826,940	46,826,940	46,826,940	46,826,941
MICHOACAN	238,561,057	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,089
MORELOS	95,120,724	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727
NAYARIT	67,745,635	5,645,469	5,645,470	5,645,470	5,645,469	5,645,470	5,645,469	5,645,470	5,645,469	5,645,470	5,645,470	5,645,470	5,645,469
NEUVEO LEON	151,196,508	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709
OAXACA	357,761,658	29,813,471	29,813,472	29,813,472	29,813,471	29,813,472	29,813,471	29,813,471	29,813,471	29,813,472	29,813,472	29,813,472	29,813,471
PUEBLA	359,413,791	29,951,149	29,951,149	29,951,149	29,951,150	29,951,149	29,951,149	29,951,149	29,951,150	29,951,149	29,951,149	29,951,149	29,951,150
QUERETARO	91,057,383	7,588,115	7,588,115	7,588,115	7,588,116	7,588,115	7,588,115	7,588,115	7,588,116	7,588,115	7,588,115	7,588,115	7,588,116
QUINTANA ROO	55,755,419	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,284
SAN LUIS POTOSI	125,834,554	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,212	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,212
SINALOA	135,678,056	11,306,504	11,306,505	11,306,505	11,306,505	11,306,505	11,306,505	11,306,505	11,306,504	11,306,505	11,306,505	11,306,505	11,306,504
SONORA	113,598,057	9,466,505	9,466,505	9,466,505	9,466,504	9,466,505	9,466,505	9,466,505	9,466,504	9,466,505	9,466,505	9,466,505	9,466,504
TABASCO	139,144,663	11,595,388	11,595,389	11,595,389	11,595,388	11,595,389	11,595,389	11,595,389	11,595,388	11,595,389	11,595,389	11,595,389	11,595,388
TAMAULIPAS	137,696,145	11,474,679	11,474,679	11,474,679	11,474,678	11,474,679	11,474,679	11,474,679	11,474,678	11,474,679	11,474,679	11,474,679	11,474,678
TLAXCALA	84,782,527	7,065,210	7,065,211	7,065,211	7,065,210	7,065,211	7,065,210	7,065,211	7,065,210	7,065,211	7,065,211	7,065,211	7,065,210
VERACRUZ	465,380,375	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,697
YUCATAN	158,285,650	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,470	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,470
ZACATECAS	99,616,748	8,301,395	8,301,396	8,301,396	8,301,395	8,301,396	8,301,396	8,301,396	8,301,395	8,301,396	8,301,396	8,301,396	8,301,395
No distribuible geográficamente	7,062,557,629	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,469	588,546,470

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. i ASISTENCIA SOCIAL 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	5,922,597,477	493,549,785	493,549,791	493,549,792	493,549,793	493,549,791	493,549,791	493,549,790	493,549,788	493,549,791	493,549,790	493,549,791	493,549,784
AGUASCALIENTES	58,955,024	4,912,918	4,912,919	4,912,919	4,912,918	4,912,919	4,912,919	4,912,919	4,912,918	4,912,919	4,912,919	4,912,919	4,912,918
BAJA CALIFORNIA	94,090,803	7,840,901	7,840,900	7,840,900	7,840,901	7,840,900	7,840,900	7,840,900	7,840,901	7,840,900	7,840,900	7,840,900	7,840,900
BAJA CALIFORNIA SUR	32,981,450	2,748,454	2,748,454	2,748,455	2,748,454	2,748,454	2,748,454	2,748,454	2,748,455	2,748,454	2,748,454	2,748,454	2,748,454
CAMPECHE	48,372,975	4,031,081	4,031,081	4,031,081	4,031,082	4,031,081	4,031,081	4,031,081	4,031,082	4,031,081	4,031,081	4,031,081	4,031,082
COAHUILA	89,897,378	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,449	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,449	7,491,448	7,491,448	7,491,448	7,491,448
COLIMA	32,963,777	2,746,982	2,746,981	2,746,981	2,746,982	2,746,981	2,746,981	2,746,982	2,746,981	2,746,982	2,746,981	2,746,981	2,746,982
CHIAPAS	457,763,855	38,146,987	38,146,988	38,146,988	38,146,990	38,146,988	38,146,988	38,146,988	38,146,987	38,146,988	38,146,988	38,146,988	38,146,987
CHIHUAHUA	136,656,947	11,388,078	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079	11,388,079
DISTRITO FEDERAL	453,421,611	37,785,134	37,785,134	37,785,134	37,785,135	37,785,134	37,785,134	37,785,134	37,785,135	37,785,134	37,785,134	37,785,134	37,785,135
DURANGO	119,357,891	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,490	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491	9,946,491
GUANAJUATO	217,324,012	18,110,335	18,110,334	18,110,334	18,110,335	18,110,334	18,110,334	18,110,334	18,110,335	18,110,334	18,110,334	18,110,334	18,110,335
GUERRERO	296,955,369	24,746,280	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,280	24,746,281	24,746,281	24,746,281	24,746,280
HIDALGO	165,685,473	13,807,122	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,122	13,807,123	13,807,123	13,807,123	13,807,122
JALISCO	279,618,677	23,301,557	23,301,556	23,301,556	23,301,557	23,301,556	23,301,557	23,301,556	23,301,557	23,301,556	23,301,556	23,301,556	23,301,557
MEXICO	561,923,285	46,826,941	46,826,940	46,826,940	46,826,941	46,826,940	46,826,940	46,826,940	46,826,941	46,826,940	46,826,940	46,826,940	46,826,941
MICHOACAN	238,561,057	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,088	19,880,089
MORELOS	95,120,724	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727	7,926,727
NAYARIT	67,745,635	5,645,469	5,645,470	5,645,470	5,645,470	5,645,469	5,645,469	5,645,469	5,645,469	5,645,469	5,645,470	5,645,470	5,645,469
NUEVO LEON	151,196,508	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709	12,599,709
OAXACA	357,761,658	29,813,471	29,813,472	29,813,472	29,813,471	29,813,472	29,813,471	29,813,471	29,813,471	29,813,472	29,813,472	29,813,472	29,813,471
PUEBLA	359,413,791	29,951,149	29,951,149	29,951,149	29,951,150	29,951,149	29,951,149	29,951,149	29,951,150	29,951,149	29,951,149	29,951,149	29,951,150
QUERETARO	91,057,383	7,588,115	7,588,115	7,588,115	7,588,116	7,588,115	7,588,115	7,588,115	7,588,116	7,588,115	7,588,115	7,588,115	7,588,116
QUINTANA ROO	55,755,419	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,285	4,646,284
SAN LUIS POTOSI	125,834,554	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,212	10,486,213	10,486,213	10,486,213	10,486,212
SINALOA	135,678,056	11,306,504	11,306,505	11,306,505	11,306,504	11,306,505	11,306,505	11,306,505	11,306,504	11,306,505	11,306,505	11,306,505	11,306,504
SONORA	113,598,057	9,466,505	9,466,505	9,466,505	9,466,504	9,466,505	9,466,505	9,466,505	9,466,504	9,466,505	9,466,505	9,466,505	9,466,504
TABASCO	139,144,663	11,595,388	11,595,389	11,595,389	11,595,388	11,595,389	11,595,389	11,595,389	11,595,388	11,595,389	11,595,388	11,595,389	11,595,388
TAMAULIPAS	137,696,145	11,474,679	11,474,679	11,474,679	11,474,678	11,474,679	11,474,679	11,474,679	11,474,678	11,474,679	11,474,679	11,474,679	11,474,678
TLAXCALA	84,782,527	7,065,210	7,065,211	7,065,211	7,065,210	7,065,211	7,065,210	7,065,211	7,065,211	7,065,211	7,065,211	7,065,211	7,065,210
VERACRUZ	465,380,375	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,698	38,781,697
YUCATAN	158,285,650	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,470	13,190,471	13,190,471	13,190,471	13,190,470
ZACATECAS	99,616,748	8,301,395	8,301,396	8,301,396	8,301,395	8,301,396	8,301,396	8,301,396	8,301,395	8,301,396	8,301,396	8,301,396	8,301,395

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. ii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BASICA 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,484,724,095	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,007
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	4,484,724,095	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,008	373,727,007

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO V. iii INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	2,577,833,534	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,463
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuye geográficamente	2,577,833,534	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,461	214,819,463

La Secretaría de Educación Pública proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la distribución y calendarización de estos recursos, quien los dará a conocer por este medio.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA) CONSOLIDADO 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	4,321,600,000	521,264,115	342,419,882	341,795,624	342,090,957	337,288,071	335,501,093	508,667,686	149,672,894	314,366,967	340,271,845	338,748,771	449,512,095
AGUASCALIENTES	65,170,015	7,916,167	5,143,739	5,151,752	5,138,751	5,097,964	5,034,871	7,626,581	2,268,617	4,731,834	5,107,223	5,120,117	6,832,399
BAJA CALIFORNIA	136,340,120	16,762,763	10,683,920	10,692,276	10,672,808	10,636,967	10,544,079	16,368,014	4,321,858	9,859,577	10,705,243	10,686,312	14,406,303
BAJA CALIFORNIA SUR	42,977,248	5,141,942	3,363,912	3,322,756	3,361,130	3,413,099	3,306,443	4,694,120	1,775,799	3,091,816	3,346,794	3,425,454	4,733,983
CAMPECHE	75,404,172	8,822,814	5,995,568	5,938,335	5,991,056	5,980,663	5,825,650	8,084,420	3,344,512	5,487,050	5,891,099	6,000,702	8,042,303
COAHUILA	178,950,708	20,641,840	14,535,370	14,519,589	14,523,770	13,984,682	14,002,287	20,139,478	7,424,795	13,263,186	14,170,536	14,036,196	17,708,979
COLIMA	48,817,300	5,861,455	3,822,551	3,757,166	3,819,311	3,863,857	3,763,475	5,408,827	1,934,187	3,496,096	3,810,461	3,878,243	5,401,671
CHIAPAS	219,754,036	25,047,086	17,519,582	17,128,990	17,508,510	17,549,892	17,064,426	22,522,474	10,810,575	15,983,414	17,225,023	17,599,064	23,795,000
CHIHUAHUA	140,877,695	17,367,863	11,072,323	11,105,960	11,060,601	10,957,748	10,895,744	17,085,913	4,310,234	10,198,465	11,065,761	11,009,804	14,747,279
DURANGO	72,224,346	8,342,612	5,693,169	5,548,283	5,689,738	5,816,213	5,549,319	7,203,868	3,624,336	5,190,515	5,599,078	5,831,448	8,135,767
GUANAJUATO	183,580,833	23,274,523	14,169,920	14,089,745	14,153,092	14,228,645	14,182,313	23,067,907	4,600,688	13,052,810	14,426,395	14,303,378	20,031,417
GUERRERO	147,788,023	17,327,411	11,807,999	11,725,493	11,798,314	11,620,093	11,498,742	16,569,627	5,990,946	10,812,380	11,639,204	11,663,100	15,334,714
HIDALGO	93,725,134	10,769,110	7,482,705	7,350,283	7,477,665	7,457,831	7,269,376	9,780,359	4,441,530	6,822,696	7,342,474	7,480,212	10,050,893
JALISCO	229,074,559	28,077,196	18,118,876	18,197,240	18,099,538	17,739,844	17,802,438	28,115,622	6,859,923	16,674,997	18,082,917	17,825,720	23,480,248
MEXICO	553,274,366	71,122,905	43,458,609	44,444,642	43,399,303	41,988,690	42,969,385	75,291,104	9,463,337	40,257,441	43,829,564	42,252,058	54,797,328
MICHOACAN	179,285,515	22,134,915	14,102,039	14,101,083	14,086,845	13,902,255	13,900,227	21,974,863	5,268,606	12,951,876	14,120,598	13,969,728	18,772,480
MORELOS	84,902,776	9,949,927	6,725,450	6,679,140	6,720,056	6,721,221	6,587,379	9,313,670	3,617,377	6,204,727	6,665,615	6,745,175	8,973,039
NAYARIT	62,662,115	7,231,965	4,983,541	4,885,583	4,980,267	5,002,590	4,839,605	6,446,434	3,015,035	4,537,554	4,887,079	5,017,125	6,835,337
NEWUO LEON	119,762,596	15,394,863	9,361,422	9,735,071	9,347,656	9,062,763	9,371,560	16,941,864	1,671,116	8,886,828	9,571,226	9,123,896	11,294,331
OAXACA	100,379,244	10,074,765	8,263,392	7,838,653	8,263,392	8,309,525	7,788,620	7,363,881	7,788,620	7,363,881	7,788,620	8,309,525	11,226,370
PUEBLA	181,278,268	21,312,656	14,486,798	14,377,240	14,474,718	14,230,394	14,102,668	20,373,278	7,280,396	13,239,833	14,277,886	14,284,042	18,838,359
QUERETARO	68,878,778	7,898,532	5,443,141	5,260,071	5,439,964	5,537,783	5,314,302	6,817,294	3,511,960	4,933,111	5,360,387	5,551,893	7,810,340
QUINTANA ROO	91,825,968	11,214,233	7,218,551	7,269,312	7,211,160	7,172,826	7,106,001	10,992,064	3,000,221	6,695,906	7,213,199	7,205,648	9,526,847
SAN LUIS POTOSI	104,984,113	12,318,484	8,368,657	8,299,667	8,361,949	8,278,138	8,148,294	11,638,255	4,343,870	7,661,056	8,245,581	8,307,925	11,012,237
SINALOA	178,239,784	21,879,939	14,081,999	14,106,221	14,066,799	13,787,292	13,874,316	22,068,524	5,148,087	12,950,778	14,094,773	13,854,791	18,326,265
SONORA	193,042,759	24,190,622	15,168,723	15,345,674	15,150,520	14,844,480	14,992,066	24,762,660	4,732,277	14,034,006	15,256,078	14,925,314	19,640,339
TABASCO	122,457,077	14,525,906	9,865,617	9,724,350	9,856,644	9,478,393	9,595,144	14,337,252	4,383,374	8,894,339	9,725,296	9,518,242	12,552,520
TAMAULIPAS	157,536,632	19,515,911	12,407,501	12,460,949	12,393,640	12,172,296	12,231,254	19,633,020	4,375,664	11,420,385	12,432,301	12,233,852	16,259,859
TLAXCALA	54,455,538	6,445,693	4,304,414	4,249,601	4,300,981	4,311,802	4,205,013	5,944,822	2,284,764	3,936,149	4,254,803	4,327,047	5,890,449
VERACRUZ	264,760,008	31,007,963	21,308,851	21,232,502	21,291,087	20,717,832	20,628,815	29,998,454	10,532,743	19,444,819	20,886,462	20,796,718	26,913,762
YUCATAN	108,000,964	12,793,289	8,565,861	8,475,707	8,558,654	8,503,452	8,377,611	12,097,906	4,303,413	7,838,067	8,482,142	8,535,457	11,469,405
ZACATECAS	61,189,310	6,898,765	4,895,682	4,782,290	4,893,038	4,918,841	4,729,670	6,005,131	3,244,034	4,451,375	4,768,027	4,930,585	6,671,872

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: EDUCACION TECNOLOGICA 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	2,557,190,226	341,953,004	198,835,971	206,719,683	198,507,046	190,655,779	199,078,203	380,752,766	13,250,004	186,452,047	203,848,955	192,116,479	245,020,289
AGUASCALIENTES	36,932,577	5,046,577	2,846,716	2,995,649	2,841,728	2,752,026	2,850,390	5,583,020	84,136	2,688,273	2,922,742	2,774,179	3,547,141
BAJA CALIFORNIA	85,955,538	11,531,895	6,665,095	6,963,480	6,653,983	6,420,814	6,673,278	12,787,242	451,057	6,278,805	6,834,442	6,470,159	8,225,288
BAJA CALIFORNIA SUR	21,019,988	2,852,996	1,619,530	1,709,207	1,616,748	1,573,340	1,621,579	3,140,089	90,935	1,537,785	1,661,930	1,585,695	2,010,154
CAMPECHE	33,608,602	4,587,390	2,586,072	2,732,172	2,581,560	2,511,797	2,589,395	5,051,498	108,257	2,454,128	2,654,844	2,531,836	3,219,653
COAHUILA	92,605,892	12,247,650	7,227,919	7,478,392	7,216,319	6,911,868	7,236,462	13,639,907	658,970	6,763,615	7,404,711	6,963,382	8,856,697
COLIMA	24,440,973	3,306,672	1,895,388	1,974,805	1,892,148	1,816,597	1,897,773	3,687,927	68,485	1,775,196	1,944,759	1,830,983	2,350,240
CHIAPAS	93,499,117	12,130,850	7,309,779	7,578,515	7,298,707	7,037,758	7,317,933	13,435,309	1,064,082	6,896,249	7,478,530	7,086,930	8,864,475
CHIHUAHUA	88,318,180	11,963,001	6,840,403	7,143,643	6,828,681	6,571,168	6,849,035	13,308,807	263,525	6,421,359	7,019,052	6,623,224	8,486,282
DURANGO	25,386,254	3,463,339	1,962,886	2,052,852	1,959,455	1,885,305	1,965,412	3,854,813	40,429	1,841,460	2,015,171	1,900,540	2,444,592
GUANAJUATO	129,575,802	17,374,012	10,084,652	10,455,191	10,067,824	9,633,327	10,097,045	19,433,353	515,420	9,418,256	10,341,127	9,708,060	12,447,535
GUERRERO	78,019,662	10,286,732	6,090,350	6,305,159	6,080,665	5,832,201	6,097,481	11,465,681	589,685	5,708,434	6,237,943	5,875,208	7,450,123
HIDALGO	39,973,212	5,311,346	3,106,644	3,239,266	3,101,604	2,993,131	3,110,356	5,886,383	282,510	2,928,720	3,183,454	3,015,512	3,814,286
JALISCO	150,083,108	20,080,006	11,670,791	12,129,446	11,651,453	11,185,027	11,685,033	22,378,508	742,518	10,937,883	11,965,512	11,270,903	14,386,028
MEXICO	445,268,012	60,349,102	34,523,188	35,966,215	34,463,882	33,069,855	34,566,863	67,345,576	1,060,815	32,311,913	35,427,042	33,333,223	42,850,338
MICHOACAN	115,637,632	15,577,340	8,988,785	9,330,620	8,973,591	8,588,594	8,999,974	17,417,401	368,353	8,394,414	9,220,345	8,656,067	11,122,148
MORELOS	45,430,480	5,920,410	3,530,514	3,702,713	3,525,120	3,439,280	3,534,486	6,479,286	564,484	3,370,343	3,612,722	3,463,234	4,287,888
NAYARIT	24,347,444	3,318,294	1,879,903	1,972,589	1,876,629	1,812,737	1,882,313	3,679,786	57,743	1,770,906	1,929,787	1,827,272	2,339,485
NUEVO LEON	119,762,596	15,394,863	9,361,422	9,735,071	9,347,656	9,062,763	9,371,560	16,941,864	1,671,116	8,886,828	9,571,226	9,123,896	11,294,331
PUEBLA	94,821,635	12,636,654	7,375,579	7,669,873	7,363,499	7,079,886	7,384,476	14,058,938	562,204	6,925,493	7,559,694	7,133,534	9,071,805
QUERETARO	24,134,186	3,255,530	1,873,759	1,949,201	1,870,582	1,794,027	1,876,099	3,637,603	73,757	1,753,420	1,922,184	1,808,137	2,319,887
QUINTANA ROO	58,700,987	7,807,628	4,550,711	4,768,946	4,543,320	4,407,991	4,556,154	8,609,691	450,374	4,313,533	4,663,352	4,440,813	5,588,474
SAN LUIS POTOSI	52,930,882	7,035,308	4,123,300	4,277,557	4,116,592	3,949,974	4,128,240	7,841,448	323,816	3,864,249	4,225,527	3,979,761	5,065,110
SINALOA	120,679,050	15,975,461	9,432,945	9,726,330	9,417,745	8,984,017	9,444,138	17,907,509	717,909	8,789,763	9,664,595	9,051,516	11,567,122
SONORA	141,480,099	18,929,618	10,991,817	11,445,839	10,973,614	10,556,867	11,005,222	21,052,887	745,433	10,324,233	11,269,234	10,637,701	13,547,634
TABASCO	68,577,788	9,154,743	5,401,077	5,465,392	5,392,104	5,027,147	5,407,686	10,355,376	195,916	4,912,463	5,537,838	5,066,996	6,661,050
TAMAULIPAS	106,600,303	14,308,405	8,287,334	8,609,467	8,273,473	7,932,510	8,297,542	15,967,993	441,952	7,755,358	8,498,589	7,994,066	10,233,614
TLAXCALA	25,709,920	3,492,937	1,987,974	2,081,574	1,984,541	1,913,923	1,990,502	3,878,724	70,253	1,870,051	2,040,292	1,929,168	2,469,981
VERACRUZ	136,876,880	18,351,169	10,650,174	11,047,817	10,632,410	10,180,277	10,663,256	20,506,887	567,184	9,953,252	10,920,903	10,259,163	13,144,388
YUCATAN	56,515,276	7,532,926	4,397,067	4,569,845	4,389,860	4,217,871	4,402,375	8,385,602	328,177	4,125,763	4,506,906	4,249,876	5,409,008
ZACATECAS	20,298,151	2,730,150	1,574,197	1,642,857	1,571,553	1,513,701	1,576,145	3,033,658	90,509	1,479,902	1,614,502	1,525,445	1,945,532

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VI: II EDUCACION DE ADULTOS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	1,764,409,774	179,311,111	143,583,911	135,075,941	143,583,911	146,632,292	136,422,890	127,914,920	136,422,890	127,914,920	136,422,890	146,632,292	204,491,806
AGUASCALIENTES	28,237,438	2,869,590	2,297,023	2,156,103	2,297,023	2,345,938	2,184,481	2,043,561	2,184,481	2,043,561	2,184,481	2,345,938	3,285,258
BAJA CALIFORNIA	50,384,582	5,230,868	4,018,825	3,728,796	4,018,825	4,216,153	3,870,801	3,580,772	3,870,801	3,580,772	3,870,801	4,216,153	6,181,015
BAJA CALIFORNIA SUR	21,957,260	2,288,946	1,744,382	1,613,549	1,744,382	1,839,759	1,684,864	1,554,031	1,684,864	1,554,031	1,684,864	1,839,759	2,723,829
CAMPECHE	41,795,570	4,235,424	3,409,496	3,206,163	3,409,496	3,468,866	3,236,255	3,032,922	3,236,255	3,032,922	3,236,255	3,468,866	4,822,650
COAHUILA	86,344,816	8,394,190	7,307,451	7,041,197	7,307,451	7,072,814	6,765,825	6,499,571	6,765,825	6,499,571	6,765,825	7,072,814	8,852,282
COLIMA	24,376,327	2,554,783	1,927,163	1,782,361	1,927,163	2,047,260	1,865,702	1,720,900	1,865,702	1,720,900	1,865,702	2,047,260	3,051,431
CHIAPAS	126,254,919	12,916,236	10,209,803	9,550,475	10,209,803	10,512,134	9,746,493	9,087,165	9,746,493	9,087,165	9,746,493	10,512,134	14,930,525
CHIHUAHUA	52,559,515	5,404,862	4,231,920	3,962,317	4,231,920	4,386,580	4,046,709	3,777,106	4,046,709	3,777,106	4,046,709	4,386,580	6,260,997
DURANGO	46,838,092	4,879,273	3,730,283	3,495,431	3,730,283	3,930,908	3,583,907	3,349,055	3,583,907	3,349,055	3,583,907	3,930,908	5,691,175
GUANAJUATO	54,005,031	5,900,511	4,085,268	3,634,554	4,085,268	4,595,318	4,085,268	3,634,554	4,085,268	3,634,554	4,085,268	4,595,318	7,583,882
GUERRERO	69,768,361	7,040,679	5,717,649	5,420,334	5,717,649	5,787,892	5,401,261	5,103,946	5,401,261	5,103,946	5,401,261	5,787,892	7,884,591
HIDALGO	53,751,922	5,457,764	4,376,061	4,111,017	4,376,061	4,464,700	4,159,020	3,893,976	4,159,020	3,893,976	4,159,020	4,464,700	6,236,607
JALISCO	78,991,451	7,997,190	6,448,085	6,067,794	6,448,085	6,554,817	6,117,405	5,737,114	6,117,405	5,737,114	6,117,405	6,554,817	9,094,220
MEXICO	108,006,354	10,773,803	8,935,421	8,478,427	8,935,421	8,918,835	8,402,522	7,945,528	8,402,522	7,945,528	8,402,522	8,918,835	11,946,990
MICHOACAN	63,647,883	6,557,575	5,113,254	4,770,463	5,113,254	5,313,661	4,900,253	4,557,462	4,900,253	4,557,462	4,900,253	5,313,661	7,650,332
MORELOS	39,472,296	4,029,517	3,194,936	2,976,427	3,194,936	3,281,941	3,052,893	2,834,384	3,052,893	2,834,384	3,052,893	3,281,941	4,685,151
NAYARIT	38,314,671	3,913,671	3,103,638	2,912,994	3,103,638	3,189,853	2,957,292	2,766,648	2,957,292	2,766,648	2,957,292	3,189,853	4,495,852
OAXACA	100,379,244	10,074,765	8,263,392	7,838,653	8,263,392	8,309,525	7,788,620	7,363,881	7,788,620	7,363,881	7,788,620	8,309,525	11,226,370
PUEBLA	86,456,633	8,676,002	7,111,219	6,707,367	7,111,219	7,150,508	6,718,192	6,314,340	6,718,192	6,314,340	6,718,192	7,150,508	9,766,554
QUERETARO	44,744,592	4,643,002	3,569,382	3,310,870	3,569,382	3,743,756	3,438,203	3,179,691	3,438,203	3,179,691	3,438,203	3,743,756	5,490,453
QUINTANA ROO	33,124,981	3,406,605	2,667,840	2,500,366	2,667,840	2,764,835	2,549,847	2,382,373	2,549,847	2,382,373	2,549,847	2,764,835	3,938,373
SAN LUIS POTOSI	52,053,231	5,283,176	4,245,357	4,022,110	4,245,357	4,328,164	4,020,054	3,796,807	4,020,054	3,796,807	4,020,054	4,328,164	5,947,127
SINALOA	57,560,734	5,904,478	4,649,054	4,379,891	4,649,054	4,803,275	4,430,178	4,161,015	4,430,178	4,161,015	4,430,178	4,803,275	6,759,143
SONORA	51,562,660	5,261,004	4,176,906	3,899,835	4,176,906	4,287,613	3,986,844	3,709,773	3,986,844	3,709,773	3,986,844	4,287,613	6,092,705
TABASCO	53,879,289	5,371,163	4,464,540	4,258,958	4,464,540	4,451,246	4,187,458	3,981,876	4,187,458	3,981,876	4,187,458	4,451,246	5,891,470
TAMAULIPAS	50,936,329	5,207,506	4,120,167	3,851,482	4,120,167	4,239,786	3,933,712	3,665,027	3,933,712	3,665,027	3,933,712	4,239,786	6,026,245
TLAXCALA	28,745,618	2,952,756	2,316,440	2,168,027	2,316,440	2,397,879	2,214,511	2,066,098	2,214,511	2,066,098	2,214,511	2,397,879	3,420,468
VERACRUZ	127,883,128	12,656,794	10,658,677	10,184,685	10,658,677	10,537,555	9,965,559	9,491,567	9,965,559	9,491,567	9,965,559	10,537,555	13,769,374
YUCATAN	51,485,688	5,260,363	4,168,794	3,905,862	4,168,794	4,285,581	3,975,236	3,712,304	3,975,236	3,712,304	3,975,236	4,285,581	6,060,397
ZACATECAS	40,891,159	4,168,615	3,321,485	3,139,433	3,321,485	3,405,140	3,153,525	2,971,473	3,153,525	2,971,473	3,153,525	3,405,140	4,726,340

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VII: FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	6,916,800,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000		
AGUASCALIENTES													
BAJA CALIFORNIA													
BAJA CALIFORNIA SUR													
CAMPECHE													
COAHUILA													
COLIMA													
CHIAPAS													
CHIHUAHUA													
DISTRITO FEDERAL													
DURANGO													
GUANAJUATO													
GUERRERO													
HIDALGO													
JALISCO													
MEXICO													
MICHOACAN													
MORELOS													
NAYARIT													
NUEVO LEON													
OAXACA													
PUEBLA													
QUERETARO													
QUINTANA ROO													
SAN LUIS POTOSI													
SINALOA													
SONORA													
TABASCO													
TAMAULIPAS													
TLAXCALA													
VERACRUZ													
YUCATAN													
ZACATECAS													
No distribuible geográficamente	6,916,800,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000	691,680,000		

Con base en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicará la información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación.

RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
FONDO VIII: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS 2009
(PESOS)

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	22,333,190,600	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,220	1,861,099,180
AGUASCALIENTES	202,566,654	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,555	16,880,549
BAJA CALIFORNIA	869,593,288	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,107	72,466,111
BAJA CALIFORNIA SUR	129,780,689	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,057	10,815,062
CAMPECHE	222,500,030	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,669	18,541,671
COAHUILA	487,952,843	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,737	40,662,736
COLIMA	160,620,319	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,027	13,385,022
CHIAPAS	1,096,565,220	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435	91,380,435
CHIHUAHUA	829,042,708	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,892	69,086,896
DISTRITO FEDERAL	1,585,887,560	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,297	132,157,293
DURANGO	387,765,768	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814	32,313,814
GUANAJUATO	895,924,145	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,345	74,660,350
GUERRERO	672,878,755	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,230	56,073,225
HIDALGO	505,375,474	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,623	42,114,621
JALISCO	1,497,982,581	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,882	124,831,879
MEXICO	2,843,341,293	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,108	236,945,105
MICHOACAN	844,082,747	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,229	70,340,228
MORELOS	265,068,074	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,006	22,089,008
NAYARIT	265,625,042	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,420	22,135,422
NUUEVO LEON	896,257,582	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,132	74,688,130
OAXACA	682,699,987	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,666	56,891,661
PUEBLA	1,052,366,961	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,247	87,697,244
QUERETARO	324,652,805	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,401	27,054,394
QUINTANA ROO	196,633,392	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116	16,386,116
SAN LUIS POTOSI	452,482,998	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,917	37,706,911
SINALOA	633,430,464	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872	52,785,872
SONORA	633,574,017	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,835	52,797,832
TABASCO	536,612,992	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,749	44,717,753
TAMAULIPAS	630,476,808	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734	52,539,734
TLAXCALA	235,692,431	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,036	19,641,035
VERACRUZ	1,507,778,418	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,202	125,648,196
YUCATAN	448,609,819	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,152	37,384,147
ZACATECAS	339,368,736	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728	28,280,728

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Recursos Financieros.- Oficio 346.- 1714.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 06 HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso "b", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 66, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales bajo el sector coordinado por la misma, así como otros entes públicos federales integrados para efectos de programación y presupuesto, de acuerdo con la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009													
CALENDARIOS DE GASTO													
(Pesos)													
Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público													
	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	36,683,345,053	3,851,828,146	3,291,136,867	2,971,451,675	2,991,458,983	3,179,121,957	2,850,167,267	3,081,212,230	2,642,427,855	2,850,050,220	2,979,115,075	3,021,096,906	2,974,277,872
Sector Central	4,800,226,856	231,936,006	320,016,347	276,238,366	385,689,864	723,600,585	336,916,040	522,152,442	337,506,635	323,351,790	439,850,456	460,856,326	442,111,999
100 Secretaría	68,851,164	5,105,734	5,926,697	5,701,641	6,159,622	5,713,934	5,462,211	6,467,834	5,651,353	5,041,412	6,069,760	5,179,171	6,371,795
110 Unidad de Inteligencia Financiera	101,424,777	9,689,498	7,238,975	7,060,590	8,402,205	8,142,844	8,778,882	8,776,812	8,819,771	7,756,480	8,098,784	7,411,978	11,247,958
112 Unidad de Comunicación Social y Vocero	233,116,225	3,378,930	4,253,331	8,127,479	27,361,166	34,250,417	17,743,363	6,751,137	9,504,808	23,674,901	24,382,509	24,216,718	49,471,466
113 Organó Interno de Control	67,792,344	5,334,990	5,053,032	5,379,287	5,557,104	5,651,189	5,046,781	6,555,185	5,764,436	5,540,486	5,870,449	5,628,302	6,411,103
114 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	86,869,354	6,882,908	7,173,742	7,302,383	7,455,663	7,485,359	7,082,087	8,125,006	7,540,104	7,196,706	7,539,385	7,191,918	5,894,093
115 Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicaciones	100,698,289	7,803,506	7,831,991	8,078,587	8,624,638	8,118,834	7,497,570	9,818,887	8,528,760	8,175,105	9,229,235	8,105,074	8,886,102
116 Coordinación General de Calidad y Seguridad de la Información	28,640,645	1,805,203	2,461,593	2,412,175	2,714,620	2,460,473	2,376,562	2,823,368	2,514,129	2,132,374	2,469,018	2,129,572	2,341,558
200 Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	61,025,960	4,167,593	6,980,012	4,544,223	5,278,918	4,860,847	4,451,828	5,261,479	5,243,876	5,430,700	5,179,377	4,596,778	5,030,329
210 Unidad de Crédito Público	74,633,203	5,757,863	6,022,540	6,127,283	6,323,045	6,299,377	5,746,073	6,900,293	6,541,243	5,977,549	6,222,215	5,966,924	6,748,798
211 Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	69,373,040	5,368,565	5,477,889	5,631,015	5,709,041	5,878,088	5,429,241	6,643,808	5,875,221	5,503,456	5,883,296	5,545,603	6,427,817
212 Unidad de Banca de Desarrollo	51,064,692	3,810,023	4,054,126	4,188,609	4,254,386	4,309,584	4,224,430	4,828,466	4,353,556	4,006,382	4,453,307	3,960,292	4,621,531
213 Unidad de Banca, Valores y Ahorro	205,641,692	5,213,979	9,533,984	10,631,493	9,779,302	9,073,603	10,286,949	9,490,896	9,407,594	7,553,213	7,471,639	109,249,391	7,949,649
214 Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	45,497,055	3,322,851	3,661,799	3,779,115	4,006,684	3,884,738	3,590,527	4,298,372	3,886,920	3,525,550	3,775,669	3,575,738	4,189,092
215 Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda	554,912,479	3,017,914	48,402,982	2,930,986	3,526,793	378,592,122	40,349,285	3,838,263	3,034,600	2,603,675	63,308,351	2,491,690	2,815,818
300 Subsecretaría de Ingresos	67,820,986	4,894,301	7,354,114	5,233,396	5,394,976	5,524,909	4,920,603	6,299,571	5,509,018	5,173,078	5,512,222	5,451,613	6,553,185
310 Unidad de Política de Ingresos	104,338,229	9,869,136	7,776,381	8,022,357	8,175,033	8,340,227	7,818,817	9,412,154	8,352,410	8,558,993	8,637,163	8,372,926	11,002,632
311 Unidad de Legislación Tributaria	77,178,885	7,585,545	5,751,106	5,980,530	6,022,651	6,063,794	5,730,357	6,848,109	6,177,476	6,330,524	6,170,956	6,055,030	8,462,807
400 Subsecretaría de Egresos	155,682,343	8,504,680	10,770,151	8,842,736	14,969,867	14,507,173	14,220,582	16,539,350	14,552,256	14,095,940	13,262,956	11,902,635	13,514,017
410 Unidad de Inversiones	87,876,311	5,816,889	5,805,912	5,781,188	7,547,851	7,444,492	7,281,193	12,751,110	7,380,296	7,128,439	6,918,633	6,502,776	7,517,532
411 Unidad de Política y Control Presupuestario	209,618,622	11,348,826	12,404,994	11,310,580	27,166,332	21,718,228	19,556,475	20,844,433	19,526,408	19,332,175	16,369,400	14,017,427	16,023,344
412 Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública	72,148,327	5,415,027	5,471,932	5,768,811	6,250,739	5,938,894	5,370,331	7,196,893	5,776,783	5,526,981	6,949,196	5,850,174	6,632,566
415 Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	85,279,813	6,978,921	6,730,817	6,876,330	7,172,599	7,084,999	6,662,499	8,024,112	6,989,588	6,796,538	7,189,944	6,806,813	7,966,653
416 Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	127,089,401	7,842,082	7,701,539	7,823,805	12,002,050	11,997,022	11,566,500	12,738,926	11,835,650	11,656,692	10,831,632	10,008,428	11,085,075
418 Dirección General Jurídica de Egresos	29,458,631	2,037,377	2,516,293	2,449,911	2,682,782	2,512,526	2,462,102	2,747,357	2,407,611	2,231,013	2,470,099	2,254,971	2,686,589
500 Procuraduría Fiscal de la Federación	45,769,482	2,560,184	5,656,429	3,849,011	3,822,789	3,592,576	3,630,711	4,146,272	3,673,944	3,285,788	3,774,280	3,468,921	4,308,577

510	Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta	38,391,997	2,865,177	3,127,243	3,229,975	3,292,772	3,340,363	3,148,382	3,658,482	3,050,089	3,043,407	3,105,156	3,074,342	3,456,609
511	Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos	130,031,693	10,127,741	10,290,270	10,497,528	10,652,148	11,006,589	10,144,424	11,936,967	10,538,869	10,550,548	10,745,750	10,415,244	13,125,615
512	Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros	27,411,870	1,842,257	2,275,401	2,352,580	2,415,836	2,430,520	2,290,601	2,649,618	2,165,139	2,140,546	2,191,109	2,204,931	2,453,332
513	Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	81,083,339	6,666,669	6,385,075	6,572,392	6,817,029	6,872,061	6,381,609	7,645,156	6,541,877	6,478,848	6,755,153	6,554,053	7,413,417
600	Tesorería de la Federación	63,144,264	4,095,777	7,064,425	4,973,734	5,210,441	4,779,239	4,573,759	5,534,666	5,105,983	4,284,639	7,592,613	4,500,819	5,428,169
610	Subtesorería de Operación	162,220,152	4,551,940	4,874,292	5,222,688	9,552,335	5,148,609	4,843,408	10,139,729	12,855,591	11,740,678	30,117,013	32,217,963	30,955,906
611	Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo	40,089,693	2,734,728	3,294,580	3,332,863	3,441,170	3,416,109	3,190,264	3,822,704	3,454,497	3,138,406	3,356,146	3,178,794	3,729,432
612	Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores	80,565,872	5,726,658	6,330,273	6,665,553	6,645,250	6,689,963	6,121,667	7,756,634	7,375,324	6,451,077	7,027,649	6,517,083	7,258,741
613	Dirección General de Procedimientos Legales	36,610,081	2,457,277	2,970,441	2,992,648	3,350,856	3,041,295	2,870,189	3,611,020	3,242,025	2,770,099	3,139,417	2,855,142	3,309,672
700	Oficialía Mayor	165,263,090	3,230,338	3,867,120	4,008,508	4,271,759	4,127,705	6,825,410	107,126,107	16,005,709	3,719,057	4,150,031	3,791,703	4,139,643
710	Dirección General de Recursos Financieros	75,006,920	5,441,299	5,841,898	6,063,111	6,136,956	6,242,207	5,932,234	7,212,975	6,608,197	6,128,692	6,562,484	6,136,884	6,699,983
711	Dirección General de Recursos Humanos	595,608,050	19,671,477	18,970,969	22,294,457	86,970,364	45,525,609	37,909,469	93,685,059	48,727,355	46,069,390	49,028,043	50,555,339	76,200,519
712	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	150,129,917	9,081,166	11,302,284	12,808,898	11,193,516	14,803,828	9,783,738	19,246,823	14,919,372	10,282,611	13,301,378	10,867,150	12,539,153
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	215,864,494	4,175,883	14,269,366	23,517,988	6,665,615	14,830,573	5,542,409	26,098,249	7,232,826	13,860,616	33,766,400	33,204,789	32,699,780
715	Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial	127,003,475	5,755,094	17,140,349	7,871,922	12,712,961	11,899,666	10,072,518	13,900,160	10,835,971	8,618,594	10,813,071	8,841,227	8,541,942
Organos Administrativos Desconcentrados		12,456,935,804	1,175,124,566	942,066,565	925,032,854	914,276,559	884,583,346	1,051,727,652	974,182,725	863,302,208	917,191,296	1,188,417,944	1,176,818,831	1,444,211,258
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	979,545,998	97,983,788	75,507,856	84,766,018	83,726,896	75,120,712	79,167,287	75,270,446	74,605,683	75,985,532	73,843,856	72,527,159	111,040,765
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	210,815,912	19,248,771	16,354,916	16,412,905	17,852,520	16,319,392	16,248,913	17,656,578	15,314,840	15,903,448	16,456,643	15,921,877	27,125,109
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	188,641,002	13,629,881	12,586,670	12,632,270	13,703,711	13,186,670	14,404,347	15,353,502	16,940,698	18,836,462	20,671,075	15,237,365	21,458,351
E00	Servicio de Administración Tributaria	11,077,932,892	1,044,262,126	837,617,123	811,221,661	798,993,432	779,956,572	941,907,105	865,902,199	756,440,987	806,465,854	1,077,446,370	1,073,132,430	1,284,587,033
Entidades Paraestatales Sectorizadas		5,202,691,543	802,329,437	857,627,833	439,933,392	331,732,741	365,764,135	260,832,087	351,180,833	249,388,189	416,944,812	398,338,181	458,527,026	270,092,877
G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	502,058,809	32,066,038	38,521,358	41,053,117	44,468,227	43,353,045	43,003,245	40,519,040	43,905,517	40,372,054	42,191,669	40,574,824	52,030,675
GSA	Agroasemex, S.A.	1,089,300,000	16,983,252	54,343,076	41,188,886	35,747,327	195,242,796	90,218,459	60,562,205	77,557,501	77,860,416	74,206,960	210,156,729	155,232,393
HAN	Financiera Rural	975,784,183	67,578,418	67,578,418	67,578,418	67,578,418	67,578,418	67,578,418	67,578,418	67,578,418	167,578,418	167,578,421	100,000,000	-
HAS	Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios	607,000,000	300,000,000	307,000,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HAT	Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural	234,700,000	234,700,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HJO	Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.	614,101,037	92,115,156	92,115,156	-	122,820,208	-	-	122,820,207	-	74,000,000	60,230,310	50,000,000	-
HKA	Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	1,179,747,514	58,886,573	298,069,825	290,112,971	61,118,561	59,589,876	60,031,965	59,700,963	60,346,753	57,133,924	54,130,821	57,795,473	62,829,809
Otros		14,223,490,850	1,642,438,137	1,171,426,122	1,330,247,063	1,359,759,819	1,205,173,891	1,200,691,488	1,233,696,230	1,192,230,823	1,192,562,322	952,508,494	924,894,723	817,861,738
AYB	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	7,762,643,213	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,949	646,886,774
AYG	Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano	140,872,949	11,392,468	11,343,990	11,810,521	12,028,348	11,660,106	15,041,448	11,578,753	11,762,535	10,076,295	10,263,974	11,615,084	12,299,427
HDB	Comisión Nacional de Vivienda	5,368,851,935	947,201,467	475,565,744	480,472,426	485,295,600	487,806,031	486,013,784	482,985,070	480,363,128	484,973,417	251,069,663	201,448,166	105,657,439
HHE	Instituto Federal de Acceso a la Información Pública	265,439,495	23,597,758	19,287,417	22,141,489	18,643,091	19,014,242	21,834,747	28,868,380	26,904,604	26,322,212	21,459,943	22,085,617	15,279,995
HHG	Instituto Nacional de las Mujeres	685,683,258	13,359,495	18,342,022	168,935,678	196,905,831	39,806,563	30,914,560	63,377,078	26,313,607	24,303,449	22,827,965	42,858,907	37,738,103

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.- El Director General de Recursos Financieros, **Luis Juan Vives López**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/24119/2008.- Expediente CNBV .212.421.12 (428) "2008,08" /U-479/01.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Mixta de la
Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.
Domicilio conocido Santa Cruz, A.P. 24
Municipio de Cosamaloapan, Ver.
68440, Cosamaloapan, Ver.

Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:
Chilpancingo No. 407
Col. Progreso Macuiltepec
Xalapa, Ver.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 75 y 78 de la Ley de Uniones de Crédito; 78, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y en ejecución al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2008, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-23752 del 3 de agosto de 1990, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito en los términos del artículo 39, fracción IV, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.

2.- Con fecha 20 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual estableció en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio, que las uniones de crédito autorizadas para operar como tales con arreglo a las disposiciones que se derogan, se reputan autorizadas para operar en los términos del propio Decreto.

3.- Mediante oficio número 132-2/19111/2008 de fecha 13 de mayo de 2008, recibido por esa Sociedad el 19 de junio del mismo año, como consta en el acuse de recibo que obra en el expediente respectivo, esta Comisión le otorgó un plazo para que en uso del derecho de audiencia que preveía el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de la infracción cometida, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del precepto legal citado, por las razones que en el propio oficio se expusieron y que a continuación se señalan:

“ ...

En ejercicio de las facultades de inspección que le confieren a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, el día 6 de diciembre de 2006, personal de esta Comisión acudió a las oficinas de esa UNION DE CREDITO MIXTA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN, S.A. DE C.V., sita en domicilio conocido Santa Cruz, A.P. 24, Municipio de

Cosamaloapan, 68440, Cosamaloapan, Veracruz, respecto del cual esa sociedad no ha dado aviso de cambio de ubicación de sus oficinas de conformidad con el artículo 65 de dicha Ley, a efecto de notificar la visita de inspección ordinaria ordenada con oficio número 132-2/521913/2006 de fecha 4 de diciembre de 2006; sin embargo, no se pudo llevar a cabo, ya que conforme se asentó en la Constancia de hechos levantada, "El día 6 de diciembre de 2006, en el domicilio antes mencionado, se observó que el inmueble presenta ... locales en obra negra, asimismo en el interior se observó que las puertas de las oficinas de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. se encuentran cerradas, junto con una reja de color rojo, abrochada con una cadena con candado, no obstante se procedió a tocar la puerta principal sin obtener respuesta a nuestro llamado, realizando una revisión física a través de los cristales, observándose que en su interior no se aprecia mobiliario y equipo, se quiso investigar en locales adjuntos pero éstos están vacíos y/o en obra negra, en el lugar se presentó una persona quien no se quiso identificar, que al parecer era el vigilante del lugar, el cual comentó que en ese momento el lugar estaba vacío porque, supuestamente, habían salido a comer, regresando al lugar a las 14:00 horas para ver si ya habían regresado de comer, sin embargo las oficinas permanecían cerradas, estando presente hasta las 16:30 Hrs., en ese lapso de tiempo persistió la ausencia de personal en el lugar de las oficinas de la Unión de Crédito, ...".

Asimismo, los días 18 y 19 de octubre de 2007, personal de esta Comisión se presentó en el domicilio de la Sociedad antes señalado, a efecto de notificar el oficio número 132-2/873305/2007 de fecha 15 de agosto de 2007, mediante el cual se le solicitó diversa información y documentación, mismo que tampoco pudo ser notificado, toda vez que las oficinas de la Unión de Crédito se encontraron cerradas, y durante el tiempo que el citado personal estuvo presente en ese lugar, no se presentó ninguna persona que señalara ser funcionario de la mencionada Unión de Crédito, por lo que fue imposible efectuar la diligencia encomendada, asentándose las causas en las Constancias de hechos levantadas los días 18 y 19 de octubre de 2007, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, se le comunica a esa Sociedad que indebidamente cerró sus puertas y suspendió actividades los días 6 de diciembre de 2006 y 18 y 19 de octubre de 2007, lo que contraviene lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que prevé que las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones los días que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales se dieron a conocer mediante las Disposiciones de carácter general que señalan los días de los años 2006 y 2007, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005 y el 29 de noviembre de 2006, respectivamente, modificadas las primeras de las referidas mediante Resolución publicada en el propio Diario el 25 de enero de 2006, en las que no se establece que los días citados esa Unión de Crédito podía cerrar sus puertas y suspender actividades.

Aunado a lo anterior, la última información financiera recibida y cotejada en esta Comisión es la correspondiente a noviembre de 1997, por lo que desde diciembre del mismo año, esa sociedad no ha reportado operaciones. Lo anterior, no obstante que esa Unión de Crédito tiene la obligación de presentar tal información con periodicidad mensual y anualmente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

..."

4.- Mediante escrito de fecha 2 de julio de 2008, esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó lo siguiente:

"MARCELA AGUILERA LANDETA Y MARGARITO MONTES PARRA, mexicanos, por nuestro propio derecho, con domicilio para oír y recibir toda clase de (SIC) notificaciones el ubicado en la calle de Chilpancingo número 407 de la Col. Progreso Macuiltepec de la Ciudad de Xalapa-Ver., ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Que vengo por medio del presente escrito, y en uso del derecho de audiencia concedido en relación al oficio numero 132-2/19111/2008 fechado el día 13 de mayo del 2008 mediante el cual refiere que a la persona moral UNION DE CREDITO MIXTA DE LA CUENCA DEL PAPALOAPAN S.A. DE C.V., se le emplaza para revocarle la autorización para operar como Unión de Crédito, en razón de:

a).- No se encontraron las oficinas de la Unión de Crédito.

b).- Que indebidamente la Unión de Crédito cerró sus puertas y suspendió actividades los días 6 de diciembre de 2006 y 18 y 19 de octubre de 2007 sin contar con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria.

c).- Porque no se ha proporcionado información financiera de diciembre de 1997 a la fecha.

En relación a las afirmaciones que realiza en contra de la persona moral en cuestión, consideramos que las mismas resultan temerarias por ser contrarias a la realidad, dado que la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan se encuentra realizando sus actividades en forma limitada o escasa pero dentro de la Ley, por lo que no existe en el oficio que se contesta en forma pormenorizada las razones, motivos legales o circunstancias por las cuales nos reprochan las omisiones referidas, por ende consideramos que sus peticiones deben ser debidamente motivadas a efecto de poder utilizar realmente el derecho de audiencia que nos pretende otorgar así podamos dar cumplimiento a los lineamientos que pretende exigir la Comisión Nacional Bancaria.

Por otro lado, es de mencionarse que esa entidad financiera pretende la realización de actividades de informática relacionadas con la actividad que desarrolla mi representada, cuando que no existe recibido oficio alguno al respecto, mas aun, cuando que las actividades financieras que exige su comprobación no se refieren precisamente a las actividades financieras del objeto social de la Unión de Crédito, más aun que por diverso oficio manifestamos bajo protesta de decir verdad que nuestra representada jamás ha realizado actividades ilícitas ni tampoco dolosas escudándonos en la persona moral que se pretende sancionar, tanto más que, los integrantes de la Unión de Crédito que representamos, pertenecemos al ámbito del índole agrario que perseguimos un fin de carácter estrictamente social.

En el contexto anterior, es de explorado derecho que si bien, la ignorancia de las leyes no exime a nadie de su cumplimiento, también lo es que conforme a las leyes vigentes, es de tenerse consideraciones respecto de las formalidades que deben exigirse a mis representados.

Para acreditar la improcedencia de la Revocación de la Autorización para Operar como Unión de Crédito de mi representada ofrezco y acompaño las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan Sociedad Anónima de Capital Variable de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa ocho, pasada ante la fe del Lic. Bernardo Carlos Ruiz Ortiz Notario Público Número Tres de Cosamaloapan, Veracruz, certificada por el Lic. Horacio Orozco Ortiz Notario Número 76 de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca. Prueba que relaciono con todas y cada una de las partes de este escrito.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 15 de marzo de 2004 pasada ante la fe del Lic. Jorge Winkler Yessin Notario Público Número 35 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, Instrumento público de fecha 3 de septiembre de 2004. Prueba que relaciono con todas y cada una de las partes de este escrito.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo de Administración de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 22 de mayo de 2005 pasada ante la fe del Lic. Jorge Winkler Yessin Notario Público Número 35 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, Instrumento Público con fecha 30 de junio de 2005. Prueba que relaciono con todas y cada una de las partes de este escrito.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copia Certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo de Administración de la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el 20 de septiembre de 2005 pasada ante la fe del Lic. Jorge Winkler Yessin Notario Público Número 35 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, certificación con fecha 30 de junio de 2005. Prueba que relaciono con todas y cada una de las partes de este escrito.

...

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la presente Resolución de revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-23752 del 3 de agosto de 1990:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Uniones de Crédito y se adiciona y reforma la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2008, establece que: "Las infracciones y delitos cometidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se sancionarán conforme a la ley vigente al momento de cometerse las citadas infracciones o delitos".

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de aplicación conforme al artículo sexto transitorio citado en el Considerando Primero, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

TERCERO.- Que el primer párrafo del artículo 70 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de cometerse la infracción, prevenía que: "Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio sólo podrán cerrar sus puertas y suspender sus operaciones en los días que señale la Comisión Nacional Bancaria".

CUARTO.- Que las Disposiciones de carácter general que señalan los días de los años 2006 y 2007, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 15 de diciembre de 2005 y 29 de noviembre de 2006, respectivamente, modificadas las citadas en primer lugar mediante resolución publicada en el propio Diario el 25 de enero de 2006, vigentes al momento de cometerse la infracción, no prevén los días 6 de diciembre de 2006 y 18 y 19 de octubre de 2007, referidos en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de este Oficio, como días en que pueden cerrar sus puertas y suspender operaciones las entidades financieras en cita.

QUINTO.- Que en lo conducente, el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, textualmente prescribía que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción V que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "...si...suspende sus actividades;".

SEXTO.- Que esta Comisión, mediante oficio número 132-2/19111/2008, referido en el numeral 3 del apartado de Antecedentes de esta Resolución, dio cabal cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de cometerse la infracción, otorgándole a esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., un plazo para que en uso de su derecho de audiencia que le concedía el citado artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos en relación con la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del precepto legal invocado, por suspender actividades, como se precisó en dicho Oficio.

SEPTIMO.- Que mediante escrito fechado 2 de julio de 2008, esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., como se aprecia en el numeral 4 del apartado de Antecedentes de esta Resolución, no logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, por lo siguiente:

- En cuanto a sus afirmaciones, en el sentido de que esta Comisión emplazó a esa Sociedad en razón de que: "a).- No se encontraron las oficinas de la Unión de Crédito." y "c).- Porque no se ha proporcionado información financiera de diciembre de 1997 a la fecha", es del todo inexacto, ya que sí se encontraron las oficinas, como se desprende de las circunstancias, hechos y razones señalados en el Oficio 132-2/19111/2008, toda vez que personal de esta Comisión acudió a las oficinas de esa Sociedad, ubicadas en domicilio conocido Santa Cruz, A.P. 24, Municipio de Cosamaloapan, C.P. 68440, Cosamaloapan, Veracruz, las cuales se encontraban cerradas.
- Respecto a la segunda afirmación, es de precisar que en dicho Oficio, este Organismo Desconcentrado señaló que esa Sociedad no ha reportado operaciones desde diciembre de 1997; para lo cual, a fin de motivar dicha afirmación, hizo referencia a la última información financiera recibida y cotejada correspondiente al mes de noviembre de ese mismo año, toda vez que en dicha información financiera se reflejan las operaciones realizadas por la Sociedad en el periodo que se reporta.
- Cabe aclarar también, que conforme al artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, las uniones de crédito tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera dentro de los plazos que ahí se indican.
- Por lo que respecta a su argumento de que se encuentra realizando actividades en forma limitada o escasa pero dentro de la Ley, es de señalar que esa Sociedad no especificó si tales actividades que dice realizar, se refieren a las permitidas a ese tipo de sociedades y previstas en el artículo 40 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito, actividades que forman parte del objeto social de las uniones de crédito. Además, no presentó ninguna documentación que acreditara sus aseveraciones.
- Tocante a que el Oficio número 132-2/19111/2008, no menciona en forma pormenorizada las razones, motivos legales o circunstancias por las cuales se les reprochan las omisiones referidas y por ende, deben de ser debidamente motivadas, se debe señalar que es del todo incorrecto, ya que de la simple lectura al Oficio referido, se aprecia claramente que esta Comisión le indicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales determinó que esa Sociedad suspendió actividades, así como la norma legal que infringió y la causal de revocación de su autorización para operar en que se ubica y por la que fue legalmente emplazada, ya que se ubicó en la hipótesis normativa citada en el Oficio de emplazamiento número 132-2/19111/2008, por lo que se concluye que el emplazamiento a revocación está debidamente fundado y motivado, salvaguardando los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en los artículos 14 y 16 Constitucionales.
- En relación a las actividades de informática que menciona, de la simple lectura del Oficio de emplazamiento número 132-2/19111/2008, se desprende que esta Comisión no hizo mención a dichas actividades ni requerimiento al respecto, por lo que no formaron parte de los hechos constitutivos de la causal de revocación en que se ubica.
- En cuanto a las documentales públicas que anexó a su escrito, consistentes en copia simple de actas de asambleas celebradas los días 30 de septiembre de 1998, 15 de marzo de 2004, 22 de mayo y 20 de septiembre de 2005, éstas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por tratarse de documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio, de

conformidad con lo previsto en el artículo 1292 del Código de Comercio, de aplicación según lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, vigente al momento de la infracción; pruebas con las que esa Sociedad, según indicó, acreditaría la improcedencia de la revocación de la autorización para operar como unión de crédito, sin lograr desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, ya que éstas no tienen relación con los hechos constitutivos de la propia causal, detallados en el Oficio número 132-2/19111/2008, toda vez que de su simple lectura, se desprende que se relacionan con diversa problemática por la que atravesaba la unión de crédito, anterior a la que dio lugar a los hechos que derivaron en la causal aludida.

Por lo expuesto, una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos planteados por la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V. y valoradas las pruebas que ofreció, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada, en razón de que no logra desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción V del artículo 78, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Decreto citado en el Considerando Primero de esta Resolución, por suspender sus actividades.

Con base en lo anterior, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78, fracción V, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio de la Ley de Uniones de Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII; 12, fracciones XIV y XV y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2008, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., mediante Oficio No. 601-II-23752 de fecha 3 de agosto de 1990.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y se pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas de esa Sociedad, de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100 de la Ley de Uniones de Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 78 de la Ley de Uniones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 100, fracción I, de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 100, fracción II y 102, de la Ley de Uniones de Crédito.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 3 de octubre de 2008.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Mixta de la Cuenca del Papaloapan, S.A. de C.V.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 99 de la Ley de Uniones de Crédito, publíquese el presente Oficio en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.- El Presidente, **Guillermo Babatz Torres.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre de 2008 y los del año 2009, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley indica también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, los cuales se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y el 25 de diciembre, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el mes de diciembre de 2008 y los del 2009, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2008 Y LOS DEL AÑO 2009, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, además de los días inhábiles señalados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como tales los siguientes:

- I. 22, 23, 24, 26, 29, 30 y 31 del mes de diciembre de 2008; y
- II. Del año 2009:
 - a. 2, 5 y 6 de enero;
 - b. 2 de febrero;
 - c. 16 de marzo;
 - d. 9 y 10 de abril, y
 - e. 16 de noviembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos desconcentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los doce días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, fin para el que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (ACE 8);

Que en el ACE 8 se han venido incorporando disposiciones y preferencias arancelarias hasta su Octavo Protocolo Adicional, el cual prorrogó la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que el Octavo Protocolo Adicional al ACE 8 se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007;

Que el 19 de noviembre de 2008 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú firmaron el Noveno Protocolo Adicional al ACE 8, mediante el cual acordaron prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que en el Protocolo a que hace referencia el considerando anterior, los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú también acordaron que si antes de que concluya la vigencia del ACE 8, suscriben un instrumento que lo amplíe y profundice, el ACE 8 quedará prorrogado hasta la entrada en vigor de dicho instrumento, y

Que resulta necesario dar a conocer el texto del referido Noveno Protocolo Adicional al ACE 8 a los particulares y a las autoridades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado el 19 de noviembre de 2008:

“ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8 SUSCRITO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración.

CONSIDERANDO Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que es disposición de las Partes contar con un marco jurídico que propicie el crecimiento y la diversificación de las corrientes comerciales de bienes y servicios, así como los flujos de inversión;

Que el 9 de noviembre de 2007 las Partes suscribieron el Octavo Protocolo Adicional a fin de prorrogar el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 hasta el 31 de diciembre de 2008; y

Que en atención al proceso de negociación para la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, es indispensable prorrogar nuevamente su vigencia a fin de no afectar las actuales corrientes comerciales.

CONVIENEN

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 hasta el 31 de diciembre de 2009, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, las Partes suscriban un instrumento que permita la ampliación y profundización de dicho Acuerdo, en cuyo caso, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 quedará prorrogada hasta que dicho instrumento entre en vigor.

Artículo Segundo.- El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 2009.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil ocho, en un original en idioma español."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo primero del Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, se prorroga la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú suscriben un instrumento que permita la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, el Acuerdo quedará prorrogado hasta que dicho instrumento entre en vigor.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer que esta condición se ha cumplido, y que por tanto el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 queda prorrogado.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría de Economía, sus órganos desconcentrados, Centro Nacional de Metrología, Proméxico, Procuraduría Federal del Consumidor y al Servicio Geológico Mexicano, para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, con fundamento en los artículos 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARIA DE ECONOMIA, SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS, CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, PROMEXICO, PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y AL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 -¹

		M E S												
		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		14,153,375,103	361,261,068	1,855,683,264	776,695,287	1,658,436,892	2,499,312,639	1,441,951,724	1,085,276,654	962,850,068	1,311,605,927	1,283,451,425	440,206,909	476,643,246
Sector Central		9,660,340,814	143,069,057	1,383,379,796	470,917,008	1,257,637,973	1,428,986,302	1,168,000,580	803,205,757	728,245,287	863,644,568	1,012,628,212	200,458,010	200,168,264
100	Secretaría	61,154,211	4,779,897	5,440,406	4,760,441	5,013,094	4,899,141	4,592,262	5,974,125	4,686,740	5,359,731	5,122,147	4,464,277	6,061,950
102	Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	250,497,715	1,887,913	14,074,430	17,398,681	18,853,265	33,462,089	32,950,167	32,510,596	29,558,111	27,580,356	23,519,084	14,517,643	4,185,380
104	Unidad de Contraloría Interna	30,967,976	2,357,039	2,180,876	2,424,115	3,402,266	2,983,952	2,077,257	3,231,198	2,346,499	2,381,134	2,521,774	2,271,422	2,790,444
110	Unidad de Asuntos Jurídicos	40,348,219	3,405,735	2,926,998	3,256,491	3,399,975	3,449,350	3,295,427	4,609,829	2,861,876	2,984,573	3,017,770	2,980,532	4,159,663
111	Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace	72,669,054	3,826,953	7,431,265	7,353,026	10,492,521	3,603,568	3,444,696	6,420,989	4,683,306	4,953,608	8,534,886	7,419,349	4,504,887
120	Coordinación General de Delegaciones Federales	59,092,573	2,241,043	3,326,389	3,738,038	14,262,471	7,142,734	3,600,143	4,824,541	3,665,676	3,527,729	3,499,444	3,763,929	5,500,436
121	Delegación en Aguascalientes	7,674,748	704,240	579,344	660,282	646,510	632,992	591,841	657,572	574,881	610,643	607,885	650,153	758,405
122	Delegación en Baja California	6,001,772	551,704	469,374	474,087	482,900	479,811	451,352	546,851	475,414	484,857	497,793	559,748	527,881
123	Delegación en Baja California Sur	7,021,349	588,874	479,666	512,967	520,501	545,465	494,611	666,224	581,364	618,835	623,117	628,681	761,044
124	Delegación en Campeche	4,866,402	440,575	387,159	396,450	429,682	376,101	418,834	374,893	397,939	395,361	401,662	441,309	
125	Delegación en Coahuila	8,927,652	879,634	696,834	684,138	765,437	748,356	643,078	828,677	706,745	723,974	761,539	717,524	771,716
126	Delegación en Colima	5,976,683	586,037	479,323	466,900	511,595	490,421	459,010	501,540	458,941	468,558	490,269	468,737	595,352
127	Delegación en Chiapas	6,616,635	651,012	517,762	547,151	537,828	560,279	466,178	609,129	505,009	569,422	527,596	542,696	582,573
128	Delegación en Chihuahua	8,331,240	771,122	613,010	646,751	657,209	661,266	603,347	746,591	666,651	704,036	703,248	706,649	851,360
129	Delegación en Distrito Federal	11,720,055	1,124,613	865,807	928,520	973,776	988,732	853,808	1,040,674	885,003	968,043	933,373	966,066	1,191,640
130	Delegación en Durango	6,815,514	662,195	511,122	546,348	564,119	584,170	507,564	597,629	510,622	554,084	543,288	557,913	676,460
131	Delegación en Guanajuato	6,022,577	514,335	467,253	480,345	511,646	500,262	468,621	508,291	467,252	480,345	492,644	476,410	655,173
132	Delegación en Guerrero	6,169,517	606,809	490,512	509,639	526,053	532,260	480,116	538,441	481,261	509,459	489,664	468,469	536,834
133	Delegación en Hidalgo	5,687,165	521,676	436,969	473,686	482,697	474,085	450,744	483,271	432,525	461,552	462,368	459,954	547,638
134	Delegación en Jalisco	11,499,877	1,072,697	849,609	966,291	945,972	958,269	856,294	1,012,328	883,848	932,254	952,192	932,942	1,137,181
135	Delegación en México	8,326,031	741,432	674,614	672,130	710,554	700,215	648,196	710,630	642,390	664,718	674,747	663,246	823,159
136	Delegación en Michoacán	8,608,648	803,806	654,634	698,849	727,697	732,192	649,721	745,282	649,153	700,124	684,317	710,458	852,415
137	Delegación en Morelos	5,879,063	540,763	441,728	484,491	491,919	498,277	447,272	500,372	440,128	473,671	463,276	476,384	620,782
138	Delegación en Nayarit	5,751,632	522,805	434,269	432,009	478,042	450,762	424,694	507,488	464,656	472,580	505,021	473,344	585,962
139	Delegación en Nuevo León	12,519,024	1,164,709	903,560	950,769	986,175	991,626	895,956	1,149,632	983,367	1,082,853	1,045,285	1,081,454	1,283,638
140	Delegación en Oaxaca	7,779,050	773,730	599,234	644,956	649,993	666,364	590,655	688,034	598,209	641,533	630,275	629,129	666,938
141	Delegación en Puebla	11,554,399	1,010,418	837,901	923,466	920,823	955,711	835,115	1,047,162	845,472	970,238	947,565	1,089,490	1,171,038
142	Delegación en Querétaro	8,571,646	842,007	625,328	682,322	681,280	720,820	617,125	765,265	655,499	722,633	691,246	717,480	850,641
143	Delegación en Quintana Roo	4,352,024	360,459	305,541	306,432	329,666	305,129	309,119	391,540	393,423	372,775	415,729	373,603	488,608
144	Delegación en San Luis Potosí	5,819,166	561,907	463,256	483,557	478,672	485,861	439,595	504,471	439,074	476,793	466,484	468,680	550,816
145	Delegación en Sinaloa	8,207,862	851,477	630,809	637,109	661,811	661,466	601,004	713,966	638,747	674,079	667,529	671,241	798,624

		M E S												
		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
146	Delegación en Sonora	8,930,565	796,410	641,956	717,932	797,793	745,441	709,523	777,846	674,886	726,142	723,156	737,581	881,899
147	Delegación en Tabasco	6,121,993	597,083	484,948	503,227	513,588	511,277	468,971	528,159	467,057	491,499	497,993	493,133	565,058
148	Delegación en Tamaulipas	4,675,023	372,564	314,875	329,297	343,436	343,018	298,829	463,641	398,300	437,632	421,165	435,018	517,248
149	Delegación en Tlaxcala	5,935,833	507,436	436,471	467,844	463,307	547,933	420,528	527,534	452,627	506,548	478,174	507,134	620,297
150	Delegación en Veracruz	5,713,831	530,730	434,164	471,657	474,798	480,677	435,132	488,671	433,609	462,563	457,017	463,762	581,051
151	Delegación en Yucatán	6,232,972	617,750	485,735	502,287	508,975	536,569	456,307	532,993	457,898	509,412	473,429	506,715	644,902
152	Delegación en Zacatecas	6,875,719	570,277	456,634	503,998	506,409	512,711	466,478	648,468	581,803	614,799	633,591	612,099	768,452
154	Subdelegación en Tijuana	8,986,314	864,207	645,740	742,277	702,024	767,385	642,177	819,816	674,928	779,668	715,140	781,555	851,397
155	Subdelegación en Piedras Negras	3,668,133	316,896	263,671	255,365	280,867	269,468	237,493	365,715	331,972	337,564	341,573	323,020	344,529
156	Subdelegación en Torreón	4,043,738	394,868	314,436	338,218	351,785	346,800	313,875	350,227	315,177	332,790	327,205	312,194	346,163
157	Subdelegación en Tapachula	3,011,539	288,714	247,401	268,556	240,306	271,145	218,936	273,147	223,950	258,009	239,105	260,261	222,009
158	Subdelegación en Ciudad Juárez	6,656,923	639,264	501,327	518,750	545,176	560,070	486,539	595,933	524,357	556,866	555,194	540,992	632,455
159	Subdelegación en Gómez Palacio	2,774,085	260,979	207,292	229,670	237,283	238,607	207,660	248,089	213,532	228,568	223,218	224,008	255,179
160	Subdelegación en Celaya	2,527,249	190,240	222,920	198,563	234,064	202,823	211,257	211,925	206,393	194,521	218,302	188,731	247,510
161	Subdelegación en Chilpancingo	3,369,507	324,010	245,090	290,326	296,169	292,783	245,236	301,644	243,748	272,388	260,354	289,455	308,304
162	Subdelegación en Cancún	3,151,551	309,837	252,799	272,582	261,777	288,284	244,673	283,293	227,682	251,866	227,389	249,624	281,745
163	Subdelegación en Ciudad Obregón	2,486,844	208,522	214,575	207,689	199,675	206,722	195,876	214,043	189,545	211,860	196,339	205,222	236,776
164	Subdelegación en Nogales	2,607,326	277,415	190,437	221,446	210,021	230,563	190,894	236,506	190,437	221,446	204,687	216,801	216,673
165	Subdelegación en San Luis Río Colorado	2,346,134	200,835	187,965	191,125	201,155	200,707	180,332	207,577	182,621	195,197	194,716	197,274	206,630
166	Subdelegación en Matamoros	3,689,667	304,871	262,727	300,336	304,612	301,897	257,172	333,593	283,019	316,688	322,526	318,063	384,163
167	Subdelegación en Nuevo Laredo	2,992,673	230,148	203,318	195,596	230,443	200,618	209,175	288,761	287,061	277,239	304,799	277,882	287,633
168	Subdelegación en Reynosa	4,573,128	398,445	329,482	355,060	362,139	366,380	329,862	414,966	369,367	392,178	391,266	393,005	470,978
169	Subdelegación en Tampico	2,642,176	262,330	221,896	227,154	219,243	220,617	199,497	228,300	196,322	228,663	197,110	223,748	217,296
170	Subdelegación en Coatzacoalcos	2,352,761	214,617	196,495	184,576	206,957	180,631	200,291	181,556	205,518	170,894	202,275	175,113	233,838
171	Subdelegación en Poza Rica	2,665,729	217,647	207,497	222,770	226,459	235,177	199,432	234,203	206,749	219,562	213,956	234,518	247,759
172	Subdelegación en el Puerto de Veracruz	4,770,624	344,448	402,587	394,827	404,619	420,768	364,094	423,673	365,057	391,717	390,807	411,610	456,417
200	Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa	5,818,121,082	8,466,585	1,208,138,232	250,699,979	776,282,610	675,934,653	852,617,239	420,927,590	413,934,630	484,079,892	696,579,472	12,420,287	18,039,913
210	Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica	259,339,419	2,275,302	2,965,184	2,097,258	17,677,925	2,223,093	9,600,775	110,534,190	10,345,103	2,667,287	93,813,521	2,118,103	3,021,678
211	Dirección General de Promoción Empresarial	25,860,948	1,310,863	1,345,724	2,372,435	1,758,299	1,308,155	1,384,729	2,594,765	1,553,330	2,060,183	6,663,768	1,415,974	2,092,723
212	Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio	21,253,216	1,297,242	1,149,650	2,530,100	1,298,156	1,891,927	1,194,200	2,628,407	2,110,520	1,717,917	1,735,770	1,505,850	2,193,477
213	Dirección General de Oferta Exportable	22,758,973	1,152,371	1,131,168	1,715,979	1,783,660	1,597,464	1,475,753	5,015,138	1,426,358	1,925,746	1,838,859	1,479,310	2,217,167
300	Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales	48,705,139	7,340,460	2,685,181	4,634,599	4,006,717	7,697,999	3,009,329	5,169,044	2,572,498	2,634,271	3,204,908	2,526,693	3,223,440
310	Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales	57,403,395	4,397,924	3,556,223	4,151,552	4,085,844	6,241,146	3,751,182	6,110,577	7,222,936	3,991,726	4,006,018	4,458,250	5,430,017
312	Dirección General de Normas	45,273,658	2,316,023	2,033,330	7,417,273	3,586,577	3,110,289	1,986,270	4,178,103	4,477,388	5,656,457	3,058,853	4,101,319	3,351,776
315	Dirección General de Inversión Extranjera	31,383,608	2,138,710	1,921,540	2,087,261	2,114,420	3,543,613	2,708,074	3,390,243	2,921,450	3,331,646	2,136,959	1,780,410	3,309,282
316	Dirección General de Normatividad Mercantil	52,164,937	2,738,255	2,497,787	2,685,339	3,595,701	3,572,955	4,003,463	7,679,725	2,696,238	3,253,321	13,207,071	2,778,652	3,456,430
400	Subsecretaría de Industria y Comercio	27,492,392	2,051,068	1,806,989	2,064,787	1,958,812	1,984,121	2,174,392	4,510,386	1,848,429	2,452,640	2,137,525	1,867,177	2,636,066
410	Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital	1,235,183,813	4,565,581	4,168,171	69,454,689	33,279,938	546,420,303	154,901,984	52,964,556	116,633,679	185,984,766	24,821,117	34,072,690	7,916,339

			M E S											
		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
412	Dirección General de Industrias Básicas	304,305,907	2,545,514	2,118,091	2,278,110	253,520,734	12,663,352	2,138,255	12,809,827	4,353,690	2,671,008	2,563,541	3,097,172	3,546,613
414	Dirección General de Comercio Exterior	40,126,994	3,156,771	2,517,911	2,695,918	2,921,246	3,392,294	2,532,428	3,860,519	3,750,121	2,816,092	5,304,785	3,126,300	4,052,609
415	Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología	82,459,206	2,747,874	2,216,025	2,246,493	2,970,339	2,972,428	2,118,026	3,223,023	26,712,362	27,418,000	3,543,274	2,566,256	3,725,106
500	Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales	155,729,206	14,629,309	12,448,502	13,023,887	12,424,648	12,133,862	12,827,666	13,674,424	12,401,924	14,649,117	13,095,933	13,975,882	10,444,052
510	Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales	55,703,381	1,174,423	41,414,485	1,125,004	1,145,124	1,154,251	1,171,720	1,195,344	1,174,690	1,190,022	1,761,161	1,131,684	2,065,473
511	Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones	45,807,765	1,143,335	1,124,773	1,155,389	6,177,041	3,683,248	3,613,208	3,902,540	3,704,678	3,718,232	4,081,036	3,767,056	9,737,229
512	Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales	39,255,818	2,605,485	3,112,324	2,306,030	3,631,515	2,675,329	2,307,773	6,638,051	2,382,793	2,573,677	5,099,448	2,367,856	3,555,537
513	Dirección General de Política Comercial	18,639,861	1,405,689	1,352,056	1,400,534	1,866,840	1,440,094	1,342,138	1,486,606	1,558,401	1,463,702	1,696,414	1,552,075	2,075,312
514	Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones	8,832,240	748,480	695,513	724,479	743,919	745,275	696,274	765,345	695,513	724,479	735,029	725,068	832,866
600	Coordinación General de Minería	24,310,033	1,385,108	1,237,510	1,323,088	3,942,506	3,394,361	1,239,108	1,792,546	1,866,823	1,445,327	3,201,677	1,357,397	2,124,582
610	Dirección General de Minas	36,515,398	1,838,630	2,070,707	2,853,531	4,263,571	4,961,970	2,252,682	4,479,728	2,648,778	3,040,079	3,247,624	2,508,026	2,350,072
611	Dirección General de Promoción Minera	22,547,554	1,485,896	1,534,857	1,922,173	1,728,920	1,531,472	1,325,054	2,313,217	1,455,147	1,535,114	3,499,412	2,398,947	1,817,345
700	Oficialía Mayor	37,773,710	3,015,714	2,632,704	2,645,252	2,933,408	2,819,160	2,499,115	3,811,458	2,717,631	2,855,822	3,013,857	4,641,528	4,188,061
710	Dirección General de Recursos Humanos	174,997,512	9,211,905	7,724,365	8,722,825	13,426,960	26,631,377	11,315,221	20,440,734	13,076,922	14,244,614	19,051,217	15,061,861	16,089,511
711	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	66,989,362	3,672,075	4,297,692	5,546,997	7,198,950	7,380,668	4,684,138	5,341,798	4,537,637	4,793,465	5,672,315	4,598,544	9,265,083
712	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	47,412,822	3,729,601	3,099,789	3,987,425	5,017,612	3,279,555	2,901,397	3,985,760	4,219,008	3,805,677	4,267,890	3,138,992	5,980,116
713	Dirección General de Informática	34,761,949	1,934,705	2,015,893	1,797,057	1,876,752	1,850,755	1,717,679	3,150,662	1,786,260	2,834,881	8,292,356	3,030,868	4,474,081
Organos Administrativos Desconcentrados		2,406,205,800	57,015,928	306,667,058	142,789,383	208,826,646	902,047,374	107,565,101	89,863,265	84,156,324	287,966,550	86,766,702	66,426,483	66,114,986
A00	Comisión Federal de Competencia	182,047,951	12,689,812	13,564,719	14,317,892	16,558,596	14,455,901	14,770,492	15,389,591	14,796,689	17,560,555	15,355,542	14,525,913	18,062,249
B00	Comisión Federal de Mejora Regulatoria	101,173,748	7,370,394	23,681,052	7,051,149	7,139,176	6,725,132	6,600,067	7,342,974	6,117,875	6,168,294	6,306,251	6,203,566	10,467,818
C00	Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad	2,122,984,101	36,955,722	269,421,287	121,420,342	185,128,874	880,866,341	86,194,542	67,130,700	63,241,760	264,237,701	65,104,909	45,697,004	37,584,919
Entidades Paraestatales		2,086,828,489	161,176,083	165,636,410	162,988,896	191,972,273	168,278,963	166,386,043	192,207,632	150,448,457	159,994,809	184,056,511	173,322,416	210,359,996
K2H	Centro Nacional de Metrología	168,622,785	11,523,958	12,201,722	13,068,972	13,470,062	13,623,218	14,528,822	14,458,708	13,306,856	13,634,272	16,688,654	16,235,984	15,881,557
K2W	ProMéxico	778,540,172	64,434,243	69,173,373	66,831,223	65,165,422	71,290,362	66,207,343	65,052,840	55,795,976	55,683,405	58,476,719	62,372,096	78,057,170
LAT	Procuraduría Federal del Consumidor	942,574,990	74,491,119	73,086,128	70,567,945	97,570,499	69,115,263	70,465,841	99,389,334	69,384,444	72,696,241	96,929,957	66,727,187	82,151,032
LAU	Servicio Geológico Mexicano	197,090,542	10,726,763	11,175,187	12,520,756	15,766,290	14,250,120	15,184,037	13,306,750	11,961,181	17,980,891	11,961,181	27,987,149	34,270,237

1./ Calendario de Recursos Fiscales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- El Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto en la Secretaría de Economía,
José Luis García Ramos Larrauri.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-CC-10014-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-CC-10014-IMNC-2008, GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-CC-10014-IMNC-2008	GESTION DE LA CALIDAD-DIRECTRICES PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS FINANCIEROS Y ECONOMICOS.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana está dirigida a la alta dirección de la organización y complementa a la Norma Mexicana NMX-CC-9004-IMNC en relación con la mejora del desempeño. Proporciona ejemplos de los beneficios que se pueden alcanzar e identifica los métodos y herramientas de gestión que están disponibles para ayudar al logro de estos beneficios.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 10014:2006 "Quality management-Guidelines for realizing financial and economic benefits".	

TRANSITORIO

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-GR-4301-3-IMNC-2008, NMX-GR-4308-1-IMNC-2008, NMX-GR-10972-3-IMNC-2008, NMX-GR-11660-1-IMNC-2008, NMX-GR-12480-3-IMNC-2008, NMX-GR-13202-IMNC-2008 y NMX-GR-22877-IMNC-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-GR-4301-3-IMNC-2008, GRUAS-CLASIFICACION-PARTE 3: GRUAS TORRE; NMX-GR-4308-1-IMNC-2008, GRUAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACION-SELECCION DE CABLES-PARTE 1: GENERALIDADES; NMX-GR-10972-3-IMNC-2008, GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 3: GRUAS TORRE; NMX-GR-11660-1-IMNC-2008, GRUAS-ACCESOS, GUARDAS Y RESTRICCIONES-PARTE 1: GENERALIDADES; NMX-GR-12480-3-IMNC-2008, GRUAS-USO SEGURO-PARTE 3: GRUAS TORRE; NMX-GR-13202-IMNC-2008, GRUAS-MEDICION DE LOS PARAMETROS DE VELOCIDAD Y TIEMPO Y NMX-GR-22877-IMNC-2008, RUEDAS Y RODAJAS-VOCABULARIO, SIMBOLOS Y TERMINOLOGIA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, sexto piso, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-GR-4301-3-IMNC-2008	GRUAS-CLASIFICACION-PARTE 3: GRUAS TORRE.
Campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-GR-4301-IMNC establece una clasificación de las grúas de torre según lo definido en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-3-IMNC, según su categoría.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 4301-1:1993 "Cranes-Classification-Part 3: Tower cranes".	
NMX-GR-4308-1-IMNC-2008	GRUAS Y DISPOSITIVOS DE ELEVACION-SELECCION DE CABLES-PARTE 1: GENERALIDADES.
Campo de aplicación Esta parte de la Norma Mexicana NMX-GR-4308-IMNC especifica dos métodos para la selección de cables que se emplean en dispositivos de elevación designados en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-IMNC, uno basado en el valor del factor C de selección del cable y el otro sobre los valores del coeficiente de utilización Z_p . Esta parte de la Norma Mexicana NMX-GR-4308-IMNC establece los requisitos mínimos para los diámetros del tambor y poleas que se asocian a la selección de cables.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 4308-1:2003 "Cranes and lifting appliances-Selection of wire ropes-Part 1: General".	
NMX-GR-10972-3-IMNC-2008	GRUAS-REQUISITOS PARA LOS MECANISMOS-PARTE 3: GRUAS TORRE.
Campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana establece los requisitos que aplican específicamente a los mecanismos y componentes relacionados con las grúas torre.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 10972-3:2003 "Cranes-Requirements for mechanisms-Part 3: Tower cranes".	
NMX-GR-11660-1-IMNC-2008	GRUAS-ACCESOS, GUARDAS Y RESTRICCIONES-PARTE 1: GENERALIDADES.
Campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-GR-11660-1-IMNC establece los requisitos generales para el acceso a las estaciones de control, así como otras áreas de la grúa, tal como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005, durante las operaciones normales, mantenimiento, inspección, levantamiento, desmantelamiento y emergencia. También cubre las guardas y restricciones en general relativas a la protección de personas sobre o cercanas a la grúa tomando en cuenta las partes móviles, objetos que puedan caer o partes vivas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 11660-1: 2008 "Cranes-Access, guards and restraints-Part 1: General".	
NMX-GR-12480-3-IMNC-2008	GRUAS-USO SEGURO-PARTE 3: GRUAS TORRE.
Campo de aplicación	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-GR-12480-IMNC establece las especificaciones requeridas para el uso seguro de grúas torre. Se requiere para ser empleada en conjunción con la Norma Mexicana NMX-GR-12480-1-IMNC.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 12480-3:2005 "Cranes-Safe use-Part 3: Tower cranes".	
NMX-GR-13202-IMNC-2008	GRUAS-MEDICION DE LOS PARAMETROS DE VELOCIDAD Y TIEMPO.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las directrices para la medición de los parámetros de velocidad y tiempo de grúas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 13202:2003 "Cranes-Measurement of velocity and time parameters".	

NMX-GR-22877-IMNC-2008	RUEDAS Y RODAJAS-VOCABULARIO, SIMBOLOS Y TERMINOLOGIA.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana define los términos relacionados a ruedas y rodajas.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 22877:2004 "Castors and wheels-Vocabulary, symbols and multilingual terminology".	

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-256-CNCP-2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-256-CNCP-2007, INDUSTRIA DEL PLASTICO-LAMINADOS PLASTICOS DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México, o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-256-CNCP-2007	INDUSTRIA DEL PLASTICO-LAMINADOS PLASTICOS DE POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los laminados plásticos de poliéster reforzados con fibra de vidrio, planos, acanalados, utilizadas en la industria de la construcción principalmente.	

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS Específicos de operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2007/2008 del Sur del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 9, 16, 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX incisos a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 183, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., segundo párrafo, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o. fracción VII y XVII, 23, 33, 34, Anexo 7 numeral 5 del Ramo 08 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 1, 2 fracción LVI, 18 fracción II.3.2.2.1, y Anexos 29, 32, 35, 36, 36-A, 38, 39, 40, 40-A del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican (REGLAS), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos ordenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, en la estrategia 2.1. Promover la seguridad alimentaria a través del ordenamiento y la certidumbre de mercados, establece que las acciones para el ordenamiento de los mercados que emprenderá el Gobierno Federal deben considerar el fortalecimiento de la infraestructura comercial, la articulación de la producción primaria con los procesadores y los consumidores finales, así como el balance temporal y regional entre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios; y que sus líneas de acción se orientan a apoyar a productores y compradores de productos agropecuarios para adquirir instrumentos que permitan una administración de riesgos adecuada e instrumentar esquemas de apoyo que faciliten la comercialización de las cosechas, en épocas y regiones en que se presentan excedentes de producción, con lo cual se propicia mayor agilidad en la comercialización y una expansión más ordenada de los mercados.

Que en el subinciso c), del inciso IX del artículo 34 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, se establece que "...se apoyará la ganadería nacional para que tenga acceso a la compra en condiciones competitivas de granos forrajeros y de cosechas excedentarias, una vez que se haya cubierto la demanda del consumo humano";

Que para la cosecha de maíz blanco nacional del ciclo agrícola otoño-invierno 2007-2008, la SAGARPA a través de ASERCA determinó entre otras acciones: asegurar al sector pecuario del sur de Sonora un apoyo competitivo; y que tuviera acceso a una fuente segura de abasto;

Que el Comité Técnico Nacional de la SAGARPA en la sesión COTEN/03/08 del 31 de marzo de 2008, autorizó en lo general el "Esquema de Apoyo a la Comercialización para Cultivos Elegibles de la Cosecha del Ciclo Otoño-Invierno 2007/2008" y designó a ASERCA como Unidad Responsable; y que en lo particular, aprobó el "Esquema de acceso a granos forrajeros nacionales";

Que con este esquema se otorgarán apoyos para el sector pecuario del sur de Sonora, de manera complementaria al Programa de Apoyo Emergente para la Adquisición de Granos Forrajeros de Producción Nacional; ya que las cosechas nacionales de granos forrajeros del ciclo otoño-invierno 2007-2008,

representan un insumo fundamental para la cadena productiva y de alto impacto en la conformación de los costos de producción de carnes, leche y huevo, ante el elevado precio de referencia internacional de los granos; por lo que de conformidad con lo previsto en la fracción LVI del artículo 2 y de la fracción II.3.2.2.1. del artículo 18 de las Reglas; tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION AL ORDENAMIENTO DEL MERCADO PARA
INSTRUMENTAR EL APOYO AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS DE LA COSECHA DE MAIZ
BLANCO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2007/2008 DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA**

PRIMERO.- Del Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los “Lineamientos Específicos de Operación al ordenamiento del mercado para instrumentar el apoyo al acceso a granos forrajeros de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2007/2008 del sur del Estado de Sonora, en lo sucesivo LINEAMIENTOS; que se sustentan en la celebración de contratos de compraventa a término entre productores agrícolas y compradores pecuarios, en un mercado alternativo al de consumo humano, para el otorgamiento de apoyos para el acceso a granos forrajeros de la citada cosecha.

Los recursos para la instrumentación de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos a disponibilidad presupuestal.

SEGUNDO.- De las Definiciones Específicas.- Para efectos del presente instrumento, aplican las definiciones determinadas en las fracciones XI, XII, XXI, XXVII, LVI, LXX, LXXXII y XCI del artículo 2 de las Reglas; así como las siguientes:

- 1.- **Auditor Externo:** al contador público que cuente con registro actualizado y vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. **Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz:** al “apoyo al acceso a granos forrajeros de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2007/2008 del sur del Estado de Sonora”
3. **Carta de Adhesión:** al documento elaborado por ASERCA mediante el cual el comprador suscribe su adhesión al apoyo objeto del presente instrumento, para dar cumplimiento a los términos señalados en las Reglas y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.
4. **Contrato de Compra-Venta a Término:** al contrato de compra-venta celebrado entre particulares, (en el que por una parte interviene el productor y/o sus organizaciones como vendedor y por la otra el comprador), mediante el cual el productor agrícola y/o sus organizaciones venden anticipadamente o durante la cosecha su producto al comprador, y que deberá contener como mínimo lo siguiente: producto y variedad; condiciones del producto; volumen; calidad; bonificaciones y deducciones por calidad u otros; fecha y lugar de entrega del producto; forma de pago; precio o fórmula para la determinación del mismo; centros de acopio de entrega del producto; así como las penas convencionales para los casos de incumplimiento de alguna de las partes, y relación de productores que se adhieren al contrato.
5. **Dirección Regional:** a la oficina regional ubicada en Hermosillo, Son., o en su caso, su dirección estatal que registren y validen los contratos de compraventa, conforme a lo previsto en la fracción II.3.2.2.1 del artículo 18 de las Reglas.
6. **Maíz:** al maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2007-2008 del Sur del Estado de Sonora, considerándose como área de influencia del acopio las bodegas que se localicen en los Distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa y Huatabampo.

TERCERO.- De la Población Objetivo.- Podrán participar de los apoyos al acceso a granos forrajeros de Maíz, los productores pecuarios y fabricantes de alimentos balanceados para uso pecuario que cumplan con lo señalado en la fracción II.1.3., del artículo 18 de las Reglas, que hayan presentado “Contratos de Compraventa a Término y que éstos hayan sido registrados y validados en la Dirección Regional.

CUARTO.- De Los volúmenes Máximos y Tipos y Montos de Apoyos.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1. del cuadro (IOC) comprendido en la fracción II.3.2 y de la fracción II.3.2.2.1. del artículo 18 de las REGLAS, la Secretaría por conducto de ASERCA determina que otorgará un apoyo de \$245.00 (doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100) por tonelada métrica para un volumen máximo de 80,000 (ochenta mil) toneladas métricas de MAIZ; y que dicho producto se haya comprado y pagado libre a bordo centro de acopio registrado por ASERCA, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 16 de julio de 2008.

QUINTO.- De la Mecánica de Operación Específica del Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz.- Considerando lo previsto en la fracción III.2.2., del artículo 18 y en los anexos 35, 36, 38, 40-A y 40-B de las Reglas, para este apoyo se establece que la población objetivo citada en el Lineamiento TERCERO del presente instrumento, deberá realizar dos trámites, conforme a lo siguiente:

I. Trámite de Inscripción al Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz” (ASERCA-00-026- A y ASERCA-00-026 B, del Registro Federal de Trámites y Servicios).- Para iniciar este trámite los solicitantes de los apoyos que cumplan con la población objetivo, deben haber presentado en la Dirección Regional los contratos de compra-venta a término para su registro y validación, en el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 30 de abril de 2008.

1) Solicitud de Inscripción y Requisitos. Los solicitantes de los apoyos deberán presentar y entregar durante los diez días hábiles posteriores a la fecha de publicación en el DOF de estos LINEAMIENTOS, en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, lo siguiente:

1.1) “Solicitud de Inscripción a los Apoyos al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz”, conforme al Anexo 38 de las Reglas;

a).- La documentación señalada en el Apartado A de la fracción II.2.1.2., del artículo 18 de las Reglas (Requisitos para acreditar personalidad jurídica de los solicitantes de los apoyos), y los datos de cada integrante de la persona moral presentados en medio magnético conforme al formato de nominado “Formato Apoyos Compensatorios”, disponible en la página electrónica de la SAGARPA, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de las Reglas; documentación que será dirigida a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA. Para el caso de que dicha documentación haya sido entregada con anterioridad ante ASERCA y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal acreditado, en la que solicitan participar en el presente tipo de apoyo, ratificando “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA, que no ha registrado cambios o modificación alguna y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

b).- El consumo y/o ventas anuales del año inmediato anterior, señalados en los incisos C.2. y/o C.3. del anexo 36-A de las Reglas. Para el caso de que esta documentación haya sido entregada a ASERCA en el presente año, sólo deberá presentar una comunicación suscrita por la persona física o por el apoderado legal, en la que manifieste “bajo protesta de decir verdad”, que la documentación obra en poder de ASERCA.

1.2) Elegibilidad.- Una vez revisada y validada la información y la documentación entregada por los solicitantes, la Coordinación General de Comercialización les otorgará la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos considerando los criterios determinados en el inciso B.3, del apartado B, de la fracción II.2.2.2., del artículo 18 de las Reglas, en un término de 20 días hábiles posteriores de haber sido entregada la Solicitud de Inscripción y la documentación requerida. Para el caso de que ASERCA determine que la información está incorrecta y/o que hay faltantes de documentación, aplicará lo señalado en el ANEXO 35 inciso b.2.2, de las Reglas.

1.3) Suscripción de la Carta de Adhesión.- Obtenida la elegibilidad para ser beneficiarios de los apoyos, el participante deberá suscribir ante la Dirección General de Política de Comercialización la Carta de Adhesión a la que se refiere el inciso C.4. del anexo 36-A de las Reglas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a haber recibido su elegibilidad, en la fecha que le sea comunicada por la Coordinación General de Comercialización de ASERCA.

II. Trámite de Solicitud de Pago al Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz” (ASERCA-00-027 del Registro Federal de Trámites y Servicios).- Una vez que los beneficiarios hayan comercializado el producto conforme a los contratos de compra-venta a término, que almacenaron y adquirieron para su transformación y/o consumo el maíz de acuerdo con lo que se señale en la Carta de Adhesión o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y movilización del maíz, para el otorgamiento del Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz, aplicará lo siguiente:

- 1) Solicitud de Pago del Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz.- Los Beneficiarios deberán entregar en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA (piso 8 ala "B" del domicilio y en el horario citado en el numeral 1 de la fracción anterior), durante los 20 días hábiles posteriores a la firma de la Carta de Adhesión, la Solicitud de pago del apoyo (ANEXO 39 de las Reglas), con la documentación establecida en el ANEXO 36 en los apartados D.1 y D.3 de las Reglas, conforme a lo siguiente:

- 1.1) Del Apartado D.1.

1. Relación con el nombre de cada uno de los productores a quienes se les pagó el producto; comprobante fiscal de la venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes; volumen en "Peso Neto Analizado"; boletas de entrada en almacén; precio pagado; pólizas de cheque de pago, cheque de pago, pago electrónico y/o recibos de liquidación al productor; fecha de pago al productor y nombre del banco que los expidió.

2. Si el participante compra al productor a través de un tercero, deberá presentar copia simple del contrato correspondiente.

3. Copia simple de los certificados de depósito en origen, acompañados de una relación donde se indique el folio del documento, la fecha de expedición, vigencia, domicilio del centro de acopio, razón social del Almacén General de Depósito (AGD) que los expide y el volumen amparado en "Peso Neto Analizado".

4. En caso de no contar con certificados de depósito, podrán solicitar mediante escrito libre, autorización a la Coordinación General de Comercialización de ASERCA para presentar constancia membretada que expida un AGD de la existencia del grano, señalando la recepción del grano en bodega de origen o de destino, que contenga la siguiente información: nombre y dirección de la bodega, entidad federativa de origen del producto, ciclo agrícola, producto, volumen y nombre del propietario del grano.

5. Relación de talones de embarque por auto transporte y/o de cuenta de gastos por ferrocarril, de bodega de origen a destino; excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.

6. Relación de "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.

Nota. La documentación requerida en los numerales 5 y 6 antes señalados, se podrán entregar a más tardar el 27 de febrero de 2009, en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA arriba citada.

Asimismo, para los volúmenes sujetos del apoyo se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.

- 1.2) Del apartado D.3. - Entregar "escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la solicitud de los apoyos se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no tiene créditos fiscales firmes", de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación; de acuerdo con el Formato Anexo 53 de las Reglas.

SEXTO.- De la Ejecución.- Se destaca para los participantes en "el Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz", lo señalado en el inciso d) de la fracción II.4.1.2., del artículo 18 de las Reglas, que dispone: "Los productores, personas físicas o morales, y sus organizaciones y los compradores son los responsables de la ejecución de las acciones que les permitan recibir los apoyos de este componente, a través de los procesos de comercialización que realicen con oportunidad; y quienes deberán comprobar, conforme a lo establecido en la fracción II.2.1.2., de este programa, el cumplimiento de dichas acciones".

Los participantes que se adhieran a estos esquemas de apoyo, quedan sujetos en lo general a lo dispuesto en las Reglas y, en lo específico, a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

SEPTIMO.- De los Recursos.- De conformidad con el artículo 11 primer párrafo de las Reglas y en apego a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 primer párrafo del Reglamento de la misma, los recursos fiscales que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos de la Ley referida.

OCTAVO.- De los Medios de Notificación.- De conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el solicitante del presente esquema de apoyos autoriza expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

NOVENO.- Derechos y Obligaciones.- Los particulares que se adhieran a lo señalado en los presentes LINEAMIENTOS, quedan sujetos a los derechos y obligaciones previstos en el artículo 21 de las Reglas, mismos que son intransferibles. Asimismo, de conformidad con el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

DECIMO.- De la Auditoría, Control y Seguimiento.- El presente “**Apoyo al Acceso a Granos Forrajeros de Maíz**”, se sujeta a lo previsto en el artículo 24 de las Reglas para efectos de auditoría, control y seguimiento; destacándose lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo respecto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran, en su caso, los particulares, los cuales serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

UNDECIMO.- De la Instancia Normativa.- De conformidad con lo dispuesto en la fracción LVI, del artículo 2 de las Reglas y los artículos 35, 43, y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, corresponde a ASERCA la interpretación técnica y administrativa del presente instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La SAGARPA a través de ASERCA podrá ampliar los periodos correspondientes a la presentación de la solicitud de pago del apoyo y de pago del mismo, previstos en el presente instrumento, siempre y cuando exista una justificación por caso fortuito y causas de fuerza mayor, o de carácter presupuestal.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.

ANEXO II mediante el cual se dan a conocer las bases y áreas de influencia logística de maíz amarillo, sorgo, trigo y soya del ciclo agrícola primavera-verano 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 18, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9 y 12 de la Ley de Planeación; 1o., 22 fracción IX, inciso a) y d), 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XLV y LIII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracción VII y XVII, 23, 33 y 34, Anexo 7, Ramo 08, numeral 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 7 modalidad 2, 10, 12 y 18 del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de diciembre de 2007; Lineamientos Específicos de Operación del Componente de Apoyo al Ordenamiento del Mercado del Programa de Atención a Problemas Estructurales relativos a la Agricultura por Contrato de granos y oleaginosas elegibles, publicado el 30 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de octubre del presente año, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Específicos de Operación del Componente de Apoyo al Ordenamiento del Mercado del Programa de Atención a Problemas Estructurales relativos a la Agricultura por Contrato de granos y oleaginosas elegibles, mismos que en su Lineamiento Primero dispuso que mediante los "ANEXOS" emitidos por ASERCA, se darían a conocer los productos sujetos de los apoyos, el o los ciclos agrícolas, las bases y las áreas de influencia logística, los volúmenes máximos de apoyo, así como los tiempos en que se deberían realizar los trámites correspondientes;

Que toda vez que la siembra del Maíz Amarillo, Sorgo, Trigo y Soya se realizó entre los meses de abril y agosto de 2008, y la salida de las cosechas y la comercialización de los mismos se realiza entre los meses de noviembre de 2008 y marzo de 2009, resulta conveniente dar a conocer las Bases y las Áreas de Influencia Logística de Maíz Amarillo, Sorgo, Trigo y Soya del ciclo agrícola Primavera-Verano 2008, y

Que el Comité Técnico Nacional de la SAGARPA, en su acuerdo COTEN/43/08, autorizó a ASERCA para que en su carácter de instancia normativa del Componente de Apoyo al Ingreso Objetivo, Ordenamiento del Mercado y para Adquisición de Coberturas, del Programa de Atención a Problemas Estructurales, emita y publique las Bases de Comercialización y las Áreas de Influencia Logística para el ciclo Agrícola Primavera-Verano 2008, de la Agricultura por Contrato, por lo que me permito expedir el siguiente:

**ANEXO II MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS BASES Y ÁREAS DE INFLUENCIA
LOGÍSTICA DE MAÍZ AMARILLO, SORGO, TRIGO Y SOYA DEL CICLO AGRÍCOLA
PRIMAVERA-VERANO 2008**

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos PRIMERO, CUARTO y QUINTO de los Lineamientos Específicos de Operación del Componente de Apoyo al Ordenamiento del Mercado del Programa de Atención a Problemas Estructurales relativo a la Agricultura por Contrato de Granos y Oleaginosas Elegibles (LINEAMIENTOS), publicados el pasado 30 de octubre del presente año, se dan a conocer los productos sujetos de los apoyos, el ciclo agrícola, las bases y áreas de influencia logística, los volúmenes máximos de apoyo como se señala a continuación:

I. Bases y Áreas de Influencia Logística.- De acuerdo con lo establecido en la fracción II.3.2.2.5 del artículo 18 y Anexo 35 inciso b.5 de las Reglas, a continuación se presentan las bases y las áreas de influencia logística de la operación de los contratos de compra-venta a término de maíz amarillo, sorgo, trigo y soya, ciclo agrícola primavera-verano 2008:

BASES Y ÁREAS DE INFLUENCIA LOGÍSTICA MAÍZ AMARILLO PRIMAVERA-VERANO 2008

(DOLARES POR TONELADA)

ENTIDAD	* BEZC	* B MAX REG	Base Pagada Productor	ÁREAS DE INFLUENCIA LOGÍSTICA
Aguascalientes	62	16	46	Aguascalientes
Baja California	54	18	36	Baja California
Campeche	45	22	23	Campeche, Yucatán
Coahuila (Cd. Acuña)	58	35	23	Coahuila, Región Lagunera
Chiapas	61	25	36	Chiapas
Chihuahua	58	40	18	Chihuahua, Región Lagunera, San Luis Potosí, Jalisco
Durango	58	16	42	Durango
Guanajuato	65	16	49	Guanajuato
Hidalgo	63	24	39	Hidalgo, Querétaro
Jalisco Centro	68	16	52	Jalisco Centro
Jalisco Lagos de Moreno	68	20	48	Jalisco Lagos de Moreno

Jalisco Ameca	68	22	46	Jalisco Ameca
México	62	16	46	México
Michoacán	68	18	50	Michoacán, Jalisco (Ciénega)
Morelos	54	16	38	Morelos
Nayarit	70	22	48	Nayarit y Jalisco
Nuevo León	48	18	30	Nuevo León
Oaxaca	51	19	32	Oaxaca, Puebla, Veracruz
Puebla	54	20	34	Puebla
Querétaro	63	14	49	Querétaro
Quintana Roo	60	20	40	Quintana Roo
San Luis Potosí	65	14	51	San Luis Potosí
Sinaloa	68	33	35	Sinaloa, Jalisco
Tamaulipas	54	18	36	Tamaulipas
Tlaxcala	54	17	37	Tlaxcala, Puebla
Veracruz	49	16	33	Veracruz
Yucatán	45	16	29	Yucatán
Zacatecas	64	21	43	Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco

* Donde, BEZC: Base Estandarizada Zona Consumidora; B MAX. REG.: Base Máxima Regional.

**BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA SORGO PRIMAVERA-VERANO 2008
(DOLARES POR TONELADA)**

ENTIDAD	* B E Z C	* B MAX REG	Base Pagada Productor	AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA
Baja California	23	25	-2	Baja California
Campeche	16	21	-5	Campeche
Chiapas	30	24	6	Chiapas
Chihuahua	21	25	-4	Chihuahua
Guanajuato	34	20	14	Guanajuato, Jalisco
Jalisco	36	16	20	Jalisco
Michoacán (Ciénega)	36	19	17	Michoacán, Jalisco
Michoacán (Centro)	36	22	14	Michoacán
Morelos	31	21	10	Morelos, Distrito Federal, Puebla, Tlaxcala
Nayarit	40	16	24	Nayarit
Nuevo León	19	16	3	Nuevo León
Oaxaca	23	21	2	Oaxaca, Puebla
Puebla	23	16	7	Puebla, Tlaxcala
Querétaro	31	14	17	Querétaro
Sinaloa	42	30	12	Sinaloa, Sonora, Nayarit, Jalisco
Sonora	29	18	11	Sonora
Tabasco	19	21	-2	Tabasco y Veracruz
Tamaulipas (Huastecas)	31	29	2	Tamaulipas, San Luis Potosí, Región Lagunera
Tlaxcala	23	17	6	Tlaxcala, Puebla
Veracruz (Centro Sur)	19	16	3	Veracruz

* Donde, BEZC: Base Estandarizada Zona Consumidora; B MAX. REG.: Base Máxima Regional.

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA TRIGO PRIMAVERA-VERANO 2008**(DOLARES POR TONELADA)**

ENTIDAD	* B E Z C	* B MAX REG	Base Pagada Productor	AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA
Chihuahua	54	34	20	Chihuahua
Durango/Zacatecas	58	33	25	Durango, Coahuila
Región Ojuelos (Gto., Jal., Zac., S.L.P.)	68	35	33	Guanajuato
México	66	36	30	México, Distrito Federal, Puebla
Tlaxcala/Puebla	60	33	27	Puebla, Distrito Federal

* Donde, BEZC: Base Estandarizada Zona Consumidora; B MAX. REG.: Base Máxima Regional.

BASES Y AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA SOYA PRIMAVERA-VERANO 2008**(DOLARES POR TONELADA)**

ENTIDAD	* B E Z C	* B MAX REG	Base Pagada Productor	AREAS DE INFLUENCIA LOGISTICA
Campeche	48	24	24	Campeche, Yucatán
Chiapas	59	44	15	Chiapas, Puebla, Yucatán
Sinaloa	60	40	20	Sinaloa, Jalisco
Tamaulipas / Huastecas	42	34	8	Tamaulipas, Guanajuato, Nuevo León, Puebla
Yucatán	48	18	30	Yucatán

* Donde, BEZC: Base Estandarizada Zona Consumidora; B MAX. REG.: Base Máxima Regional.

II. Volúmenes Máximos de Apoyo.- De conformidad con lo establecido en la fracción II.3.2.2. segundo párrafo del artículo 18 de las Reglas, la Secretaría por conducto de ASERCA determina que se apoyará para los productos del ciclo agrícola en cuestión, un volumen máximo de hasta 780,000 (setecientos ochenta mil) toneladas de maíz amarillo; 670,000 (seiscientos setenta mil) toneladas de sorgo, 21,000 (veintiún mil) toneladas de trigo y 51,000 (cincuenta y un mil) toneladas de soya.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente ANEXO II de los Lineamientos Específicos de Operación del Componente de Apoyo al Ordenamiento del Mercado del Programa de Atención a Problemas Estructurales relativos a la Agricultura por Contrato de granos y oleaginosas elegibles, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2008, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en ese medio oficial de información.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 8 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, así como a lo establecido en el Oficio Circular 307-A.-2352 emitido en diciembre de 2008 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el siguiente:

**CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES
QUE CONFORMAN EL RAMO 8 AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

CALENDARIOS DE GASTO

(millones de pesos)

RAMO: 08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

	Total	MES											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total	70,705.4	8,472.9	13,168.7	4,618.0	5,706.4	8,931.5	7,659.8	6,585.6	4,517.8	2,729.3	5,382.0	1,704.7	1,228.8
Sector Central	30,352.9	3,435.4	9,657.8	975.8	1,653.3	2,850.9	2,215.7	3,639.1	2,564.6	1,173.8	878.1	619.5	688.9
100 Secretaría	89.2	8.5	7.1	7.2	7.3	7.3	7.1	7.4	7.1	7.2	7.3	7.2	8.6
110 Coordinación General Jurídica	27.4	2.9	2.0	2.2	2.3	2.3	2.0	2.3	2.1	2.2	2.2	2.1	2.9
111 Coordinación General de Comunicación Social	32.6	2.9	2.5	3.0	2.8	4.4	2.4	3.3	3.5	1.9	2.1	1.7	2.1
112 Coordinación General de Política Sectorial	363.6	12.7	1.9	74.0	74.0	2.1	1.9	12.3	172.3	6.0	1.9	1.9	2.7
113 Coordinación General de Delegaciones	22.0	2.3	1.7	1.7	1.7	1.8	1.7	1.8	1.7	1.7	1.8	1.7	2.4
114 Unidad de Contraloría Interna	85.8	9.4	6.3	6.6	6.9	6.9	6.3	7.3	6.3	6.6	6.9	6.6	9.4
115 Coordinación General de Enlace y Operación	15.4	1.7	1.2	1.2	1.2	1.3	1.2	1.3	1.2	1.2	1.2	1.2	1.7
116 Coordinación General de Ganadería	6,395.6	2.9	1,464.7	23.2	438.1	1,052.7	748.1	1,248.4	1,103.6	303.7	3.7	3.4	3.0
121 Delegación en Aguascalientes	41.1	3.8	3.3	3.4	3.1	3.5	3.2	3.7	3.3	3.3	3.3	3.1	4.1
122 Delegación en Baja California	60.5	5.8	4.8	5.1	4.7	5.5	5.0	5.6	4.7	4.7	4.6	4.3	5.9
123 Delegación en Baja California Sur	35.6	3.2	2.8	3.0	3.0	3.1	2.9	3.3	2.8	2.7	2.9	2.5	3.4
124 Delegación en Campeche	46.6	4.3	3.7	3.8	3.5	4.0	3.6	4.1	3.7	3.7	3.6	3.6	4.7
125 Delegación en Coahuila	51.1	4.4	4.0	4.4	4.0	4.4	4.0	4.5	4.1	4.2	4.1	4.2	4.6
126 Delegación en Colima	38.3	3.6	3.1	3.3	3.1	3.4	3.1	3.4	2.9	2.9	2.9	2.8	3.8
127 Delegación en Chiapas	156.4	13.2	12.4	13.0	12.8	13.7	12.4	14.0	12.7	12.6	12.3	12.0	15.3
128 Delegación en Chihuahua	98.8	9.5	7.8	8.3	7.8	8.4	7.7	8.8	7.8	8.0	7.8	7.5	9.4
129 Delegación en el Distrito Federal	29.1	2.7	2.3	2.5	2.4	2.5	2.4	2.6	2.3	2.2	2.3	2.1	2.9
130 Delegación en Durango	64.9	6.1	5.3	5.4	5.1	5.6	5.1	5.8	5.3	5.1	5.0	5.0	6.2
131 Delegación en Guanajuato	72.2	6.2	5.5	5.8	5.8	6.2	5.6	6.5	5.8	5.8	5.7	5.6	7.6
132 Delegación en Guerrero	99.0	9.4	8.3	8.8	7.7	8.6	7.7	8.7	7.9	7.8	7.7	7.1	9.2
133 Delegación en Hidalgo	70.9	6.4	5.5	5.8	5.4	6.3	5.6	6.4	5.7	5.7	5.6	5.8	6.6
134 Delegación en Jalisco	116.5	9.8	9.1	9.4	9.2	10.1	9.1	10.7	9.5	9.4	9.6	9.9	10.7
135 Delegación en el Estado de México	88.1	8.2	7.3	7.5	7.2	7.7	6.9	8.0	7.0	7.1	6.6	6.3	8.4
136 Delegación en Michoacán	133.1	12.2	10.3	11.0	10.1	11.4	10.3	11.8	10.6	10.7	10.7	10.5	13.4
137 Delegación en Morelos	36.9	3.1	3.1	3.2	2.8	3.3	3.0	3.4	3.0	2.9	3.3	2.5	3.5
138 Delegación en Nayarit	53.7	4.7	4.6	4.4	4.3	4.6	4.3	4.8	4.4	4.3	4.4	3.8	5.2
139 Delegación en Nuevo León	56.4	5.1	4.4	4.6	4.4	5.1	4.4	5.0	4.7	4.5	4.5	4.5	5.2
140 Delegación en Oaxaca	106.8	9.7	8.4	8.9	8.0	9.9	8.2	9.5	8.5	8.4	8.3	8.7	10.2
141 Delegación en Puebla	82.2	7.5	6.4	7.0	6.3	7.3	6.4	7.3	6.7	6.5	6.5	6.4	8.1
142 Delegación en Querétaro	39.7	3.5	3.2	3.3	3.2	3.5	3.1	3.5	3.1	3.2	3.2	3.1	3.9
143 Delegación en Quintana Roo	39.5	3.6	3.1	3.3	3.0	3.3	3.5	3.4	3.1	3.1	3.1	3.3	3.6
144 Delegación en San Luis Potosí	71.9	6.7	5.6	5.9	5.5	6.2	5.6	6.4	5.7	5.7	5.7	5.6	7.3
145 Delegación en Sinaloa	115.4	10.3	8.9	9.4	8.7	10.0	9.1	10.4	9.4	9.4	9.1	9.2	11.5
146 Delegación en Sonora	80.3	7.6	6.2	6.6	6.2	6.8	6.2	7.1	6.2	6.4	6.4	6.3	8.3

		MES												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
147	Delegación en Tabasco	81.5	7.1	6.9	7.0	6.4	7.2	6.4	7.1	6.4	6.4	6.3	6.2	8.1
148	Delegación en Tamaulipas	111.2	10.4	8.7	9.3	8.5	9.7	8.7	9.8	8.8	8.9	8.9	8.7	10.9
149	Delegación en Tlaxcala	36.1	3.4	2.9	3.2	2.8	3.1	2.8	3.2	2.8	2.9	2.9	2.8	3.5
150	Delegación en Veracruz	130.5	11.2	10.2	10.5	10.6	11.5	10.0	11.5	10.6	10.4	10.4	10.7	12.9
151	Delegación en Yucatán	83.1	7.0	6.0	7.3	6.4	7.2	6.8	7.4	6.8	6.9	6.7	6.7	8.0
152	Delegación en Zacatecas	72.4	6.0	6.7	5.7	6.7	6.2	5.3	6.6	5.6	5.5	5.7	5.5	6.7
153	Delegación en la Región Lagunera	53.9	4.8	4.2	4.5	4.1	4.6	4.2	4.8	4.3	4.3	4.3	4.3	5.4
200	Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios	16.1	1.8	1.3	1.3	1.3	1.3	1.2	1.4	1.2	1.3	1.3	1.2	1.7
210	Dirección General de Estudios Agropecuarios y Pesqueros	84.5	1.3	1.0	1.0	1.0	46.0	5.9	1.0	23.2	1.0	1.0	0.8	1.2
211	Dirección General de Administración de Riesgos y Proyectos de Inversión	2,547.4	1,484.7	1,002.0	1.3	1.3	1.3	1.3	1.3	1.2	1.2	49.5	0.9	1.3
212	Dirección General de Apoyo al Financiamiento Rural	63.6	1.8	1.3	1.3	48.6	1.4	1.3	1.4	1.3	1.3	1.3	1.1	1.6
300	Subsecretaría de Agricultura	366.0	116.4	115.7	115.7	2.0	2.0	1.8	2.1	1.9	1.9	2.0	1.9	2.7
310	Dirección General de Fomento a la Agricultura	2,389.7	612.8	654.4	72.5	103.2	270.5	93.5	239.2	81.4	79.9	99.4	75.5	7.4
311	Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico	8,512.9	340.2	3,233.3	346.0	380.9	638.0	705.6	1,263.1	413.0	402.3	335.5	207.6	247.3
400	Subsecretaría de Desarrollo Rural	14.2	1.4	1.0	1.2	1.1	1.3	1.0	1.4	1.0	1.1	1.3	1.2	1.3
410	Dirección General de Apoyos para el Desarrollo Rural	1,270.4	1.1	883.2	26.0	26.0	26.0	51.2	126.9	51.2	38.6	38.6	0.8	1.0
411	Dirección General de Programas Regionales y Organización Rural	2,617.8	470.2	1,356.7	0.9	0.9	71.7	261.5	261.6	190.7	0.8	0.9	0.9	1.1
412	Dirección General de Estudios para el Desarrollo Rural	910.0	31.1	30.7	30.8	300.8	300.8	30.8	30.8	30.8	30.8	30.8	30.8	31.0
413	Dirección General de Servicios Profesionales para el Desarrollo Rural	1,023.7	71.0	640.3	0.8	0.9	0.8	10.7	112.2	183.6	0.8	0.9	0.8	1.0
500	Oficialía Mayor	34.9	2.6	3.1	4.3	3.5	2.3	2.4	3.2	2.5	2.6	3.8	2.2	2.5
510	Dirección General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas	473.8	7.1	6.0	6.2	12.9	152.5	40.7	43.1	42.7	42.8	41.9	41.8	36.0
511	Dirección General de Desarrollo Humano y Profesionalización	297.2	16.3	24.7	21.7	19.7	20.5	22.1	24.6	23.4	19.7	27.4	16.7	60.4
512	Dirección General de Proveeduría y Racionalización de Bienes y Servicios	167.7	8.7	13.6	14.2	15.2	14.7	14.8	15.4	14.3	14.9	14.6	14.5	12.9
513	Dirección General de Promoción de la Eficiencia y Calidad de los Servicios	78.1	2.9	7.1	7.1	7.1	7.2	7.0	7.3	7.0	7.0	6.7	4.3	7.5
Organos Administrativos Desconcentrados		34,276.9	4,629.1	3,137.3	3,306.0	3,481.3	5,387.1	4,613.4	2,218.0	1,058.8	1,204.8	4,205.4	842.7	193.0
B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	4,549.0	92.0	963.7	112.9	329.6	597.5	611.4	619.1	466.5	288.2	263.2	117.5	87.5
C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	11.8	0.9	1.6	2.1	0.7	1.1	1.1	0.7	0.8	0.9	0.7	0.6	0.6
D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	54.2	4.4	3.8	3.0	3.4	4.1	7.4	7.1	4.9	3.2	3.5	3.0	6.3
F00	Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria	26,978.0	3,683.7	1,985.5	2,973.8	2,934.6	4,524.6	3,757.1	1,333.0	411.1	840.2	3,852.9	655.1	26.3
G00	Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera	245.5	28.1	91.1	27.0	11.6	10.9	10.6	23.9	10.8	8.5	8.0	7.2	7.8
H00	Instituto Nacional de la Pesca	240.5	15.8	12.1	21.7	20.4	22.3	20.6	21.4	19.7	21.0	20.2	20.9	24.4
I00	Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca	2,197.9	804.3	79.5	165.4	180.9	226.5	205.3	212.9	145.0	42.7	56.9	38.3	40.2
Entidades Paraestatales		6,075.6	408.3	373.7	336.2	571.9	693.5	830.6	728.5	894.4	350.6	298.5	242.5	346.9
A1I	Universidad Autónoma de Chapingo	1,800.1	131.7	119.4	139.6	134.7	159.4	261.0	165.7	171.8	173.8	116.2	82.3	144.5
AFU	Comité Nal. para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	5.2	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4
I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido	2,059.0	19.8	22.0	22.5	251.9	332.0	381.6	381.8	562.1	22.5	22.6	22.2	17.8
I6U	Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero	108.2	51.3	50.2	0.7	0.7	0.7	0.6	0.7	0.6	0.6	0.7	0.6	0.7
I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	34.4	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9	2.9
IZC	Colegio de Postgraduados	840.9	88.1	72.1	72.1	76.1	80.1	72.1	80.1	62.4	62.4	69.4	51.0	55.1
IZI	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	50.8	5.1	4.2	4.2	4.3	4.6	4.5	4.0	3.8	3.8	3.9	3.8	4.6
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,177.0	109.1	102.5	93.8	100.8	113.3	107.3	92.9	90.4	84.2	82.4	79.2	120.9

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

México, Distrito Federal, a 16 de diciembre de 2008.- El Director General de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas, **Luis Carlos Gutiérrez Jaime.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades administrativas, órgano desconcentrado y entidad asimilada para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ORGANO DESCONCENTRADO Y ENTIDAD ASIMILADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Con fundamento en los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso "b", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se dan a conocer el presupuesto y el calendario autorizado a las Unidades Administrativas, Organo Desconcentrado y Entidad Paraestatal Asimilada.

		TOTAL ANUAL	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		1,568,055,793	102,234,718	92,562,281	111,388,483	139,471,697	107,630,165	104,770,965	171,005,961	109,375,415	125,602,165	132,124,766	112,688,876	259,200,301
Sector Central		1,414,629,793	90,868,418	81,797,781	99,727,883	127,599,497	95,475,965	93,518,365	158,725,761	98,122,815	113,941,565	120,252,314	101,028,276	233,571,153
100	Secretaría	26,732,900	2,100,400	2,674,300	2,026,300	2,227,400	1,995,800	1,829,800	2,019,900	1,702,600	1,719,900	1,782,953	1,719,900	4,933,647
110	Unidad de Asuntos Jurídicos	59,938,000	4,896,500	5,390,300	6,188,100	4,458,900	4,189,400	4,088,800	5,104,000	3,904,900	4,005,900	4,184,128	3,962,300	9,564,772
111	Unidad de Vinculación para la Transparencia	27,494,100	1,668,400	1,615,700	2,044,200	2,620,900	1,756,500	1,705,100	4,029,350	2,189,250	1,892,800	2,385,669	1,892,800	3,693,431
112	Contraloría Interna	35,297,200	2,217,900	2,505,600	2,092,800	4,619,400	2,551,600	2,167,100	2,751,300	2,610,500	2,788,800	2,460,550	2,332,800	6,198,850
113	Coordinación General de Organos de Vigilancia y Control	131,670,000	9,051,209	9,231,584	10,072,384	9,973,698	10,900,525	11,419,825	9,937,325	8,436,825	9,135,825	11,086,133	8,788,425	23,636,242
114	Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal	19,031,300	1,286,500	1,200,100	1,227,700	1,633,157	1,393,059	1,979,359	1,499,559	1,329,159	1,335,807	1,365,317	1,383,700	3,397,883
116	Dirección General de Comunicación Social	45,532,100	1,007,500	1,217,616	8,526,584	5,270,000	841,800	1,796,300	1,377,100	773,600	13,218,352	1,075,384	1,299,459	9,128,405
200	Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública	18,288,100	1,177,000	1,116,100	1,581,433	2,096,967	1,189,300	1,881,700	1,360,300	1,119,700	1,150,800	1,196,297	1,366,400	3,052,103
209	Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública	44,013,700	2,791,700	2,578,400	3,095,100	3,889,953	3,347,716	3,022,416	6,009,516	3,022,416	3,112,516	3,239,055	2,805,851	7,099,061
210	Unidad de Auditoría Gubernamental	78,203,800	5,075,200	5,900,200	6,078,900	6,711,500	6,807,100	4,855,100	11,227,700	4,467,800	4,489,300	5,082,402	4,795,967	12,712,631
211	Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social	53,770,900	2,609,200	3,094,800	3,157,700	4,412,700	4,772,300	4,045,300	5,516,100	5,730,600	4,067,700	4,480,643	4,067,700	7,816,157
212	Dirección General de Auditorías Externas	13,617,300	912,900	766,600	791,000	1,001,700	1,099,800	1,730,600	1,201,500	1,501,700	791,000	913,588	791,000	2,115,912
300	Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad	22,816,300	1,448,900	1,369,100	1,411,100	1,467,100	1,466,700	2,841,000	2,164,000	2,619,600	1,415,200	1,471,019	1,415,200	3,727,381
309	Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal	41,965,600	2,702,400	2,454,900	2,537,100	2,781,800	2,636,000	2,942,800	5,375,100	5,973,200	2,537,100	2,705,413	2,537,100	6,782,687
310	Dirección General de Atención Ciudadana	85,713,600	5,746,800	5,207,800	5,436,900	5,732,600	5,702,500	5,126,000	7,519,700	8,035,600	9,875,800	7,345,205	6,453,500	13,531,195
311	Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial	41,186,900	2,586,800	2,402,600	2,486,600	2,610,300	2,587,800	2,402,600	3,251,100	3,405,700	5,043,300	2,589,584	3,908,421	7,912,095

			Calendario Mensual												
			TOTAL ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
312	Dirección General de Inconformidades	18,729,100	1,194,400	1,102,700	1,139,100	1,206,700	1,183,100	1,102,700	1,265,000	1,770,000	2,225,700	1,195,237	1,139,100	4,205,363	
313	Dirección General de Inconformidades e Integración	17,816,500	1,194,500	1,034,700	1,064,700	1,326,100	1,106,200	1,040,200	1,579,000	1,564,900	1,924,500	1,222,651	1,070,200	3,688,849	
400	Subsecretaría de la Función Pública	20,603,600	1,375,100	1,253,800	1,290,100	1,340,900	1,339,100	1,258,100	1,381,500	1,550,000	2,074,800	2,006,502	1,294,400	4,439,298	
408	Unidad de Recursos Humanos y Profesionalización de la Administración Pública Federal	82,731,100	6,765,300	2,978,700	3,424,400	12,610,800	3,588,300	3,312,000	20,990,600	3,762,100	3,962,500	9,555,331	3,367,700	8,413,369	
409	Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de la Información	88,629,800	7,512,102	3,212,200	3,435,598	13,399,850	3,637,100	3,195,850	23,073,500	3,091,600	4,957,900	10,821,844	3,557,800	8,734,456	
410	Dirección General de Simplificación Regulatoria	26,751,625	1,789,700	1,467,100	1,500,100	2,278,450	1,539,900	1,503,850	4,322,100	1,605,100	2,273,700	2,727,698	1,507,100	4,236,827	
411	Dirección General de Eficiencia Administrativa y Buen Gobierno	39,794,000	3,718,400	2,071,600	2,170,903	4,042,097	2,182,000	2,104,800	5,625,700	2,074,600	2,887,800	4,508,583	2,264,300	6,143,217	
412	Dirección General de Planeación, Organización y Compensaciones de la Administración Pública Federal	35,572,200	2,322,500	2,160,600	2,253,200	2,841,100	2,296,900	2,172,100	3,046,750	2,160,600	2,854,600	5,111,636	2,342,700	6,009,514	
413	Dirección General de Ingreso, Capacitación y Certificación	31,788,600	2,452,873	2,565,627	2,233,700	2,113,700	2,077,100	1,961,900	2,225,200	1,961,900	2,132,900	2,964,238	3,579,900	5,519,562	
414	Dirección General de Atención a Instituciones Públicas en Recursos Humanos	33,934,500	2,254,900	2,207,920	2,865,447	2,906,933	2,231,000	2,112,500	2,331,000	2,112,500	2,166,300	2,845,139	3,936,600	5,964,261	
415	Dirección General de Evaluación de Sistemas de Profesionalización	36,196,100	2,390,400	2,226,500	2,286,000	2,458,014	3,056,347	2,925,647	2,704,392	2,226,500	2,286,000	2,965,962	4,403,600	6,266,738	
500	Oficialía Mayor	11,805,300	804,000	720,800	739,000	842,100	762,100	720,800	1,411,255	723,645	739,000	968,332	1,364,617	2,009,651	
510	Dirección General de Administración	135,473,968	4,148,034	4,345,434	10,683,634	12,462,478	10,880,618	10,549,718	10,551,314	10,939,420	10,917,665	13,842,482	14,454,436	21,698,735	
511	Dirección General de Informática	47,630,800	3,043,200	3,279,800	3,373,200	3,531,100	3,758,600	3,279,800	3,287,700	2,825,700	2,919,100	3,063,890	3,926,100	11,342,610	
512	Dirección General de Programación y Presupuesto	20,937,900	1,330,600	1,235,700	1,275,200	1,341,200	1,322,900	1,235,700	1,761,000	1,722,200	1,727,200	1,331,796	1,720,200	4,934,204	
513	Dirección General de Modernización Administrativa y Procesos	20,962,900	1,293,100	1,208,900	1,239,700	1,389,900	1,276,800	1,208,900	2,826,200	1,208,900	1,311,800	1,757,653	1,579,000	4,662,047	
Organo Administrativo Desconcentrado		130,026,000	9,416,300	8,814,500	9,710,600	9,922,200	10,204,200	9,302,600	10,330,200	9,302,600	9,710,600	9,922,452	9,710,600	23,679,148	
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	130,026,000	9,416,300	8,814,500	9,710,600	9,922,200	10,204,200	9,302,600	10,330,200	9,302,600	9,710,600	9,922,452	9,710,600	23,679,148	
Entidad Paraestatal Asimilada		23,400,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	
28S	Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.	23,400,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	1,950,000	

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Gilberto García Villanueva**.- Rúbrica

(R.- 281472)

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se notifica el periodo vacacional de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 y 7 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales, actualmente de Trámites y Servicios, que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, determina específicamente ciertos plazos para la realización de trámites por parte de los particulares ante esta dependencia.

Que en los plazos establecidos por días que fijan las disposiciones jurídicas cuya aplicación corresponde a la Secretaría de Salud no deben de contarse los inhábiles.

Que legalmente deben de hacerse del conocimiento público, mediante acuerdo del titular de cada dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación, aquellos días que no se consideran hábiles y que se descontarán de los plazos establecidos para la atención y resolución de trámites, a efecto de brindar la seguridad jurídica a la atención de dichos trámites, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE NOTIFICA EL PERIODO VACACIONAL DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

PRIMERO. Exclusivamente para efectos de realización de trámites ante la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se considerarán inhábiles, además de los días que establece el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los comprendidos durante el periodo vacacional del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009.

SEGUNDO. Durante los periodos a que se refiere el artículo PRIMERO del presente no correrán los plazos que para efectos de la atención y resolución de trámites establecen los ordenamientos legales, reglamentos y demás disposiciones aplicables a los trámites a que se hace referencia en dicho artículo.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil ocho.- El Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS, AMALIA D. GARCIA MEDINA, CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. CARLOS PINTO NUÑEZ, DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, DR. HELADIO G. VERVER Y VARGAS RAMIREZ, Y LA DIRECTORA DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO, DRA. ROSALINA CARRILLO NUÑEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 20, 21 y 22 de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal, organiza y desarrolla el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales; en los que se precisan los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país determinándose los instrumentos y responsables de su ejecución.
- II. Acorde al Decreto por el que se adicionan los artículos 17 bis, 17 bis 1, 17 bis 2, y se reforman los artículos 313, fracción I y 340, a la Ley General de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2003, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía administrativa, técnica y operativa a quien compete el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que le corresponden a "LA SECRETARIA", en las materias a las que se refiere el artículo 3o. fracciones XV, XVI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley General de Salud, según lo estipulado por el artículo 1o. del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2004.
- III. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de "LA SECRETARIA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de Acuerdos de Coordinación.
- IV. El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar Acuerdos de Coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V. Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Zacatecas con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían Acuerdos específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.
- VI. El 29 de junio de 2003, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas suscribieron el Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios que tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o., párrafo tercero, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., inciso C, fracción X, 6o., 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3o. fracciones I, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 17 bis, 18, 21, 194, 283, 287 y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 3o., 5o. y 10o., fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de abril de 2004; así como en los artículos 26, 30, 73 y 82 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 3, fracciones VI, XII, XIII, XVIII, XIX y XX, 8 y 16 fracciones I y XI de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, "LA SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico de Coordinación, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA" por conducto de su representante que:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.

- I.2 El Secretario de Salud fue designado, mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2006, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y cuenta con facultades para suscribir el Acuerdo Específico de Coordinación con fundamento en los artículos 6o. y 7o. fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.3 Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el cual goza de autonomía técnica, administrativa y operativa, y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a "LA SECRETARIA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con su Reglamento.
- I.4 "LA COMISION" se encuentra debidamente representada por el Lic. Miguel Angel Toscano Velasco, en su carácter de titular de dicho órgano desconcentrado, quien fue designado el 1 de abril de 2008 por el Lic. Felipe de Jesús Calderón, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5 De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones III, VII, IX y XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el titular de dicho órgano desconcentrado está facultado para suscribir el presente instrumento.
- I.6 Para efectos del presente Acuerdo Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

II. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de su representante que:

- II.1 Que es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano de conformidad a lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
- II.2 Que la Gobernadora del Estado, Amalia D. García Medina, está facultada para celebrar el presente Acuerdo Específico de Coordinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 82 fracciones XXVIII y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el Secretario General de Gobierno del Estado interviene en términos del artículo 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3 Que asiste a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal en la celebración del presente instrumento, el Secretario General de Gobierno, Lic. Carlos Pinto Núñez, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, 7, 10 fracción I, 21, 24 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.4 Los Servicios de Salud de Zacatecas es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, según lo dispuesto por los artículos 35 y 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas en el Decreto de su creación, así como en los artículos 1 y 13 inciso B) de la Ley General de Salud; y 1, 2 y 3 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.
- II.5 Que el Dr. Heladio G. Verver y Vargas Ramírez, acredita su carácter de Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, con el nombramiento de fecha 17 de marzo de 2006, expedido por Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado de Zacatecas, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracciones I y XIV del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas.
- II.6 Cuenta con una Unidad Administrativa denominada Dirección de Regulación y Fomento Sanitario y tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas; en términos de lo establecido por el artículo 84 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 19 de octubre de 2002.
- II.7 La Dirección de Regulación y Fomento Sanitario se encuentra debidamente representada por la Dra. Rosalina Carrillo Núñez, titular de la citada Dirección, quien fue designada por el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas Dr. Heladio G. Verver y Vargas Ramírez en fecha 27 de marzo de 2006 y participa en la suscripción del presente documento en términos de los artículos 22 fracción IV y 84 fracción IV del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Zacatecas.
- II.8 Que para efectos del presente Acuerdo Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en avenida González Ortega, esquina Dr. Castro Villagrana sin número, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zac.

III. Declaran las Partes que:

III.1 Están interesadas en celebrar el presente Acuerdo Específico de Coordinación y que una vez reconocida plenamente la capacidad jurídica con que comparecen cada una de las partes y vistas las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.** Objeto.

El presente Acuerdo Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el "GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta dependencia por conducto de "LA COMISION", en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que de ella emanan y el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA. Disposiciones Generales.

Por virtud y como consecuencia de este Acuerdo Específico de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SECRETARIA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a "LA COMISION" conforme al presente Acuerdo Específico de Coordinación y a la legislación aplicable.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo Específico de Coordinación se refiere prevé la participación del "GOBIERNO DEL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los anexos 1 y 2 que forman parte del presente instrumento.

El Anexo 1 contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el Anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho Anexo son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a Aviso de Funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, así como la Ley General de Salud.

El Anexo 2 contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitarios son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de "LA COMISION", respecto de los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo mismo. Estos trámites son los que se refiere el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá ejercer, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que estén incluidos en los anexos 1 y 2 y que sean competencia de la Federación.

TERCERA. Compromisos de "LA SECRETARIA" a través de "LA COMISION".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION":

- I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos que observará el "GOBIERNO DEL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento;
- II. Autorizará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario;
- III. Absorberá el costo de:
 - a) Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;

- b) La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
- c) La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume en los anexos 1 y 2.

Así mismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, "LA COMISION" aportará peso a peso con el "GOBIERNO DEL ESTADO", o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- d) El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad o en su caso la región, y
 - e) La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV. Establecerá, de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a "LA COMISION" sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Informará periódicamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y
- VI. Realizará la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo Específico de Coordinación.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA. Compromisos del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO":

- I. Ejercerá las facultades materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca "LA COMISION";
- II. Remitirá a "LA COMISION", en un plazo no mayor de 10 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a "LA COMISION" y de que el plazo para resolver comenzará a correr transcurridos los 10 días hábiles antes señalados, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba;
- III. Aplicará los recursos que reciba de "LA COMISION" en el marco del presente Acuerdo Específico de Coordinación exclusivamente para las acciones y programas de regulación, control y fomento sanitarios relacionados con las facultades objeto del presente instrumento y, en su caso, desarrollará acciones y programas de manera coordinada con "LA COMISION";
- IV. Proporcionará mensualmente a "LA COMISION", en los formatos que establezca de común acuerdo con ésta, información sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;
- V. Se incorporará al sistema de información que convenga con "LA COMISION" y establecerá un sistema automatizado para consulta del público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados;
- VI. Gestionará la actualización en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal;
- VII. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite para la implementación de estructuras administrativas correspondientes, determinando sus modalidades orgánicas y funcionales conforme a su legislación aplicable;
- VIII. Aplicará al laboratorio estatal, y en su caso a los laboratorios jurisdiccionales, los recursos humanos y económicos necesarios para su operación y mantenimiento, así como los requerimientos que demande la implantación de sistemas de gestión de calidad y la ampliación del marco analítico necesario para responder a las necesidades del Sistema Federal Sanitario;
- IX. Respalda el catálogo de costos por determinación analítica establecido por el laboratorio estatal, tomando como referencia el tabulador de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura de "LA COMISION", donde el catálogo incluirá las modalidades de pago en efectivo, en especie o mediante intercambio de pruebas, con la finalidad de aplicarlo en la Red Nacional de Laboratorios Estatales de Salud Pública;

- X. Apoyará el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION";
- XI. Permitirá la supervisión técnica por parte de "LA COMISION" para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo Específico de Coordinación;
- XII. Informará periódicamente a "LA COMISION" sobre las acciones que deriven del control y fomento sanitarios, y
- XIII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación.

QUINTA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo Específico de Coordinación, las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

- I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;
- II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;
- IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo Específico de Coordinación, a través de los esquemas de terceros autorizados de "LA COMISION", y
- V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA. Facultad de atracción de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención. "LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", informará por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SECRETARIA", por conducto de "LA COMISION", en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

SEPTIMA. Funcionarios facultados para dar cumplimiento al Acuerdo Específico de Coordinación.

"LA SECRETARIA" por conducto de "LA COMISION" dará cumplimiento al objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación en términos de la Ley General de Salud, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para la efectiva coordinación de acciones, queda facultada la Dirección General de los Servicios de Salud de Zacatecas o en su caso la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario a través del Director General de los Servicios de Salud o en su caso la Directora de Regulación y Fomento Sanitario para realizar lo conducente, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo Específico de Coordinación y sus anexos.

Al efecto, el Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas podrá designar a los servidores públicos subalternos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia deberá hacerse del conocimiento del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo suscrito por los Titulares de "LA SECRETARIA" y del "GOBIERNO DEL ESTADO" que al momento de la designación se encuentren en funciones, anexo que tendrá que estar debidamente identificado para formar parte integrante del presente Acuerdo Específico de Coordinación y, será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA. Evaluación y seguimiento.

"LA SECRETARIA", a través de "LA COMISION", efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud del "GOBIERNO DEL ESTADO", la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo Específico de Coordinación, por lo que podrá realizar supervisiones sanitarias y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a instrumentar por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

“LA SECRETARIA”, por conducto de “LA COMISION”, elaborará el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique en los términos de este Acuerdo Específico de Coordinación.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Salud y/o los programas específicos que se establezcan.

NOVENA. Control.

El Organismo Interno de Control en “LA SECRETARIA” verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte “LA COMISION” de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo Específico de Coordinación y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga “LA SECRETARIA” por conducto de “LA COMISION”, e instrumentarlas a través de su propio Organismo de Control Interno.

DECIMA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo Específico de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les correspondan.

Las plazas de enlace de alto nivel de responsabilidad asignadas a las entidades federativas seguirán perteneciendo a “LA COMISION”, y quienes las ocupen deberán realizar funciones de enlace vinculadas con las acciones y proyectos objeto del presente Acuerdo Específico de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo Específico de Coordinación entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el “GOBIERNO DEL ESTADO” y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto por el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos de control.

En caso de que dicha Comisión Paritaria no llegase a ninguna solución amigable, las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo Específico de Coordinación, serán resueltas por los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA TERCERA. Revisión y Modificación del Acuerdo Específico de Coordinación.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo Específico de Coordinación podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por acuerdo de las partes cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA. Acceso a la Información.

Las partes acuerdan respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, en lo que concierne al presente Acuerdo Específico de Coordinación.

DECIMA QUINTA. Vigencia.

El presente Acuerdo Específico de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará acompañado de los anexos 1 y 2, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

El presente Acuerdo Específico de Coordinación dejará de surtir sus efectos 60 días posteriores a la fecha que determinen las partes, o bien, porque el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de doce fojas, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora, **Amalia D. García Medina**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Pinto Núñez**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Heladio G. Verver y Vargas**.- Rúbrica.- La Directora de Regulación y Fomento Sanitario, **Rosalina Carrillo Núñez**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 1****ESTABLECIMIENTOS****CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO****1.- EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico, también las realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS emita la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, y por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998, en lo que no se oponga el Acuerdo publicado el 1 de noviembre de 2004.
- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponden a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades las realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y en su caso seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

- En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, de acuerdo con las políticas, lineamientos y procedimientos que le notifique la COFEPRIS, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE Incluye, establos productores de leche.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOS PREPARADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313032	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u> Fábrica o laboratorio de productos higiénicos.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos. <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos.</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos.	3 1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales. <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano.</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales.	3 2	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas. • <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios. Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios.	3 2 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-006 NOTIFICACION A COFEPRIS
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES • Incluye tintes y decolorantes para el cabello.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA • <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico.</u> Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos.	3	Aviso COFEPRIS-05-023

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383107	382131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico.	1	Aviso COFEPRIS-05-006
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ • Sólo si utilizan asbesto.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES • Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico. • Fábrica o laboratorio de material odontológico.	2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE • Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> • Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos. • Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios.	2 2 2	Aviso COFEPRIS-05-006
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS • Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios, cosméticos y artículos de tocador). <u>Sólo si incluye remedios herbolarios.</u> • Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios.	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A NOTIFICACION A COFEPRIS
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS • Sólo SI venden plaguicidas.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL • Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes. <u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano. <u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u> • Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales.	3 3 2 2	Aviso COFEPRIS-05-023 Aviso COFEPRIS-05-006
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES • Además considera la venta de solventes.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA • Sólo SI venden solventes y sustancias tóxicas.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES Y ULTRAMARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614009	614072	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS • Sólo los productos alimenticios.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Solo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso COFEPRIS-05-006
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Solo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos.	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES • <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso COFEPRIS-05-006
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios.	3	Aviso COFEPRIS-05-023
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso COFEPRIS-05-006
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS • Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL • Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	3	Aviso COFEPRIS-05-018-A
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION • Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones. • Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas.	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza • Solo si almacenan plaguicidas	3 3	Aviso COFEPRIS-05-018-A Aviso COFEPRIS-05-023
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS • Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas. • Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial.	2 2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS • Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas	2	Licencia COFEPRIS-05-022-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS • Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico.	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS • Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola.	2	Licencia COFEPRIS-05-022-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS • Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos. • Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios. • Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano. • Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios. • Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos. • Centro de mezclas.	1 1 1 1 2 2 1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS • Almacén de depósito y distribución de medicamentos y productos biológicos para uso humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados	2	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
LGS 198 F. I		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas.	1	Licencia COFEPRIS-05-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
			ENFERMERIA CON INTERNAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE RETARDO MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA SALUD MENTAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV- LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTS
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO ^E • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. • Verificación Sanitaria a establecimientos de atención médica de primer nivel.	3 3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
198-IV- LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	3 3	Licencia COFEPRIS-05-024
391 bis LGS		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA • Laboratorios analíticos para la evaluación de procesos, toma de muestras y visitas a establecimientos.	1	Autorización COFEPRIS-05-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES • Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas.	3	Licencia COFEPRIS-05-022-A
			ESTABLECIMIENTOS DE DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES Y DISPOSICION DE SANGRE	1	Licencia COFEPRIS-05-034-B
198 F. V			ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE ATENCION MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Zacatecas.	3	Licencia COFEPRIS-05-034-A
		923133	CONSULTORIO DE MEDICOS HOMEOPATAS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923151	CONSULTORIO DE MEDICOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923152	PSICOLOGIA SOCIAL Y DE CONDUCTA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
		923153	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
198-IV RGS	923215	923261	OTROS CONSULTORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO	3	Licencia COFEPRIS-05-024
			OTROS CONSULTORIOS MEDICOS DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
SARE		924131	ASILO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS POR EL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924132	ORFELINATOS Y CASA DE CUNA DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924139	OTRA ASISTENCIA SOCIAL RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924141	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA NIÑOS Y JOVENES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PUBLICO DE ASISTENCIA SOCIAL	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924142	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924151	ASISTENCIA SOCIAL DE AYUDA MUTUA	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924161	OTRA ASISTENCIA SOCIAL PERSUASIVA O DE ORIENTACION DEL SECTOR PRIVADO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
SARE		924173	ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO ANTE CATASTROFES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	623077	623077	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTEOJOS Y ACCESORIOS	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923111	923111	SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			SERVICIO PRIVADO DE HOSPITALIZACION (SI PRACTICA ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO)	3	LICENCIA COFEPRIS-05-034-A
	923113	923141	SERVICIO PRIVADO EN CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923114		SERVICIO PRIVADO DE LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141		923211	SERVICIO PUBLICO DE HOSPITALIZACION (NO PRACTICAN ACTOS QUIRURGICO U OBSTETRICO).	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923212	923212	SERVICIO PUBLICO DE CONSULTA EXTERNA.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923215	923215	SERVICIO PUBLICO LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS AUXILIARES AL DIAGNOSTICO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
141	923216	923216	OTROS SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO.	3	AVISO COFEPRIS-05-018-A
			ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL TRASPLANTE DE ORGANOS.	1	LICENCIA COFEPRIS-05-034-B
			AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS. PELIGROSOS (plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas y desechos hospitalarios)	3	AVISO COFEPRIS-05-023

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS • Sólo los destinados para consumo humano.	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O CANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE • Considera productos para infusión.	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL
312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción.	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS.	3	CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006 621007	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS • Sólo los productos comestibles.	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración.	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración. Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico.	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza.	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo para plaguicidas.	3	CONTROL

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora, **Amalia D. García Medina.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Pinto Núñez.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Heladio G. Verver y Vargas.-** Rúbrica.- La Directora de Regulación y Fomento Sanitario, **Rosalina Carrillo Núñez.-** Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS****ANEXO II****CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN
MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS****MODALIDADES Y COMPETENCIAS****1 EXCLUSIVO COFEPRIS**

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes junto con sus anexos de forma inmediata a la COFEPRIS, quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 10 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables, indicando que los plazos para que la COFEPRIS emita dicha resolución empezarán a correr a partir del día siguiente en que los trámites fueron recibidos y sellados por esa Comisión Federal. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas. Lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

OBSERVACIONES

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

Los criterios para la evaluación, dictaminación y emisión de las autorizaciones, serán determinados por la COFEPRIS, así como la fecha en la que las entidades federativas comenzarán a ejercer la facultad para la atención de trámites en materia de comercio internacional, considerando su capacidad técnica infraestructura, lo cual se establecerá en los Acuerdos específicos de coordinación de cada entidad federativa.

En cualquier momento que se requiera o en caso que se considere oportuno, ambas partes se podrán consultar a fin de obtener la mejor solución a éste apegándose en todo momento a la legislación aplicable y a los lineamientos y procedimientos que emita la Comisión Federal.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES - Registro Nuevo - Modificación - Renovación	1 1 1	COFEPRIS-06-001, COFEPRIS-06-002 COFEPRIS-06-003 COFEPRIS-06-004 COFEPRIS-06-005 COFEPRIS-06-006 COFEPRIS-06-007 COFEPRIS-06-008 COFEPRIS-06-009 COFEPRIS-06-010 COFEPRIS-06-011 COFEPRIS-06-012 COFEPRIS-06-013 COFEPRIS-06-014 COFEPRIS-06-015 COFEPRIS-06-016 COFEPRIS-06-017 COFEPRIS-06-018 COFEPRIS-06-019 COFEPRIS-06-020
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. - Registro - Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos.	1 1	COFEPRIS-04-004 COFEPRIS-04-005 COFEPRIS-04-006 COFEPRIS-04-007 COFEPRIS-04-008
	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	COFEPRIS-04-010
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	COFEPRIS-04-009
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS - Registro - Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos	1 1	COFEPRIS-04-001-A COFEPRIS-04-001-B
	REGISTRO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD.	3	COFEPRIS-05-038
LICENCIA SANITARIA			
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS DE SERVICIOS DE FUMIGACION, DESINFECCION Y CONTROL DE PLAGAS	3	COFEPRIS-05-022-A
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX EXPEDICION. Aguascalientes, Baja Cal., Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas	3	COFEPRIS-05-024
	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RX MODIFICACION Aguascalientes, Baja Cal., Baja Cal. Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas	3	COFEPRIS-05-025
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	COFEPRIS-01-021-A COFEPRIS-01-021-B COFEPRIS-01-021-C COFEPRIS-01-021-D COFEPRIS-01-021-E
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE HOSPITALES Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS MEDICOS Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO SANITARIO DE CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR PUBLICO Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, S.L.P., Sonora, Tabasco y Zacatecas Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-039
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS.	2	COFEPRIS-05-015

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-006-A
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-003
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	COFEPRIS-03-005
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. • De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos.	1	COFEPRIS-03-012
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-017 COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-015-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO, DESTINADOS PARA USO PERSONAL, EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.-Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-002
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA DONACION. • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Campeche, 13.- Colima, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán	3	COFEPRIS-01-010 COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-017
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ARTICULO 1 INCISO A) DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. (EXCEPTO SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS) • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Sinaloa, 13.- Campeche, 14.- Colima, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán.	3	COFEPRIS-01-002-A COFEPRIS-01-002-B COFEPRIS-01-004 COFEPRIS-01-005
	PERMISO DE IMPORTACION TEMPORAL DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (EXCEPTO LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO) 1.- Chihuahua, 2.- Baja California	3	COFEPRIS-01-021-F COFEPRIS-01-021-G COFEPRIS-01-021-H
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD, QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA MAQUILA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS	3	
	PERMISO DE LIBROS DE REGISTRO DE BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION SANGUINEA	3	COFEPRIS-01-027

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MEDICOS QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-01-009-A COFEPRIS-01-009-B COFEPRIS-01-010-A COFEPRIS-01-010-B COFEPRIS-01-010-C COFEPRIS-01-010-D COFEPRIS-01-010-E COFEPRIS-01-010-F COFEPRIS-01-011 COFEPRIS-01-012 COFEPRIS-01-013 COFEPRIS-01-014-A COFEPRIS-01-014-B COFEPRIS-01-014-C COFEPRIS-01-015-A COFEPRIS-01-015-B COFEPRIS-01-015-C COFEPRIS-01-015-D COFEPRIS-01-015-E COFEPRIS-01-015-F COFEPRIS-01-015-G COFEPRIS-01-015-H COFEPRIS-01-016 COFEPRIS-01-017
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION. Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-026
	PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Edo. de México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán.	3 1	COFEPRIS-05-027
	PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS. • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. En cuanto a la verificación-publicidad, la <u>Entidad Federativa</u> continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECCIMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y TABACO • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1 2 1 3	<u>COFEPRIS-02-001-A</u>
	PERMISO PUBLICITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MODALIDAD: B) INSUMOS PARA LA SALUD (medicamentos cuya venta no requiere receta médica, remedios herbolarios, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación y productos higiénicos). • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. (En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente)	1 3	COFEPRIS-02-001-B
	PERMISO PARA LA INTERNACION AL TERRITORIO NACIONAL DE TEJIDOS, CELULAS, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS (EXCLUSIVO CORNEAS)	1	COFEPRIS-01-025
	PERMISO DE INTERNACION O SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES	1	COFEPRIS-01-024 COFEPRIS-01-025

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION	2	COFEPRIS-05-028
	PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION	2	COFEPRIS-0-029
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. - Para establecimientos previstos en los criterios 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. - Para establecimientos previstos en los criterios 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas.	2 3	COFEPRIS-05-044
CERTIFICADOS			
	CERTIFICADOS DE EXPORTACION PARA LOS PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA Y TABACO) COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS - Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. Modalidades: - De libre venta (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) - De análisis de productos (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) - De conformidad de buenas prácticas sanitarias (excepto productos pesqueros y suplementos alimenticios) 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Colima, 4.- Sonora, 5.- Sinaloa, 6.- Campeche, 7.- Tamaulipas, 8.- Yucatán, 9.- Chihuahua, 10.- Quintana Roo, 11.- Veracruz, 12.- Nuevo León, 13.- Chiapas, 14.- Coahuila, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán. - Las entidades de Baja California, Baja California Sur, Colima, Sonora, Sinaloa, Yucatán, Tamaulipas y Campeche, serán las únicas que puedan expedir Certificados para Exportación en cualquier modalidad para productos pesqueros.	3	COFEPRIS-01-007-A COFEPRIS-01-007-B COFEPRIS-01-007-C COFEPRIS-01-007-D COFEPRIS-01-008
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. Para las entidades federativas que celebraron acuerdo de coordinación a efecto de ratificarlo o delegarlo. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán	3	COFEPRIS-01-019-A
	CERTIFICADOS DE LIBRE VENTA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	COFEPRIS-05-016-B
	CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION.	1	COFEPRIS-05-016-A
	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS.	1	COFEPRIS-05-043
	CERTIFICACION DE CALIDAD SANITARIA DE PLANTAS PROCESADORAS DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-004-A
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION SANITARIA PARA EXPORTACION. (BIENES Y SERVICIOS)	1	COFEPRIS-01-020
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION. - Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos - Para fábricas, laboratorios y almacenes que manejen estos productos.	3 1	COFEPRIS-03-001
	SOLICITUD DE VISITA DE VERIFICACION PARA EVALUACION A ESTABLECIMIENTOS LIBRES DE HUMO DE TABACO	3	COFEPRIS-01-020
	CERTIFICADO DE EXPORTACION DE LIBRE VENTA DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES Y CERTIFICADO SOLO PARA EXPORTACION	2	COFEPRIS-01-022-A COFEPRIS-01-022-B
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA.	3	COFEPRIS-09-004
	VALIDACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL AGUA DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS Y DE LAS ESPECIES QUE SE CULTIVAN Y/O COSECHAN.	2	COFEPRIS-07-004
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL - Sistemas de abastecimiento privados - Sistemas de abastecimiento públicos	3 3	COFEPRIS-07-003-A COFEPRIS-07-003-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	COFEPRIS-07-001

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
AVISOS			
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. 1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-018
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS (ALIMENTOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS, MATERIAS PRIMAS, PERFUMERIA Y BELLEZA, PRODUCTOS DE ASEO Y LIMPIEZA, TABACO, JUGUETES Y CERAMICA QUE SEAN COMPETENCIA DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS. 1. Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz, 12.- Colima, 13.- Campeche, 14.- Sinaloa, 15.- Jalisco, 16.- Michoacán, 17.- Aguascalientes, 18.- Durango, 19.- Estado de México, 20.- Guanajuato, 21.- Guerrero, 22.- Hidalgo, 23.- Morelos, 24.- Nayarit, 25.- Oaxaca, 26.- Puebla, 27.- Querétaro, 28.- San Luis Potosí, 29.- Tabasco, 30.- Tlaxcala, 31.- Zacatecas.	3	COFEPRIS-01-006
	AVISO DE MODIFICACION AL PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X.	3	COFEPRIS-05-029
	AVISO DE NOTIFICACION DE ADUANA PARA PERMISOS DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS.	1	COFEPRIS-01-023
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	COFEPRIS-04-003
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRECURSORES QUIMICOS Y PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-011 COFEPRIS-03-008
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES. • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	COFEPRIS-03-009
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	COFEPRIS-04-017
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS	1	COFEPRIS-01-026
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD • Para estupefacientes y psicotrópicos: 1. Colima, 2. Veracruz y 3. Tamaulipas • Productos biológicos: Jalisco	1 3 3	COFEPRIS-03-002
	AVISO DE INFORME ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS O PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD	1	COFEPRIS-05-014
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD	2	COFEPRIS-04-018
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales.	2 1	COFEPRIS-03-010
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS	3	COFEPRIS-05-040
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA • Para establecimientos previstos en los criterios 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-05-012
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	3	COFEPRIS-05-011
	AVISO DE RESPONSABLE PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION Edo. de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Veracruz Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.	3 1	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE PARA LA DISPOSICION DE ORGANOS Y TEJIDOS CON FINES TERAPEUTICOS EN SU MODALIDAD DE TRANSPLANTES	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	3	COFEPRIS-03-007

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTS
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES PARA FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	3	COFEPRIS-03-014
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS	1	COFEPRIS-03-004
	AVISO DE PUBLICIDAD DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA SALUD En cuanto a la verificación ordinaria de esta publicidad, la Entidad Federativa continuará realizando el monitoreo y remitiendo a la Comisión la que considere irregular para que ésta haga el seguimiento correspondiente	1	COFEPRIS-02-003-A
	AVISO DE PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	3	COFEPRIS-02-002
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION MEDICA CON Y SIN ACTOS QUIRURGICOS U OBSTETRICOS	3	COFEPRIS-05-037-A
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CON DISPOSICION Y/O BANCOS DE ORGANOS, TEJIDOS, CELULAS	3	COFEPRIS-05-037-B
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO PARA BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSION	3	COFEPRIS-05-037-C
	AVISO DE COMISIONES DE INVESTIGACION, ETICA Y BIOSEGURIDAD	3	COFEPRIS-05-038
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS: LABORATORIOS ANALITICOS, UNIDADES CLINICAS Y ANALITICAS PARA ANALIZAR LA INTERCAMBIABILIDAD DE MEDICAMENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EVALUACION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION	1	COFEPRIS-07-001
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	COFEPRIS-03-017
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	COFEPRIS-09-006
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	3	COFEPRIS-09-009
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLOGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	COFEPRIS-09-008
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-03-016
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales	2 1	COFEPRIS-09-005
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	COFEPRIS-09-009
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en los criterios 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-08-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) • Para establecimientos previstos en los criterios 1 Y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas	1 3	COFEPRIS-08-001

Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora, **Amalia D. García Medina**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Carlos Pinto Núñez**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Heladio G. Verver y Vargas**.- Rúbrica.- La Directora de Regulación y Fomento Sanitario, **Rosalina Carrillo Núñez**.- Rúbrica.

CALENDARIO de gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Administración Finanzas.- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Pesos

UNIDAD		Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Sector Central														
100	Secretario	93,203,743	6,466,355	7,577,065	7,832,899	7,681,103	7,752,739	8,765,407	7,813,464	7,733,606	7,888,283	8,258,567	8,141,536	7,292,719
111	Dirección General de Asuntos Jurídicos	37,583,513	2,810,779	2,359,808	3,433,203	3,169,632	2,979,002	3,377,871	3,121,708	3,116,931	3,050,225	3,424,719	3,143,012	3,596,623
112	Dirección General de Comunicación Social	76,252,120	2,957,043	3,647,488	5,946,380	5,051,185	13,608,830	10,184,819	10,511,081	5,113,394	4,784,887	5,073,928	4,522,580	4,850,505
113	Órgano Interno de Control	78,167,368	6,137,694	6,373,743	6,514,058	6,376,543	6,331,359	6,722,628	6,166,370	6,245,283	6,366,768	6,808,411	6,599,579	7,524,932
114	Unidad de Análisis Económico	20,087,476	1,596,469	1,664,723	1,652,863	1,767,777	1,591,183	1,814,013	1,546,674	1,716,494	1,596,113	1,821,854	1,591,446	1,727,867
160	Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad	2,501,678,689	118,611,258	145,474,108	139,145,694	131,494,311	132,604,588	137,844,074	248,149,870	242,214,302	254,758,498	332,910,668	317,839,297	300,632,021
170	Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social	45,529,616	3,575,694	3,687,756	3,983,151	3,703,819	3,811,666	3,727,719	3,876,655	3,524,632	3,729,720	3,806,893	3,832,274	4,269,637
171	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud	25,592,980	2,021,883	2,077,783	2,237,096	1,903,623	2,193,923	2,048,265	1,970,994	2,187,868	1,904,509	2,130,214	2,325,164	2,591,658
172	Dirección General de Relaciones Internacionales	228,820,536	1,586,639	3,774,880	2,029,052	3,833,893	1,958,450	3,870,928	2,053,832	3,688,425	2,036,831	3,938,814	198,533,988	1,514,804
300	Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud	38,590,009	2,320,088	2,274,265	2,992,633	2,514,203	7,831,423	3,132,496	2,927,529	2,647,948	3,257,341	2,691,771	3,432,640	2,567,672
310	Dirección General de Promoción de la Salud	157,614,252	4,776,796	13,429,470	5,102,752	8,086,350	15,089,730	54,260,995	7,201,470	14,637,365	8,670,460	6,316,223	14,384,862	5,657,779
312	Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones	183,234,752	4,251,936	4,671,405	6,015,691	28,971,374	29,750,864	16,837,940	13,882,259	44,246,925	9,891,733	8,858,321	8,573,715	7,282,589
313	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	53,773,167	3,221,938	5,074,872	4,312,056	4,846,031	4,942,547	4,979,656	4,777,943	4,621,827	3,941,113	4,833,123	4,049,505	4,172,556
314	Secretariado Técnico del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad	43,539,924	570,452	721,547	655,489	749,571	724,151	35,656,040	647,516	646,371	700,661	672,544	1,124,233	671,349
315	Centro Nacional para la Prevención de Accidentes	53,880,167	0	5,400,000	568,440	1,163,726	6,882,272	10,991,432	7,568,137	10,536,972	2,375,414	2,138,628	5,573,808	681,338
500	Subsecretaría de Administración y Finanzas	47,113,963	4,082,246	3,955,478	3,826,931	3,754,686	3,874,354	3,921,605	3,745,106	3,739,836	3,796,557	4,104,057	3,946,376	4,366,731
510	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	91,781,196	6,324,019	7,280,415	7,376,667	7,140,140	7,485,709	7,606,119	7,276,916	8,240,913	7,826,691	8,162,878	7,765,068	9,295,661

511	Dirección General de Tecnologías de la Información	123,593,082	2,030,309	10,001,081	10,468,988	10,016,143	10,355,342	10,314,147	10,356,229	10,017,893	10,400,559	10,360,183	10,607,680	18,664,528
512	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	194,449,878	13,514,351	27,710,569	18,174,907	14,021,394	15,842,344	14,835,791	13,902,711	13,912,713	14,353,916	15,329,215	15,086,247	17,765,720
513	Dirección General de Recursos Humanos	2,779,903,552	26,480,298	927,607,943	663,508,021	29,646,346	29,682,893	40,253,774	26,848,295	26,930,512	250,599,758	284,378,696	234,810,584	239,156,432
514	Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física	5,421,140,020	399,866,393	564,297,935	757,918,438	519,119,625	481,727,348	462,677,700	523,987,108	558,325,283	399,351,881	365,863,943	261,089,366	126,915,000
600	Subsecretaría de Innovación y Calidad	343,613,316	29,250,825	25,517,367	28,199,390	27,793,354	28,642,774	30,815,293	26,722,079	26,052,535	27,179,947	30,266,085	29,542,764	33,630,903
610	Dirección General de Calidad y Educación en Salud	2,110,008,961	136,439,781	109,848,088	117,715,827	111,570,977	116,471,569	126,165,662	216,512,298	243,040,538	219,265,565	242,642,443	232,609,103	237,727,110
611	Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud	2,147,306,018	166,237,285	66,101,328	685,635,322	131,018,566	160,893,246	169,683,544	188,864,238	90,883,223	205,001,523	97,347,277	128,747,283	56,893,183
613	Dirección General de Información en Salud	113,082,867	2,306,468	3,144,444	3,069,109	7,284,747	13,643,634	17,025,240	15,203,919	15,298,967	14,918,405	15,270,485	3,181,506	2,735,943
614	Dirección General de Evaluación del Desempeño	104,094,010	1,085,069	1,343,082	1,273,781	1,235,596	16,020,372	16,276,532	16,128,509	16,132,015	16,114,924	16,044,160	1,245,870	1,194,100
Organos Desconcentrados														
E00	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública	72,126,174	3,141,072	2,939,919	4,276,717	15,127,631	9,762,784	10,268,579	9,033,266	3,052,776	3,113,161	4,665,331	3,382,199	3,362,739
I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	71,404,805	3,902,847	3,993,390	5,159,172	4,300,754	4,400,286	4,790,038	5,286,491	5,165,947	6,413,882	11,517,291	9,075,165	7,399,542
K00	Centro Nacional para la Prevención y el control del VIH/SIDA	131,000,505	2,796,914	4,263,183	5,409,276	18,674,693	39,415,299	5,053,709	19,239,380	10,899,649	3,689,004	12,163,156	6,430,135	2,966,107
L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	870,760,893	7,110,313	69,264,351	27,573,820	61,237,524	137,296,465	103,272,485	36,875,668	164,279,136	87,147,623	19,989,951	138,879,578	17,833,979
M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	109,865,866	8,132,569	8,744,767	9,416,357	8,737,642	9,538,394	9,885,061	9,427,933	8,952,157	9,052,827	9,077,201	9,013,132	9,887,826
N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	639,024,036	52,810,169	46,639,403	73,949,131	50,775,352	55,209,014	58,621,570	50,647,931	44,541,672	48,663,739	57,158,867	47,310,112	52,697,076
O00	Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades	1,149,461,260	29,256,954	218,317,093	34,041,795	31,269,241	227,477,751	80,270,987	46,580,909	179,391,426	56,655,050	46,368,332	167,317,383	32,514,339
Q00	Centro Nacional de Trasplantes	17,130,521	1,232,504	1,522,078	1,422,927	1,296,688	1,309,118	1,408,275	1,714,374	1,686,702	1,267,557	1,721,702	1,379,598	1,168,998
R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia	1,208,531,230	3,647,864	139,344,638	116,950,167	26,895,512	135,602,227	19,956,197	179,821,394	197,966,130	133,814,047	30,050,230	31,245,465	193,237,359
S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	689,008,739	44,291,893	42,495,386	57,439,949	37,034,486	37,979,846	39,181,457	233,497,246	34,360,675	35,669,554	43,755,170	38,723,605	44,579,472
T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	15,651,919	1,059,097	1,238,624	1,464,669	1,348,307	1,327,718	1,382,633	1,205,124	1,247,798	1,226,689	1,746,799	1,289,352	1,115,109
U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	49,718,560,967	520,532,238	2,296,262,716	1,811,165,640	2,863,912,381	2,979,479,247	2,785,135,928	4,709,701,605	5,186,564,484	6,019,183,559	5,607,465,949	6,489,971,023	8,449,186,197
V00	Comisión Nacional de Bioética	56,395,624	3,478,431	2,951,971	4,210,680	3,834,975	3,324,497	3,104,235	3,739,383	3,244,554	3,391,705	3,350,491	18,872,489	2,892,213
W00	Instituto de Geriatria	26,763,366	2,055,430	1,448,089	1,448,089	2,803,829	2,827,987	2,793,420	2,325,005	2,161,299	2,383,886	2,159,264	2,159,595	2,197,473

Entidades Paraestatales														
M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	232,656,274	2,971,235	14,669,226	23,475,637	29,815,340	26,913,712	21,668,480	20,492,590	19,934,371	18,527,965	17,881,333	17,260,485	19,045,900
M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"	205,799,082	12,689,609	14,235,560	15,928,787	15,418,846	14,788,872	23,038,548	19,012,041	17,685,172	18,655,155	15,250,430	14,732,202	24,363,860
M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	443,608,520	30,328,991	31,239,629	30,230,862	30,712,747	34,423,703	32,541,888	32,141,313	34,437,692	35,848,257	33,600,231	34,656,423	83,446,784
NAW	Hospital Juárez de México	763,306,904	49,356,945	53,197,845	69,537,845	78,537,845	72,287,845	66,937,845	66,232,845	85,958,245	61,764,845	59,265,678	50,927,845	49,301,276
NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	620,332,461	61,763,941	40,380,194	61,666,804	55,173,164	50,136,978	50,018,895	55,201,435	69,472,846	42,877,585	38,951,717	37,165,418	57,523,484
NBD	Hospital General de México	1,665,734,734	91,464,660	90,775,907	113,784,839	109,165,738	135,082,140	129,242,540	143,383,803	134,181,132	147,824,938	120,528,717	136,656,506	313,643,814
NBG	Hospital Infantil de México "Federico Gómez"	829,043,000	66,340,259	73,415,165	68,646,522	70,456,522	72,005,071	69,326,523	69,414,122	69,326,521	69,645,948	69,586,409	71,548,699	59,331,239
NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	211,389,864	0	15,560,796	19,113,309	19,766,301	20,870,330	20,836,800	23,347,536	21,278,489	20,057,594	24,794,800	23,249,109	2,514,800
NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	85,263,016	0	4,977,333	11,903,154	5,587,829	9,135,660	8,085,940	8,194,970	6,074,112	6,033,952	9,914,751	10,964,824	4,390,491
NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	154,315,989	2,021,485	13,658,305	14,172,330	12,674,830	12,669,830	12,668,830	12,668,830	12,698,830	12,684,830	14,830,830	16,063,330	17,503,729
NBV	Instituto Nacional de Cancerología	577,345,433	31,318,882	32,778,135	33,605,771	41,026,775	47,275,141	58,438,204	58,364,177	58,980,893	55,138,023	57,104,494	31,778,442	71,536,496
NCA	Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"	676,861,373	48,265,873	37,049,215	45,275,947	49,804,766	55,780,996	57,365,324	50,868,862	60,819,456	61,150,304	62,813,673	74,488,871	73,178,086
NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	659,457,346	37,924,658	46,371,641	48,936,049	53,405,153	54,868,067	62,839,051	57,763,933	55,063,295	53,585,351	51,855,711	68,799,626	68,044,811
NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	808,803,586	57,962,048	54,749,819	57,418,508	55,073,728	55,939,753	69,154,347	67,870,219	72,600,641	75,382,378	72,853,279	60,866,888	108,931,978
NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"	462,508,092	30,791,091	38,367,953	34,536,295	37,801,769	35,788,960	36,704,721	37,682,434	37,614,652	37,160,051	42,134,282	40,902,635	53,023,249
NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	847,823,808	52,718,726	57,446,782	58,661,902	62,765,869	85,013,884	71,057,920	99,174,340	72,010,708	80,174,915	78,272,030	79,716,613	50,810,119
NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	265,718,852	21,867,621	15,430,795	22,577,202	21,689,243	20,993,703	15,854,672	30,944,184	28,906,824	30,493,519	28,666,264	13,788,955	14,505,870
NDE	Instituto Nacional de Perinatología	529,757,585	37,187,865	33,367,353	35,396,990	43,460,072	39,754,844	46,772,336	46,092,506	43,491,358	55,941,873	60,491,442	30,072,603	57,728,343
NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	929,247,160	61,165,857	101,769,128	133,393,034	72,505,170	72,314,524	78,374,915	69,267,881	62,668,578	60,180,247	62,155,740	65,269,798	90,182,288
NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	301,422,612	24,202,080	26,578,143	21,421,056	25,543,126	33,690,813	24,873,480	29,858,713	21,483,274	22,257,088	22,933,164	21,012,088	27,569,587
NEF	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.	233,000,000	5,166,666	62,786,507	2,891,667	18,626,758	13,968,281	7,041,666	19,286,548	19,786,548	36,786,548	46,658,811	0	0
NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1,643,751,393	92,834,351	105,576,541	124,781,957	117,299,721	122,493,606	129,666,712	157,379,532	137,094,368	158,468,503	140,877,631	155,491,872	201,786,599
TOTAL		85,036,468,164	2,450,313,206	5,758,824,223	5,690,873,694	5,227,475,042	5,853,839,658	5,421,423,901	7,855,501,433	8,350,535,181	9,056,074,434	8,466,065,251	9,532,761,549	11,372,780,592

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto, **Fernando J. Chacón Sosa**.- Rúbrica.

(R.- 281502)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Oficialía Mayor.- Dirección General de Programación y Presupuesto.- Oficio 511/01.-2008/1244.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 7, 23, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 7 y 22, fracción IX, inciso b), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, así como en los Calendarios de Presupuesto Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2009 de los Ejecutores de Gasto que se indican, publicado el día 12 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se da a conocer el Calendario de Presupuesto autorizado a esta dependencia y sus unidades responsables coordinadas, de acuerdo con la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

CALENDARIO DE GASTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CIFRAS EN PESOS

UNIDAD RESPONSABLE	Total	Calendario Mensual											
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
T O T A L	4,090,680,109	214,641,056	275,377,304	309,281,781	388,319,734	335,835,427	337,693,297	417,825,030	383,155,658	400,816,095	410,949,821	385,304,806	231,480,100
Sector Central	3,861,918,915	195,080,282	258,595,192	290,835,954	368,531,441	318,209,410	320,654,591	394,383,410	365,752,024	381,973,676	392,953,513	366,141,657	208,807,765
Secretaría	60,717,769	4,100,827	3,390,627	3,591,571	17,458,017	3,866,941	3,771,119	4,075,778	3,736,022	3,938,366	4,024,699	4,013,745	4,750,057
Junta F. de Conciliación y Arbitraje	645,105,029	56,600,957	47,007,357	57,332,112	51,872,978	54,376,476	49,290,871	55,750,025	49,277,616	53,180,581	52,904,063	53,766,055	63,745,938
Dirección General de Comunicación Social	28,149,350	1,552,599	2,456,478	2,002,875	1,505,135	1,577,239	5,245,522	1,687,215	3,369,787	2,520,462	2,566,111	1,681,455	1,984,472
Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo	27,938,302	2,435,290	2,011,783	2,161,854	2,238,304	2,336,725	2,200,194	2,444,307	2,166,258	2,328,716	2,373,917	2,377,390	2,863,564
Unidad de Funcionarios Conciliadores	23,065,696	2,179,191	1,701,980	1,800,263	1,847,452	1,903,760	1,794,990	1,972,272	1,780,345	1,882,042	1,911,870	1,903,828	2,387,703
Unidad de Asuntos Internacionales	69,724,552	11,961,039	16,590,010	1,674,637	24,348,330	1,795,468	1,754,841	1,924,920	1,756,115	1,851,097	1,909,164	1,894,401	2,264,530
Organo Interno de Control	23,571,458	2,082,266	1,603,303	2,136,862	2,160,244	1,877,383	1,743,985	2,030,486	1,765,201	1,904,102	1,959,914	1,941,611	2,366,101
Delegación en Aguascalientes	7,703,288	676,420	531,144	573,773	603,316	628,203	593,733	687,866	606,653	654,588	671,942	672,534	803,116
Delegación en Baja California	11,680,021	1,032,977	800,797	875,061	919,785	961,819	889,730	1,055,804	907,441	988,752	1,019,291	1,013,720	1,214,844
Delegación en Baja California Sur	8,132,922	649,380	526,508	753,414	614,229	642,981	616,759	728,436	637,615	693,875	720,736	721,614	827,375
Delegación en Campeche	8,702,445	745,639	588,682	684,337	676,438	717,375	662,355	784,979	677,077	741,675	757,545	762,394	903,949
Delegación en Coahuila	15,516,287	1,311,449	1,028,332	1,500,653	1,186,296	1,252,842	1,166,424	1,372,612	1,184,763	1,293,466	1,323,612	1,324,564	1,571,274
Delegación en Colima	7,576,117	646,304	507,933	602,262	590,642	612,751	579,634	685,592	593,346	644,262	670,183	663,909	779,299
Delegación en Chiapas	9,020,879	765,973	608,067	721,759	698,877	730,869	696,873	807,089	711,054	769,097	790,006	791,091	930,124
Delegación en Chihuahua	12,698,088	1,052,761	839,859	1,101,437	975,090	1,019,666	970,983	1,137,268	994,233	1,079,972	1,114,495	1,114,369	1,297,955
Delegación en Durango	7,653,582	639,201	501,834	722,071	587,883	607,214	574,532	684,497	589,486	640,943	670,168	661,747	774,006
Delegación en Guanajuato	11,527,427	1,005,625	778,051	1,038,172	895,856	930,350	867,146	1,023,117	882,769	958,424	990,064	981,654	1,176,199
Delegación en Guerrero	12,612,468	1,016,828	825,920	1,095,222	962,162	1,035,369	966,462	1,132,329	987,624	1,082,835	1,100,571	1,116,568	1,290,578
Delegación en Hidalgo	10,814,931	918,504	725,291	1,088,476	816,189	878,329	804,411	942,399	819,360	897,141	903,608	918,673	1,102,550
Delegación en Jalisco	14,832,942	1,249,268	990,724	1,302,565	1,137,049	1,204,480	1,122,453	1,324,865	1,148,430	1,254,647	1,284,724	1,291,402	1,522,335
Delegación en México	19,432,845	1,637,673	1,296,956	1,663,736	1,496,143	1,602,958	1,467,811	1,748,203	1,496,953	1,649,989	1,675,976	1,693,861	2,002,586
Delegación en Michoacán	12,537,116	860,982	1,695,560	850,199	1,831,279	843,383	808,616	948,683	833,782	905,121	937,135	939,066	1,083,310
Delegación en Morelos	9,757,415	849,026	669,206	750,509	758,887	807,612	747,708	873,838	761,268	830,218	842,208	850,518	1,016,417

Delegación en Nayarit	8,208,824	696,443	552,897	682,872	631,366	671,451	624,233	734,571	638,614	697,779	711,528	717,950	849,120
Delegación en Nuevo León	13,664,677	1,086,980	890,642	1,169,039	1,035,803	1,101,324	1,054,626	1,230,356	1,082,603	1,181,297	1,209,226	1,223,406	1,399,375
Delegación en Oaxaca	10,167,072	830,686	670,031	870,663	775,344	820,165	778,796	912,845	799,162	871,112	894,282	900,553	1,043,433
Delegación en Puebla	12,278,727	1,036,803	829,090	1,095,316	932,621	1,014,646	927,891	1,085,623	945,380	1,038,956	1,039,458	1,064,854	1,268,089
Delegación en Querétaro	9,880,185	869,872	679,512	776,614	770,177	817,739	750,691	883,787	764,537	834,939	848,876	854,638	1,028,803
Delegación en Quintana Roo	8,387,126	672,998	549,001	694,945	639,943	680,739	647,777	756,223	664,848	725,181	742,844	750,727	861,900
Delegación en San Luis Potosí	9,748,353	837,757	656,899	910,397	746,447	788,369	731,496	858,795	746,250	812,350	830,157	833,197	996,239
Delegación en Sinaloa	12,059,377	995,879	799,753	1,015,254	922,220	978,805	920,540	1,083,899	944,661	1,032,202	1,057,260	1,066,150	1,242,754
Delegación en Sonora	11,674,370	967,503	777,362	852,031	903,800	953,174	900,612	1,068,230	927,226	1,013,249	1,046,525	1,049,569	1,215,089
Delegación en Tabasco	9,894,758	791,186	643,886	863,569	750,960	790,363	763,599	889,278	783,515	850,970	877,910	881,288	1,008,234
Delegación en Tamaulipas	17,547,557	1,470,647	1,167,095	1,504,503	1,350,237	1,419,486	1,340,720	1,572,566	1,369,078	1,490,090	1,532,332	1,533,614	1,797,189
Delegación en Tlaxcala	8,605,160	735,909	576,816	777,644	662,312	692,988	651,152	763,022	664,064	720,759	741,733	740,041	878,720
Delegación en Veracruz	20,196,963	1,636,025	1,331,586	1,648,512	1,538,045	1,654,479	1,545,014	1,829,093	1,588,618	1,747,502	1,778,904	1,808,321	2,090,864
Delegación en Yucatán	9,136,005	791,820	620,830	736,050	711,292	742,125	699,492	816,890	713,496	772,572	795,642	793,256	942,540
Delegación en Zacatecas	8,663,780	743,708	580,919	826,881	663,945	693,663	649,294	762,677	663,049	719,184	741,132	738,488	880,840
Delegación Metropolitana en el Distrito Federal	31,036,657	2,531,030	2,055,384	2,436,076	2,369,828	2,580,855	2,355,186	2,832,898	2,425,880	2,694,170	2,727,430	2,787,502	3,240,418
Subsecretaría del Trabajo	16,484,105	1,447,138	1,176,478	1,246,425	1,314,731	1,343,418	1,311,314	1,438,888	1,303,380	1,378,817	1,424,079	1,410,996	1,688,441
Dir. General de Inspección Federal del Trabajo	35,957,337	2,706,395	3,021,092	2,872,574	2,667,778	2,827,322	2,705,560	3,430,205	2,782,219	3,046,084	3,147,699	3,176,201	3,574,208
Dirección General de Registro de Asociaciones	16,756,450	1,347,611	1,151,524	1,865,255	1,273,210	1,385,022	1,270,707	1,417,377	1,251,346	1,369,246	1,356,320	1,400,215	1,668,617
Dir. General de Asuntos Jurídicos	38,777,121	2,357,449	1,890,627	2,380,991	2,124,174	2,264,212	2,084,818	8,114,975	2,098,393	2,287,434	8,019,945	2,338,967	2,815,136
Dir. General de Seguridad y Salud en el Trabajo	27,077,816	2,061,840	1,761,607	1,930,665	2,059,942	2,198,885	2,127,122	2,496,731	2,202,542	2,411,140	2,487,121	2,525,289	2,814,932
Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral	57,040,056	4,444,806	8,029,861	4,190,969	4,308,089	5,537,489	4,231,059	4,351,661	4,150,189	4,279,705	4,367,356	4,388,484	4,760,388
Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo	1,615,788,265	27,697,533	77,984,598	119,672,924	141,316,529	143,868,058	143,602,300	181,741,156	190,780,134	194,877,979	192,881,602	177,933,750	23,431,702
Dirección General de Productividad Laboral	172,562,586	3,881,143	6,124,317	7,304,741	12,283,332	13,333,824	14,587,494	17,321,184	20,065,182	24,681,629	25,129,913	23,178,128	4,671,699
D.G. de Inv. y Estadísticas del Trabajo	104,889,554	2,084,082	23,163,121	5,475,842	14,670,292	4,940,528	7,868,032	15,294,495	7,565,640	8,727,250	7,741,777	4,888,818	2,469,677
Subsecretaría de Inclusión Laboral	17,185,984	1,389,340	1,195,794	1,246,925	1,667,037	1,284,597	1,178,018	2,202,300	1,162,546	1,264,676	1,818,661	1,222,117	1,553,973
Dirección General para la Igualdad Laboral	40,363,762	1,346,532	1,210,839	2,359,240	2,444,289	2,950,374	5,180,318	7,355,858	4,783,984	3,212,116	2,065,258	5,927,372	1,527,582
Dirección General de Capacitación	54,708,564	3,781,756	3,709,234	3,797,373	6,090,384	3,976,324	4,570,237	7,018,951	3,570,862	3,908,873	5,337,711	4,900,849	4,046,010
Dirección General para la Innovación Laboral	20,670,045	1,272,221	2,666,039	1,174,988	1,731,073	1,208,160	1,364,459	3,006,290	1,479,159	1,193,674	3,050,641	1,202,138	1,321,203
Oficialía Mayor	78,937,832	4,468,968	7,196,863	8,072,376	4,732,081	4,644,605	4,361,647	10,704,610	7,007,473	5,412,039	10,087,344	6,495,457	5,754,369
Dir. General de Recursos Humanos	165,322,215	9,450,196	8,215,850	8,811,444	25,990,049	14,116,541	13,096,195	14,478,847	13,192,114	14,253,530	13,711,178	14,362,571	15,643,700
Dirección General de Programación y Presupuesto	32,393,810	2,853,160	2,378,822	2,552,631	2,568,458	2,708,598	2,521,432	2,833,834	2,543,632	2,727,858	2,720,203	2,766,920	3,218,262
D.G. de Rec. Materiales y Servicios Grales.	80,776,456	7,434,213	4,757,114	10,933,590	7,611,326	8,788,577	11,876,291	4,929,936	4,347,885	4,815,999	4,667,851	4,910,914	5,702,760
Dir. General de Tecnologías de la Información	26,606,437	2,390,474	1,903,307	2,062,815	2,093,746	2,222,312	2,039,317	2,342,779	2,061,165	2,232,944	2,241,613	2,272,748	2,743,217
Organos Desconcentrados	193,977,975	17,256,911	14,502,630	15,756,619	16,877,555	14,949,224	14,704,528	20,332,397	14,750,544	16,027,931	15,294,753	15,243,399	18,281,484
PROFEDET	177,059,286	15,864,300	13,398,825	13,338,701	15,427,482	13,735,373	13,211,854	19,112,205	13,656,813	14,689,027	14,169,861	14,012,015	16,442,830
CONAMPROS	16,918,689	1,392,611	1,103,805	2,417,918	1,450,073	1,213,851	1,492,674	1,220,192	1,093,731	1,338,904	1,124,892	1,231,384	1,838,654
Entidades Paraestatales	34,783,219	2,303,863	2,279,482	2,689,208	2,910,738	2,676,793	2,334,178	3,109,223	2,653,090	2,814,488	2,701,555	3,919,750	4,390,851
Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	34,783,219	2,303,863	2,279,482	2,689,208	2,910,738	2,676,793	2,334,178	3,109,223	2,653,090	2,814,488	2,701,555	3,919,750	4,390,851

Atentamente

México, D.F., a 12 de diciembre de 2008.- La Directora General, **Ma. Teresa Castro Corro**.- Rúbrica

(R.- 281482)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 párrafo IV y 44 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se da a conocer el Calendario del Presupuesto Autorizado a las Unidades Administrativas y Entidades de Control Directo que integran el Gasto Neto Total.

Clave Unidad Responsable	Total Anual	C a l e n d a r i o											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	12,309,857,565	712,649,179	684,395,107	692,917,472	822,945,624	717,914,221	752,226,229	884,955,272	883,080,047	918,298,141	1,667,605,057	1,740,384,377	1,832,486,839
Sector Central	11,711,264,824	674,372,371	652,508,656	645,179,517	773,184,976	684,184,035	705,382,314	850,894,202	834,468,328	870,018,250	1,598,846,314	1,668,596,346	1,753,629,515
100 Procuraduría General de la República	181,015,319	11,905,660	9,331,214	10,878,216	11,417,823	9,987,110	10,753,704	10,309,675	10,701,183	11,227,030	26,549,505	29,258,235	28,695,964
110 Dirección General de Comunicación Social	224,950,053	11,999,880	11,449,248	20,478,715	20,595,220	11,650,232	20,284,900	11,739,374	20,284,274	20,486,654	24,765,831	25,664,514	25,551,211
112 Contraloría Interna	95,739,557	6,682,992	4,714,280	5,362,879	5,565,493	5,289,634	5,120,753	5,405,327	4,994,996	5,360,795	14,499,406	16,875,967	15,867,035
120 Agencia Federal de Investigación	1,506,706,383	110,221,185	79,297,852	94,187,934	104,642,896	88,735,980	89,527,271	101,611,675	84,912,594	93,418,081	210,403,735	219,087,722	230,659,458
121 Unidad de Operaciones	38,273,408	2,522,872	1,861,856	2,271,599	2,432,490	2,050,539	2,236,477	2,088,304	2,193,172	2,304,982	5,564,866	6,756,293	5,989,958
130 Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional	38,166,466	2,590,164	1,872,022	2,066,258	2,198,424	2,084,036	2,014,943	2,112,937	1,965,200	2,095,938	5,816,571	7,032,189	6,317,784
131 Dirección General de Planeación e Innovación Institucional	33,209,666	2,079,001	1,640,549	2,307,899	2,370,854	1,765,037	2,194,558	1,780,791	2,147,614	2,226,943	4,678,964	5,048,961	4,968,495
132 Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional	29,924,204	2,053,653	1,447,193	1,976,818	2,104,362	1,614,191	1,788,574	1,623,028	1,725,012	1,815,642	4,373,544	4,712,433	4,689,754
133 Dirección General de Formación Profesional	14,902,828	970,172	727,695	920,030	955,200	802,882	848,364	803,711	820,519	866,323	2,218,288	2,584,530	2,385,114
134 Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal	800,566,759	61,567,528	48,136,353	51,116,143	48,920,273	51,600,674	49,467,545	50,403,659	48,193,013	51,056,478	108,493,989	111,359,002	120,252,102
135 Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales	683,674,755	53,469,263	39,340,053	44,781,757	42,171,164	42,927,208	42,889,584	42,449,845	39,546,812	44,145,975	95,133,960	94,443,092	102,376,042
200 Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales	32,905,932	2,247,288	1,487,149	2,034,206	2,541,610	1,757,342	1,773,364	1,768,942	1,671,920	1,768,922	4,999,485	5,581,077	5,274,627
210 Dirección General de Asuntos Jurídicos	89,674,240	6,472,153	4,849,009	5,332,765	5,375,081	5,372,649	5,070,619	5,331,423	4,927,703	5,275,716	13,111,861	14,096,338	14,458,923
211 Dirección General de Constitucionalidad	40,611,324	2,968,603	2,213,676	2,425,955	2,421,325	2,423,858	2,296,189	2,408,055	2,227,275	2,376,150	5,946,457	6,380,241	6,523,540
212 Dirección General de Normatividad	22,213,022	1,600,317	1,139,977	1,300,593	1,332,872	1,271,915	1,192,485	1,267,161	1,148,797	1,232,441	3,344,648	3,725,074	3,656,742
213 Dirección General de Extradiciones y Asistencia Jurídica	41,044,900	2,869,142	2,124,617	2,417,991	2,582,352	2,418,450	2,300,810	2,400,597	2,235,399	2,399,035	6,025,976	6,622,267	6,648,264
214 Dirección General de Cooperación Internacional	23,340,937	1,408,083	1,171,682	1,806,064	1,807,227	1,236,706	1,772,161	1,244,839	1,755,527	1,800,682	2,990,942	3,184,787	3,162,237
216 Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías	110,618,713	7,609,991	6,155,414	6,467,772	6,821,747	6,406,313	6,347,532	6,817,738	6,269,820	6,462,641	16,857,882	17,174,356	17,227,507
217 Agregadurías	25,000,000	1,250,000	1,250,000	2,500,000	2,500,000	1,250,000	2,500,000	1,250,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000	2,500,000
300 Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo	32,055,116	2,057,937	1,603,856	1,714,680	1,915,052	1,781,747	1,737,839	1,796,581	1,697,970	1,799,742	4,838,259	5,781,360	5,330,093
310 Dirección General de Control de Averiguaciones Previas	31,355,706	2,238,228	1,684,026	1,906,755	1,938,460	1,864,374	1,819,934	1,842,354	1,770,923	1,886,546	4,474,648	5,006,297	4,923,161
311 Dirección General de Control de Procesos Penales Federales	26,239,298	1,859,921	1,353,049	1,553,817	1,563,861	1,500,001	1,463,247	1,507,535	1,423,016	1,521,669	3,867,223	4,385,651	4,240,308
312 Dirección General de Amparo	57,798,898	4,255,997	3,288,728	3,638,518	3,565,071	3,633,769	3,478,651	3,542,164	3,390,785	3,623,861	7,922,724	8,615,454	8,843,176
313 Coordinación General de Delegaciones	490,373,763	34,835,779	23,839,862	26,872,037	29,407,358	28,752,105	24,567,967	31,542,698	23,956,063	26,862,323	76,765,077	78,685,920	84,286,574
321 Delegación Estatal en Aguascalientes	22,888,626	1,645,838	1,275,916	1,400,531	1,555,392	1,429,838	1,324,830	1,498,682	1,289,793	1,375,544	3,136,822	3,494,932	3,460,508
322 Delegación Estatal en Baja California	81,689,674	6,037,543	5,006,135	5,317,138	5,794,472	5,432,193	5,108,366	5,910,712	5,015,640	5,293,547	10,514,553	10,667,996	11,591,379
323 Delegación Estatal en Baja California Sur	26,789,617	1,926,767	1,571,390	1,670,491	1,867,146	1,730,110	1,618,273	1,874,193	1,589,512	1,682,951	3,525,158	3,847,921	3,885,705

Clave Unidad Responsable	Total Anual	Calendario											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
324 Delegación Estatal en Campeche	19,216,521	1,387,178	1,091,052	1,161,718	1,332,013	1,203,351	1,129,627	1,313,836	1,108,434	1,171,989	2,582,865	2,909,055	2,825,403
325 Delegación Estatal en Coahuila	45,430,071	3,331,766	2,713,370	2,887,772	3,107,384	2,975,895	2,785,532	3,158,148	2,732,529	2,897,931	5,950,430	6,292,041	6,597,273
326 Delegación Estatal en Colima	23,406,769	1,674,099	1,334,265	1,431,823	1,563,716	1,484,866	1,380,541	1,560,303	1,351,842	1,440,194	3,155,313	3,532,973	3,496,834
327 Delegación Estatal en Chiapas	52,907,093	3,864,988	3,276,630	3,450,966	3,859,563	3,550,981	3,346,873	3,925,603	3,296,327	3,466,481	6,679,750	6,845,386	7,343,545
328 Delegación Estatal en Chihuahua	61,116,854	4,496,807	3,722,577	3,948,368	4,290,917	4,058,025	3,809,682	4,369,727	3,742,111	3,954,923	7,878,750	8,134,784	8,710,183
329 Delegación Estatal en el Distrito Federal	132,463,942	9,803,624	7,726,046	8,357,726	8,183,721	8,649,577	7,939,704	8,526,802	7,751,120	8,357,814	17,911,831	18,961,917	20,294,060
330 Delegación Estatal en Durango	27,526,847	1,965,683	1,626,483	1,747,202	1,988,939	1,798,088	1,673,964	1,966,096	1,642,296	1,737,809	3,576,669	3,863,841	3,939,777
331 Delegación Estatal en Guanajuato	36,657,651	2,662,972	2,145,454	2,305,979	2,522,126	2,374,464	2,207,602	2,530,604	2,162,171	2,299,240	4,858,546	5,204,082	5,384,411
332 Delegación Estatal en Guerrero	40,396,007	2,972,569	2,414,472	2,612,674	2,793,140	2,651,106	2,466,089	2,817,424	2,411,115	2,560,178	5,291,716	5,539,038	5,866,486
333 Delegación Estatal en Hidalgo	28,998,518	2,101,808	1,651,878	1,785,149	1,925,480	1,841,113	1,707,339	1,919,848	1,668,484	1,781,181	3,930,146	4,323,159	4,362,933
334 Delegación Estatal en Jalisco	91,616,129	6,762,316	5,585,196	5,957,798	6,438,123	6,104,479	5,711,170	6,552,381	5,602,963	5,932,829	11,820,454	12,048,785	13,099,635
335 Delegación Estatal en México	56,052,884	4,099,780	3,312,063	3,562,251	3,731,080	3,660,262	3,403,698	3,784,338	3,329,312	3,548,904	7,445,077	7,874,897	8,301,222
336 Delegación Estatal en Michoacán	45,105,147	3,300,040	2,644,094	2,865,944	3,069,956	2,934,969	2,721,584	3,064,828	2,658,845	2,834,033	5,986,397	6,363,098	6,661,359
337 Delegación Estatal en Morelos	29,187,909	2,088,208	1,657,790	1,831,439	2,023,203	1,870,913	1,714,456	1,961,364	1,670,069	1,786,531	3,928,780	4,286,480	4,368,676
338 Delegación Estatal en Nayarit	25,695,149	1,870,796	1,487,119	1,605,804	1,706,007	1,632,776	1,520,192	1,732,230	1,485,815	1,580,312	3,454,375	3,803,118	3,816,605
339 Delegación Estatal en Nuevo León	45,598,558	3,335,597	2,712,725	2,902,638	3,126,239	2,981,505	2,786,731	3,154,060	2,730,192	2,897,083	5,994,346	6,333,619	6,643,823
340 Delegación Estatal en Oaxaca	35,872,884	2,592,594	2,103,034	2,271,354	2,475,840	2,338,074	2,164,836	2,472,695	2,119,104	2,256,538	4,731,910	5,085,472	5,261,433
341 Delegación Estatal en Puebla	34,120,050	2,472,408	1,964,821	2,136,274	2,291,818	2,186,257	2,028,853	2,266,041	1,979,381	2,110,949	4,597,780	4,980,783	5,104,685
342 Delegación Estatal en Querétaro	26,492,025	1,900,095	1,510,530	1,655,796	1,827,552	1,693,306	1,563,043	1,775,258	1,524,110	1,625,386	3,559,905	3,912,075	3,944,969
343 Delegación Estatal en Quintana Roo	32,604,407	2,359,718	1,933,415	2,075,232	2,347,102	2,122,063	1,987,952	2,317,527	1,948,411	2,056,923	4,253,049	4,534,631	4,668,384
344 Delegación Estatal en San Luis Potosí	32,110,984	2,325,037	1,857,325	1,996,498	2,145,867	2,058,333	1,915,903	2,152,029	1,874,491	1,996,397	4,311,377	4,693,700	4,784,027
345 Delegación Estatal en Sinaloa	63,067,611	4,625,182	3,778,668	4,052,898	4,353,666	4,160,627	3,874,285	4,411,937	3,795,783	4,033,498	8,241,140	8,577,260	9,162,667
346 Delegación Estatal en Sonora	66,068,424	4,851,929	3,982,229	4,260,003	4,617,195	4,356,130	4,080,128	4,660,585	3,998,250	4,233,268	8,617,764	8,882,501	9,528,442
347 Delegación Estatal en Tabasco	30,743,238	2,200,024	1,830,712	1,993,060	2,176,743	2,007,442	1,868,998	2,159,040	1,825,786	1,932,209	4,023,916	4,297,358	4,427,950
348 Delegación Estatal en Tamaulipas	61,774,272	4,574,541	3,723,692	4,016,025	4,305,956	4,077,482	3,823,586	4,284,870	3,736,038	3,956,628	8,043,678	8,327,461	8,904,315
349 Delegación Estatal en Tlaxcala	21,631,490	1,549,598	1,218,032	1,320,562	1,474,790	1,360,120	1,262,745	1,442,083	1,233,797	1,313,555	2,932,614	3,287,945	3,235,649
350 Delegación Estatal en Veracruz	57,536,598	4,257,382	3,443,688	3,685,395	3,945,249	3,757,486	3,535,593	3,964,340	3,459,352	3,661,137	7,578,008	7,883,919	8,365,049
351 Delegación Estatal en Yucatán	22,204,199	1,597,459	1,244,570	1,360,960	1,527,337	1,390,694	1,291,316	1,472,824	1,258,761	1,339,516	3,023,796	3,367,515	3,329,451
352 Delegación Estatal en Zacatecas	21,860,821	1,551,344	1,215,917	1,333,462	1,466,977	1,378,174	1,262,246	1,434,135	1,231,246	1,320,645	2,978,732	3,369,870	3,318,073
400 Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada	857,432,583	45,852,227	44,121,133	49,212,933	49,406,400	47,219,974	47,893,970	47,054,893	47,317,350	49,247,243	140,018,366	144,396,682	145,691,412
410 Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas	17,066,275	1,049,308	750,021	863,494	1,131,057	872,073	852,923	868,956	820,670	863,259	2,614,900	3,605,045	2,774,569
411 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud	65,669,090	4,623,429	3,527,920	3,825,139	4,306,892	3,945,512	3,806,001	3,881,443	3,702,106	3,916,079	9,421,437	10,436,118	10,277,014
412 Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda	32,128,787	2,146,179	1,598,235	1,722,886	1,982,662	1,791,875	1,736,431	1,792,070	1,692,806	1,790,888	4,799,706	5,887,930	5,187,119
413 Unidad Especializada en Investigación de Secuestros	22,257,946	1,480,112	1,111,269	1,199,367	1,408,832	1,260,235	1,209,938	1,250,422	1,178,405	1,248,703	3,231,548	4,169,002	3,510,113
414 Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Organos	18,171,596	1,105,861	819,733	899,664	1,282,994	977,067	957,192	975,225	931,690	979,409	2,761,187	3,532,984	2,948,590
415 Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos	11,439,115	716,161	526,394	590,079	812,486	618,603	611,248	616,634	592,530	621,562	1,804,755	2,011,279	1,917,384
500 Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales	84,065,258	5,830,534	4,322,493	4,762,346	4,977,143	4,779,682	4,610,987	4,799,718	4,491,091	4,781,142	12,749,971	14,042,045	13,918,106
510 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial	39,354,805	2,824,131	2,155,580	2,381,697	2,406,346	2,422,618	2,283,883	2,371,608	2,226,520	2,391,484	5,506,165	6,233,526	6,151,247
511 Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros	42,988,949	3,085,685	2,383,261	2,609,498	2,626,347	2,630,764	2,521,931	2,580,232	2,458,638	2,620,724	5,941,176	6,947,509	6,583,184

Clave Unidad Responsable	Total Anual	Calendario											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
512 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales	38,501,325	2,785,259	2,106,587	2,338,810	2,402,226	2,345,232	2,225,565	2,297,458	2,159,781	2,306,451	5,417,630	6,126,953	5,989,373
513 Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia	39,733,322	2,861,483	2,180,974	2,394,710	2,436,643	2,408,462	2,307,130	2,367,385	2,245,502	2,392,095	5,563,811	6,433,494	6,141,633
600 Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad	101,296,068	6,863,315	5,582,176	5,811,161	5,983,982	5,883,492	5,640,208	5,990,278	5,556,752	5,922,073	15,106,673	16,452,779	16,503,179
610 Dirección General de Promoción de la	10,084,591	706,018	520,089	617,776	628,434	571,133	571,126	562,532	551,389	584,276	1,426,419	1,794,179	1,551,220
611 Dirección General de Atención a Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos	8,103,900	543,028	401,700	480,672	484,361	435,515	458,367	438,330	446,805	471,009	1,158,974	1,533,843	1,251,296
612 Dirección General de Atención a Víctimas del Delito	7,676,360	481,306	369,554	486,818	489,042	395,057	472,541	399,950	464,351	483,195	1,062,793	1,437,120	1,134,633
613 Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad	37,787,746	2,758,957	1,910,964	2,174,055	2,195,469	2,202,635	2,011,878	2,223,722	1,956,815	2,136,714	5,575,488	6,398,336	6,242,713
700 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	117,902,743	8,533,127	6,459,903	7,055,972	7,093,977	7,016,647	6,847,377	7,042,474	6,686,292	7,112,457	17,010,090	18,327,503	18,716,924
800 Oficialía Mayor	101,791,493	6,512,552	5,216,156	5,570,616	6,014,863	5,821,012	5,574,785	6,017,399	5,568,388	5,949,289	15,363,321	16,840,353	17,342,759
810 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	221,677,477	12,023,228	11,055,541	20,222,033	20,268,413	11,376,277	20,027,856	11,404,581	19,959,401	20,157,502	24,352,213	25,746,692	25,083,740
811 Dirección General de Recursos Humanos	1,519,773,520	14,245,710	9,467,351	11,642,929	83,422,221	82,498,157	81,544,652	192,615,429	189,196,390	192,212,531	207,147,027	210,822,651	244,958,472
812 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	1,022,395,268	30,523,255	145,923,409	35,566,284	71,644,495	58,502,471	46,906,496	95,541,217	83,700,707	81,473,908	121,238,894	119,988,922	131,385,210
813 Dirección General de Telemática	380,586,535	20,581,522	19,064,392	34,948,178	34,979,789	19,546,474	34,708,849	19,625,861	34,613,298	34,927,912	41,857,679	42,702,939	43,029,642
814 Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales	42,416,717	3,009,839	2,165,725	2,415,664	2,406,654	2,434,358	2,282,852	2,456,391	2,225,905	2,405,116	6,329,017	7,279,168	7,006,028
815 Dirección General de Servicios Aéreos	674,688,850	44,339,707	37,347,789	52,461,501	51,506,457	39,398,696	51,518,489	38,872,980	50,897,195	52,476,614	82,422,046	84,670,227	88,777,149
900 Visitaduría General	59,374,027	4,310,415	3,222,649	3,516,223	3,522,778	3,566,769	3,385,748	3,539,957	3,301,590	3,533,509	8,546,294	9,476,660	9,451,435
910 Dirección General de Visitaduría	17,927,287	1,237,078	945,875	1,136,131	1,188,171	1,040,305	1,091,194	1,026,586	1,062,739	1,118,753	2,490,877	2,881,726	2,707,852
911 Dirección General de Inspección Interna	19,708,599	1,362,882	1,042,607	1,205,377	1,237,933	1,144,947	1,174,989	1,137,165	1,148,958	1,214,525	2,787,247	3,208,150	3,043,819
912 Dirección General de Supervisión e Inspección Interna para la Agencia Federal de Investigación	19,993,843	1,390,852	992,189	1,211,783	1,308,615	1,108,633	1,136,263	1,114,662	1,099,948	1,164,799	2,978,771	3,269,589	3,217,739
913 Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución	10,078,533	667,712	476,339	575,390	648,370	541,909	548,237	545,688	531,649	564,337	1,502,351	1,853,570	1,622,981
Organos Administrativos Desconcentrados	519,494,557	31,896,996	26,075,819	41,675,280	43,964,515	27,383,310	41,344,524	27,735,813	41,033,988	41,891,810	62,947,509	65,920,774	67,624,219
A00 Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia	154,789,548	9,608,864	7,861,483	9,576,247	11,634,572	8,675,041	9,592,662	8,929,297	9,415,733	9,877,531	22,388,408	23,412,790	23,816,920
B00 Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal	38,705,009	2,600,524	2,060,481	2,497,843	2,529,398	2,263,653	2,322,361	2,260,530	2,267,801	2,428,245	5,434,906	5,982,538	6,056,729
C00 Centro de Evaluación y Desarrollo Humano	326,000,000	19,687,608	16,153,855	29,601,190	29,800,545	16,444,616	29,429,501	16,545,986	29,350,454	29,586,034	35,124,195	36,525,446	37,750,570
Entidades Paraestatales	79,098,184	6,379,812	5,810,632	6,062,675	5,796,133	6,346,876	5,499,391	6,325,257	7,577,731	6,388,081	5,811,234	5,867,257	11,233,105
SKC Instituto Nacional de Ciencias Penales	79,098,184	6,379,812	5,810,632	6,062,675	5,796,133	6,346,876	5,499,391	6,325,257	7,577,731	6,388,081	5,811,234	5,867,257	11,233,105

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- Con fundamento en el párrafo tercero del artículo 89 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por ausencia del C. Oficial Mayor de la PGR, Lic. Rafael Ibarra Consejo, firma el C. Director General de Programación, Organización y Presupuesto, **Roberto Pérez Aréizaga**.- Rúbrica.

(R.- 281488)

PETROLEOS MEXICANOS

CALENDARIO de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción VIII, inciso a), subinciso iii), del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo a la tabla siguiente:

Pemex: Calendario de gasto programable y no programable en flujo de efectivo 2009.

(Millones de Pesos)

	Total Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Pemex													
Gasto Programable	349,390.3	32,178.9	31,467.4	38,442.0	33,084.3	31,634.5	33,027.6	25,675.8	26,606.9	25,416.0	21,468.8	22,501.4	27,886.6
Gasto no Programable	40,016.3	7.1	1,547.6	5,769.7	1,954.7	949.2	7,210.6	342.3	3,491.3	5,612.0	1,080.3	160.1	11,891.5
Exploración y Producción													
Gasto Programable	233,176.2	20,652.7	20,413.5	24,651.1	20,669.2	20,182.0	20,874.3	18,993.8	19,137.5	17,864.9	15,291.2	16,214.4	18,231.7
Gasto no Programable	38,155.1	156.7	1,469.2	5,577.0	2,171.2	941.3	6,532.1	503.6	2,428.1	5,429.4	1,453.1	385.8	11,107.7
Refinación													
Gasto Programable	63,010.0	5,370.0	5,400.0	7,490.4	6,461.3	6,060.9	6,000.1	3,707.2	4,474.0	4,688.2	3,754.9	4,006.5	5,596.6
Gasto no Programable	8,767.0	504.4	733.5	831.5	472.1	681.2	1,254.1	464.1	1,188.3	715.8	306.1	425.3	1,190.6
Gas y Petroquímica Básica													
Gasto Programable	14,842.1	2,067.4	1,810.1	1,536.3	1,363.6	1,237.3	1,587.7	758.6	920.4	972.5	938.4	778.9	871.0
Gasto no Programable	-385.1	-62.9	-33.3	-8.2	-48.2	-57.3	10.3	-57.9	-17.3	-10.0	-63.4	-59.5	22.7
Petroquímica													
Gasto Programable	13,727.0	1,272.5	1,356.5	1,532.0	1,181.8	1,443.3	1,769.6	1,201.8	1,094.6	640.3	578.3	575.6	1,080.5
Gasto no Programable	-43.0	-9.7	-9.0	-17.8	2.0	-2.9	2.6	6.8	12.9	-1.7	-8.8	-8.5	-9.0
Corporativo													
Gasto Programable	24,635.0	2,816.4	2,487.3	3,232.2	3,408.4	2,710.9	2,795.9	1,014.5	980.4	1,250.1	906.1	926.0	2,106.8
Gasto no Programable	47,372.6	750.1	2,226.7	6,208.0	2,618.0	1,760.7	7,959.6	1,001.1	4,064.8	6,104.2	1,569.3	792.9	12,317.3

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- La Subdirectora de Programación y Presupuestación, **Martha A. Olvera Rodríguez**.- Rúbrica

(R.- 281420)

TRIBUNALES AGRARIOS

CALENDARIO de presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunales Agrarios.- Oficialía Mayor.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LOS TRIBUNALES AGRARIOS 2009

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22 fracciones IX y X, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, se dan a conocer los calendarios de presupuesto autorizado a los Tribunales Agrarios de acuerdo a la tabla siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

CALENDARIOS DE GASTO

(Pesos)

Ramo: 31 Tribunales Agrarios

	Total	M E S											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total	926,048,766	79,397,343	61,043,998	74,108,891	66,868,568	77,572,616	81,619,239	90,800,480	76,214,402	82,691,620	73,854,844	73,966,525	87,910,240
Sector Central	926,048,766	79,397,343	61,043,998	74,108,891	66,868,568	77,572,616	81,619,239	90,800,480	76,214,402	82,691,620	73,854,844	73,966,525	87,910,240
100 Tribunal Superior Agrario	242,214,803	21,168,946	16,586,107	20,940,647	17,778,369	19,163,097	18,127,686	21,400,926	17,526,917	21,881,461	20,737,486	22,204,243	24,698,918
200 Tribunales Unitarios Agrarios	589,951,217	50,128,562	38,965,735	46,834,349	43,058,013	47,566,272	52,672,161	58,240,795	48,276,198	54,460,436	47,554,772	45,952,134	56,241,790
300 Oficialía Mayor	93,882,746	8,099,835	5,492,156	6,333,895	6,032,186	10,843,247	10,819,392	11,158,759	10,411,287	6,349,723	5,562,586	5,810,148	6,969,532

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.- El Oficial Mayor, **Carlos Tarrab Quesnel**.- Rúbrica.

(R.- 281499)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

LUIS MIGUEL MONTAÑO REYES, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 10 del Reglamento Interior de esta dependencia y en cumplimiento de lo que establece el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, doy a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 20 Desarrollo Social.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

CALENDARIO DE GASTO

(pesos)

Ramo 20: Desarrollo Social

		MES												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	Total	68,146,568,105	3,902,656,196	5,753,902,789	4,093,540,953	8,640,342,386	5,495,098,529	7,328,891,306	5,239,985,564	7,274,548,272	4,917,793,979	6,490,739,984	4,448,844,954	4,560,223,193
	SECTOR CENTRAL	32,451,412,764	2,523,631,027	1,104,853,178	3,037,376,292	3,060,443,007	3,776,907,481	2,265,652,986	3,893,680,918	2,542,613,761	3,793,439,488	1,784,836,678	3,475,150,971	1,192,826,977
100	Secretaría	42,043,163	3,250,536	3,360,541	3,306,236	3,448,941	3,428,627	3,363,070	3,670,807	3,208,370	3,474,336	3,472,240	3,208,435	4,851,024
110	Unidad de Comunicación Social	40,985,056	5,552,714	5,336,976	5,350,629	5,336,974	1,607,679	1,435,725	1,620,600	3,075,368	3,174,361	3,160,703	3,174,362	2,158,965
112	Unidad de Coordinación de Delegaciones	25,778,251	2,018,232	2,045,713	2,058,032	2,262,213	2,130,691	1,924,553	2,179,592	1,918,853	2,046,332	2,184,511	2,043,329	2,966,200
114	Organo Interno de Control	33,444,136	2,601,341	2,649,915	2,623,791	2,744,865	2,939,964	2,548,187	2,903,519	2,746,687	2,655,641	2,795,615	2,551,742	3,682,869
115	Dirección General de Vinculación Interinstitucional	14,118,844	1,106,779	1,150,213	1,112,379	1,155,213	1,152,191	1,055,655	1,220,237	1,066,055	1,126,479	1,160,811	1,112,079	1,700,753
121	Delegación SEDESOL en Aguascalientes	70,021,129	2,918,552	7,214,279	9,521,015	14,239,962	8,360,692	5,271,862	4,832,324	4,240,038	3,768,309	3,338,040	2,964,669	3,351,387
122	Delegación SEDESOL en Baja California	71,817,649	4,958,838	10,068,193	12,027,740	15,470,181	10,384,545	5,323,572	2,542,772	2,394,598	3,012,504	2,197,962	1,636,981	1,799,763
123	Delegación SEDESOL en Baja California Sur	55,033,324	4,417,070	5,713,195	7,909,255	12,159,750	5,115,660	4,774,021	3,458,495	3,048,197	3,036,518	1,950,985	1,542,903	1,907,275
124	Delegación SEDESOL en Campeche	106,310,332	11,447,983	13,891,230	19,207,075	19,657,375	8,822,325	6,084,672	4,691,432	4,359,667	4,928,493	4,449,471	4,117,229	4,653,380
125	Delegación SEDESOL en Coahuila	73,793,787	4,336,544	9,190,196	9,946,895	13,926,067	11,237,713	9,056,833	3,573,991	2,442,809	2,929,507	2,519,756	2,161,610	2,471,866
126	Delegación SEDESOL en Colima	59,872,097	2,587,496	8,113,077	9,985,198	11,366,175	6,608,984	4,643,097	3,313,541	3,787,428	2,804,187	2,341,524	1,973,843	2,347,547
127	Delegación SEDESOL en Chiapas	308,407,044	22,071,781	24,076,809	36,617,446	31,893,613	39,347,869	24,383,388	32,792,796	29,887,559	29,039,991	23,248,365	7,340,834	7,706,593
128	Delegación SEDESOL en Chihuahua	115,301,045	12,287,452	8,326,042	22,185,690	13,180,842	26,746,195	7,074,978	15,328,247	1,971,276	2,444,242	1,999,063	1,674,317	2,082,701
129	Delegación SEDESOL en Distrito Federal	25,594,744	774,650	2,787,883	4,298,083	7,725,283	2,695,021	1,661,940	1,007,293	956,640	1,399,617	1,002,782	532,249	753,303

130	Delegación SEDESOL en Durango	137,636,410	6,870,802	13,674,580	15,479,608	20,332,468	12,996,483	5,722,839	10,885,174	11,206,897	13,050,158	10,006,290	10,963,884	6,447,227
131	Delegación SEDESOL en Guanajuato	181,705,848	8,053,976	22,734,607	29,801,550	34,461,566	28,405,933	27,811,662	5,305,433	4,946,604	5,422,962	5,010,027	4,665,713	5,085,815
132	Delegación SEDESOL en Guerrero	279,985,108	19,375,192	17,381,378	48,386,109	43,587,689	24,642,214	11,123,279	31,640,518	33,307,156	35,124,692	7,053,102	4,177,926	4,185,853
133	Delegación SEDESOL en Hidalgo	178,534,676	10,495,236	25,856,184	28,422,469	28,973,269	22,009,213	20,429,716	25,463,564	3,606,841	3,727,596	3,269,521	2,937,145	3,343,922
134	Delegación SEDESOL en Jalisco	183,157,226	5,326,815	21,036,957	28,144,948	31,372,932	25,781,844	24,341,028	13,065,430	12,802,704	12,469,180	3,151,534	2,628,912	3,034,942
135	Delegación SEDESOL en México	277,124,782	16,948,642	43,577,150	45,802,283	46,862,607	44,556,511	26,495,888	8,718,064	9,866,086	8,970,636	8,537,778	8,194,321	8,594,816
136	Delegación SEDESOL en Michoacán	224,703,361	11,027,720	30,573,876	34,132,919	42,263,254	35,742,301	9,485,527	13,371,963	18,985,515	7,660,662	7,211,366	6,944,178	7,304,080
137	Delegación SEDESOL en Morelos	93,498,984	3,222,442	10,360,362	11,615,945	16,695,202	9,715,172	5,792,531	7,969,503	7,104,581	6,442,899	5,094,911	5,350,208	4,135,228
138	Delegación SEDESOL en Nayarit	123,155,702	4,482,079	11,710,019	13,356,547	17,433,909	9,351,946	8,369,744	10,677,530	12,747,301	12,566,381	10,727,736	7,116,807	4,615,703
139	Delegación SEDESOL en Nuevo León	92,768,838	3,011,320	9,998,804	11,086,808	14,857,723	12,771,430	11,290,146	7,667,624	7,562,459	4,286,651	3,864,019	3,020,275	3,351,579
140	Delegación SEDESOL en Oaxaca	457,771,410	35,557,906	61,479,984	65,031,380	68,450,752	70,013,858	7,650,049	11,847,366	62,268,272	58,657,727	6,384,070	5,185,939	5,244,107
141	Delegación SEDESOL en Puebla	305,917,332	21,892,583	32,835,455	64,073,145	66,731,462	24,781,021	8,776,606	18,608,129	27,180,683	15,868,633	15,351,233	4,947,597	4,870,785
142	Delegación SEDESOL en Querétaro	113,365,815	5,592,203	24,542,798	16,174,023	17,146,158	9,114,058	4,911,829	12,271,988	5,602,010	4,919,335	4,487,134	4,110,066	4,494,213
143	Delegación SEDESOL en Quintana Roo	93,374,993	5,256,805	7,885,683	10,382,294	17,242,761	13,183,923	8,704,292	8,093,316	7,543,694	6,220,851	3,451,819	2,523,592	2,885,963
144	Delegación SEDESOL en San Luis Potosí	204,847,649	14,438,644	31,832,751	36,362,942	24,484,800	27,612,989	25,735,286	22,721,972	4,911,065	5,419,527	5,436,668	2,767,844	3,123,161
145	Delegación SEDESOL en Sinaloa	111,174,186	3,797,358	9,237,729	12,294,293	17,317,048	11,171,508	12,188,117	10,454,934	9,777,208	10,154,903	7,045,126	4,028,670	3,707,292
146	Delegación SEDESOL en Sonora	109,877,615	3,735,415	13,442,776	12,879,871	21,222,283	13,406,785	6,574,492	5,967,409	9,984,350	6,832,400	5,345,345	4,967,718	5,518,771
147	Delegación SEDESOL en Tabasco	107,770,381	6,512,534	9,472,876	16,307,057	14,607,699	15,521,237	5,938,463	6,850,642	12,790,198	5,483,855	4,819,949	4,514,955	4,950,916
148	Delegación SEDESOL en Tamaulipas	120,076,565	5,556,430	13,980,889	17,776,678	19,749,855	14,472,497	9,270,321	7,123,355	9,908,922	7,905,884	6,184,617	3,849,037	4,298,080
149	Delegación SEDESOL en Tlaxcala	74,583,324	2,928,864	7,069,175	10,948,085	16,667,661	10,245,396	5,676,855	4,847,936	4,995,555	3,928,727	2,890,749	1,978,945	2,405,376
150	Delegación SEDESOL en Veracruz	262,003,028	15,263,583	43,147,342	44,202,988	31,187,021	34,419,037	35,600,557	26,623,661	11,913,075	7,658,013	3,997,119	3,717,217	4,273,415
151	Delegación SEDESOL en Yucatán	139,614,678	8,198,115	13,111,329	14,477,893	21,829,737	14,034,294	12,190,731	9,418,106	9,103,184	9,463,111	8,498,509	9,469,243	9,820,426
152	Delegación SEDESOL en Zacatecas	110,950,175	5,220,121	9,684,060	15,377,643	18,576,200	12,744,590	5,300,469	12,622,584	9,418,573	8,354,894	9,221,303	1,978,937	2,450,801
200	Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano	13,120,177	1,043,239	1,072,577	1,033,939	1,072,877	1,066,038	997,634	1,109,662	993,554	1,034,639	1,072,618	1,037,720	1,585,680
210	Dirección General de Opciones Productivas	1,016,147,592	14,821,313	99,435,847	193,444,624	242,585,849	52,504,431	52,334,140	54,688,928	146,352,398	52,459,236	53,514,400	25,292,205	28,714,221
211	Dirección General de Políticas Sociales	1,337,868,839	12,993,190	65,475,407	67,137,290	72,804,966	71,976,730	71,688,734	163,900,823	160,169,919	160,338,183	162,041,968	162,009,164	167,332,465
212	Unidad de Microrregiones	6,631,122,639	71,313,713	177,944,497	278,621,002	745,656,036	762,345,130	762,062,663	772,195,453	762,062,663	745,949,096	518,667,167	510,602,692	523,702,527
213	Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios	13,456,706,927	2,048,939,167	42,864,964	1,460,571,577	700,382,019	1,725,322,056	425,968,192	1,858,075,494	433,460,846	1,937,920,400	396,487,654	2,323,061,103	103,653,455
214	Dirección General Seguimiento	32,553,088	2,607,784	2,630,380	2,611,784	2,646,580	2,759,098	2,396,875	2,848,889	2,395,075	2,612,284	2,629,877	2,607,179	3,807,283
300	Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio	28,756,680	1,602,353	1,570,845	2,280,853	1,866,445	3,756,521	2,073,501	2,871,197	2,098,901	2,462,853	2,490,243	2,473,953	3,209,015
310	Dirección General de de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano-Marginadas	994,564,008	7,560,400	8,501,639	106,592,340	209,380,915	207,175,868	207,336,806	70,076,949	68,336,806	68,532,840	20,622,135	8,680,612	11,766,698
312	Dirección General de Desarrollo Urbano y Suelo	389,999,383	2,834,040	13,204,442	18,659,312	25,724,171	30,360,108	44,631,372	55,220,705	54,349,147	54,453,516	39,632,295	32,503,262	18,427,013
313	Unidad de Programas de Atención de la Pobreza Urbana	2,444,104,260	9,859,531	42,716,369	84,765,831	174,043,967	209,874,807	219,610,529	324,206,169	465,529,355	359,778,531	307,790,396	179,425,772	66,503,003

314	Dirección General de Desarrollo Territorial	28,833,490	1,700,570	1,652,699	1,751,270	2,005,699	2,154,868	2,417,648	3,145,121	2,866,048	3,003,670	2,452,698	2,503,069	3,180,130
315	Unidad de Desarrollo Regional	17,669,907	604,263	619,548	1,606,363	2,120,248	1,620,173	1,589,040	1,638,071	1,588,540	1,607,863	1,621,550	1,606,461	1,447,787
400	Oficialía Mayor	39,931,532	1,271,840	2,953,315	3,016,940	3,338,315	4,539,738	4,131,663	3,511,992	3,210,163	3,466,540	4,016,515	3,125,341	3,349,170
410	Dirección General de Programación y Presupuesto	47,178,354	3,364,915	3,654,982	3,735,515	3,688,082	3,948,992	3,449,758	4,439,239	3,950,158	4,229,115	4,043,184	3,734,310	4,940,104
411	Dirección General de Recursos Materiales	296,098,680	7,150,131	18,162,661	24,902,941	23,799,511	22,485,155	19,497,115	65,251,750	19,831,315	20,824,421	20,232,591	30,719,927	23,241,162
412	Dirección General de Recursos Humanos	418,589,555	21,565,907	22,062,378	25,159,401	25,432,508	32,134,383	30,202,124	96,919,957	23,583,679	28,915,735	26,444,316	25,890,107	60,279,060
413	Dirección General de Informática	22,993,636	1,680,583	1,697,417	2,389,883	1,707,417	1,947,573	1,564,953	2,243,447	1,911,553	1,808,983	1,875,416	1,691,777	2,474,634
414	Dirección General de Organización	20,136,836	1,426,034	1,461,213	1,567,834	1,655,613	1,648,778	1,513,203	1,714,844	1,717,603	1,578,734	1,740,212	1,943,931	2,168,837
500	Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia	18,882,318	1,562,230	1,615,069	1,603,880	1,647,969	1,623,935	1,443,491	1,630,608	1,346,191	1,428,780	1,449,719	1,425,081	2,105,365
510	Dirección General de Normatividad y Asuntos Contenciosos	20,212,778	1,614,064	1,596,593	1,635,114	1,606,443	1,721,591	1,496,980	1,752,877	1,515,280	1,647,814	1,618,144	1,625,814	2,382,064
600	Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación	46,425,552	902,585	949,407	903,935	940,107	933,352	15,852,846	20,987,246	857,896	901,935	946,955	916,684	1,332,604
610	Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales	35,911,219	941,968	993,622	977,118	4,187,273	2,193,407	1,423,228	3,853,912	6,141,637	6,196,168	5,791,574	1,757,660	1,453,652
611	Dirección General de Análisis y Prospectiva	20,073,594	626,555	647,846	1,126,555	1,162,391	1,159,806	9,366,098	1,199,608	1,128,313	1,153,315	904,771	633,485	964,851
612	Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios	28,813,844	1,353,492	1,386,297	1,353,492	3,085,958	3,096,690	2,994,536	3,144,575	2,994,536	3,053,153	2,193,454	2,160,661	1,997,000
613	Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales	18,599,189	1,196,407	1,432,138	1,260,557	1,280,138	1,285,857	1,627,877	1,701,555	1,585,707	1,651,490	1,695,073	1,649,290	2,233,100
	ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS	26,401,217,487	1,085,864,282	3,878,296,674	260,337,021	4,525,375,999	317,884,327	3,997,904,250	284,001,890	4,089,637,396	261,218,882	4,147,442,110	294,928,291	3,258,326,365
D00	Instituto Nacional de Desarrollo Social	551,761,390	12,703,641	8,683,478	49,158,810	129,804,906	130,086,493	8,109,836	21,231,342	66,300,736	59,444,919	34,904,087	15,934,566	15,398,576
G00	Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades	25,849,456,097	1,073,160,641	3,869,613,196	211,178,211	4,395,571,093	187,797,834	3,989,794,414	262,770,548	4,023,336,660	201,773,963	4,112,538,023	278,993,725	3,242,927,789
	ENTIDADES APOYADAS	9,293,937,854	293,160,887	770,752,937	795,827,640	1,054,523,380	1,400,306,721	1,065,334,070	1,062,302,756	642,297,115	863,135,609	558,461,196	678,765,692	109,069,851
V3A	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	303,544,430	26,972,590	23,763,591	24,593,936	25,851,478	25,451,757	24,000,174	22,956,728	24,648,979	23,071,543	24,471,893	23,274,345	34,487,416
VQZ	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social	152,109,195	7,294,677	10,704,982	13,883,826	14,186,115	12,998,461	12,332,785	22,449,679	10,647,164	11,872,158	10,889,496	10,464,723	14,385,129
VSS	DICONSA, S.A. DE C.V.	3,773,388,523	27,493,250	401,817,250	370,213,250	473,293,250	736,093,250	385,893,250	540,293,250	127,493,250	345,267,959	27,493,250	290,293,250	47,744,064
VST	LICONSA, S.A. DE C.V.	2,810,675,258	120,000,000	220,000,000	251,000,000	385,675,258	450,000,000	420,000,000	200,000,000	200,000,000	200,000,000	225,000,000	139,000,000	0
VYF	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares	2,152,901,634	103,261,326	106,411,516	129,808,257	148,400,331	168,353,865	214,843,866	267,243,567	269,983,802	271,080,136	258,721,497	210,238,631	4,554,840
VZG	Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	101,318,814	8,139,044	8,055,598	6,328,371	7,116,948	7,409,388	8,263,995	9,359,532	9,523,920	11,843,813	11,885,060	5,494,743	7,898,402

Ciudad de México, Distrito Federal, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Social, **Luis Miguel Montaña Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALENDARIO mensual de presupuesto 2009 del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO 2009 DEL SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDADES RESPONSABLES		TOTAL	M E S E S											
			ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL RAMO		45,059,843,382	1,793,921,881	2,380,585,823	3,109,357,401	4,184,266,747	3,911,358,429	4,980,792,837	5,516,600,466	4,821,973,947	4,141,573,593	5,079,097,056	3,579,761,575	1,560,553,627
100	Secretario	236,067,613	23,314,063	29,244,969	28,634,629	22,298,395	21,438,548	24,649,338	17,953,766	12,958,175	17,419,142	17,798,901	12,642,742	7,714,945
109	Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales	94,217,226	2,519,882	66,650,324	2,123,274	2,791,416	2,211,542	3,473,576	2,945,018	2,023,876	2,153,767	2,840,131	2,191,337	2,293,083
111	Coordinación General de Comunicación Social	23,698,751	2,334,973	2,046,033	2,088,052	2,131,673	2,191,694	2,033,531	1,822,816	1,595,771	1,916,504	1,890,860	1,858,969	1,787,875
112	Coordinación General Jurídica	28,609,612	2,899,269	2,008,117	2,130,194	2,302,546	3,068,553	2,154,530	2,368,391	2,287,661	2,214,377	2,287,949	2,208,527	2,679,498
113	Organo Interno de Control	32,948,027	3,312,682	2,485,556	2,511,224	2,708,635	2,817,218	2,358,280	2,943,919	2,562,346	2,606,065	2,819,883	2,669,645	3,152,574
114	Coordinación General de Delegaciones	16,017,493	1,582,656	1,155,773	1,226,039	1,461,449	1,289,112	1,155,977	1,356,307	1,200,128	1,287,700	1,301,648	1,461,868	1,538,836
115	Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable	88,659,427	1,976,944	1,580,706	2,952,306	13,384,746	3,969,313	7,934,465	19,415,036	13,009,298	8,460,144	8,755,081	5,304,144	1,917,244
116	Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia	42,743,056	2,944,199	12,202,002	2,691,682	9,027,847	2,397,959	2,498,572	1,768,507	1,642,221	1,972,183	2,029,842	1,619,878	1,948,164
121	Delegación Federal en Aguascalientes	13,409,774	1,248,072	1,109,940	1,009,019	1,226,075	1,115,599	964,634	1,229,837	1,058,074	1,036,399	1,135,809	1,136,905	1,139,411
122	Delegación Federal en Baja California	21,253,016	1,904,008	1,611,462	1,654,653	1,792,668	1,825,794	1,586,853	2,046,871	1,616,714	1,795,364	1,765,466	1,697,449	1,955,714
123	Delegación Federal en Baja California Sur	15,604,863	1,366,772	1,099,380	1,215,796	1,259,276	1,438,562	1,204,544	1,465,216	1,337,810	1,354,156	1,285,752	1,210,366	1,367,233
124	Delegación Federal en Campeche	20,159,114	1,790,341	1,527,789	1,623,644	1,839,807	1,674,467	1,479,491	1,736,747	1,677,220	1,646,811	1,615,150	1,666,661	1,880,986
125	Delegación Federal en Coahuila	16,183,170	1,461,057	1,205,312	1,347,575	1,294,356	1,380,986	1,219,561	1,408,467	1,256,593	1,330,917	1,317,455	1,329,597	1,631,294
126	Delegación Federal en Colima	14,904,014	1,395,142	1,122,485	1,201,476	1,175,727	1,295,482	1,095,467	1,328,277	1,113,453	1,348,731	1,231,247	1,201,731	1,394,796
127	Delegación Federal en Chiapas	25,861,825	2,276,482	1,818,667	2,152,210	2,715,818	2,164,931	1,863,558	2,409,585	1,868,486	2,094,902	2,201,256	2,338,739	1,957,191
128	Delegación Federal en Chihuahua	19,279,023	1,708,185	1,416,890	1,560,400	1,553,691	1,645,067	1,433,780	1,835,260	1,473,652	1,589,165	1,564,567	1,720,173	1,778,193
130	Delegación Federal en Durango	21,620,240	1,945,817	1,558,245	1,770,053	1,742,040	1,910,399	1,652,279	1,926,416	1,673,071	1,826,545	1,783,780	1,817,281	2,014,314
131	Delegación Federal en Guanajuato	13,452,019	1,207,821	1,009,354	998,967	1,317,308	1,141,621	940,261	1,208,888	1,160,548	1,155,190	1,219,698	960,642	1,131,721
132	Delegación Federal en Guerrero	34,343,300	3,101,781	2,522,473	3,243,240	2,854,939	2,962,950	2,402,224	3,099,913	2,428,275	2,824,761	2,778,364	2,769,663	3,354,717
133	Delegación Federal en Hidalgo	13,594,337	1,259,972	1,021,036	1,151,615	1,183,965	1,148,491	1,023,648	1,272,731	1,046,973	1,092,437	1,109,786	1,041,902	1,241,781
134	Delegación Federal en Jalisco	25,176,376	2,260,767	1,832,614	2,043,019	1,975,616	2,153,551	2,097,795	2,365,379	2,101,986	2,036,041	2,121,979	2,090,331	2,097,298
135	Delegación Federal en México	22,306,788	2,072,006	1,582,409	1,799,191	1,720,998	1,830,185	1,627,595	2,470,740	1,855,660	1,773,591	1,743,499	1,741,991	2,088,923
136	Delegación Federal en Michoacán	27,136,154	2,471,422	2,021,589	2,224,459	2,127,397	2,358,444	2,222,722	2,418,493	2,044,337	2,252,747	2,212,059	2,244,588	2,537,897
137	Delegación Federal en Morelos	12,729,077	1,175,348	932,113	985,403	1,247,572	1,071,499	946,956	1,113,515	968,429	1,036,998	1,025,155	1,030,498	1,195,591
138	Delegación Federal en Nayarit	17,169,884	1,516,492	1,291,885	1,346,648	1,514,695	1,442,711	1,387,166	1,509,531	1,383,025	1,374,138	1,400,987	1,394,851	1,607,755
139	Delegación Federal en Nuevo León	14,211,126	1,292,603	1,061,918	1,163,388	1,141,723	1,168,766	1,066,200	1,239,729	1,361,093	1,147,187	1,157,078	1,138,847	1,272,594
140	Delegación Federal en Oaxaca	23,016,739	2,147,453	1,698,874	1,820,966	2,598,465	1,942,928	1,850,952	1,924,095	1,703,969	1,785,363	1,774,542	1,737,022	2,032,110
141	Delegación Federal en Puebla	16,469,913	1,380,991	1,247,710	1,367,938	1,309,082	1,423,247	1,243,383	1,449,248	1,255,300	1,368,692	1,341,636	1,364,692	1,717,994
142	Delegación Federal en Querétaro	13,603,780	1,175,819	1,030,758	1,070,387	1,106,354	1,463,433	976,074	1,183,283	1,026,627	1,074,409	1,077,739	1,105,636	1,313,261
143	Delegación Federal en Quintana Roo	18,131,694	1,581,053	1,267,072	1,472,768	1,524,220	1,554,760	1,378,301	1,798,580	1,416,052	1,490,001	1,516,817	1,444,919	1,687,151
144	Delegación Federal en San Luis Potosí	15,261,756	1,429,864	1,103,999	1,226,039	1,194,136	1,248,424	1,109,051	1,670,088	1,173,411	1,226,535	1,204,777	1,233,500	1,441,932
145	Delegación Federal en Sinaloa	20,681,509	1,883,929	1,487,759	1,705,115	1,697,810	1,898,904	1,502,098	1,875,088	1,601,609	1,738,482	1,649,108	1,709,910	1,931,697
146	Delegación Federal en Sonora	17,524,572	1,472,875	1,252,219	1,318,295	1,324,095	1,394,809	1,262,964	1,611,939	1,712,566	1,517,320	1,441,505	1,490,524	1,725,461
147	Delegación Federal en Tabasco	14,098,627	1,363,119	1,010,431	1,099,134	1,188,602	1,145,295	1,016,976	1,566,268	1,060,648	1,120,922	1,128,126	1,121,973	1,277,133
148	Delegación Federal en Tamaulipas	20,911,473	1,945,561	1,722,765	1,696,275	1,870,187	1,819,078	1,503,215	1,879,835	1,584,506	1,702,744	1,683,685	1,695,579	1,808,043
149	Delegación Federal en Tlaxcala	13,665,480	1,305,522	980,347	1,073,979	1,106,166	1,143,189	1,034,668	1,250,306	1,133,988	1,135,728	1,135,815	1,101,228	1,264,544

UNIDADES RESPONSABLES	TOTAL	M E S E S											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
150 Delegación Federal en Veracruz	31,155,565	2,789,165	2,259,191	2,543,318	2,492,025	2,711,376	2,324,681	3,127,144	2,387,343	2,620,478	2,469,567	2,544,114	2,887,163
151 Delegación Federal en Yucatán	17,734,350	1,586,051	1,302,866	1,414,626	1,410,191	1,612,250	1,331,470	1,550,504	1,360,198	1,494,554	1,529,116	1,462,229	1,680,295
152 Delegación Federal en Zacatecas	14,625,305	1,417,015	1,075,276	1,091,824	1,208,420	1,246,216	1,079,286	1,498,534	1,151,502	1,178,317	1,211,805	1,207,473	1,259,637
400 Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental	40,504,721	2,823,605	2,362,858	6,273,223	2,058,896	2,016,338	2,033,790	3,614,513	2,881,039	5,144,614	6,688,425	2,251,114	2,356,306
410 Dirección General de Planeación y Evaluación	17,725,165	1,611,965	1,246,369	1,467,077	1,269,582	1,569,692	1,687,472	1,352,571	1,635,693	1,420,299	1,550,696	1,385,299	1,528,450
411 Dirección General de Estadística e Información Ambiental	15,863,271	1,385,117	909,705	999,888	3,022,594	1,026,028	929,054	1,900,764	1,106,242	993,305	1,414,110	977,205	1,199,259
413 Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	163,590,095	1,632,789	6,341,455	7,620,658	20,060,003	6,717,042	14,075,872	37,562,071	33,284,425	17,164,423	13,407,974	4,176,323	1,547,060
500 Oficialía Mayor	18,432,609	1,989,874	1,510,557	1,574,613	1,569,749	1,348,044	1,253,790	1,862,876	1,303,433	1,358,404	1,655,111	1,357,404	1,648,754
510 Dirección General de Desarrollo Humano y Organización	304,064,757	8,004,407	7,926,463	12,787,158	26,380,055	14,885,328	24,828,949	31,682,207	17,292,683	19,227,974	16,708,869	36,004,303	88,336,361
511 Dirección General de Programación y Presupuesto	124,769,830	3,632,378	5,289,002	6,800,209	16,597,237	14,967,451	12,099,181	13,528,966	9,409,735	9,891,881	19,527,658	9,495,631	3,530,501
512 Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	167,640,687	4,268,199	12,360,607	18,676,203	14,395,288	13,675,986	13,242,087	15,178,775	13,497,217	13,970,956	14,579,579	12,391,456	21,404,334
513 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones	78,303,712	1,928,483	5,194,018	6,020,769	11,079,256	6,067,504	6,545,746	6,840,890	6,499,016	6,164,435	6,318,080	6,162,834	9,482,681
600 Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental	24,913,968	2,000,924	1,478,508	3,928,327	1,706,391	1,913,795	1,687,016	1,879,368	2,274,070	1,951,612	2,267,676	1,964,307	1,861,974
610 Dirección General de Industria	11,967,602	1,129,292	806,435	866,695	912,791	1,227,525	1,356,015	1,001,710	892,547	899,073	913,165	881,073	1,081,281
611 Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	24,265,783	1,605,300	2,890,701	2,511,134	2,533,119	2,883,208	2,453,433	2,677,625	1,244,310	1,333,261	1,388,670	1,233,261	1,511,761
612 Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico	319,235,171	1,262,900	908,759	71,585,269	72,132,700	71,705,118	84,166,663	1,534,429	1,171,089	11,616,367	1,031,299	961,117	1,159,461
614 Dirección General de Energía y Actividades Extractivas	9,853,511	1,054,992	705,391	747,310	826,572	830,009	828,681	824,934	736,092	798,986	799,516	770,569	930,459
700 Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	22,983,064	2,095,525	1,523,947	1,619,127	1,770,994	1,924,402	1,622,194	2,262,607	2,191,693	1,988,118	2,055,460	1,883,393	2,045,604
710 Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	1,124,707,139	2,719,711	2,012,210	2,264,278	202,265,122	2,342,367	72,116,564	24,894,523	302,873,745	2,260,698	305,963,638	202,250,198	2,744,085
711 Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	40,622,285	3,823,979	2,770,817	3,708,317	3,736,272	3,527,211	3,304,469	3,485,903	2,888,801	3,207,657	3,295,637	3,131,017	3,742,205
712 Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	774,272,737	503,887,034	3,096,873	165,843,484	65,557,779	5,679,499	3,806,072	4,912,632	3,590,816	6,168,586	3,570,880	4,016,562	4,142,520
713 Dirección General de Vida Silvestre	123,185,769	3,571,820	3,543,506	25,591,549	4,119,462	40,991,251	3,331,035	7,677,075	19,644,292	5,077,555	3,403,417	3,048,388	3,186,419
714 Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	36,006,964	2,710,605	2,554,350	2,321,095	2,522,533	5,281,178	4,344,536	3,759,694	2,621,550	2,389,947	2,415,086	2,383,947	2,702,443
715 Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	56,191,464	1,676,433	1,209,368	2,435,980	8,615,551	2,742,695	8,967,098	2,682,261	8,905,368	2,003,691	9,251,498	5,943,191	1,758,330
B00 Comisión Nacional del Agua	32,559,913,862	886,128,138	1,886,724,296	2,321,252,876	3,042,704,020	3,220,310,046	3,427,242,861	3,444,193,443	3,600,167,194	3,154,525,356	3,897,938,746	2,573,766,935	1,104,959,951
D00 Instituto Nacional de Ecología	226,791,212	13,016,589	12,589,510	12,639,202	13,730,153	22,228,860	18,455,302	22,642,090	23,443,754	30,979,966	31,844,020	12,805,760	12,416,006
E00 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1,044,092,351	101,386,065	55,584,198	77,749,533	98,737,030	80,745,198	72,224,311	135,514,814	74,788,461	124,811,311	96,852,767	63,583,038	62,115,625
F00 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	878,177,415	38,642,254	46,070,154	59,449,586	97,876,562	106,641,993	98,516,375	100,192,842	94,120,819	93,838,266	51,920,226	43,056,261	47,852,077
RHQ Comisión Nacional Forestal	5,486,123,528	86,370,620	135,482,413	184,578,466	343,692,772	171,571,327	991,847,402	1,519,621,467	491,971,965	518,554,382	476,311,710	487,739,363	78,381,641
RE Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	217,408,642	19,745,710	16,935,045	16,296,555	18,574,133	16,821,981	17,740,747	18,275,149	18,265,304	17,632,963	18,465,523	18,433,502	20,222,030

Dado en la Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil ocho.- El Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Jesús Antonio Berumen Preciado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 18, Energía, 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Oficialía Mayor.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 18, ENERGIA, 2009

Con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 y 44 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades responsables que ejercerán recursos con cargo al Ramo 18, de acuerdo con la tabla siguiente:

RAMO: 18 Energía													Página: 1 de 1
Unidad Responsable	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	43,816,036,778	4,298,545,262	3,992,455,352	3,391,945,112	3,690,385,640	3,414,093,667	3,579,898,140	3,541,918,013	3,662,586,073	3,593,521,276	3,446,723,770	3,723,069,680	3,480,894,793
A00 Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias	81,903,997	7,469,158	6,383,223	6,408,859	8,830,152	6,715,246	6,135,115	6,889,594	6,287,745	6,230,434	6,412,159	6,518,106	7,624,202
B00 Comisión Nacional para el Ahorro de Energía	58,936,829	3,341,690	4,517,152	4,650,201	5,121,097	4,873,342	6,670,678	4,573,336	4,487,600	4,896,522	4,433,564	4,487,798	6,883,849
C00 Comisión Reguladora de Energía	132,526,137	7,754,780	12,088,736	9,345,880	12,691,139	9,063,273	12,149,330	14,298,669	12,004,076	12,663,809	10,341,022	8,154,364	11,971,065
TDK Instituto de Investigaciones Eléctricas	162,677,523	24,600,000		13,700,000	13,700,000	11,700,000	11,700,000	11,700,000	18,253,350	14,953,350	8,370,823	9,000,000	9,000,000
T00 Instituto Mexicano del Petróleo	300,000,000		52,998,000			86,115,000			81,147,000			79,740,000	
TDQ Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares	443,708,257	29,230,700	25,970,800	29,761,300	31,116,628	30,684,777	30,836,377	35,030,752	36,335,573	34,120,180	35,163,612	90,433,326	35,024,232
T10 Luz y Fuerza del Centro	41,945,599,987	4,042,082,780	3,836,967,775	3,290,052,091	3,565,072,507	3,225,140,150	3,475,363,088	3,408,368,020	3,464,562,413	3,480,542,186	3,341,969,265	3,470,911,587	3,344,568,125
100 Secretaría	47,466,292	3,612,751	3,890,680	3,893,356	3,972,426	4,050,163	3,851,107	4,087,681	3,925,734	3,992,582	3,973,649	3,985,779	4,230,384
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	26,833,109	2,128,415	2,135,678	2,181,835	2,232,177	2,290,813	2,115,211	2,293,914	2,203,120	2,260,227	2,185,829	2,249,108	2,556,786
111 Dirección General de Asuntos Internacionales	73,427,690	1,310,979	1,834,469	1,848,075	14,572,686	1,923,071	1,830,313	14,624,874	1,896,364	1,915,404	1,863,372	14,599,260	15,208,829
112 Unidad de Comunicación Social	24,491,021	1,371,979	1,956,574	1,980,748	2,028,211	2,068,291	1,934,262	2,087,819	2,006,075	2,042,052	1,984,605	2,054,148	2,976,167
113 Órgano Interno de Control	20,911,228	1,731,621	1,686,403	1,716,514	1,737,437	1,794,282	1,673,547	1,803,446	1,724,341	1,760,300	1,732,623	1,760,233	1,790,481
200 Subsecretaría de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico	34,807,818	2,716,367	2,679,958	2,711,193	4,747,326	2,799,780	2,666,130	2,820,119	2,726,868	2,766,798	2,736,455	2,762,379	2,674,445
210 Dirección General de Planeación Energética	12,991,836	754,227	844,349	886,983	1,478,097	910,786	854,197	1,495,932	892,247	897,379	1,487,119	1,506,239	984,287
211 Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente	6,893,634	365,046	726,726	534,019	543,397	585,354	555,820	590,422	599,306	575,848	557,295	577,393	683,001
300 Subsecretaría de Electricidad	21,583,716	1,508,334	1,732,445	1,758,571	1,772,854	1,836,672	1,713,090	1,839,360	1,786,100	1,820,892	1,767,085	1,806,743	2,241,570
311 Dirección General de Generación, Conducción y Transformación de Energía Eléctrica	165,939,267	151,213,355	1,260,735	1,285,835	1,302,707	1,362,669	1,258,580	1,354,785	1,312,065	1,339,714	1,288,414	1,333,944	1,626,464
314 Dirección General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares	16,238,211	1,084,391	1,272,371	1,286,287	1,303,976	1,358,864	1,279,873	1,675,279	1,321,257	1,336,591	1,294,601	1,335,369	1,689,352
400 Oficialía Mayor	47,937,461	2,920,340	3,902,464	3,923,233	3,937,163	4,041,147	3,838,891	4,371,069	3,888,279	3,965,202	3,940,880	3,976,750	5,232,047
410 Dirección General de Recursos Humanos, Innovación y Servicios	62,942,438	4,217,978	3,707,588	3,935,600	3,941,031	4,207,395	3,661,151	11,107,100	5,057,413	5,033,280	4,816,855	5,466,940	7,790,107
411 Dirección General de Programación y Presupuesto	31,820,070	2,559,226	2,438,061	2,516,483	2,616,677	2,660,115	2,397,656	2,955,095	2,507,105	2,605,622	2,468,789	2,626,872	3,468,376
500 Subsecretaría de Hidrocarburos	28,366,099	1,985,688	2,275,401	2,313,795	2,337,329	2,416,568	2,254,480	2,417,374	2,319,411	2,373,921	2,317,753	2,370,708	2,983,371
511 Dirección General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos	19,604,432	1,428,734	1,588,763	1,601,993	1,632,571	1,671,215	1,574,686	1,675,078	1,633,691	1,652,760	1,616,841	1,652,434	1,877,666
512 Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos	23,087,127	1,337,734	1,610,318	1,628,268	1,669,590	1,705,847	1,595,654	1,701,504	1,659,628	1,685,484	1,633,091	1,686,219	5,173,790
513 Dirección General de Gas L.P.	25,342,599	1,818,995	1,988,683	2,023,993	2,028,462	2,118,847	1,988,904	2,156,791	2,049,316	2,090,743	2,367,987	2,073,981	2,635,897

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.- La Directora General de Programación y Presupuesto, **Alejandra Lara Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 11 Educación Pública para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, y 44, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) de su Reglamento, 7 fracciones III, IV, VIII, XXIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 se da a conocer el siguiente:

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 11 EDUCACION PUBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

CALENDARIO DE GASTO

(millones de pesos)

Ramo 11: Educación Pública

[illegible]

		Total	MES											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
138	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Nayarit	4.7	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5
139	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Nuevo León	4.5	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.5
140	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Oaxaca	6.0	0.5	0.4	0.5	0.4	0.5	0.4	0.5	0.5	0.5	0.5	0.5	0.7
141	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Puebla	4.7	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.5
142	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Querétaro	4.5	0.4	0.3	0.4	0.3	0.3	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.5
143	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Quintana Roo	4.7	0.3	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4
144	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de San Luis Potosí	4.5	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5
145	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Sinaloa	4.8	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5
146	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Sonora	4.8	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5
147	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Tabasco	5.4	0.4	0.4	0.5	0.4	0.5	0.4	0.5	0.4	0.4	0.4	0.5	0.6
148	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Tamaulipas	5.0	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5	0.4	0.5
149	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Tlaxcala	4.7	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5
150	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Veracruz	5.8	0.5	0.4	0.5	0.4	0.4	0.4	0.6	0.5	0.5	0.4	0.5	0.7
151	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Yucatán	5.5	0.5	0.4	0.5	0.4	0.4	0.4	0.5	0.4	0.4	0.4	0.5	0.7
152	Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado de Zacatecas	4.4	0.4	0.4	0.4	0.3	0.4	0.3	0.4	0.4	0.3	0.3	0.4	0.5
200	Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas	195.3	2.8	3.6	5.6	51.3	8.1	6.2	26.9	6.8	6.8	42.8	29.8	4.6
210	Dirección General de Planeación y Programación	1,492.2	4.6	1,403.8	4.4	9.7	4.1	3.7	4.9	11.5	9.0	25.5	4.3	6.6
211	Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación	51.8	2.6	2.4	2.9	4.1	3.9	3.4	6.0	3.9	9.8	3.8	3.9	5.0
212	Dirección General de Evaluación de Políticas	525.4	5.4	4.2	249.8	24.9	51.9	25.4	34.5	30.1	34.2	40.1	16.0	8.9
213	Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal	19.5	0.9	0.8	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	0.9	1.3	8.6	1.2	1.2
215	Coordinación Nacional de Carrera Magisterial	28.6	2.2	1.9	2.0	2.1	2.6	1.8	3.1	2.6	2.3	2.9	2.2	2.9
216	Dirección General de Televisión Educativa	504.9	8.0	7.3	14.6	35.0	18.4	18.5	25.6	39.6	65.2	129.6	130.8	12.3
300	Subsecretaría de Educación Básica	1,122.9	6.1	6.3	7.6	8.4	1,009.5	10.8	15.4	14.6	11.7	12.6	11.3	8.5
310	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa	3,051.0	2.9	1,407.0	63.1	13.1	1,251.5	119.6	22.7	67.4	31.5	49.9	14.6	7.8
311	Dirección General de Materiales Educativos	5,181.4	6.3	309.8	285.7	1,115.4	352.3	514.6	411.6	448.0	274.5	395.0	428.3	639.8
312	Dirección General de Desarrollo Curricular	1,647.6	6.0	5.5	26.0	39.6	339.5	149.8	456.1	152.5	157.7	158.1	145.2	11.7
313	Dirección General de Educación Indígena	261.0	6.2	4.8	9.4	30.5	40.4	24.8	24.3	37.3	18.7	19.1	25.7	19.8
314	Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio	678.6	3.2	2.5	3.8	585.2	4.6	7.6	31.5	6.3	8.3	17.0	4.5	4.0
500	Subsecretaría de Educación Superior	202.9	2.8	2.6	2.9	9.7	11.2	24.4	25.0	24.3	24.6	24.6	24.8	26.0
511	Dirección General de Educación Superior Universitaria	41,165.1	2,700.4	2,406.3	2,455.4	2,791.3	3,128.0	3,037.1	4,200.2	4,432.6	4,618.8	3,890.6	5,245.8	2,258.6
512	Dirección General de Profesiones	72.3	2.7	2.0	2.4	9.7	3.6	3.4	9.7	7.2	7.4	12.0	7.7	4.6
513	Dirección General de Educación Superior Tecnológica	10,417.6	1,282.3	613.5	1,014.2	423.2	680.4	1,428.3	580.1	611.0	882.7	834.0	754.8	1,313.1
514	Coordinación General de Universidades Tecnológicas	1,621.0	141.7	97.2	97.5	97.3	147.3	97.3	97.6	97.3	229.2	283.0	119.4	116.4
515	Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación	903.7	6.9	13.5	21.9	72.9	51.9	33.1	108.8	17.8	55.2	106.3	396.7	18.7
600	Subsecretaría de Educación Media Superior	14,949.0	1,129.5	720.6	965.5	1,081.9	1,258.4	980.6	1,915.3	1,682.0	2,183.0	1,963.5	479.5	589.3
610	Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria	4,616.2	571.3	292.7	499.0	167.0	337.0	742.8	168.0	168.7	342.4	317.4	377.2	632.7
611	Dirección General de Educación Tecnológica Industrial	11,043.7	1,399.5	697.3	1,203.3	398.6	798.8	1,767.5	413.8	394.7	797.1	716.2	880.7	1,576.3
613	Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo	2,110.3	199.4	134.2	222.9	78.1	182.0	291.1	73.6	87.6	171.2	150.9	227.9	291.4
615	Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar	881.0	107.0	55.6	94.4	34.2	63.7	135.1	35.5	38.0	66.0	62.1	70.3	119.1
616	Dirección General del Bachillerato	496.0	49.8	25.4	44.1	16.7	29.5	61.6	24.3	22.8	43.1	63.0	48.4	67.3
700	Oficialía Mayor	4,865.7	28.7	27.0	49.5	86.8	786.3	501.9	720.3	531.2	539.4	515.0	504.5	575.4
710	Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros	222.3	15.0	12.7	14.5	51.5	14.9	14.5	16.0	14.8	15.1	14.5	17.4	21.5
711	Dirección General de Personal	132.1	8.6	6.6	8.0	7.0	8.3	8.2	9.3	8.3	13.1	16.3	21.5	16.9
712	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios	2,130.0	13.7	97.8	372.1	250.0	135.4	106.9	186.6	135.9	109.0	199.1	178.7	344.9
713	Dirección General de Tecnología de la Información	524.0	11.1	9.8	22.3	11.5	92.0	13.6	126.3	16.0	127.1	15.0	60.4	18.9
714	Dirección General de Innovación, Calidad y Organización	27.2	1.7	1.4	2.6	2.4	1.6	4.2	1.7	2.6	2.7	1.8	2.0	2.6

		MES												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Organos Administrativos Desconcentrados		21,073.8	1,748.9	1,363.8	1,825.4	1,607.5	1,787.7	1,781.1	2,804.9	1,745.5	1,664.1	1,638.5	1,228.4	1,877.9
A00	Universidad Pedagógica Nacional	619.9	50.2	43.0	65.2	29.9	42.0	64.7	31.4	58.9	39.8	45.3	41.0	108.4
B00	Instituto Politécnico Nacional	9,113.2	1,128.6	680.4	966.4	516.1	639.1	659.5	1,214.4	480.9	628.3	667.9	610.5	921.1
B01	XE-IPN Canal 11	532.4	28.8	54.3	50.0	47.0	45.3	46.2	82.2	39.0	29.6	30.3	27.1	52.7
D00	Instituto Nacional de Antropología e Historia	3,053.8	271.8	251.6	291.7	275.5	239.0	223.3	320.6	248.5	251.0	228.7	169.8	282.5
E00	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	2,606.1	167.5	177.5	177.1	196.2	166.4	204.1	193.8	237.6	202.9	380.8	196.6	305.6
F00	Radio Educación	80.9	5.9	5.4	5.5	6.0	6.8	5.7	12.3	6.0	7.0	6.0	5.9	8.5
G00	Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte	10.7	0.8	1.2	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	0.8	1.5
H00	Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	4,991.7	91.3	147.5	265.7	532.8	645.3	573.6	945.6	670.5	496.2	269.7	167.3	186.1
I00	Instituto Nacional del Derecho de Autor	65.1	4.0	2.9	3.1	3.2	3.1	3.3	3.9	3.3	8.3	9.0	9.4	11.6
Entidades Paraestatales		67,733.6	4,625.4	7,241.4	4,047.3	7,129.8	4,726.3	7,845.2	5,276.3	7,164.3	3,635.8	4,516.3	3,679.5	7,845.9
A2M	Universidad Autónoma Metropolitana	4,465.9	362.9	288.9	288.9	307.7	307.7	366.0	736.2	143.9	366.0	366.0	366.0	565.8
A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México	21,360.3	3,283.1	1,651.1	1,671.9	1,478.9	1,859.9	1,656.1	1,707.2	1,753.7	1,534.7	1,589.5	1,728.2	1,445.9
L3N	Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C.	43.1	1.4	2.5	7.4	4.5	1.8	3.3	3.5	3.9	4.1	3.5	3.9	3.4
L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial	220.7	26.1	17.4	20.2	15.5	16.4	15.8	16.6	14.4	13.8	14.8	15.3	34.4
L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional	1,700.4	146.9	96.8	115.7	144.3	126.3	128.0	166.2	106.7	115.7	122.2	183.6	248.0
L5N	Colegio de Bachilleres	1,387.4	115.4	84.7	96.5	107.5	87.5	94.4	107.5	88.3	123.0	127.0	129.4	226.4
L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	1,085.3	88.1	64.4	79.0	79.3	98.1	88.4	94.1	89.9	103.9	87.2	91.3	121.6
L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional	253.3	8.7	8.4	22.6	16.2	32.0	23.5	19.7	16.2	21.2	26.8	22.2	35.9
L6I	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	3,453.5	18.1	54.5	195.4	534.3	412.8	463.2	616.0	206.3	248.9	434.3	193.3	76.4
L6J	Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos	2,155.0	14.6	113.1	124.0	126.0	147.4	228.3	266.4	400.2	290.0	153.7	145.0	146.3
L6U	Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.	80.7	4.8	5.4	4.9	7.7	7.3	7.7	8.9	10.5	7.5	5.3	5.4	5.3
L6W	Consejo Nacional de Fomento Educativo	24,334.3	275.1	4,322.8	686.5	3,448.0	757.5	3,879.7	814.3	3,764.3	340.9	1,200.6	398.3	4,446.3
L8G	Educal, S. A. de C. V.	43.3	0.3	0.6	1.0	15.6	2.3	3.7	3.7	2.6	4.1	2.9	2.4	4.1
L8K	El Colegio de México, A. C.	430.2	31.0	30.6	31.8	33.5	30.8	37.1	39.2	36.5	30.6	29.3	31.6	68.2
L8P	Estudios Churubusco Azteca, S. A.	62.3	0.6	3.2	2.7	10.7	6.1	1.5	10.8	1.9	11.1	3.0	9.6	1.1
L9T	Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral	113.1	5.9	8.5	7.9	12.8	9.2	11.2	11.7	10.0	9.4	8.1	7.5	11.0
L9Y	Fideicomiso para la Cineteca Nacional	50.0	2.5	3.1	2.6	3.3	3.1	5.1	10.7	5.1	2.5	5.1	2.9	4.0
MAR	Fondo de Cultura Económica	199.7	36.8	16.5	15.9	20.7	15.6	14.9	14.6	10.6	13.9	10.3	13.7	16.1
MDA	Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	2,095.9	43.7	66.2	152.7	172.4	212.0	233.1	253.8	224.0	202.9	158.0	161.2	215.8
MDB	Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	97.4	4.4	3.7	4.4	16.3	4.8	5.2	9.2	6.6	11.2	14.5	5.5	11.6
MDC	Instituto Mexicano de Cinematografía	357.3	33.1	93.7	64.6	18.3	12.2	12.4	27.0	25.9	15.7	25.7	15.0	13.6
MDE	Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa	2,253.3	28.4	219.6	323.0	421.1	421.1	418.2	221.2	121.5	22.0	19.5	14.2	23.4
MDI	Instituto Mexicano de la Juventud	243.4	6.7	8.7	20.3	24.0	28.5	13.0	25.8	34.9	31.6	19.6	13.8	16.5
MDL	Instituto Mexicano de la Radio	149.2	11.8	10.5	11.1	11.1	11.4	21.1	11.2	10.8	11.4	10.7	11.1	17.1
MDN	Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación	168.7	8.3	8.4	15.6	22.2	11.0	23.6	13.5	12.4	14.8	11.9	12.1	14.8
MGC	Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional	56.4	2.6	2.4	11.5	5.6	5.8	5.7	6.3	2.5	2.3	2.8	2.6	6.2
MGH	Universidad Autónoma Agraria ANTONIO NARRO	649.2	57.1	47.1	58.9	58.5	63.4	47.1	47.0	47.1	47.0	47.0	82.0	47.0
MHL	Televisión Metropolitana, S. A. de C. V.	224.2	7.2	8.6	10.2	14.1	34.4	37.8	14.1	13.7	35.5	16.8	12.4	19.5

México, Distrito Federal, a 18 de diciembre de 2008.- El Oficial Mayor, **Julio Castellanos Ramírez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

CALENDARIO de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo, 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DE TURISMO, 2009

Con fundamento en los artículos 23 párrafo cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso "b", del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Turismo:

Ramo: 21 Turismo		CALENDARIO MENSUAL											
	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		(P e s o s)											
Total	4 001 271 236	237 458 086	850 832 224	765 491 509	711 695 315	287 724 049	181 320 411	281 818 060	140 172 932	131 650 575	132 463 376	129 937 834	150 706 865
Sector Central	2 390 807 540	36 448 742	638 281 388	552 171 769	584 225 175	136 670 999	58 373 005	144 436 464	46 762 848	42 568 630	44 285 856	42 027 089	64 555 575
100 Secretaría	43 264 018	6 984 443	3 179 075	3 547 152	3 319 329	3 382 543	3 116 678	3 887 500	2 838 319	3 175 218	2 849 408	2 911 335	4 073 018
110 Contraloría Interna	13 713 865	1 294 572	1 054 830	1 265 322	1 075 399	1 164 071	1 110 072	1 126 299	1 059 750	1 170 888	1 043 092	1 111 900	1 237 670
111 Dirección General de Comunicación Social	20 834 062	972 213	1 483 920	1 671 589	2 291 978	1 971 831	1 852 015	1 418 562	1 357 774	1 422 119	1 816 194	1 919 123	2 656 744
112 Dirección General de Asuntos Jurídicos	10 022 649	857 665	699 688	899 599	980 652	857 132	718 896	961 856	705 306	780 967	678 046	747 567	1 135 275
200 Subsecretaría de Operación Turística	26 543 807	1 490 751	1 814 472	2 248 948	2 084 802	2 613 369	2 176 501	2 755 821	2 048 635	2 349 620	1 993 077	1 968 614	2 999 197
210 Dirección General de Programas Regionales	1 624 069 497	1 614 201	601 157 367	505 433 174	505 101 889	1 548 083	1 236 843	1 293 097	1 209 315	1 302 719	1 323 192	1 271 503	1 578 114
211 Dirección General de Desarrollo de Productos Turísticos	171 836 090	1 183 178	1 273 451	1 221 224	13 935 431	71 507 695	1 518 483	74 038 532	1 309 161	1 359 238	2 211 151	1 102 592	1 175 954
212 Dirección General de Desarrollo de la Cultura Turística	12 641 914	811 542	1 004 467	855 768	2 363 098	766 933	735 511	2 369 918	738 250	752 172	780 966	736 407	726 882
213 Dirección General de Mejora Regulatoria	12 198 963	883 481	1 310 489	904 093	783 085	1 552 331	747 613	1 931 154	768 771	778 713	702 657	832 219	1 004 357
500 Subsecretaría de Innovación y Calidad (Oficialía Mayor)	24 413 396	954 474	900 164	988 454	882 212	6 567 126	2 026 414	2 003 905	2 021 299	1 973 929	1 994 546	1 966 037	2 134 836
510 Dirección General de Administración	56 670 026	3 734 746	3 304 401	5 079 773	4 300 840	4 047 927	4 183 713	11 294 995	4 202 034	3 674 938	3 408 750	3 726 863	5 711 046
511 Dirección General de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial	68 970 406	1 683 349	4 484 352	4 988 833	7 072 520	5 109 357	5 647 986	8 656 755	4 927 758	4 870 607	7 251 788	4 798 086	9 479 015
512 Dirección General de Servicios al Turista	237 861 017	10 660 795	13 304 284	17 799 721	35 164 518	30 763 471	28 392 933	18 946 189	15 851 444	14 041 136	14 009 138	14 539 313	24 388 075
600 Subsecretaría de Planeación Turística	27 699 906	1 577 463	1 855 395	2 229 464	2 091 085	2 278 661	1 864 049	4 197 165	2 093 055	2 291 587	2 030 795	1 971 900	3 219 287
610 Dirección General de Información y Análisis	23 212 415	903 945	763 547	1 355 644	1 652 353	1 272 829	1 227 985	7 430 202	3 851 005	881 839	978 417	801 612	2 093 037
611 Dirección General de Planeación Estratégica y Política Sectorial	16 855 509	841 924	691 486	1 683 011	1 125 984	1 267 640	1 817 313	2 124 514	1 780 972	1 742 940	1 214 639	1 622 018	943 068
Organos Administrativos Desconcentrados	23 242 976	942 895	1 273 096	1 524 160	1 562 303	4 364 442	1 219 866	2 213 303	3 719 810	1 457 607	1 489 164	2 281 869	1 194 461
A00 Centro de Estudios Superiores de Turismo	23 242 976	942 895	1 273 096	1 524 160	1 562 303	4 364 442	1 219 866	2 213 303	3 719 810	1 457 607	1 489 164	2 281 869	1 194 461
Entidades Paraestatales	1 587 220 720	200 066 449	211 277 740	211 795 580	125 907 837	146 688 608	121 727 540	135 168 293	89 690 274	87 624 338	86 688 356	85 628 876	84 956 829
W3J Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.	347 836 219	37 914 028	31 190 599	27 752 597	31 605 457	25 858 532	24 669 949	29 385 389	23 858 530	26 012 712	27 705 504	29 897 916	31 985 006
W3N Fondo Nacional de Fomento al Turismo	1 024 716 161	148 848 748	168 194 650	168 407 508	72 804 590	87 020 410	75 930 158	84 715 921	51 497 045	47 170 745	45 065 906	39 768 121	35 292 359
W3S FONATUR MANTENIMIENTO TURISTICO, S.A. de C.V.	214 668 340	13 303 673	11 892 491	15 635 475	21 497 790	33 809 666	21 127 433	21 066 983	14 334 699	14 440 881	13 916 946	15 962 839	17 679 464

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.- El Director General de Administración, **Camerino Gómez Palacios**.- Rúbrica.

(R.- 281478)

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

CALENDARIO de gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Dirección General de Administración y de Finanzas.- Oficio 7.3384/2008.

CALENDARIO DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009

(pesos)

Con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2008, por este conducto se da a conocer por Unidad Administrativa el calendario de presupuesto autorizado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Ramo 37

CALENDARIO DEL GASTO NETO TOTAL POR UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

UNIDAD	TOTAL ANUAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
100	472,329,188	6,047,817	6,350,456	5,824,312	194,182,746	6,146,468	5,759,538	195,680,046	5,810,310	5,940,096	6,173,796	20,691,152	13,722,451
109	27,786,885	1,855,580	1,960,489	1,722,343	5,541,899	1,883,193	1,707,595	2,061,628	1,702,928	1,782,752	1,873,125	1,791,930	3,903,423
TOTAL	500,116,073	7,903,397	8,310,945	7,546,655	199,724,645	8,029,661	7,467,133	197,741,674	7,513,238	7,722,848	8,046,921	22,483,082	17,625,874

El Director General de Administración y de Finanzas, **Jorge de la Peña Quintero**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO 38 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA pesos

UR	ENTIDAD	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
90A	Centro de Investigación en Geografía y Geomática, "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.	35,746,998.00	4,208,497.00	2,844,007.00	2,844,007.00	2,844,007.00	2,792,480.00	3,611,814.00	2,408,469.00	2,409,135.00	2,408,469.00	2,408,817.00	2,408,467.00	4,558,829.00
90C	Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.	100,176,047.00	9,481,515.00	7,133,253.00	8,385,812.00	8,383,157.00	12,647,969.00	13,575,223.00	12,624,286.00	7,510,014.00	6,982,906.00	5,132,969.00	4,618,301.00	3,700,642.00
90E	Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.	113,100,045.00	8,426,277.00	8,935,552.00	8,935,552.00	9,557,278.00	9,557,278.00	10,800,735.00	9,557,278.00	9,557,278.00	9,557,275.00	10,688,277.00	10,688,277.00	6,838,988.00
90G	CIATEC, A.C., "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas"	85,594,955.00	10,660,910.00	5,559,186.00	7,532,017.00	7,685,660.00	6,062,195.00	6,950,048.00	8,288,330.00	6,557,323.00	6,541,869.00	6,566,857.00	6,556,102.00	6,634,458.00
90I	Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.	102,180,664.00	9,709,220.00	8,685,070.00	7,152,585.00	9,196,059.00	9,706,954.00	11,239,624.00	7,663,302.00	7,152,574.00	7,152,376.00	7,152,568.00	11,239,692.00	6,130,640.00
90K	Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.	64,010,569.00	7,546,862.00	4,531,932.00	4,531,932.00	4,531,932.00	4,531,932.00	6,337,053.00	4,531,932.00	4,538,158.00	4,531,954.00	4,531,932.00	4,531,932.00	9,333,018.00
90M	Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.	200,188,336.00	18,850,819.00	16,310,936.00	16,311,755.00	16,311,755.00	16,310,092.00	16,310,098.00	17,565,894.00	14,003,550.00	14,782,164.00	16,310,098.00	16,310,098.00	20,811,077.00
90O	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.	278,825,505.00	17,123,754.00	16,990,789.00	17,298,760.00	23,001,737.00	18,721,125.00	18,237,727.00	27,065,600.00	23,178,294.00	23,756,176.00	16,138,887.00	21,023,532.00	56,289,124.00
90Q	Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.	140,728,016.00	10,643,169.00	10,641,566.00	11,712,530.00	10,871,598.00	11,043,184.00	10,425,729.00	12,165,659.00	10,813,874.00	10,813,874.00	10,727,334.00	10,606,237.00	20,263,262.00
90S	Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.	109,737,652.00	8,682,755.00	7,348,677.00	7,560,449.00	7,696,495.00	7,576,051.00	7,390,752.00	16,774,446.00	7,483,402.00	7,483,374.00	7,619,448.00	7,483,402.00	16,638,401.00

90U	Centro de Investigación en Química Aplicada	111,521,082.00	8,307,183.00	9,665,898.00	8,299,397.00	8,696,907.00	10,055,622.00	9,481,386.00	8,696,907.00	10,063,407.00	8,313,661.00	8,305,906.00	9,057,815.00	12,576,993.00
90W	Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social	185,539,673.00	16,017,767.00	14,132,968.00	16,744,295.00	14,049,726.00	15,206,813.00	18,624,415.00	15,142,729.00	14,728,992.00	13,940,218.00	14,074,308.00	13,460,569.00	19,416,873.00
90X	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	12,045,466,693.00	843,818,369.00	742,616,803.00	1,303,440,185.00	1,651,455,381.00	1,633,528,130.00	1,175,791,545.00	976,326,526.00	856,353,865.00	1,120,413,455.00	975,988,990.00	522,581,964.00	243,151,480.00
90Y	CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada	131,401,237.00	11,847,639.00	10,686,805.00	10,686,805.00	14,168,717.00	11,834,583.00	10,380,048.00	11,657,804.00	8,175,892.00	8,169,463.00	12,812,009.00	8,169,463.00	12,812,009.00
91C	El Colegio de la Frontera Norte, A.C.	191,827,636.00	19,183,645.00	17,580,442.00	24,937,474.00	15,289,657.00	19,182,820.00	15,346,215.00	11,509,490.00	15,345,837.00	11,509,478.00	9,591,478.00	15,346,215.00	17,004,885.00
91E	El Colegio de la Frontera Sur	217,938,284.00	15,550,858.00	16,304,541.00	16,304,541.00	18,188,748.00	18,188,748.00	18,188,748.00	18,188,748.00	18,188,748.00	18,188,723.00	18,188,748.00	18,188,748.00	24,268,385.00
91I	El Colegio de Michoacán, A.C.	84,392,363.00	8,362,661.00	6,630,036.00	6,729,250.00	6,729,250.00	6,729,250.00	6,729,250.00	6,637,451.00	6,637,451.00	6,637,502.00	6,637,451.00	6,637,451.00	9,295,360.00
91K	El Colegio de San Luis, A.C.	53,594,693.00	3,772,731.00	3,875,534.00	4,267,029.00	3,875,534.00	3,875,534.00	4,123,436.00	6,079,923.00	4,123,436.00	3,999,485.00	4,390,978.00	4,699,511.00	6,511,562.00
91O	Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos	40,922,779.00	603,711.00	219,766.00	3,540,309.00	1,243,034.00	1,366,666.00	4,704,441.00	488,992.00	3,437,165.00	9,688,055.00	12,212,468.00	3,080,200.00	337,972.00
91Q	Instituto de Ecología, A.C.	171,722,336.00	10,298,900.00	10,296,955.00	10,553,789.00	11,612,156.00	19,503,378.00	27,600,695.00	14,243,587.00	14,242,567.00	14,242,559.00	12,927,360.00	18,309,168.00	7,891,222.00
91S	Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"	84,664,094.00	8,080,409.00	6,626,342.00	6,626,342.00	6,626,342.00	7,013,799.00	7,013,799.00	7,013,799.00	7,013,799.00	7,013,777.00	7,013,799.00	7,013,799.00	7,608,088.00
91U	Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica	235,921,379.00	19,104,512.00	14,890,754.00	19,178,389.00	19,185,075.00	20,902,137.00	20,902,137.00	23,280,780.00	17,657,980.00	17,471,300.00	17,468,014.00	19,181,733.00	26,698,568.00
91W	Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.	69,597,907.00	8,901,850.00	4,916,893.00	5,095,143.00	5,180,646.00	5,263,011.00	5,263,622.00	6,485,515.00	5,257,870.00	6,201,521.00	4,763,972.00	4,763,972.00	7,503,892.00
92U	Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial	117,074,065.00	15,220,038.00	8,195,151.00	9,365,887.00	10,536,624.00	10,536,624.00	10,536,624.00	10,536,624.00	9,365,887.00	9,365,886.00	9,365,887.00	8,195,151.00	5,853,682.00
92W	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, B.C.	301,371,857.00	30,639,294.00	20,140,859.00	19,892,723.00	26,096,126.00	19,892,723.00	19,892,723.00	32,789,134.00	24,844,771.00	22,191,436.00	31,553,793.00	17,661,974.00	35,776,301.00
92Y	Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	201,487,861.00	25,133,042.00	13,278,214.00	13,308,677.00	15,730,215.00	13,427,162.00	13,414,112.00	20,246,866.00	17,165,610.00	13,439,333.00	14,986,005.00	16,220,798.00	25,137,827.00
Total		15,474,732,726.00	1,150,176,387.00	989,038,929.00	1,571,235,634.00	1,928,743,816.00	1,915,456,260.00	1,472,871,999.00	1,287,970,071.00	1,125,806,879.00	1,384,796,289.00	1,247,558,353.00	788,034,571.00	613,043,538.00

El Director Adjunto de Administración y Finanzas, **Salvador Rojas Aburto**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CALENDARIO de presupuesto autorizado a las unidades responsables, para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LAS UNIDADES RESPONSABLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

Con fundamento en los artículos 23, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 70, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y, con base en el gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado de las unidades responsables, de acuerdo con la tabla siguiente:

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Propios	172 156 348 880	13 486 193 017	13 650 673 575	13 069 550 857	13 841 581 099	13 474 614 705	16 359 378 253	14 105 271 865	14 531 508 888	14 416 522 314	14 061 094 847	14 222 646 481	16 937 312 979
Ingresos Diversos	4 113 648 880	766 868 095	680 604 477	825 207 634	692 165 609	767 118 053	2 874 480 952	942 261 254	702 484 575	822 773 264	762 260 996	794 854 354	3 482 569 617
Cuotas Obrero Patronales	158 042 700 000	12 719 324 922	12 970 069 098	12 244 343 223	13 149 415 490	12 707 496 652	13 484 897 301	13 163 010 611	13 829 024 313	13 593 749 050	13 298 833 851	13 427 792 127	13 454 743 362
Ingresos del Gobierno Federal	132 861 000 000	17 299 494 400	10 896 716 600	10 954 549 600	10 986 731 600	11 022 833 600	11 061 992 600	11 104 739 600	11 133 366 600	11 163 172 600	17 607 103 600	5 525 832 600	4 104 466 600
Aportaciones Estatutarias	49 254 000 000	4 104 867 400	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600	4 104 466 600
Pensiones y Jubilaciones	83 607 000 000	13 194 627 000	6 792 250 000	6 850 083 000	6 882 265 000	6 918 367 000	6 957 526 000	7 000 273 000	7 028 900 000	7 058 706 000	13 502 637 000	1 421 366 000	0
Gasto Programable	299 000 000 000	29 338 261 579	22 370 139 587	23 517 810 112	24 014 769 380	24 708 145 468	23 170 030 372	30 076 760 186	25 354 142 259	23 904 222 610	22 930 624 351	27 754 306 495	21 860 787 601
Gasto Corriente	292 205 000 000	28 083 380 050	21 388 848 878	22 650 291 472	22 176 017 523	24 097 552 231	22 515 028 960	29 864 078 400	25 094 981 043	23 611 804 009	22 927 949 128	27 856 091 326	21 938 976 980
Servicios Personales	110 170 000 000	11 883 202 811	7 173 541 075	8 267 150 190	7 124 367 797	8 611 016 099	7 388 804 441	11 779 261 823	9 278 268 416	8 391 350 339	7 559 560 229	8 876 283 425	13 837 193 355
De Operación	53 796 000 000	5 944 465 016	3 825 230 271	3 716 980 581	4 508 568 574	4 716 017 061	4 273 457 255	4 437 132 514	4 682 878 401	4 262 605 678	4 661 056 586	3 876 061 175	4 891 546 888
Otros	29 060 000 000	3 425 399 656	1 901 862 261	1 923 693 174	2 287 838 689	2 525 252 535	2 100 930 362	2 204 520 362	2 447 610 994	2 188 283 937	2 677 896 749	2 247 430 478	3 129 280 803
Conservación	2 939 000 000	107 045 416	107 045 416	107 045 416	382 787 917	382 787 917	382 787 917	382 787 917	382 787 917	382 787 917	107 045 416	107 045 416	107 045 418
Medicinas, productos y Suministros médicos	21 797 000 000	2 412 019 944	1 816 322 594	1 686 241 991	1 837 941 968	1 807 976 609	1 789 738 976	1 849 824 235	1 852 479 490	1 691 533 824	1 876 114 421	1 521 585 281	1 655 220 667
Pensiones y Jubilaciones	128 239 000 000	10 255 712 223	10 390 077 532	10 666 160 701	10 543 081 152	10 770 519 071	10 852 767 264	13 647 684 063	11 133 834 226	10 957 847 992	10 707 332 313	15 103 746 726	3 210 236 737
Pensiones en Curso de Pago	82 154 000 000	6 316 825 149	6 638 001 972	6 668 849 680	6 726 883 389	6 758 765 069	6 794 566 801	6 833 726 017	6 879 772 853	6 909 799 340	6 939 206 794	13 383 136 757	1 304 466 179
Sumas Aseguradas	8 514 000 000	705 974 563	705 544 157	719 985 992	680 965 481	687 986 721	695 623 804	695 082 352	662 549 904	653 627 316	656 079 183	630 009 969	1 020 570 558
Régimen de Jubilaciones y Pensiones	25 462 000 000	2 253 712 511	2 265 831 403	2 279 825 029	2 293 532 282	2 308 267 281	2 323 076 659	5 022 575 694	2 350 511 469	2 364 021 336	2 000 646 336	0	0
Subsidios y Ayudas	10 788 000 000	887 000 000	681 900 000	897 100 000	740 400 000	912 700 000	935 800 000	991 100 000	1 134 600 000	922 700 000	1 000 900 000	912 600 000	771 200 000
Pensiones Provisionales y temporales	1 321 000 000	92 200 000	98 800 000	100 400 000	101 300 000	102 800 000	103 700 000	105 200 000	106 400 000	107 700 000	110 500 000	178 000 000	114 000 000
Inversión Física	6 121 000 000	812 031 742	539 275 103	426 237 547	1 629 205 278	401 881 171	505 923 859	374 084 422	285 252 357	319 443 923	289 726 292	207 253 762	330 684 544
Bienes Muebles e inmuebles	2 107 000 000	69 008 450	89 550 997	5 195 750	1 246 687 534	86 070 462	214 702 320	94 045 945	25 833 882	83 354 640	65 488 007	1 444 984	125 617 029
Obra Pública	4 014 000 000	743 023 292	449 724 106	421 041 797	382 517 744	315 810 709	291 221 539	280 038 477	259 418 475	236 089 283	224 238 285	205 808 778	205 067 515
Egresos por operaciones ajenas	674 000 000	442 849 787	442 015 606	441 281 093	209 546 579	208 712 066	149 077 553	(161 402 636)	(26 091 141)	(27 025 322)	(287 051 069)	(309 038 593)	(408 873 923)
Erogaciones recuperables	674 000 000	442 849 787	442 015 606	441 281 093	209 546 579	208 712 066	149 077 553	(161 402 636)	(26 091 141)	(27 025 322)	(287 051 069)	(309 038 593)	(408 873 923)
Ingresos menos Egresos	6 017 348 880	1 447 425 838	2 177 250 588	506 290 345	813 543 319	(210 697 163)	4 251 340 481	(4 866 748 721)	310 733 229	1 675 472 304	8 737 574 096	(8 005 827 414)	(819 008 022)

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.- El Director de Finanzas, **José Antonio López Morales**.- Rúbrica.

(R.- 281394)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

CALENDARIO de presupuesto para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

De conformidad con lo estipulado en el artículo 23, párrafo cuarto de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en cumplimiento al numeral 2, del oficio número 307-A.-2352, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, se publica el Calendario de presupuesto de egresos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2009 CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO AUTORIZADO POR UNIDAD RESPONSABLE (pesos)

32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa		Página: 1 de 2												
Clave	Unidad Responsable	Total Anual	Calendario Mensual											
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total		1,505,655,423	116,908,537	116,912,457	117,276,380	125,848,501	118,312,588	122,012,579	123,773,455	120,957,898	118,349,285	130,204,838	114,344,747	180,754,158
Sector Central		1,505,655,423	116,908,537	116,912,457	117,276,380	125,848,501	118,312,588	122,012,579	123,773,455	120,957,898	118,349,285	130,204,838	114,344,747	180,754,158
110	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con sede en el Distrito Federal	755,505,695	59,574,115	59,459,012	59,485,649	62,825,759	58,258,824	58,889,292	62,822,611	58,914,958	57,357,261	67,682,081	56,320,108	93,916,025
111	Sala Regional del Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Son.	21,803,632	1,710,395	1,775,345	1,802,601	1,792,103	1,718,743	1,811,220	1,722,951	1,744,284	1,740,029	1,784,454	1,667,968	2,533,539
112	Primera Sala Regional del Norte Centro II, con sede en Torreón, Coah.	21,555,950	1,922,670	1,704,772	1,732,744	1,768,417	1,698,506	1,788,610	1,694,953	1,724,129	1,724,345	1,763,418	1,645,364	2,388,022
113	Primera Sala Regional del Noreste, con sede en Garza García, N.L.	21,452,537	1,658,178	1,709,971	1,835,640	1,750,204	1,703,794	1,757,896	1,679,733	1,718,810	1,724,430	1,748,105	1,642,844	2,522,932
114	Primera Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jal.	19,757,954	1,721,284	1,577,289	1,600,649	1,621,138	1,549,162	1,630,093	1,551,301	1,607,150	1,569,250	1,618,439	1,509,407	2,202,792
115	Sala Regional del Centro III, con sede en Celaya, Gto.	21,285,186	1,719,596	1,677,633	1,751,766	1,730,975	1,686,615	1,824,894	1,656,421	1,716,261	1,748,631	1,730,893	1,645,163	2,396,338
116	Primera Sala Regional de Oriente, con sede en Puebla, Pue.	21,111,338	1,813,213	1,700,694	1,769,807	1,814,246	1,694,553	1,772,658	1,678,892	1,727,208	1,704,271	1,662,143	1,529,363	2,244,290
118	Primera Sala Regional del Sureste, con sede en Oaxaca, Oax.	20,826,214	1,839,390	1,661,743	1,677,919	1,725,551	1,638,957	1,721,235	1,631,226	1,703,282	1,673,213	1,715,802	1,589,160	2,248,736
119	Primera Sala Regional Peninsular, con sede en Mérida, Yuc.	23,158,701	1,770,694	1,856,357	1,846,028	2,030,040	1,844,373	1,909,606	1,813,847	1,866,821	1,861,015	1,889,841	1,776,126	2,693,953
120	Sala Regional del Pacifico, con sede en Acapulco, Gro.	24,604,861	1,784,306	1,963,528	2,008,186	2,017,359	1,958,126	2,060,935	1,941,829	2,057,140	1,960,166	2,025,160	1,889,871	2,938,255
121	Primera Sala Regional Hidalgo-México, con sede en Tlalnepantla, Méx.	24,460,588	1,792,716	1,954,474	1,953,875	2,020,715	1,985,663	2,044,024	1,913,134	2,022,796	1,988,471	2,014,618	1,884,943	2,885,159
122	Sala Regional del Pacifico-Centro, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán	25,261,734	1,751,580	2,011,553	2,057,186	2,108,400	1,978,039	2,076,800	1,993,816	2,045,303	2,075,767	2,076,554	1,976,337	3,110,399
201	Segunda Sala Regional Hidalgo-México, con sede en Tlalnepantla, Mex.	23,727,545	1,730,210	1,903,632	1,890,577	1,957,555	1,928,505	1,981,265	1,855,867	1,963,898	1,930,410	1,951,758	1,829,043	2,804,825
202	Sala Regional del Centro II, con sede en Querétaro, Qro.	20,824,251	1,683,195	1,650,052	1,664,576	1,774,569	1,680,625	1,757,103	1,647,150	1,675,850	1,682,631	1,689,370	1,562,728	2,356,402
203	Segunda Sala Regional del Noreste, con sede en Monterrey, N.L.	21,409,268	1,648,242	1,708,655	1,834,866	1,741,954	1,702,746	1,755,229	1,677,791	1,715,022	1,726,266	1,740,355	1,644,059	2,514,083

Clave	Unidad Responsable	Total Anual	C a l e n d a r i o M e n s u a l											
204	Sala Regional del Noroeste I, con sede en Tijuana, B.C.	31,035,694	2,252,969	2,505,613	2,520,827	2,620,384	2,484,092	2,578,000	2,513,121	2,501,965	2,504,050	2,582,085	2,453,515	3,519,073
205	Segunda Sala Regional de Occidente, con sede en Guadalajara, Jal.	19,802,099	1,742,034	1,581,539	1,605,715	1,623,546	1,552,570	1,635,501	1,555,255	1,610,058	1,574,658	1,621,347	1,512,315	2,187,561
206	Sala Regional del Norte Centro I, con sede en Chihuahua, Chih.	20,701,500	1,799,150	1,861,711	1,626,620	1,719,785	1,603,471	1,688,436	1,619,830	1,631,451	1,663,807	1,672,362	1,570,172	2,244,705
207	Segunda Sala Regional de Oriente, con sede en Puebla, Pue.	20,942,771	1,804,861	1,688,646	1,754,814	1,801,543	1,680,117	1,757,098	1,667,745	1,713,905	1,690,055	1,649,340	1,517,904	2,216,743
208	Segunda Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz	21,829,301	1,845,965	1,692,883	1,737,093	1,806,722	1,819,810	1,867,489	1,687,687	1,728,476	1,749,667	1,883,921	1,653,329	2,356,259
301	Sala Regional del Golfo, con sede en Jalapa, Ver.	22,598,396	1,903,439	1,770,135	1,791,198	1,877,871	1,878,325	1,938,080	1,747,688	1,795,302	1,815,531	1,957,522	1,714,928	2,408,377
302	Sala Regional del Centro I, con sede en Aguascalientes, Ags.	21,534,518	1,682,145	1,772,985	1,712,215	1,774,370	1,689,576	1,805,404	1,688,082	1,764,051	1,722,682	1,785,571	1,676,829	2,460,608
303	Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Sin.	22,366,834	1,696,145	1,828,554	1,854,650	1,840,813	1,771,603	1,858,705	1,777,542	1,815,694	1,803,739	1,824,714	1,730,228	2,564,447
304	Segunda Sala Regional del Norte Centro II, con sede en Torreón, Coah.	20,173,087	1,804,526	1,601,586	1,613,864	1,656,692	1,588,713	1,668,961	1,594,944	1,612,004	1,611,363	1,653,793	1,542,406	2,224,235
305	Tercera Sala Regional Hidalgo-México, con sede en Tlalnepantla, Mex.	24,116,791	1,749,578	1,927,149	1,929,584	1,992,733	1,958,515	2,013,522	1,884,100	1,995,345	1,960,887	1,985,436	1,860,910	2,859,032
306	Sala Regional del Golfo Norte, con sede en Ciudad Victoria, Tamps.	22,695,199	1,726,257	1,850,674	1,839,379	1,917,893	1,788,940	1,871,985	1,791,804	1,840,193	1,815,707	1,863,419	1,762,997	2,625,951
307	Sala Regional Chiapas-Tabasco, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	20,879,768	1,675,559	1,671,833	1,687,326	1,706,403	1,682,361	1,776,494	1,636,850	1,657,134	1,671,169	1,705,354	1,583,384	2,425,901
308	Sala Regional del Caribe, con sede en Cancún, Quintana Roo	22,246,657	1,631,109	2,069,925	1,780,965	1,891,401	1,766,626	1,841,059	1,760,016	1,780,274	1,785,609	1,824,244	1,704,174	2,411,255
309	Tercera Sala Regional del Norte-Centro II, con sede en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila	21,072,962	1,894,237	1,668,034	1,691,091	1,734,400	1,659,155	1,746,947	1,663,101	1,685,054	1,683,529	1,730,299	1,608,636	2,308,479
310	Tercera Sala Regional del Occidente, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco	20,706,659	1,809,858	1,653,780	1,678,155	1,700,541	1,631,221	1,712,838	1,624,735	1,683,945	1,644,620	1,698,690	1,578,827	2,289,449
311	Tercera Sala Regional del Oriente, con sede en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla	21,805,730	1,873,835	1,762,239	1,822,396	1,874,541	1,747,246	1,831,538	1,738,261	1,784,645	1,758,620	1,723,536	1,579,921	2,308,952
400	Oficialía Mayor	4,127,434	328,268	291,440	290,813	303,751	288,557	302,006	291,258	297,190	290,813	302,452	279,497	861,389
410	Dirección General de Recursos Humanos	45,777,742	1,182,168	1,031,125	1,029,223	4,501,394	4,421,534	4,487,283	4,432,157	4,447,258	4,425,289	4,497,393	4,373,264	6,949,654
411	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	18,637,043	947,634	1,146,465	1,162,622	1,506,497	1,058,146	1,543,206	2,597,863	2,161,092	1,490,864	1,836,135	1,382,274	1,804,245
412	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	15,859,784	1,439,016	1,221,431	1,235,761	1,318,236	1,214,779	1,307,167	1,219,894	1,249,950	1,220,470	1,314,234	1,146,753	1,972,093

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- El Secretario Operativo de Administración, **Miguel E. Reyes Rosado**.- Rúbrica.

(R.- 281441)

ACUERDO G/JGA/76/2008 mediante el cual se comisiona temporalmente a la Magistrada María Concepción Martínez Godínez, adscrita a la Primera Sala Regional Metropolitana, en la Tercera Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Segunda Ponencia de la misma Sala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/76/2008

COMISION TEMPORAL DE LA MAGISTRADA MARIA CONCEPCION MARTINEZ GODINEZ.

La Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y considerando las necesidades del servicio, a fin de garantizar a los gobernados la impartición de justicia, pronta, completa e imparcial, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se comisiona temporalmente a la Magistrada María Concepción Martínez Godínez, adscrita a la Primera Sala Regional Metropolitana, en la Tercera Ponencia, para que las funciones que le corresponden en su calidad de Magistrada de Sala Regional las realice en la Segunda Ponencia de la misma Sala, a partir del día 5 de enero de 2009 y hasta por un mes si fuere necesario; en tal virtud, en el primer acuerdo que la Magistrada María Concepción Martínez Godínez dicte en cada uno de los asuntos competencia de este Tribunal, en que intervenga como titular de la Segunda Ponencia en la Primera Sala Regional Metropolitana, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El primer Secretario de Acuerdos de la Magistrada que se comisiona en el numeral Primero de este Acuerdo, entrará en funciones como Magistrado por Ministerio de Ley, para suplir, por el tiempo que corresponda, dicha falta temporal en la Tercera Ponencia de la referida Sala Regional.

TERCERO.- Vencido el plazo de un mes a que se hace referencia en el punto Primero de este Acuerdo, o bien, a partir de la fecha de que, en su caso, sea adscrito un Magistrado a la Primera Sala Regional Metropolitana, Segunda Ponencia, la Magistrada María Concepción Martínez Godínez, que se comisiona temporalmente, regresará a la Tercera Ponencia de la propia Sala Regional en que se encuentra originalmente adscrita, por lo que el primer Secretario de Acuerdos que la suplió, también concluirá sus funciones como Magistrado por Ministerio de Ley a partir de ese momento.

CUARTO.- Se otorgarán las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dictado en sesión del día cuatro de diciembre de dos mil ocho.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el licenciado **Rabindranath Guadarrama Martínez**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 281374)

ACUERDO G/63/2008 mediante el cual se declara inhábil el dos de enero de dos mil nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/63/2008

SE DECLARA INHABIL EL DOS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 y 55, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se suspenderán las labores generales del Tribunal, el viernes dos de enero de 2009, por lo que el mismo se declara día inhábil y en éste no correrán los términos procesales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día doce de noviembre de dos mil ocho, ordenándose su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Firman el Magistrado **Francisco Cuevas Godínez**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 281371)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.2150 M.N. (TRECE PESOS CON DOS MIL CIENTO CINCUENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.7150 y 8.7850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

BAJAS e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2008, respectivamente.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto incorporar o dar de baja los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que para los artículos que se dan de baja el precio corresponde al mes de agosto de 2008, y que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a septiembre de 2008, como precio de referencia.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

ANEXO

BAJAS

CLAVE	CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) AGOSTO 2008	UNIDAD	ESPECIFICACION
01 164001	Zapatos para mujer	369.90	PAR	CONFORT, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 164004	Zapatos para mujer	702.05	PAR	JOYCE, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164008	Zapatos para mujer	299.90	PAR	SUPER CONFORT, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 164013	Zapatos para mujer	267.00	PAR	KING'S, ZAPATOS, CORTE CABRA-SUELA SINTETICA
01 164014	Zapatos para mujer	179.00	PAR	IVANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01 164017	Zapatos para mujer	499.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164020	Zapatos para mujer	259.00	PAR	D'ROCIO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164023	Zapatos para mujer	279.90	PAR	MARCO BETTINI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164025	Zapatos para mujer	264.90	PAR	DAMARICHI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164026	Zapatos para mujer	345.00	PAR	JULIO DE MUCHA, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164028	Zapatos para mujer	399.50	PAR	LADY EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 164030	Zapatos para mujer	157.50	PAR	PADUS, ZAPATOS, CORTE CAPRINO-SUELA SINTETICA
01 164031	Zapatos para mujer	1289.00	PAR	MODAMA, ZAPATOS, CORTE CAPRINO-SUELA CUERO
01 164033	Zapatos para mujer	189.00	PAR	COMODISIMO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164035	Zapatos para mujer	364.00	PAR	LA MODE, ZAPATOS, CORTE CAPRINO-SUELA SINTETICA
01 164036	Zapatos para mujer	322.50	PAR	PASSO BELLINO, ZAPATOS, CORTE CAPRINO-SUELA SINTETICA
01 164038	Zapatos para mujer	459.00	PAR	CARLO ROSSETTI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01 164040	Zapatos para mujer	449.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164041	Zapatos para mujer	379.00	PAR	VICENZA, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA CUERO
01 164043	Zapatos para mujer	219.90	PAR	ZARINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01 164044	Zapatos para mujer	319.50	PAR	VICENZA, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA CUERO
01 164048	Zapatos para mujer	439.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01 164050	Zapatos para mujer	228.00	PAR	LA MODE, BOTA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
01 164052	Zapatos para mujer	639.00	PAR	COLORS, ZAPATOS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
01 164053	Zapatos para mujer	254.50	PAR	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01 164055	Zapatos para mujer	199.00	PAR	STYLO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164056	Zapatos para mujer	267.00	PAR	SORIA, ZAPATOS, CORTE CAPRINO-SUELA SINTETICA
01 164058	Zapatos para mujer	479.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164059	Zapatos para mujer	479.00	PAR	WOMAN, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01 164061	Zapatos para mujer	765.00	PAR	JOYCE, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164063	Zapatos para mujer	459.99	PAR	PIES CUIDADOS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 164065	Zapatos para mujer	449.90	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164067	Zapatos para mujer	355.00	PAR	VICENZA, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01 164070	Zapatos para mujer	359.00	PAR	FINASS, ZAPATOS, CORTE CABRA-SUELA SINTETICA
01 164071	Zapatos para mujer	479.95	PAR	EL BORCEGUI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01 164072	Zapatos para mujer	249.00	PAR	IVANA COLLECTION, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA CUERO
01 164075	Zapatos para mujer	139.50	PAR	FREDEL'S, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA CUERO
01 164077	Zapatos para mujer	224.90	PAR	GITANO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01 164080	Zapatos para mujer	144.90	PAR	COMODISIMO, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA CUERO
01 164081	Zapatos para mujer	169.00	PAR	MUJER FIESTA, ZAPATOS, CORTE CABRA-SUELA SINTETICA
01 164083	Zapatos para mujer	269.00	PAR	ALPARGATERIA ESPAÑOLA, ZAPATOS, CORTE CAPRINO-SUELA CUERO
01 164085	Zapatos para mujer	235.00	PAR	CASTA LATINA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 164088	Zapatos para mujer	159.00	PAR	MADONA, CORTE PORCINO-SUELA SINTETICA
01 164089	Zapatos para mujer	199.00	PAR	COUNTRY LANE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01 164092	Zapatos para mujer	314.50	PAR	MOTTY, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 164093	Zapatos para mujer	299.50	PAR	LIZ ARDEL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 164095	Zapatos para mujer	359.50	PAR	FELCON PREMIER, SANDALIAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 164097	Zapatos para mujer	228.00	PAR	YOLYNE, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01 164099	Zapatos para mujer	129.90	PAR	CASUAL SHOES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01 164102	Zapatos para mujer	1399.00	PAR	24 HRS, ZAPATOS, CORTE PORCINO-SUELA SINTETICA
01 164105	Zapatos para mujer	449.50	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01 164106	Zapatos para mujer	1199.00	PZA	NINE WEST, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01 164107	Zapatos para mujer	229.00	PAR	LADY PAULINA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01 164110	Zapatos para mujer	274.00	PAR	WEEKEND, ZAPATOS, CORTE CARNAZA-SUELA SINTETICA
01 164111	Zapatos para mujer	359.00	PAR	VICENZA, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01 164112	Zapatos para mujer	352.00	PAR	VICENZA, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164114	Zapatos para mujer	149.00	PAR	DENCY, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164116	Zapatos para mujer	339.50	PAR	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164118	Zapatos para mujer	328.00	PAR	GROBET, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 164119	Zapatos para mujer	469.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 165003	Zapatos para hombre	389.99	PAR	VOGATTI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 165005	Zapatos para hombre	749.00	PAR	DUKE DI GALLIANO, ZAPATOS, CORTE BECERRO-SUELA CUERO
01 165007	Zapatos para hombre	519.90	PAR	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01 165011	Zapatos para hombre	599.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01 165012	Zapatos para hombre	664.05	PAR	JBE, ZAPATO, CORTE CAPRINO-SUELA CUERO
01 165016	Zapatos para hombre	449.00	PAR	VENECIANO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA CUERO

01	165021	Zapatos para hombre	469.00	PAR	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165024	Zapatos para hombre	349.90	PAR	LA PAG, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165026	Zapatos para hombre	349.90	PAR	GX3, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165028	Zapatos para hombre	397.50	PAR	JULIO DE MUCHA, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165030	Zapatos para hombre	392.50	PAR	DELFORS, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165031	Zapatos para hombre	799.00	PAR	GUANTE, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165032	Zapatos para hombre	434.00	PAR	KARSSON, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165035	Zapatos para hombre	498.00	PAR	DA MILANO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA HULE
01	165036	Zapatos para hombre	372.50	PAR	ARMYS DELFORS, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165038	Zapatos para hombre	509.00	PAR	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE VACUNO, SUELA SINTETICA
01	165040	Zapatos para hombre	498.00	PAR	VANGARD, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165041	Zapatos para hombre	479.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA CUERO
01	165042	Zapatos para hombre	549.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165044	Zapatos para hombre	352.50	PAR	PALADIN, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165046	Zapatos para hombre	325.00	PAR	ANATOMIC, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165048	Zapatos para hombre	489.50	PAR	GINO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165049	Zapatos para hombre	548.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165051	Zapatos para hombre	539.00	PAR	RODRIGUEZ, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165055	Zapatos para hombre	499.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165056	Zapatos para hombre	519.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165057	Zapatos para hombre	469.00	PAR	DIEGO ROSSETI, ZAPATOS, CORTE CAPRINO-SUELA DE CUERO
01	165059	Zapatos para hombre	599.00	PAR	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165061	Zapatos para hombre	1299.00	PAR	JEAN PIERRE, ZAPATOS, CORTE BUFALO-SUELA CUERO
01	165063	Zapatos para hombre	489.99	PAR	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165064	Zapatos para hombre	499.90	PAR	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165067	Zapatos para hombre	625.00	PAR	EVOLUCION, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165070	Zapatos para hombre	353.00	PAR	BRESLAV, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165071	Zapatos para hombre	499.95	PAR	BERRENDO, BOTAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	165073	Zapatos para hombre	499.00	PAR	ANATOMIC, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165074	Zapatos para hombre	352.50	PAR	PALADIN, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165077	Zapatos para hombre	359.90	PAR	VANGARD, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165080	Zapatos para hombre	384.90	PAR	KARSSON, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA CUERO
01	165082	Zapatos para hombre	359.00	PAR	BUCK, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165084	Zapatos para hombre	419.50	PAR	KARSSON, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165086	Zapatos para hombre	643.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165087	Zapatos para hombre	283.00	PAR	LUIS CLESS, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165089	Zapatos para hombre	499.00	PAR	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	165092	Zapatos para hombre	389.50	PAR	SULY-KAR, BOTAS, CORTE PIEL -SUELA CUERO
01	165093	Zapatos para hombre	694.50	PAR	BOUND, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	165094	Zapatos para hombre	299.90	PAR	CONTRASTO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	165096	Zapatos para hombre	349.65	PAR	DUQUE DA MILANO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA CUERO
01	165098	Zapatos para hombre	278.00	PAR	NATURAL WEAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	165099	Zapatos para hombre	328.00	PAR	RAINBOW, BOTAS, CORTE PIEL-SUELA CUERO
01	165101	Zapatos para hombre	399.00	PAR	BOTTAGLIA, ZAPATOS, CORTE CERDO-SUELA CUERO
01	165102	Zapatos para hombre	529.50	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165104	Zapatos para hombre	279.00	PAR	LOBREGO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165108	Zapatos para hombre	399.00	PAR	GIANO, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165110	Zapatos para hombre	398.00	PAR	THINGS CONTEMPO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165111	Zapatos para hombre	579.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165112	Zapatos para hombre	459.00	PAR	GRAN EMYCO, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165114	Zapatos para hombre	499.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	165116	Zapatos para hombre	399.50	PAR	EMYCO VANGARD, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165118	Zapatos para hombre	339.50	PAR	LAPA, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	165119	Zapatos para hombre	499.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166003	Zapatos para niños	254.90	PAR	CONDORIN, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166004	Zapatos para niños	358.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166005	Zapatos para niños	395.00	PAR	BAMBINO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166008	Zapatos para niños	344.00	PAR	COQUETA, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166009	Zapatos para niños	299.50	PAR	VAVITO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166010	Zapatos para niños	459.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166011	Zapatos para niños	298.00	PAR	COQUETA, BOTAS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166012	Zapatos para niños	244.50	PAR	VAVITO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166013	Zapatos para niños	289.00	PAR	BRANTANO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166015	Zapatos para niños	279.00	PAR	BLASITO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166017	Zapatos para niños	287.90	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166018	Zapatos para niños	321.00	PAR	GUARDIA REAL, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166019	Zapatos para niños	269.50	PAR	DOGI, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166021	Zapatos para niños	239.99	PAR	RILO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166023	Zapatos para niños	249.00	PAR	RILO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166025	Zapatos para niños	294.90	PAR	DINGO, ZAPATOS, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	166026	Zapatos para niños	334.90	PAR	PAOLA, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166028	Zapatos para niños	325.00	PAR	COQUETA, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166029	Zapatos para niños	324.50	PAR	DOGI, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166032	Zapatos para niños	199.00	PAR	DINO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166035	Zapatos para niños	295.00	PAR	DOGI, CORTE VACUNO -SUELA SINTETICA
01	166037	Zapatos para niños	254.00	PAR	ELEFANTE, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166039	Zapatos para niños	299.00	PAR	VIA CATTINI, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166043	Zapatos para niños	159.50	PAR	DOMINIQ, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01	166044	Zapatos para niños	294.50	PAR	CHABELO, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	166046	Zapatos para niños	145.00	PAR	BRINKITOS, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	166048	Zapatos para niños	244.50	PAR	VAVITO, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	166049	Zapatos para niños	298.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166052	Zapatos para niños	379.00	PAR	VAVITO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166054	Zapatos para niños	199.00	PAR	DOMINIQ, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01	166056	Zapatos para niños	339.00	PAR	VAGAR, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166058	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166061	Zapatos para niños	379.00	PAR	BAMBINO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166063	Zapatos para niños	269.99	PAR	CHABELO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166064	Zapatos para niños	269.90	PAR	COQUETA, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166068	Zapatos para niños	228.00	PAR	BRINKITOS, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166069	Zapatos para niños	339.00	PAR	COQUETA, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166071	Zapatos para niños	299.00	PAR	ANDANENES, CORTE BOVINO-SUELA CUERO
01	166072	Zapatos para niños	185.00	PAR	BLASITO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166075	Zapatos para niños	247.50	PAR	VAVITO, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	166077	Zapatos para niños	144.90	PAR	DOMINIQ, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA

01	166079	Zapatos para niños	124.90	PAR	TRENECITO, CORTE BOVINO-SUELA SINTETICA
01	166081	Zapatos para niños	149.00	PAR	VARASI, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166082	Zapatos para niños	279.00	PAR	PAR DURABLE, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166084	Zapatos para niños	295.00	PAR	SANTINI, CORTE VACUNO-SUELA CUERO
01	166087	Zapatos para niños	235.00	PAR	XEQUIS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166090	Zapatos para niños	293.00	PAR	DINGO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166091	Zapatos para niños	239.50	PAR	ORTO ALISA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166094	Zapatos para niños	109.90	PAR	N KIDS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
01	166097	Zapatos para niños	299.50	PAR	DOGI, CORTE PIEL, SUELA SINTETICA
01	166098	Zapatos para niños	199.00	PAR	ORLANDI, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166099	Zapatos para niños	138.00	PAR	HORMIGA ROJA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
01	166101	Zapatos para niños	489.00	PAR	EFF, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166104	Zapatos para niños	329.50	PAR	OZONO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
01	166108	Zapatos para niños	299.00	PAR	BLASITO, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166110	Zapatos para niños	228.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
01	166113	Zapatos para niños	269.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166116	Zapatos para niños	356.50	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166117	Zapatos para niños	254.50	PAR	CACHORROS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
01	166119	Zapatos para niños	319.00	PAR	DINGO, ZAPATOS, CORTE VACUNO-SUELA SINTETICA
02	166001	Zapatos para niños	209.00	PAR	DRILO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
02	166002	Zapatos para niños	389.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
02	166003	Zapatos para niños	429.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
02	166005	Zapatos para niños	159.00	PAR	ANFRA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
02	166007	Zapatos para niños	139.00	PAR	FHER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
02	166009	Zapatos para niños	429.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
02	166011	Zapatos para niños	297.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
02	166013	Zapatos para niños	292.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
02	166019	Zapatos para niños	569.00	PAR	FELXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
02	166020	Zapatos para niños	399.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
02	166022	Zapatos para niños	129.00	PAR	PAYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
02	166024	Zapatos para niños	298.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	163002	Zapatos tenis	125.00	PAR	TZIRATE, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
03	163003	Zapatos tenis	369.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
03	163004	Zapatos tenis	248.00	PAR	DUNLOP, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
03	163005	Zapatos tenis	119.00	PAR	FORZZA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
03	163009	Zapatos tenis	199.00	PAR	NITRO, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
03	163010	Zapatos tenis	389.00	PAR	COURT, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
03	163012	Zapatos tenis	64.90	PAR	CHARLES ANDREW, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
03	163013	Zapatos tenis	250.00	PAR	ARMY, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
03	163016	Zapatos tenis	170.00	PAR	HALCON, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
03	163017	Zapatos tenis	299.90	PAR	SPALDING, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
03	163020	Zapatos tenis	269.00	PAR	CHABELO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	163021	Zapatos tenis	314.00	PAR	TOWER, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166001	Zapatos para niños	209.90	PAR	KUMA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166004	Zapatos para niños	399.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166005	Zapatos para niños	219.00	PAR	VERDE AMARELLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166006	Zapatos para niños	269.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166010	Zapatos para niños	130.00	PAR	D CARLUCI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166013	Zapatos para niños	335.00	PAR	COOL STAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166014	Zapatos para niños	349.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166015	Zapatos para niños	305.00	PAR	ANDREA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166016	Zapatos para niños	130.00	PAR	MARGOT, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166019	Zapatos para niños	249.90	PAR	RILLO NINA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166020	Zapatos para niños	169.00	PAR	DOMINIQ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
03	166021	Zapatos para niños	223.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163001	Zapatos tenis	369.00	PAR	HACKERS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
04	163003	Zapatos tenis	380.00	PAR	SCORE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163004	Zapatos tenis	513.00	PAR	REEBOK, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163005	Zapatos tenis	501.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163009	Zapatos tenis	429.00	PAR	REEBOK, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
04	163014	Zapatos tenis	238.00	PAR	GOTCHA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
04	163016	Zapatos tenis	267.00	PAR	BREAKERS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163017	Zapatos tenis	198.00	PAR	SKY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
04	163018	Zapatos tenis	219.00	PAR	PERRY ELLIS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
04	163022	Zapatos tenis	24.00	PAR	BRECAT, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163023	Zapatos tenis	278.00	PAR	GOTCHA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
04	163024	Zapatos tenis	359.90	PAR	DOFU, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163026	Zapatos tenis	1469.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163029	Zapatos tenis	248.00	PAR	SKY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
04	163031	Zapatos tenis	1035.00	PAR	NIKE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	163033	Zapatos tenis	399.00	PAR	KEMP, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
04	163034	Zapatos tenis	415.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
04	163036	Zapatos tenis	359.00	PAR	KEDS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
04	166002	Zapatos para niños	138.00	PAR	WEEBOOK, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
04	166003	Zapatos para niños	129.90	PAR	WALK STREET, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
04	166006	Zapatos para niños	416.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166012	Zapatos para niños	259.00	PAR	KIDS, ZAPATOS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
04	166013	Zapatos para niños	322.00	PAR	TRAVIESITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166015	Zapatos para niños	219.90	PAR	DANAMO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166016	Zapatos para niños	183.00	PAR	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166017	Zapatos para niños	138.00	PAR	X-TEND, SANDALIAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166020	Zapatos para niños	218.00	PAR	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166022	Zapatos para niños	87.00	PAR	PECOSITA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166023	Zapatos para niños	228.00	PAR	SWITCH, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166027	Zapatos para niños	379.00	PAR	BUBBLE GUMMERS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166028	Zapatos para niños	137.00	PAR	TRENECITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166029	Zapatos para niños	216.00	PAR	IDEAL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166030	Zapatos para niños	360.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166031	Zapatos para niños	207.00	PAR	SCHODO'S, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166033	Zapatos para niños	319.00	PAR	DINGO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
04	166034	Zapatos para niños	155.00	PAR	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	163013	Zapatos tenis	789.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	163014	Zapatos tenis	799.00	PAR	PUMA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163015	Zapatos tenis	228.00	PAR	SKY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163016	Zapatos tenis	729.00	PAR	NIKE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA

05	163017	Zapatos tenis	248.00	PAR	GOTCHA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163018	Zapatos tenis	899.00	PAR	ADIDAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163023	Zapatos tenis	129.00	PAR	FORZZA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
05	163024	Zapatos tenis	449.00	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
05	163025	Zapatos tenis	329.00	PAR	ALEXA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163026	Zapatos tenis	249.00	PAR	MONGATE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163027	Zapatos tenis	1199.00	PAR	ADIDAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	163028	Zapatos tenis	329.00	PAR	ALEXA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163029	Zapatos tenis	349.00	PAR	BOOST, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163030	Zapatos tenis	269.00	PAR	ADIORA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	163031	Zapatos tenis	314.00	PAR	BOOST, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	163035	Zapatos tenis	348.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	163036	Zapatos tenis	330.00	PAR	WANNABE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	163038	Zapatos tenis	298.00	PAR	NON STOP, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	163039	Zapatos tenis	899.00	PAR	PUMA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
05	163040	Zapatos tenis	599.00	PAR	SKECHERS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163043	Zapatos tenis	278.00	PAR	LA GEAR, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
05	163044	Zapatos tenis	278.00	PAR	GOTCHA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163047	Zapatos tenis	259.00	PAR	PERRY LAND, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	163048	Zapatos tenis	239.00	PAR	BRECAT, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166013	Zapatos para niños	259.00	PAR	VERDE TABACO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166014	Zapatos para niños	279.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166015	Zapatos para niños	198.00	PAR	SWITCH, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166016	Zapatos para niños	349.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166017	Zapatos para niños	259.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166018	Zapatos para niños	158.00	PAR	NICE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166023	Zapatos para niños	209.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166024	Zapatos para niños	339.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166025	Zapatos para niños	289.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166026	Zapatos para niños	299.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166027	Zapatos para niños	399.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166028	Zapatos para niños	289.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166031	Zapatos para niños	299.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166033	Zapatos para niños	299.00	PAR	ACIDO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166034	Zapatos para niños	289.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166035	Zapatos para niños	237.90	PAR	VAN CLUB, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166036	Zapatos para niños	199.00	PAR	DOMINIQ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166037	Zapatos para niños	329.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166039	Zapatos para niños	379.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166040	Zapatos para niños	359.00	PAR	TUGY SHOES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166043	Zapatos para niños	228.00	PAR	FISHER PRICE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	166044	Zapatos para niños	198.00	PAR	DISNEY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
05	166047	Zapatos para niños	179.00	PAR	ANA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
05	166048	Zapatos para niños	139.00	PAR	TOP MODA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
06	166001	Zapatos para niños	299.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166002	Zapatos para niños	99.90	PAR	COLIBRI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166006	Zapatos para niños	269.00	PAR	CONDORIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166010	Zapatos para niños	159.90	PAR	ZAMARAY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166013	Zapatos para niños	239.90	PAR	LINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166014	Zapatos para niños	209.90	PAR	ARTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166017	Zapatos para niños	500.00	PAR	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166018	Zapatos para niños	278.00	PAR	CHEROKEE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
06	166019	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166020	Zapatos para niños	199.00	PAR	ONE TRACHER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166021	Zapatos para niños	219.00	PAR	DRILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
06	166022	Zapatos para niños	369.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	163001	Zapatos tenis	305.15	PAR	REEBOK, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	163002	Zapatos tenis	269.00	PAR	OCEAN PACIFIC, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
07	163003	Zapatos tenis	599.50	PAR	PUMA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
07	163004	Zapatos tenis	579.00	PAR	TOMMY HILFIGER, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
07	163005	Zapatos tenis	190.00	PAR	URSS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	163007	Zapatos tenis	99.00	PAR	MAX AIR, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	163008	Zapatos tenis	395.00	PAR	CHARLY, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
07	163011	Zapatos tenis	103.00	PAR	AIR, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	163016	Zapatos tenis	458.70	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
07	163018	Zapatos tenis	348.70	PAR	CONVERSE, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
07	163021	Zapatos tenis	139.25	PAR	CARIOCAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	163022	Zapatos tenis	799.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166001	Zapatos para niños	279.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166005	Zapatos para niños	59.00	PAR	TOMMY NIÑA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166006	Zapatos para niños	258.50	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166009	Zapatos para niños	369.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166010	Zapatos para niños	419.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166011	Zapatos para niños	199.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166013	Zapatos para niños	99.00	PAR	JULIANA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166017	Zapatos para niños	159.00	PAR	ULISITOS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166019	Zapatos para niños	479.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166020	Zapatos para niños	325.00	PAR	CONDORIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
07	166022	Zapatos para niños	325.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
07	166024	Zapatos para niños	325.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
08	166003	Zapatos para niños	79.00	PAR	TORTUGUITAS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
08	166005	Zapatos para niños	199.00	PAR	BLUE ESC, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
08	166006	Zapatos para niños	185.00	PAR	FISH, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166009	Zapatos para niños	199.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166010	Zapatos para niños	300.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166011	Zapatos para niños	449.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166013	Zapatos para niños	379.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166014	Zapatos para niños	309.99	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166020	Zapatos para niños	369.00	PAR	BODDY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166022	Zapatos para niños	180.00	PAR	YIN-YIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166023	Zapatos para niños	219.00	PAR	LADY PAULA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
08	166024	Zapatos para niños	220.00	PAR	TROPICANA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
09	166009	Zapatos para niños	269.00	PAR	BLUE ESC, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166014	Zapatos para niños	159.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166015	Zapatos para niños	309.00	PAR	VENTO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA

09	166016	Zapatos para niños	239.00	PAR	SIRRRUS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166017	Zapatos para niños	349.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166018	Zapatos para niños	179.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166019	Zapatos para niños	229.00	PAR	SANDERS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166020	Zapatos para niños	299.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166021	Zapatos para niños	159.00	PAR	CALZALIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166022	Zapatos para niños	409.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166023	Zapatos para niños	299.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
09	166024	Zapatos para niños	299.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166002	Zapatos para niños	398.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166004	Zapatos para niños	254.00	PAR	ANDANENES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166005	Zapatos para niños	245.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166006	Zapatos para niños	272.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166007	Zapatos para niños	225.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166008	Zapatos para niños	335.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166015	Zapatos para niños	142.00	PAR	PINKIS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166017	Zapatos para niños	135.00	PAR	GINA TOSCANINI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166019	Zapatos para niños	140.00	PAR	CONFORT, BOTAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166020	Zapatos para niños	75.00	PAR	DENISSE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166021	Zapatos para niños	299.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
10	166022	Zapatos para niños	269.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166001	Zapatos para niños	439.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166003	Zapatos para niños	379.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166007	Zapatos para niños	118.00	PAR	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166008	Zapatos para niños	409.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166011	Zapatos para niños	399.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166015	Zapatos para niños	228.00	PAR	SWITCH, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166018	Zapatos para niños	249.00	PAR	KINDER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166019	Zapatos para niños	349.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166020	Zapatos para niños	289.50	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166021	Zapatos para niños	269.50	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166023	Zapatos para niños	219.50	PAR	ANDRO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166024	Zapatos para niños	269.90	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166027	Zapatos para niños	209.00	PAR	YONDER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166028	Zapatos para niños	199.00	PAR	ANDRO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166029	Zapatos para niños	199.00	PAR	EXPLORER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166030	Zapatos para niños	229.00	PAR	FISHER PRICE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
11	166031	Zapatos para niños	179.90	PAR	ROKINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
11	166032	Zapatos para niños	279.90	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166002	Zapatos para niños	449.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166005	Zapatos para niños	329.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166008	Zapatos para niños	299.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166013	Zapatos para niños	199.00	PAR	PAOLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166014	Zapatos para niños	379.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166015	Zapatos para niños	159.00	PAR	KLER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166017	Zapatos para niños	285.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166018	Zapatos para niños	209.00	PAR	ORLANDO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166019	Zapatos para niños	245.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166020	Zapatos para niños	379.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166023	Zapatos para niños	245.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
12	166024	Zapatos para niños	359.00	PAR	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164022	Zapatos para mujer	279.00	PAR	IOSS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164023	Zapatos para mujer	199.00	PAR	IOSS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164024	Zapatos para mujer	299.00	PAR	VALLARTA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164026	Zapatos para mujer	359.00	PAR	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164027	Zapatos para mujer	299.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164028	Zapatos para mujer	369.00	PAR	LADY DIANA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164029	Zapatos para mujer	457.00	PAR	SCALZI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164030	Zapatos para mujer	275.00	PAR	VALLARTA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164031	Zapatos para mujer	315.00	PAR	MILI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164032	Zapatos para mujer	249.90	PAR	LADY SNOW, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164035	Zapatos para mujer	329.00	PAR	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	164036	Zapatos para mujer	269.00	PAR	NOMADAS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165004	Zapatos para hombre	529.00	PAR	ROYAL ARROW, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165023	Zapatos para hombre	350.00	PAR	PARRANDAS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165024	Zapatos para hombre	314.00	PAR	IOSS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165028	Zapatos para hombre	549.00	PAR	EMYCO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165029	Zapatos para hombre	600.00	PAR	AVANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165030	Zapatos para hombre	409.00	PAR	IOSS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165031	Zapatos para hombre	655.00	PAR	ENRICO FERRI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165032	Zapatos para hombre	495.00	PAR	LOREDANO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165033	Zapatos para hombre	319.00	PAR	ROBOC, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165034	Zapatos para hombre	339.00	PAR	EVER LIFE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165035	Zapatos para hombre	364.00	PAR	FABRIZZIO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	165036	Zapatos para hombre	399.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166009	Zapatos para niños	292.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166010	Zapatos para niños	298.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166011	Zapatos para niños	363.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166012	Zapatos para niños	213.00	PAR	VANGARD, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166013	Zapatos para niños	278.00	PAR	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166014	Zapatos para niños	24.99	PAR	GIBSY, ZAPATOS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
13	166015	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166016	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166021	Zapatos para niños	345.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166022	Zapatos para niños	250.00	PAR	KIDS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166023	Zapatos para niños	220.00	PAR	KINDER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
13	166024	Zapatos para niños	260.00	PAR	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	164016	Zapatos para mujer	249.00	PAR	SULLIVAN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	164030	Zapatos para mujer	219.00	PAR	NATURAL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166003	Zapatos para niños	278.00	PAR	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166004	Zapatos para niños	299.00	PAR	CONDORIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166006	Zapatos para niños	279.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166010	Zapatos para niños	232.00	PAR	SIRRRUS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166012	Zapatos para niños	229.00	PAR	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166013	Zapatos para niños	289.00	PAR	DINGO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA

14	166015	Zapatos para niños	274.90	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166017	Zapatos para niños	244.90	PAR	CHABELI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166018	Zapatos para niños	469.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166019	Zapatos para niños	284.90	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166021	Zapatos para niños	339.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
14	166022	Zapatos para niños	349.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
15	166003	Zapatos para niños	210.00	PAR	VALERIA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166007	Zapatos para niños	259.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166008	Zapatos para niños	232.45	PAR	PAYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166009	Zapatos para niños	269.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166011	Zapatos para niños	389.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166013	Zapatos para niños	313.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166018	Zapatos para niños	279.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166019	Zapatos para niños	249.00	PAR	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166021	Zapatos para niños	384.00	PAR	BUBBLE GUMMERS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166022	Zapatos para niños	285.00	PAR	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166023	Zapatos para niños	399.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
15	166024	Zapatos para niños	324.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166001	Zapatos para niños	271.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166002	Zapatos para niños	419.00	PAR	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166006	Zapatos para niños	189.90	PAR	LUCHO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166007	Zapatos para niños	265.00	PAR	MARIA LUISA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166008	Zapatos para niños	399.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166012	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166013	Zapatos para niños	279.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166017	Zapatos para niños	99.00	PAR	JOCELIN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
16	166021	Zapatos para niños	243.00	PAR	ALEXA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166022	Zapatos para niños	299.50	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166023	Zapatos para niños	184.00	PAR	RUDOS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
16	166024	Zapatos para niños	179.00	PAR	DOMINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
18	166003	Zapatos para niños	219.00	PAR	OVER WAY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
18	166005	Zapatos para niños	369.00	PAR	LUVI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
18	166007	Zapatos para niños	632.00	PAR	BONITOS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
18	166009	Zapatos para niños	259.00	PAR	ORLANDI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
18	166014	Zapatos para niños	194.00	PAR	JORDY, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
18	166018	Zapatos para niños	289.00	PAR	BRANTANO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
18	166019	Zapatos para niños	269.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
18	166020	Zapatos para niños	159.00	PAR	TROPICANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
18	166021	Zapatos para niños	215.00	PAR	JUGUETON, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
18	166022	Zapatos para niños	209.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
18	166023	Zapatos para niños	129.90	PAR	RIVER ISLAND, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
18	166024	Zapatos para niños	189.00	PAR	BG, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
19	166009	Zapatos para niños	489.00	PAR	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166014	Zapatos para niños	139.00	PAR	BACK SCHOOL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166015	Zapatos para niños	399.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166016	Zapatos para niños	398.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166017	Zapatos para niños	479.00	PAR	KINDER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166018	Zapatos para niños	369.00	PAR	ALEXA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166019	Zapatos para niños	299.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166020	Zapatos para niños	259.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166021	Zapatos para niños	189.00	PAR	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166022	Zapatos para niños	429.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166023	Zapatos para niños	254.00	PAR	PUZZLES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
19	166024	Zapatos para niños	259.00	PAR	ORLANDI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166002	Zapatos para niños	399.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166003	Zapatos para niños	149.50	PAR	VERDE AMARELLA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
20	166006	Zapatos para niños	377.10	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166007	Zapatos para niños	179.00	PAR	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166008	Zapatos para niños	439.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166013	Zapatos para niños	198.00	PAR	SWITCH, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166015	Zapatos para niños	274.00	PAR	ACIDO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166019	Zapatos para niños	359.10	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166020	Zapatos para niños	299.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166021	Zapatos para niños	228.00	PAR	725 ORIGINALS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166022	Zapatos para niños	349.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
20	166023	Zapatos para niños	269.90	PAR	CHAVAILLA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
21	074011	Papa	28.50	KG	BARLETT, A GRANEL
21	163001	Zapatos tenis	479.00	PAR	HUSH PUPPIES, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163002	Zapatos tenis	520.00	PAR	SPALDING, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163003	Zapatos tenis	249.50	PAR	AD-ONE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163010	Zapatos tenis	520.00	PAR	PIRMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163012	Zapatos tenis	300.00	PAR	TLIPLES, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163013	Zapatos tenis	529.00	PAR	FLEXI, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163014	Zapatos tenis	249.00	PAR	NITRO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163016	Zapatos tenis	479.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163017	Zapatos tenis	389.50	PAR	CHARLY, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163019	Zapatos tenis	424.00	PAR	EMYCO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163021	Zapatos tenis	234.50	PAR	EFFORT, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	163024	Zapatos tenis	172.50	PAR	OCEAN PACIFIC, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166002	Zapatos para niños	179.00	PAR	TLIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166006	Zapatos para niños	429.00	PAR	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166009	Zapatos para niños	273.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166012	Zapatos para niños	199.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166013	Zapatos para niños	194.50	PAR	SMOG, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166014	Zapatos para niños	269.50	PAR	REGINA ZUEE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166016	Zapatos para niños	200.00	PAR	NOVI BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166017	Zapatos para niños	299.50	PAR	G X 3, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166019	Zapatos para niños	300.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166021	Zapatos para niños	329.50	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
21	166023	Zapatos para niños	219.50	PAR	LA PAG, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
21	166024	Zapatos para niños	200.00	PAR	LEUQUIM, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166013	Zapatos para niños	219.90	PAR	ROKINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166014	Zapatos para niños	279.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166015	Zapatos para niños	150.00	PAR	LAGARTO, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
22	166016	Zapatos para niños	249.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA

22	166017	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166018	Zapatos para niños	284.90	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166019	Zapatos para niños	279.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166020	Zapatos para niños	299.00	PAR	ALISA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166021	Zapatos para niños	135.00	PAR	BIG MORRIS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166022	Zapatos para niños	324.90	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
22	166023	Zapatos para niños	209.00	PAR	BAM-BU, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
22	166024	Zapatos para niños	189.00	PAR	PAOLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	163001	Zapatos tenis	215.00	PAR	EFFEX, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
23	163002	Zapatos tenis	709.00	PAR	LEVIS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	163004	Zapatos tenis	209.00	PAR	LOVO, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
23	163007	Zapatos tenis	418.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
23	163008	Zapatos tenis	488.00	PAR	REEBOK, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
23	163012	Zapatos tenis	599.00	PAR	KED'S, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
23	163013	Zapatos tenis	1399.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	163016	Zapatos tenis	599.00	PAR	SKECHERS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	163020	Zapatos tenis	279.00	PAR	GOSH, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
23	163021	Zapatos tenis	329.00	PAR	CAPRICE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
23	163023	Zapatos tenis	599.00	PAR	NIKE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
23	163024	Zapatos tenis	729.00	PAR	PUMA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
23	166003	Zapatos para niños	566.10	PAR	ZILERY'S, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
23	166004	Zapatos para niños	449.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	166005	Zapatos para niños	294.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
23	166006	Zapatos para niños	359.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
23	166007	Zapatos para niños	489.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
23	166013	Zapatos para niños	174.90	PAR	TROPICANA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
23	166014	Zapatos para niños	329.90	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	166016	Zapatos para niños	469.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	166017	Zapatos para niños	335.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	166018	Zapatos para niños	295.00	PAR	PAOLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
23	166019	Zapatos para niños	500.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
23	166020	Zapatos para niños	239.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	163003	Zapatos tenis	499.00	PAR	EVERLAST, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	163005	Zapatos tenis	1062.50	PAR	LACOSTE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	163008	Zapatos tenis	69.00	PAR	DRAGONS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
24	163009	Zapatos tenis	449.00	PAR	SKECHERS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	163014	Zapatos tenis	629.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	163016	Zapatos tenis	284.00	PAR	STRES, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
24	163017	Zapatos tenis	1039.00	PAR	PUMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	163019	Zapatos tenis	133.00	PAR	PRO, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
24	163020	Zapatos tenis	439.00	PAR	CHARLY, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	163022	Zapatos tenis	114.00	PAR	SURF, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
24	163023	Zapatos tenis	334.00	PAR	COURT, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	163024	Zapatos tenis	149.00	PAR	JOX, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
24	166009	Zapatos para niños	169.00	PAR	CHEAP SHOP, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166013	Zapatos para niños	179.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166014	Zapatos para niños	149.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166015	Zapatos para niños	230.00	PAR	RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166017	Zapatos para niños	289.00	PAR	RILO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166018	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166019	Zapatos para niños	146.00	PAR	TRENECITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166021	Zapatos para niños	399.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166022	Zapatos para niños	309.00	PAR	VENTO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166023	Zapatos para niños	279.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166024	Zapatos para niños	374.30	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
24	166025	Zapatos para niños	249.00	PAR	SIRRRUS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166009	Zapatos para niños	170.00	PAR	TREVI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166014	Zapatos para niños	179.90	PAR	BASIC'S, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166015	Zapatos para niños	188.00	PAR	FISHER PRICE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166016	Zapatos para niños	164.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166017	Zapatos para niños	179.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166018	Zapatos para niños	161.00	PAR	DRILO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166019	Zapatos para niños	159.00	PAR	SCHOOL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166020	Zapatos para niños	199.90	PAR	D'COLORADO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166021	Zapatos para niños	390.00	PAR	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166022	Zapatos para niños	199.00	PAR	YENDIEL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166023	Zapatos para niños	329.00	PAR	TANGO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
25	166024	Zapatos para niños	350.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166002	Zapatos para niños	449.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
26	166004	Zapatos para niños	349.00	PAR	RAMBEL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
26	166006	Zapatos para niños	399.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
26	166007	Zapatos para niños	309.00	PAR	CAFE TOTAL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166009	Zapatos para niños	349.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166012	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166013	Zapatos para niños	339.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166016	Zapatos para niños	389.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166017	Zapatos para niños	229.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166020	Zapatos para niños	339.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166021	Zapatos para niños	212.00	PAR	RAUDY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
26	166023	Zapatos para niños	126.00	PAR	D'MARTITA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	163002	Zapatos tenis	280.00	PAR	SHUS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
27	163003	Zapatos tenis	745.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	163010	Zapatos tenis	250.00	PAR	CARAY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
27	163013	Zapatos tenis	433.50	PAR	CKLASS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
27	163015	Zapatos tenis	489.00	PAR	CKLASS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
27	163016	Zapatos tenis	819.00	PAR	NEW BALANCE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
27	163017	Zapatos tenis	283.50	PAR	TERRA, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
27	163019	Zapatos tenis	422.00	PAR	WINNIE POOH, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	163020	Zapatos tenis	1079.00	PAR	REEBOK, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
27	163021	Zapatos tenis	189.00	PAR	HELLO KITTY, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	163022	Zapatos tenis	279.00	PAR	SPALDING, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
27	163024	Zapatos tenis	299.00	PAR	GOSH, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
27	166003	Zapatos para niños	179.00	PAR	PAOLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
27	166005	Zapatos para niños	309.00	PAR	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	166010	Zapatos para niños	89.00	PAR	TOMMY JUNIOR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO

27	166012	Zapatos para niños	379.50	PAR	TERRA, ZAPATOS, CORTE TEXTIL-SUELA SINTETICA
27	166017	Zapatos para niños	169.00	PAR	BOTOTO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
27	166018	Zapatos para niños	299.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	166019	Zapatos para niños	415.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	166020	Zapatos para niños	209.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	166021	Zapatos para niños	386.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	166022	Zapatos para niños	249.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
27	166023	Zapatos para niños	340.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
27	166024	Zapatos para niños	385.00	PAR	ALP BOOTS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
28	166002	Zapatos para niños	200.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
28	166003	Zapatos para niños	249.00	PAR	BOY'S BUNNY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
28	166005	Zapatos para niños	229.00	PAR	BOOM BOOTS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
28	166008	Zapatos para niños	269.00	PAR	COCO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
28	166009	Zapatos para niños	299.00	PAR	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
28	166012	Zapatos para niños	269.00	PAR	RUBENS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
29	166003	Zapatos para niños	229.00	PAR	BLUS EXPRESS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
29	166004	Zapatos para niños	179.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
29	166007	Zapatos para niños	189.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
29	166008	Zapatos para niños	309.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
29	166011	Zapatos para niños	289.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
29	166012	Zapatos para niños	309.00	PAR	CAFE TOTAL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
30	166004	Zapatos para niños	329.00	PAR	PAOLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
30	166005	Zapatos para niños	299.00	PAR	BATHAGLIA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
30	166006	Zapatos para niños	189.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
30	166008	Zapatos para niños	199.00	PAR	DRILO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
30	166009	Zapatos para niños	130.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
30	166011	Zapatos para niños	279.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
31	166001	Zapatos para niños	190.00	PAR	TOPEKO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
31	166002	Zapatos para niños	280.00	PAR	VEUDO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
31	166007	Zapatos para niños	184.90	PAR	BUBBLE GUMMERS, ZAPATOS, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
31	166008	Zapatos para niños	439.00	PAR	SPIDERMAN, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
31	166011	Zapatos para niños	190.90	PAR	BARBIE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
31	166012	Zapatos para niños	200.00	PAR	KINDER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
32	166007	Zapatos para niños	199.00	PAR	VALERIA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
32	166008	Zapatos para niños	302.50	PAR	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
32	166009	Zapatos para niños	290.00	PAR	COLORINES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
32	166010	Zapatos para niños	219.00	PAR	PINOCHIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
32	166011	Zapatos para niños	159.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
32	166012	Zapatos para niños	141.00	PAR	SCHOOL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
33	166001	Zapatos para niños	419.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
33	166004	Zapatos para niños	279.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
33	166005	Zapatos para niños	295.00	PAR	VENTOR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
33	166007	Zapatos para niños	255.00	PAR	SIGNATURE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
33	166009	Zapatos para niños	149.00	PAR	PINKIS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
33	166012	Zapatos para niños	199.00	PAR	TANGO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
34	163002	Zapatos tenis	319.00	PAR	KAROSSO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
34	163003	Zapatos tenis	359.00	PAR	COURT, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
34	163006	Zapatos tenis	189.00	PAR	MUNICH, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
34	163007	Zapatos tenis	239.00	PAR	MONGATE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
34	163011	Zapatos tenis	429.00	PAR	COURT, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
34	163012	Zapatos tenis	459.00	PAR	CHARLY, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
34	166001	Zapatos para niños	179.00	PAR	ABC, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
34	166004	Zapatos para niños	169.00	PAR	TRENDS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
34	166006	Zapatos para niños	279.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
34	166007	Zapatos para niños	149.00	PAR	CALZALIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
34	166009	Zapatos para niños	289.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
34	166011	Zapatos para niños	239.00	PAR	PAYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
35	166002	Zapatos para niños	479.99	PAR	PIECO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
35	166005	Zapatos para niños	369.90	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
35	166006	Zapatos para niños	289.00	PAR	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
35	166008	Zapatos para niños	189.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
35	166011	Zapatos para niños	279.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
35	166012	Zapatos para niños	289.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166003	Zapatos para niños	389.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166005	Zapatos para niños	289.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166009	Zapatos para niños	339.00	PAR	CAPA DE OZONO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166012	Zapatos para niños	369.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166013	Zapatos para niños	314.50	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166014	Zapatos para niños	191.50	PAR	LEO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166017	Zapatos para niños	312.00	PAR	TRIXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166018	Zapatos para niños	289.00	PAR	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166019	Zapatos para niños	120.00	PAR	RAULITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166020	Zapatos para niños	289.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166021	Zapatos para niños	198.00	PAR	PINGOS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
36	166022	Zapatos para niños	159.00	PAR	MUJERCITA BONITA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166003	Zapatos para niños	335.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166005	Zapatos para niños	299.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166007	Zapatos para niños	429.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166008	Zapatos para niños	279.00	PAR	CONDORIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166009	Zapatos para niños	312.00	PAR	PAOLA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166012	Zapatos para niños	439.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166014	Zapatos para niños	193.00	PAR	GUANY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166017	Zapatos para niños	235.00	PAR	RILLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166020	Zapatos para niños	89.00	PAR	TOMMY JUNIOR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166021	Zapatos para niños	158.90	PAR	PALOMINO, BOTAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
37	166023	Zapatos para niños	129.00	PAR	PACHUCOS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
37	166024	Zapatos para niños	138.90	PAR	BIP BIP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
38	166004	Zapatos para niños	279.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
38	166005	Zapatos para niños	494.10	PAR	ZILERY'S, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
38	166007	Zapatos para niños	469.00	PAR	ELEFANTE, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
38	166008	Zapatos para niños	318.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
38	166012	Zapatos para niños	195.00	PAR	DOMINIQ, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
38	166013	Zapatos para niños	199.00	PAR	PAJECITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
38	166015	Zapatos para niños	239.00	PAR	ROY'S SHOES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
38	166016	Zapatos para niños	311.00	PAR	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA

38	166020	Zapatos para niños	439.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
38	166021	Zapatos para niños	89.00	PAR	TOMMYS, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
38	166022	Zapatos para niños	269.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
38	166023	Zapatos para niños	199.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	163001	Zapatos tenis	439.00	PAR	MARVEL, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
39	163003	Zapatos tenis	299.00	PAR	BUBBLE GUMMERS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
39	163004	Zapatos tenis	249.00	PAR	TWIS GZA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	163007	Zapatos tenis	299.00	PAR	COURT, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
39	163011	Zapatos tenis	272.31	PAR	BUBBLE GUMMERS, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
39	163012	Zapatos tenis	579.00	PAR	TOMMY HILFIGER, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
39	163013	Zapatos tenis	400.00	PAR	PIRMA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	163014	Zapatos tenis	195.00	PAR	VIENTOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	163016	Zapatos tenis	498.00	PAR	REEBOK, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	163021	Zapatos tenis	171.31	PAR	SURAT, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
39	163024	Zapatos tenis	729.00	PAR	KEDS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	163026	Zapatos tenis	165.00	PAR	CARIOCAS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
39	166001	Zapatos para niños	269.00	PAR	CAFE TOTAL, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
39	166002	Zapatos para niños	159.00	PAR	PINKIS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	166003	Zapatos para niños	209.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
39	166006	Zapatos para niños	309.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	166007	Zapatos para niños	248.00	PAR	TECALSA BABIES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
39	166008	Zapatos para niños	289.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
39	166011	Zapatos para niños	248.00	PAR	FISHER PRICE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
39	166013	Zapatos para niños	149.60	PAR	BRUNO FALCONY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	166014	Zapatos para niños	201.50	PAR	JEANS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	166017	Zapatos para niños	298.00	PAR	VIA CATTINI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	166018	Zapatos para niños	138.52	PAR	SURAT, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
39	166019	Zapatos para niños	249.00	PAR	VENTO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
40	163002	Zapatos tenis	749.00	PAR	CONVERSE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	163003	Zapatos tenis	349.00	PAR	ADIORA, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	163004	Zapatos tenis	250.00	PAR	OBSESION, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
40	163005	Zapatos tenis	219.00	PAR	TOWER, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	163007	Zapatos tenis	269.00	PAR	KAIRO, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	163008	Zapatos tenis	291.00	PAR	GOSH, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
40	163009	Zapatos tenis	349.00	PAR	CONVERSE, CORTE TELA-SUELA SINTETICA
40	163011	Zapatos tenis	349.00	PAR	CONVERSE, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	163012	Zapatos tenis	599.00	PAR	NIKE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
40	163014	Zapatos tenis	899.00	PAR	NIKE, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
40	163016	Zapatos tenis	560.00	PAR	WILSON, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
40	163024	Zapatos tenis	255.00	PAR	ELEVEN, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
40	166002	Zapatos para niños	369.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	166004	Zapatos para niños	339.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	166005	Zapatos para niños	316.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
40	166007	Zapatos para niños	326.00	PAR	DINGO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
40	166012	Zapatos para niños	325.00	PAR	DOG1, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	166014	Zapatos para niños	365.00	PAR	AUDAZ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	166015	Zapatos para niños	270.00	PAR	ROJINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	166016	Zapatos para niños	239.00	PAR	GIANCARLO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
40	166017	Zapatos para niños	219.00	PAR	TROPICANA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
40	166021	Zapatos para niños	231.00	PAR	DINGO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
40	166023	Zapatos para niños	219.00	PAR	RIL0, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
40	166024	Zapatos para niños	319.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
41	166002	Zapatos para niños	336.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
41	166003	Zapatos para niños	219.00	PAR	PAYIN, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
41	166005	Zapatos para niños	324.00	PAR	MARCO DELLI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
41	166007	Zapatos para niños	290.00	PAR	CACHORROS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
41	166008	Zapatos para niños	277.00	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
41	166012	Zapatos para niños	208.00	PAR	ENSUEÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
42	166001	Zapatos para niños	324.90	PAR	COLOSO, BOTAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
42	166005	Zapatos para niños	359.00	PAR	VAGAR, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
42	166006	Zapatos para niños	279.00	PAR	BLASITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
42	166008	Zapatos para niños	169.00	PAR	DRIL0, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
42	166011	Zapatos para niños	399.00	PAR	FLEXI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
42	166012	Zapatos para niños	221.00	PAR	BOGGER, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166001	Zapatos para niños	189.00	PAR	PARRAO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166005	Zapatos para niños	229.00	PAR	PLATINA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166009	Zapatos para niños	239.00	PAR	BLUE EXPRESS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166012	Zapatos para niños	320.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166013	Zapatos para niños	229.00	PAR	GIRBAU, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166014	Zapatos para niños	320.00	PAR	BUBBLE GUMMER'S, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166015	Zapatos para niños	205.00	PAR	TRENECITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166016	Zapatos para niños	175.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166018	Zapatos para niños	369.00	PAR	FLEXY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166019	Zapatos para niños	280.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166020	Zapatos para niños	350.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
43	166022	Zapatos para niños	165.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
44	166004	Zapatos para niños	269.00	PAR	MICKEY, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
44	166005	Zapatos para niños	249.00	PAR	CHABELO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
44	166006	Zapatos para niños	180.00	PAR	DOG1, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
44	166008	Zapatos para niños	159.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
44	166009	Zapatos para niños	292.94	PAR	POPIS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
44	166010	Zapatos para niños	314.50	PAR	VAVITO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
45	166003	Zapatos para niños	290.00	PAR	COLOSO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
45	166004	Zapatos para niños	330.00	PAR	COQUETA, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
45	166006	Zapatos para niños	358.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
45	166008	Zapatos para niños	356.00	PAR	HUSH PUPPIES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
45	166010	Zapatos para niños	149.00	PAR	DINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
45	166011	Zapatos para niños	149.00	PAR	VARESI, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA DE CUERO
46	163002	Zapatos tenis	258.00	PAR	COURIER, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
46	163004	Zapatos tenis	254.50	PAR	EESCORD, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
46	163007	Zapatos tenis	459.00	PAR	KAROSSO, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
46	163011	Zapatos tenis	319.00	PAR	PLAYING, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
46	163012	Zapatos tenis	699.00	PAR	REEBOK, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
46	163013	Zapatos tenis	274.00	PAR	DASILBA, CORTE SINTETICO-SUELA SINTETICA
46	166001	Zapatos para niños	152.00	PAR	PIKIN KIDS, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA

46	166002	Zapatos para niños	274.50	PAR	AUSTIN, BOTAS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
46	166004	Zapatos para niños	299.00	PAR	BAMBINO, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
46	166008	Zapatos para niños	159.50	PAR	DOMINIQ, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
46	166009	Zapatos para niños	419.00	PAR	FISH, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA
46	166011	Zapatos para niños	219.00	PAR	TRIPLES, ZAPATOS, CORTE PIEL-SUELA SINTETICA

INCORPORACIONES

CLAVE		CONCEPTO	PRECIO PROMEDIO (\$) SEPTIEMBRE 2008	UNIDAD	ESPECIFICACION
01	061054	Mango	8.00	KG	PETACON, A GRANEL
01	061055	Mango	8.40	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	061056	Mango	29.35	KG	MANILA, A GRANEL
01	061057	Mango	15.00	KG	MANILA, A GRANEL
01	061058	Mango	12.80	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	061059	Mango	15.00	KG	MANILA, A GRANEL
01	061060	Mango	14.00	KG	MANILA, A GRANEL
01	061061	Mango	14.40	KG	MANILA, A GRANEL
01	061062	Mango	10.43	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061063	Mango	10.95	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	061064	Mango	16.90	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	061065	Mango	15.00	KG	MANILA, A GRANEL
01	061066	Mango	7.80	KG	PARAISO, A GRANEL
01	061067	Mango	14.00	KG	MANILA, A GRANEL
01	061068	Mango	14.80	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	061069	Mango	22.50	KG	MANILA, A GRANEL
01	061070	Mango	12.00	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	061071	Mango	16.20	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	061072	Mango	12.00	KG	MANILA, A GRANEL
01	061073	Mango	9.00	KG	ATAULFO, A GRANEL
01	063028	Limón	10.25	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063029	Limón	6.05	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
01	063030	Limón	6.78	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063031	Limón	6.00	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063032	Limón	7.45	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
01	063033	Limón	7.75	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063034	Limón	8.50	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063035	Limón	5.96	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063036	Limón	8.90	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063037	Limón	7.95	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063038	Limón	6.48	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
01	063039	Limón	7.75	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063040	Limón	6.35	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063041	Limón	9.00	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063042	Limón	6.80	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
01	063043	Limón	8.45	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063044	Limón	10.00	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063045	Limón	6.80	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063046	Limón	8.25	KG	AGRIO, A GRANEL
01	063047	Limón	6.30	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
01	065028	Uva	25.75	KG	VERDE, C/SEMILLA, A GRANEL
01	065029	Uva	23.25	KG	RED GLOBO, A GRANEL
01	065030	Uva	23.50	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065031	Uva	20.00	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065032	Uva	31.20	KG	RED GLOBO, A GRANEL
01	065033	Uva	33.00	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065034	Uva	26.00	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065035	Uva	23.95	KG	RED GLOBO, A GRANEL
01	065036	Uva	26.70	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065037	Uva	24.43	KG	RED GLOBO, A GRANEL
01	065038	Uva	25.90	KG	RED GLOBO, A GRANEL
01	065039	Uva	33.90	KG	RED GLOBO, A GRANEL
01	065040	Uva	26.27	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065041	Uva	35.00	KG	RED GLOBO, A GRANEL
01	065042	Uva	35.00	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065043	Uva	23.13	KG	RED GLOBO, A GRANEL
01	065044	Uva	30.00	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065045	Uva	26.35	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065046	Uva	22.25	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	065047	Uva	25.25	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
01	066028	MeLón	9.65	KG	CHINO, A GRANEL
01	066029	MeLón	11.75	PZA	CHINO, POR PZA
01	066030	MeLón	10.00	PZA	CHINO, POR PZA
01	066031	MeLón	8.73	KG	CHINO, A GRANEL
01	066032	MeLón	12.00	PZA	CHINO, POR PZA
01	066033	MeLón	13.00	PZA	CHINO, POR PZA
01	066034	MeLón	12.25	KG	CHINO, A GRANEL
01	066035	MeLón	10.90	KG	CHINO, A GRANEL
01	066036	MeLón	12.45	KG	CHINO, A GRANEL
01	066037	MeLón	8.20	KG	CHINO, A GRANEL
01	066038	MeLón	12.65	KG	VALENCIANO, A GRANEL
01	066039	MeLón	10.00	KG	CHINO, A GRANEL
01	066040	MeLón	9.55	KG	CHINO, A GRANEL
01	066041	MeLón	12.50	KG	CHINO, A GRANEL
01	066042	MeLón	10.85	KG	CHINO, A GRANEL
01	066043	MeLón	14.00	KG	VALENCIANO, A GRANEL
01	066044	MeLón	7.88	KG	CHINO, A GRANEL
01	066045	MeLón	10.65	KG	CHINO, A GRANEL
01	066046	MeLón	13.75	PZA	CHINO, POR PZA
01	066047	MeLón	11.60	KG	CHINO, A GRANEL
01	067028	Sandía	6.28	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067029	Sandía	6.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067030	Sandía	7.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL

01	067031	Sandia	4.20	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067032	Sandia	5.70	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067033	Sandia	6.88	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067034	Sandia	6.00	KG	VERDE, A GRANEL
01	067035	Sandia	6.80	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067036	Sandia	7.15	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067037	Sandia	7.05	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067038	Sandia	5.60	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067039	Sandia	5.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067040	Sandia	6.18	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067041	Sandia	7.00	KG	VERDE, A GRANEL
01	067042	Sandia	5.78	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067043	Sandia	7.25	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067044	Sandia	7.75	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067045	Sandia	6.38	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067046	Sandia	5.75	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	067047	Sandia	6.55	KG	CHARLESTON, A GRANEL
01	068028	Pera	25.25	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068029	Pera	27.50	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068030	Pera	28.49	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	068031	Pera	24.00	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068032	Pera	24.40	KG	BARTLETT, A GRANEL
01	068033	Pera	27.25	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068034	Pera	30.00	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	068035	Pera	28.83	KG	BOSC, A GRANEL
01	068036	Pera	28.85	KG	BOSC, A GRANEL
01	068037	Pera	29.15	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068038	Pera	28.70	KG	BOSC, A GRANEL
01	068039	Pera	27.75	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068040	Pera	27.15	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068041	Pera	31.00	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068042	Pera	30.00	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068043	Pera	34.08	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	068044	Pera	28.75	KG	BARTLETT, A GRANEL
01	068045	Pera	22.95	KG	BARTLETT, A GRANEL
01	068046	Pera	21.75	KG	MANTEQUILLA, A GRANEL
01	068047	Pera	28.28	KG	D'ANJOU, A GRANEL
01	078028	Calabacita	10.50	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078029	Calabacita	17.60	KG	CRIOLLA, A GRANEL
01	078030	Calabacita	11.81	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078031	Calabacita	6.50	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078032	Calabacita	9.40	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078033	Calabacita	11.75	KG	CRIOLLA, A GRANEL
01	078034	Calabacita	12.25	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078035	Calabacita	14.82	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078036	Calabacita	16.90	KG	CRIOLLA, A GRANEL
01	078037	Calabacita	12.18	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078038	Calabacita	8.50	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078039	Calabacita	12.79	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078040	Calabacita	14.15	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078041	Calabacita	9.00	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078042	Calabacita	19.80	KG	CRIOLLA, A GRANEL
01	078043	Calabacita	12.25	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078044	Calabacita	12.75	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078045	Calabacita	13.80	KG	ITALIANA, A GRANEL
01	078046	Calabacita	10.50	KG	CRIOLLA, A GRANEL
01	078047	Calabacita	15.50	KG	CRIOLLA, A GRANEL
01	079028	Chile serrano	20.00	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079029	Chile serrano	19.90	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079030	Chile serrano	16.74	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079031	Chile serrano	12.00	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079032	Chile serrano	22.80	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079033	Chile serrano	24.00	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079034	Chile serrano	16.00	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079035	Chile serrano	18.48	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079036	Chile serrano	18.68	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079037	Chile serrano	16.83	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079038	Chile serrano	17.50	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079039	Chile serrano	14.45	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079040	Chile serrano	19.75	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079041	Chile serrano	18.00	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079042	Chile serrano	17.29	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079043	Chile serrano	18.00	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079044	Chile serrano	21.25	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079045	Chile serrano	19.40	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079046	Chile serrano	17.50	KG	SERRANO, A GRANEL
01	079047	Chile serrano	20.65	KG	SERRANO, A GRANEL
01	081022	Otros chiles frescos	38.00	KG	DE ARBOL, A GRANEL
01	081023	Otros chiles frescos	10.50	KG	CUARESMEÑO, A GRANEL
01	081024	Otros chiles frescos	10.99	KG	CUARESMEÑO, A GRANEL
01	081025	Otros chiles frescos	28.00	KG	DE ARBOL, A GRANEL
01	081026	Otros chiles frescos	40.75	KG	PIMIENTO, A GRANEL
01	081027	Otros chiles frescos	43.50	KG	HABANERO, A GRANEL
01	081028	Otros chiles frescos	23.75	KG	PIMIENTO, A GRANEL
01	081029	Otros chiles frescos	68.65	KG	MANZANO, A GRANEL
01	081030	Otros chiles frescos	72.00	KG	HABANERO, A GRANEL
01	081031	Otros chiles frescos	74.90	KG	DE ARBOL, A GRANEL
01	081032	Otros chiles frescos	26.15	KG	PIMIENTO, VERDE, A GRANEL
01	081033	Otros chiles frescos	13.35	KG	CUARESMEÑO, A GRANEL
01	081034	Otros chiles frescos	12.23	KG	CUARESMEÑO, A GRANEL
01	081035	Otros chiles frescos	14.00	KG	CUARESMEÑO, A GRANEL
01	081036	Otros chiles frescos	31.50	KG	DE ARBOL, A GRANEL
01	081037	Otros chiles frescos	24.80	KG	PIMIENTO, VERDE, A GRANEL
01	081038	Otros chiles frescos	26.25	KG	DE ARBOL, A GRANEL
01	081039	Otros chiles frescos	12.20	KG	CUARESMEÑO, A GRANEL

01	081040	Otros chiles frescos	41.78	KG	PIMIENTO, ROJO, A GRANEL
01	081041	Otros chiles frescos	26.25	KG	PIMIENTO, VERDE, A GRANEL
01	082028	Chile poblano	20.75	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082029	Chile poblano	20.27	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082030	Chile poblano	14.98	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082031	Chile poblano	8.00	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082032	Chile poblano	17.20	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082033	Chile poblano	18.50	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082034	Chile poblano	16.00	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082035	Chile poblano	14.05	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082036	Chile poblano	19.20	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082037	Chile poblano	16.63	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082038	Chile poblano	12.50	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082039	Chile poblano	15.55	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082040	Chile poblano	18.68	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082041	Chile poblano	18.00	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082042	Chile poblano	14.15	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082043	Chile poblano	17.50	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082044	Chile poblano	15.00	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082045	Chile poblano	19.33	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082046	Chile poblano	15.75	KG	POBLANO, A GRANEL
01	082047	Chile poblano	22.40	KG	POBLANO, A GRANEL
01	083055	Lechuga y col	8.75	PZA	LECHUGA ROMANA, POR PZA
01	083056	Lechuga y col	5.60	KG	COL BLANCA, A GRANEL
01	083057	Lechuga y col	6.63	PZA	LECHUGA OREJONA, POR PZA
01	083058	Lechuga y col	4.00	PZA	COL BLANCA, POR PZA
01	083059	Lechuga y col	10.45	PZA	LECHUGA ITALIANA, POR PZA
01	083060	Lechuga y col	11.00	PZA	LECHUGA ROMANA, POR PZA
01	083061	Lechuga y col	9.75	PZA	LECHUGA ROMANA, POR PZA
01	083062	Lechuga y col	5.50	KG	COL BLANCA, A GRANEL
01	083063	Lechuga y col	7.10	PZA	LECHUGA ITALIANA, POR PZA
01	083064	Lechuga y col	12.20	PZA	LECHUGA OREJONA, POR PZA
01	083065	Lechuga y col	12.70	KG	COL MORADA, A GRANEL
01	083066	Lechuga y col	6.65	PZA	LECHUGA SANGRIA, POR PZA
01	083067	Lechuga y col	12.40	PZA	LECHUGA ROMANA, POR PZA
01	083068	Lechuga y col	10.00	PZA	COL BLANCA, POR PZA
01	083069	Lechuga y col	13.50	PZA	COL BLANCA, POR PZA
01	083070	Lechuga y col	11.50	KG	COL MORADA, A GRANEL
01	083071	Lechuga y col	9.25	PZA	LECHUGA ROMANA, POR PZA
01	083072	Lechuga y col	4.88	KG	COL BLANCA, A GRANEL
01	083073	Lechuga y col	12.50	PZA	COL BLANCA, POR PZA
01	083074	Lechuga y col	4.15	KG	COL BLANCA, A GRANEL
01	085022	Nopales	7.65	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085023	Nopales	0.83	PZA	ENTEROS, PIEZA
01	085024	Nopales	1.00	PZA	ENTEROS, PIEZA
01	085025	Nopales	7.73	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085026	Nopales	1.40	PZA	ENTEROS, PIEZA
01	085027	Nopales	8.90	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085028	Nopales	0.71	PZA	ENTEROS, PIEZA
01	085029	Nopales	8.73	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085030	Nopales	16.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085031	Nopales	12.44	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085032	Nopales	9.85	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085033	Nopales	9.73	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085034	Nopales	9.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085035	Nopales	0.83	PZA	ENTEROS, PIEZA
01	085036	Nopales	6.28	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085037	Nopales	1.00	PZA	ENTEROS, A GRANEL
01	085038	Nopales	0.71	PZA	ENTEROS, PIEZA
01	085039	Nopales	8.98	KG	ENTEROS, A GRANEL
01	085040	Nopales	10.00	DOCENA	ENTEROS, A GRANEL
01	085041	Nopales	8.25	KG	ENTEROS, A GRANEL
02	066005	Melón	9.05	KG	CHINO, A GRANEL
02	066006	Melón	9.80	KG	CHINO, A GRANEL
02	066007	Melón	14.00	PZA	CHINO, POR PZA
02	066008	Melón	12.95	KG	A GRANEL
02	067005	Sandia	7.06	KG	CHARLESTON, A GRANEL
02	067006	Sandia	4.59	KG	RAYADA, SANGRIA, A GRANEL
02	067007	Sandia	7.00	KG	RAYADA, A GRANEL
02	067008	Sandia	5.95	KG	BLANCA, A GRANEL
02	085005	Nopales	16.75	KG	PICADOS, A GRANEL
02	085006	Nopales	16.23	KG	ENTEROS, A GRANEL
02	085007	Nopales	18.50	KG	NOPALMEX, PICADOS, EMPAQUETADOS, BOLSA DE 1 KG
02	085008	Nopales	19.00	KG	PICADOS, EMPAQUETADOS, A GRANEL
03	066005	Melón	18.05	KG	CHINO, A GRANEL
03	066006	Melón	6.90	KG	CHINO, A GRANEL
03	066007	Melón	11.25	KG	CHINO, A GRANEL
03	066008	Melón	9.90	KG	CHINO, A GRANEL
03	067005	Sandia	5.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
03	067006	Sandia	5.66	KG	CHARLESTON, PZA DE 6 KG APROX 6000
03	067007	Sandia	5.00	KG	VERDE, A GRANEL
03	067008	Sandia	4.90	KG	VERDE, A GRANEL
03	069005	Durazno	29.05	KG	NECTARINA, A GRANEL
03	069006	Durazno	28.40	KG	AMARILLO, A GRANEL
03	069007	Durazno	35.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
03	069008	Durazno	47.50	KG	MELOCOTON, A GRANEL
03	085005	Nopales	10.00	KG	PICADOS, BOLSA DE 500 GR
03	085006	Nopales	15.80	KG	ENTEROS, BOLSA DE 1 KG
03	085007	Nopales	15.90	KG	NOPALITOS LAGUNEROS, PICADOS, A GRANEL
03	085008	Nopales	29.74	KG	MR NOPAL, PICADOS, EN SALMUERA, BOLSA DE 454 GR
03	090005	Chile seco	149.00	KG	MP, CHILE MULATO, BOLSA DE 100 GR
03	090006	Chile seco	88.00	KG	MYDAC, CHILE ANCHO, BOLSA DE 500 GR
03	090007	Chile seco	129.90	KG	PASILLA, A GRANEL
03	090008	Chile seco	120.00	KG	DE ARBOL, COLA DE RATA, A GRANEL
04	066008	Melón	10.25	KG	CHINO, A GRANEL

04	066009	Melón	9.50	KG	CHINO, A GRANEL
04	066010	Melón	9.00	KG	CHINO, A GRANEL
04	066011	Melón	9.00	KG	CHINO, A GRANEL
04	066012	Melón	10.50	KG	CHINO, A GRANEL
04	066013	Melón	10.00	KG	CHINO, A GRANEL
04	067007	Sandia	4.50	KG	RAYADA, A GRANEL
04	067008	Sandia	7.00	KG	RAYADA, A GRANEL
04	067009	Sandia	6.50	KG	RAYADA, A GRANEL
04	067010	Sandia	6.00	KG	RAYADA, A GRANEL
04	067011	Sandia	7.90	KG	VERDE, A GRANEL
04	067012	Sandia	4.10	KG	VERDE, S/SEMILLA, A GRANEL
04	069008	Durazno	14.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
04	069009	Durazno	37.65	KG	NECTARINA, A GRANEL
04	069010	Durazno	21.30	KG	NECTARINA, A GRANEL
04	069011	Durazno	40.50	KG	AMARILLO, A GRANEL
04	069012	Durazno	20.00	KG	WAGNER, A GRANEL
04	069013	Durazno	22.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
04	085007	Nopales	9.75	KG	ENTEROS, A GRANEL
04	085008	Nopales	11.25	KG	PICADOS, CRUDOS, A GRANEL
04	085009	Nopales	20.75	KG	PICADOS, COCIDOS, A GRANEL
04	085010	Nopales	16.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
04	085011	Nopales	17.90	KG	ENTEROS, A GRANEL
04	085012	Nopales	10.75	KG	PICADOS, CRUDOS A GRANEL
04	090019	Chile seco	99.90	KG	MIRASOL, A GRANEL
04	090020	Chile seco	101.90	KG	ANCHO, A GRANEL
04	090021	Chile seco	132.67	KG	LA COLINA, CHILE MORITA, BOLSA DE 150 GR
04	090022	Chile seco	90.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
04	090023	Chile seco	61.25	KG	DE ARBOL, A GRANEL
04	090024	Chile seco	65.00	KG	CHILACATE, A GRANEL
05	066009	Melón	9.75	KG	CHINO, A GRANEL
05	066010	Melón	8.50	KG	CHINO, A GRANEL
05	066011	Melón	7.00	KG	CHINO, A GRANEL
05	066012	Melón	7.00	KG	CHINO, A GRANEL
05	066013	Melón	8.57	KG	CHINO, A GRANEL
05	066014	Melón	7.75	KG	CHINO, A GRANEL
05	066015	Melón	7.00	KG	CHINO, A GRANEL
05	066016	Melón	6.99	KG	CHINO, A GRANEL
05	067009	Sandia	6.83	KG	RAYADA, A GRANEL
05	067010	Sandia	4.90	KG	RAYADA, A GRANEL
05	067011	Sandia	5.00	KG	RAYADA, A GRANEL
05	067012	Sandia	5.00	KG	RAYADA, A GRANEL
05	067013	Sandia	4.50	KG	RAYADA, A GRANEL
05	067014	Sandia	3.75	KG	RAYADA, A GRANEL
05	067015	Sandia	4.50	KG	RAYADA, A GRANEL
05	067016	Sandia	5.99	KG	RAYADA, A GRANEL
05	069009	Durazno	28.35	KG	AMERICANO, A GRANEL
05	069010	Durazno	30.00	KG	AMERICANO, A GRANEL
05	069011	Durazno	21.00	KG	PRISCO, A GRANEL
05	069012	Durazno	22.00	KG	PRISCO, A GRANEL
05	069013	Durazno	17.50	KG	PRISCO, A GRANEL
05	069014	Durazno	19.25	KG	PRISCO, A GRANEL
05	069015	Durazno	25.00	KG	PRISCO, A GRANEL
05	069016	Durazno	15.99	KG	PRISCO, A GRANEL
05	085009	Nopales	18.00	KG	PICADOS, A GRANEL
05	085010	Nopales	20.00	KG	PICADOS, BOLSA 350 GR
05	085011	Nopales	11.25	KG	PICADOS, A GRANEL
05	085012	Nopales	12.00	KG	PICADOS, A GRANEL
05	085013	Nopales	9.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
05	085014	Nopales	16.65	KG	ENTEROS, A GRANEL
05	085015	Nopales	11.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
05	085016	Nopales	15.99	KG	PICADOS, A GRANEL
05	090009	Chile seco	85.00	KG	ANCHO, A GRANEL
05	090010	Chile seco	61.25	KG	CASCABEL, A GRANEL
05	090011	Chile seco	90.00	KG	ANCHO, A GRANEL
05	090012	Chile seco	120.00	KG	CASCABEL, A GRANEL
05	090013	Chile seco	85.00	KG	ANCHO, A GRANEL
05	090014	Chile seco	70.00	KG	CASCABEL, A GRANEL
05	090015	Chile seco	9.00	KG	EL CASTORCITO, CHILE PASILLA, BOLSA DE 50 GR
05	090016	Chile seco	99.90	KG	CASCABEL, A GRANEL
06	066007	Melón	7.00	KG	VERDE, A GRANEL
06	066008	Melón	6.50	KG	CHINO, A GRANEL
06	066009	Melón	6.71	KG	CHINO, A GRANEL
06	066010	Melón	11.88	KG	CHINO, A GRANEL
06	067005	Sandia	5.50	KG	SANDIA, SIN SEMILLA, A GRANEL
06	067006	Sandia	4.50	KG	SANDIA, A GRANEL
06	067007	Sandia	3.40	KG	VERDE, A GRANEL
06	067008	Sandia	3.88	KG	VERDE, A GRANEL
06	085005	Nopales	20.50	KG	PICADOS, A GRANEL
06	085006	Nopales	19.90	KG	PICADOS, A GRANEL
06	085007	Nopales	17.75	KG	PICADOS, A GRANEL
06	085008	Nopales	12.00	KG	PICADOS, A GRANEL
07	066005	Melón	5.38	KG	CHINO, A GRANEL
07	066006	Melón	6.80	KG	CHINO, A GRANEL
07	066007	Melón	7.24	KG	CHINO, A GRANEL
07	066008	Melón	5.74	KG	CHINO, A GRANEL
07	067005	Sandia	3.80	KG	RAYADA, A GRANEL
07	067006	Sandia	4.30	KG	RAYADA, A GRANEL
07	067007	Sandia	4.82	KG	VERDE, A GRANEL
07	067008	Sandia	5.74	KG	VERDE, A GRANEL
07	069005	Durazno	16.50	KG	ROJO, A GRANEL
07	069006	Durazno	20.05	KG	ROJO, A GRANEL
07	069007	Durazno	19.45	KG	AMERICANO, A GRANEL
07	069008	Durazno	42.07	KG	AMERICANO, A GRANEL
07	085005	Nopales	12.80	KG	ENTEROS, A GRANEL
07	085006	Nopales	15.00	KG	ENTEROS, A GRANEL

07	085007	Nopales	19.90	KG	PICADOS, A GRANEL
07	085008	Nopales	20.99	KG	PICADOS, A GRANEL
07	090005	Chile seco	56.00	KG	COLORIN, A GRANEL
07	090006	Chile seco	60.00	KG	COLORIN, A GRANEL
07	090007	Chile seco	141.75	KG	PEREZIDENTE, CHILE PASILLA, BOLSA DE 200 GR
07	090008	Chile seco	117.00	KG	LA SERRANITA, CHILE COLORIN, BOLSA DE 200 GR
08	066005	Melón	10.00	PZA	CHINO, POR PZA
08	066006	Melón	13.50	KG	VALENCIANO, A GRANEL
08	066007	Melón	9.15	KG	VALENCIANO, A GRANEL
08	066008	Melón	10.94	KG	CHINO, A GRANEL
08	067005	Sandía	5.00	KG	RAYADA, A GRANEL
08	067006	Sandía	5.95	KG	RAYADA, A GRANEL
08	067007	Sandía	6.88	KG	CHARLESTON, A GRANEL
08	067008	Sandía	5.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
08	085005	Nopales	8.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
08	085006	Nopales	12.98	KG	ENTEROS, A GRANEL
08	085007	Nopales	10.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
08	085008	Nopales	5.00	BOLSA	PICADOS, A GRANEL
09	066005	Melón	9.75	KG	CHINO, A GRANEL
09	066006	Melón	11.00	KG	CHINO, A GRANEL
09	066007	Melón	13.50	KG	CHINO, A GRANEL
09	066008	Melón	9.40	KG	CHINO, A GRANEL
09	067005	Sandía	4.50	KG	VERDE, A GRANEL
09	067006	Sandía	5.13	KG	VERDE, A GRANEL
09	067007	Sandía	6.00	KG	RAYADA, A GRANEL
09	067008	Sandía	6.70	KG	CHARLESTON, A GRANEL
09	085005	Nopales	10.00	KG	PICADOS, BOLSA DE 500 GR
09	085006	Nopales	23.63	KG	PICADOS, BOLSA DE 800 GR
09	085007	Nopales	22.22	KG	PICADOS, BOLSA DE 360 GR
09	085008	Nopales	15.80	KG	ENTEROS, A GRANEL
10	066005	Melón	4.00	KG	A GRANEL
10	066006	Melón	7.00	KG	CHINO, A GRANEL
10	066007	Melón	9.00	KG	CHINO, A GRANEL
10	066008	Melón	9.00	KG	VALENCIANO, A GRANEL
10	067005	Sandía	4.00	KG	A GRANEL
10	067006	Sandía	5.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
10	067007	Sandía	5.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
10	067008	Sandía	5.00	KG	VERDE, A GRANEL
10	085005	Nopales	10.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
10	085006	Nopales	8.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
10	085007	Nopales	13.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
10	085008	Nopales	13.00	KG	PICADOS, A GRANEL
11	066007	Melón	11.18	KG	VALENCIANO, A GRANEL
11	066008	Melón	12.20	PZA	CHINO, POR PZA
11	066009	Melón	12.45	KG	CHINO, A GRANEL
11	066010	Melón	14.25	PZA	POR PIEZA
11	066011	Melón	13.50	PZA	CHINO, POR PZA
11	066012	Melón	8.25	PZA	CHINO, POR PZA
11	067007	Sandía	5.58	KG	CHARLESTON, A GRANEL
11	067008	Sandía	4.79	KG	VERDE, A GRANEL
11	067009	Sandía	7.68	KG	VERDE, A GRANEL
11	067010	Sandía	6.50	KG	RAYADA, A GRANEL
11	067011	Sandía	4.75	KG	RAYADA, A GRANEL
11	067012	Sandía	5.00	KG	RAYADA, A GRANEL
11	085007	Nopales	1.00	PZA	ENTEROS, POR PZA
11	085008	Nopales	9.56	BOLSA	ENTEROS, BOLSA DE 7 PZAS
11	085009	Nopales	11.21	KG	ENTEROS, A GRANEL
11	085010	Nopales	5.50	BOLSA	ENTEROS, BOLSA DE 5 PZAS
11	085011	Nopales	0.74	PZA	ENTEROS, POR PZA
11	085012	Nopales	1.00	PZA	ENTEROS, POR PZA
12	066005	Melón	8.25	KG	CHINO, A GRANEL
12	066006	Melón	7.00	KG	CHINO, A GRANEL
12	066007	Melón	6.75	KG	CHINO, A GRANEL
12	066008	Melón	6.00	KG	CHINO, A GRANEL
12	067005	Sandía	4.63	KG	VERDE, A GRANEL
12	067006	Sandía	6.00	KG	VERDE, A GRANEL
12	067007	Sandía	6.13	KG	VERDE, A GRANEL
12	067008	Sandía	6.25	KG	CHARLESTON, A GRANEL
12	085005	Nopales	12.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
12	085006	Nopales	16.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
12	085007	Nopales	10.75	KG	ENTEROS, A GRANEL
12	085008	Nopales	12.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
13	066005	Melón	12.25	PZA	CHINO, POR PZA
13	066006	Melón	18.88	PZA	CHINO, POR PZA
13	066007	Melón	8.00	KG	CHINO, A GRANEL
13	066008	Melón	8.00	KG	CHINO, A GRANEL
13	067005	Sandía	44.75	PZA	CHARLESTON, PZA DE 6 KG
13	067006	Sandía	16.00	PZA	RAYADA, POR PZA
13	067007	Sandía	15.00	PZA	RAYADA, MEDIANA, A GRANEL
13	067008	Sandía	8.90	KG	SIN SEMILLA, A GRANEL
13	069005	Durazno	22.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
13	069006	Durazno	20.00	KG	MELOCOTON, A GRANEL
13	085005	Nopales	23.00	BOLSA	NOPALMEX, ENTEROS, BOLSA DE 1 KG
13	085006	Nopales	3.00	BOLSA	PICADOS, BOLSA
13	085007	Nopales	15.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
13	085008	Nopales	5.00	BOLSA	PICADOS, BOLSA APROX. 250 GR, A GRANEL
13	090005	Chile seco	60.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
13	090006	Chile seco	5.00	BOLSA	CHOCOLATE, A GRANEL
14	066005	Melón	14.25	KG	CHINO, A GRANEL
14	066006	Melón	14.25	KG	CHINO, A GRANEL
14	066007	Melón	12.00	KG	CHINO, A GRANEL
14	066008	Melón	11.45	KG	CHINO, A GRANEL
14	067005	Sandía	4.25	KG	CHARLESTON, A GRANEL
14	067006	Sandía	7.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
14	067007	Sandía	4.25	KG	ROJA, A GRANEL

14	067008	Sandía	5.85	KG	RAYADA, A GRANEL
14	085005	Nopales	10.00	PAQ	ENTEROS, PAQ C/12 PZAS
14	085006	Nopales	9.58	PAQ	ENTEROS, PAQ 12 PZAS
14	085007	Nopales	0.95	PZA	ENTEROS, POR PZA
14	085008	Nopales	12.39	KG	ENTEROS, A GRANEL
15	066006	Melón	9.30	KG	CHINO, A GRANEL
15	066007	Melón	7.99	KG	VALENCIANO, A GRANEL
15	066008	Melón	5.15	KG	CHINO, A GRANEL
15	066009	Melón	8.80	KG	CHINO, A GRANEL
15	067006	Sandía	5.99	KG	RAYADA, A GRANEL
15	067007	Sandía	3.00	KG	RAYADA, A GRANEL
15	067008	Sandía	5.68	KG	CHARLESTON, A GRANEL
15	067009	Sandía	5.40	KG	RAYADA, A GRANEL
15	085005	Nopales	18.70	KG	PICADOS, A GRANEL
15	085006	Nopales	10.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
15	085007	Nopales	17.95	KG	PICADOS, A GRANEL
15	085008	Nopales	14.51	KG	PICADOS, A GRANEL
16	066005	Melón	12.00	PZA	CHINO, POR PZA
16	066006	Melón	13.50	PZA	CHINO, POR PZA
16	066007	Melón	15.00	PZA	CHINO, POR PZA
16	066008	Melón	13.25	PZA	CHINO, POR PZA
16	067005	Sandía	6.50	KG	RAYADA, A GRANEL
16	067006	Sandía	5.13	KG	RAYADA, A GRANEL
16	067007	Sandía	4.50	KG	RAYADA, A GRANEL
16	067008	Sandía	5.00	KG	RAYADA, A GRANEL
16	085005	Nopales	10.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
16	085006	Nopales	7.38	KG	ENTEROS, A GRANEL
16	085007	Nopales	8.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
16	085008	Nopales	11.25	KG	ENTEROS, A GRANEL
18	066005	Melón	8.90	KG	CHINO, A GRANEL
18	066006	Melón	7.38	KG	CHINO, A GRANEL
18	066007	Melón	12.00	KG	CHINO, A GRANEL
18	066008	Melón	10.00	KG	CHINO, A GRANEL
18	067005	Sandía	6.60	KG	RAYADA, A GRANEL
18	067006	Sandía	4.13	KG	RAYADA, A GRANEL
18	067007	Sandía	5.00	KG	VERDE, A GRANEL
18	067008	Sandía	5.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
18	085005	Nopales	13.50	KG	PICADOS, A GRANEL
18	085006	Nopales	16.50	KG	PICADOS, A GRANEL
18	085007	Nopales	18.00	KG	PICADOS, A GRANEL
18	085008	Nopales	20.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
19	066005	Melón	6.20	KG	CHINO, A GRANEL
19	066006	Melón	5.50	KG	CHINO, A GRANEL
19	066007	Melón	6.00	KG	CHINO, A GRANEL
19	066008	Melón	5.50	KG	CHINO, A GRANEL
19	067005	Sandía	3.35	KG	VERDE, A GRANEL
19	067006	Sandía	3.38	KG	VERDE, A GRANEL
19	067007	Sandía	3.70	KG	VERDE, A GRANEL
19	067008	Sandía	2.40	KG	VERDE, A GRANEL
19	085005	Nopales	22.50	KG	PICADOS, BOLSA DE 400 GR
19	085006	Nopales	23.75	KG	PICADOS, BOLSA 400 GR
19	085007	Nopales	25.00	KG	PICADOS, BOLSA DE 400 GR
19	085008	Nopales	26.25	KG	PICADOS, BOLSA DE 400 GR
20	066005	Melón	9.65	KG	CHINO, A GRANEL
20	066006	Melón	9.62	KG	CHINO, A GRANEL
20	066007	Melón	9.30	KG	CHINO, A GRANEL
20	066008	Melón	7.50	PZA	CHINO, POR PZA
20	067005	Sandía	3.28	KG	RAYADA, A GRANEL
20	067006	Sandía	2.97	KG	RAYADA, A GRANEL
20	067007	Sandía	4.90	KG	CHARLESTON, A GRANEL
20	067008	Sandía	45.50	PZA	CHARLESTON, POR PZA
20	085005	Nopales	20.00	KG	PRODUCTOS DEL RIO, PICADOS, BOLSA DE 500 GR
20	085006	Nopales	20.00	KG	PICADOS, BOLSA DE 500 GR
20	085007	Nopales	20.65	KG	DE LOS SANTOS, PICADOS, BOLSA DE 1.5 KG (1500)
20	085008	Nopales	15.00	PZA	PICADOS, POR PZA
21	066005	Melón	11.15	KG	CHINO, A GRANEL
21	066006	Melón	8.50	KG	CHINO, A GRANEL
21	066007	Melón	6.90	KG	CHINO, A GRANEL
21	066008	Melón	4.00	KG	CHINO, A GRANEL
21	067005	Sandía	5.90	KG	SANGRIA, A GRANEL
21	067006	Sandía	5.79	KG	CHARLESTON, A GRANEL
21	067007	Sandía	2.90	KG	VERDE, A GRANEL
21	067008	Sandía	3.90	KG	VERDE, A GRANEL
21	069005	Durazno	32.20	KG	WAGNER, IMPORTADO, A GRANEL
21	069006	Durazno	19.30	KG	WAGNER, A GRANEL
21	069007	Durazno	24.00	KG	PRISCO, A GRANEL
21	069008	Durazno	24.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
21	085005	Nopales	19.90	KG	SANTA MONICA, ENTEROS, A GRANEL
21	085006	Nopales	15.50	KG	PICADOS, A GRANEL
21	085007	Nopales	13.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
21	085008	Nopales	15.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
21	090006	Chile seco	66.90	KG	DE ARBOL, A GRANEL
21	090007	Chile seco	199.00	KG	MERCO, CHILE JAPONES, PAQ DE 100 GR
21	090008	Chile seco	99.00	KG	CAMBRAY, A GRANEL
21	090009	Chile seco	80.00	KG	ANCHO, A GRANEL
22	066005	Melón	8.70	KG	CHINO, A GRANEL
22	066006	Melón	6.25	KG	CHINO, A GRANEL
22	066007	Melón	11.65	KG	VALENCIANO, A GRANEL
22	066008	Melón	10.67	KG	CHINO, A GRANEL
22	067005	Sandía	4.15	KG	RAYADA, A GRANEL
22	067006	Sandía	5.00	KG	RAYADA, A GRANEL
22	067007	Sandía	5.25	KG	RAYADA, A GRANEL
22	067008	Sandía	4.70	KG	RAYADA, A GRANEL
22	085005	Nopales	8.99	KG	ENTEROS, A GRANEL
22	085006	Nopales	6.00	KG	ENTEROS, A GRANEL

22	085007	Nopales	12.49	KG	ENTEROS, A GRANEL
22	085008	Nopales	11.25	KG	ENTEROS, A GRANEL
23	066005	Melón	7.75	KG	CHINO, A GRANEL
23	066006	Melón	7.25	KG	CHINO, A GRANEL
23	066007	Melón	9.00	KG	CHINO, A GRANEL
23	066008	Melón	10.00	KG	CHINO, A GRANEL
23	067005	Sandía	5.25	KG	RAYADA, A GRANEL
23	067006	Sandía	5.13	KG	CHARLESTON, A GRANEL
23	067007	Sandía	5.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
23	067008	Sandía	7.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
23	069005	Durazno	30.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
23	069006	Durazno	27.50	KG	PRISCO, A GRANEL
23	069007	Durazno	18.00	KG	PRISCO, A GRANEL
23	069008	Durazno	20.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
23	085005	Nopales	7.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
23	085006	Nopales	5.75	KG	ENTEROS, A GRANEL
23	085007	Nopales	12.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
23	085008	Nopales	15.00	KG	PICADOS, A GRANEL
23	090005	Chile seco	90.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
23	090006	Chile seco	63.50	KG	GUAJILLO, A GRANEL
23	090007	Chile seco	1690.00	KG	MIRASOL, A GRANEL
23	090008	Chile seco	20.00	KG	DE ARBOL, A GRANEL
24	066005	Melón	6.47	KG	CHINO, A GRANEL
24	066006	Melón	5.92	KG	CHINO, A GRANEL
24	067005	Sandía	3.34	KG	ROJA, C/SEMILLA, A GRANEL
24	067006	Sandía	4.00	KG	ROJA, C/SEMILLA, A GRANEL
24	069005	Durazno	25.75	KG	ROJO, A GRANEL
24	069006	Durazno	26.00	KG	ROJO, A GRANEL
24	085005	Nopales	12.75	KG	ENTEROS, A GRANEL
24	085006	Nopales	12.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
24	090008	Chile seco	67.50	KG	CALIFORNIA, A GRANEL
24	090009	Chile seco	82.50	KG	MORITA, A GRANEL
25	066005	Melón	6.91	KG	CHINO, A GRANEL
25	066006	Melón	8.13	KG	CHINO, A GRANEL
25	066007	Melón	8.75	KG	CHINO, A GRANEL
25	066008	Melón	10.00	KG	CHINO, A GRANEL
25	067005	Sandía	4.46	KG	RAYADA, A GRANEL
25	067006	Sandía	4.75	KG	RAYADA, A GRANEL
25	067007	Sandía	4.63	KG	RAYADA, A GRANEL
25	067008	Sandía	4.00	KG	RAYADA, A GRANEL
25	085005	Nopales	10.00	DOCEN	ENTEROS, UNA DOCENA
25	085006	Nopales	17.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
25	085007	Nopales	10.00	DOCEN	ENTEROS, UNA DOCENA
25	085008	Nopales	10.00	DOCEN	ENTEROS, UNA DOCENA
26	066005	Melón	7.31	KG	CHINO, A GRANEL
26	066006	Melón	12.09	KG	VALENCIANO, A GRANEL
26	066007	Melón	12.95	KG	CHINO, A GRANEL
26	066008	Melón	13.21	KG	CHINO, A GRANEL
26	067005	Sandía	7.20	KG	CHARLESTON, A GRANEL
26	067006	Sandía	5.97	KG	RAYADA, A GRANEL
26	067007	Sandía	7.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
26	067008	Sandía	7.96	KG	RAYADA, A GRANEL
26	085005	Nopales	15.90	KG	PICADOS, A GRANEL
26	085006	Nopales	10.00	KG	PICADOS, BOLSA DE 500 GR
26	085007	Nopales	37.30	KG	ENTEROS, CONGELADOS, BOLSA DE 500 GR
26	085008	Nopales	9.60	KG	PICADOS, A GRANEL
27	066005	Melón	8.50	KG	CHINO, A GRANEL
27	066006	Melón	8.00	KG	CHINO, A GRANEL
27	066007	Melón	12.00	KG	CHINO, A GRANEL
27	066008	Melón	15.00	KG	CHINO, A GRANEL
27	067005	Sandía	3.50	KG	RAYADA, A GRANEL
27	067006	Sandía	4.00	KG	RAYADA, A GRANEL
27	067007	Sandía	5.00	KG	VERDE, A GRANEL
27	067008	Sandía	4.50	KG	VERDE, A GRANEL
27	069005	Durazno	42.00	KG	PRISCO, A GRANEL
27	069006	Durazno	45.00	KG	PRISCO, A GRANEL
27	069007	Durazno	33.00	KG	PRISCO, A GRANEL
27	069008	Durazno	35.00	KG	PRISCO, A GRANEL
27	085005	Nopales	19.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
27	085006	Nopales	13.00	BOLSA	ENTEROS, BOLSA DE 10 PZAS
27	085007	Nopales	10.00	BOLSA	ENTEROS, BOLSA DE 7 PZAS
27	085008	Nopales	12.00	BOLSA	ENTEROS, BOLSA DE 8 PZAS
27	090006	Chile seco	95.00	KG	GUAJILLO, GUAJILLO, A GRANEL
27	090007	Chile seco	99.00	KG	ANCHO, A GRANEL
27	090008	Chile seco	94.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
27	090009	Chile seco	100.00	KG	ANCHO, A GRANEL
28	066003	Melón	10.48	KG	CHINO, A GRANEL
28	066004	Melón	13.50	KG	CHINO, A GRANEL
28	067003	Sandía	7.70	KG	CHARLESTON, A GRANEL
28	067004	Sandía	7.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
28	085003	Nopales	10.00	KG	PICADOS, BOLSA DE 500 GR
28	085004	Nopales	15.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
29	066003	Melón	7.00	KG	CHINO, A GRANEL
29	066004	Melón	8.00	KG	CHINO, A GRANEL
29	067003	Sandía	6.50	KG	RAYADA, A GRANEL
29	067004	Sandía	6.40	KG	CHARLESTON, A GRANEL
29	085003	Nopales	13.40	KG	ENTEROS, A GRANEL
29	085004	Nopales	13.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
30	066003	Melón	8.00	KG	CHINO, A GRANEL
30	066004	Melón	10.50	KG	CHINO, A GRANEL
30	067003	Sandía	4.50	KG	RAYADA, A GRANEL
30	067004	Sandía	4.38	KG	RAYADA, A GRANEL
30	085003	Nopales	15.00	KG	ENTEROS, AGRANEL
30	085004	Nopales	15.00	KG	ENTEROS, AGRANEL
31	066003	Melón	7.00	KG	CHINO, A GRANEL

31	066004	Melón	8.00	KG	CHINO, A GRANEL
31	067003	Sandía	6.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
31	067004	Sandía	8.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
31	080004	Zanahoria	4.00	KG	A GRANEL
31	085003	Nopales	5.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
31	085004	Nopales	5.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
32	066003	Melón	9.55	KG	CHINO, A GRANEL
32	066004	Melón	7.88	KG	CHINO, A GRANEL
32	067003	Sandía	4.03	KG	RAYADA, A GRANEL
32	067004	Sandía	4.00	KG	VERDE, A GRANEL
32	085003	Nopales	8.60	KG	ENTEROS, A GRANEL
32	085004	Nopales	10.13	KG	ENTEROS, A GRANEL
33	066003	Melón	17.50	KG	CHINO, A GRANEL
33	066004	Melón	8.50	KG	CHINO, A GRANEL
33	067003	Sandía	5.75	KG	CHARLESTON, PRECIO POR 6 KG (6000 GR)
33	067004	Sandía	5.10	KG	RAYADA, A GRANEL
33	085003	Nopales	11.75	KG	FLOR AZTECA, PICADOS, EN TIRAS, BOLSA DE 2 KG (2000 GR)
33	085004	Nopales	10.00	BOLSA	ENTEROS, BOLSA DE 10 PZAS
34	066003	Melón	8.75	KG	CHINO, A GRANEL
34	066004	Melón	8.25	KG	CHINO, A GRANEL
34	067003	Sandía	4.75	KG	CHARLESTON, A GRANEL
34	067004	Sandía	5.50	KG	CHARLESTON, A GRANEL
34	069003	Durazno	32.81	KG	AMARILLO, A GRANEL
34	069004	Durazno	16.69	KG	PRISCO, A GRANEL
34	085003	Nopales	11.82	KG	ENTEROS, A GRANEL
34	085004	Nopales	11.60	KG	ENTEROS, A GRANEL
34	090004	Chile seco	115.00	KG	MULATO, BOLSA DE 200 GR
34	090005	Chile seco	109.00	KG	MORITA, BOLSA DE 100 GR
35	066003	Melón	7.60	KG	CHINO, A GRANEL
35	066004	Melón	6.30	KG	CHINO, A GRANEL
35	067003	Sandía	2.40	KG	VERDE, A GRANEL
35	067004	Sandía	2.50	KG	VERDE, A GRANEL
35	085003	Nopales	15.00	KG	PICADOS, A GRANEL
35	085004	Nopales	12.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
36	066005	Melón	5.40	KG	CHINO, A GRANEL
36	066006	Melón	7.15	KG	CHINO, A GRANEL
36	066007	Melón	6.50	KG	CHINO, A GRANEL
36	066008	Melón	8.45	KG	CHINO, A GRANEL
36	067005	Sandía	4.16	KG	RAYADA, A GRANEL
36	067006	Sandía	4.40	KG	RAYADA, A GRANEL
36	067007	Sandía	4.75	KG	RAYADA, A GRANEL
36	067008	Sandía	5.03	KG	RAYADA, A GRANEL
36	085005	Nopales	10.00	KG	PICADOS, A GRANEL
36	085006	Nopales	10.00	KG	PICADOS, A GRANEL
36	085007	Nopales	12.00	KG	PICADOS, PICADO A GRANEL
36	085008	Nopales	10.00	KG	PICADOS, PICADOS A GRANEL
37	066005	Melón	12.50	KG	CHINO, A GRANEL
37	066006	Melón	10.00	KG	CHINO, A GRANEL
37	066007	Melón	8.60	KG	CHINO, A GRANEL
37	066008	Melón	12.00	KG	CHINO, A GRANEL
37	067005	Sandía	5.75	KG	RAYADA, A GRANEL
37	067006	Sandía	4.88	KG	RAYADA, A GRANEL
37	067007	Sandía	5.00	KG	RAYADA, A GRANEL
37	067008	Sandía	5.57	KG	RAYADA, A GRANEL
37	085005	Nopales	11.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
37	085006	Nopales	12.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
37	085007	Nopales	16.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
37	085008	Nopales	10.32	KG	ENTEROS, A GRANEL
38	066005	Melón	13.50	PZA	CHINO, POR PZA
38	066006	Melón	16.25	PZA	CHINO, POR PZA
38	066007	Melón	16.25	PZA	CHINO, POR PZA
38	066008	Melón	14.75	PZA	CHINO, POR PZA
38	067005	Sandía	4.50	KG	RAYADA, A GRANEL
38	067006	Sandía	6.00	KG	RAYADA, A GRANEL
38	067007	Sandía	7.00	KG	RAYADA, A GRANEL
38	067008	Sandía	4.80	KG	RAYADA, A GRANEL
38	085005	Nopales	15.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
38	085006	Nopales	11.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
38	085007	Nopales	13.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
38	085008	Nopales	17.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
39	066005	Melón	8.00	KG	CHINO, A GRANEL
39	066006	Melón	8.90	KG	CHINO, A GRANEL
39	066007	Melón	8.95	KG	CHINO, A GRANEL
39	066008	Melón	7.00	KG	CHINO, A GRANEL
39	067005	Sandía	5.10	KG	CHARLESTON, A GRANEL
39	067006	Sandía	7.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
39	067007	Sandía	5.90	KG	RAYADA, A GRANEL
39	067008	Sandía	6.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
39	069005	Durazno	14.80	KG	AMARILLO, A GRANEL
39	069006	Durazno	38.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
39	069007	Durazno	35.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
39	069008	Durazno	33.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
39	085005	Nopales	14.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
39	085006	Nopales	14.00	KG	PICADOS, A GRANEL
39	085007	Nopales	9.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
39	085008	Nopales	16.90	KG	ENTEROS, A GRANEL
39	090006	Chile seco	65.00	KG	CASCABEL, A GRANEL
39	090007	Chile seco	80.00	KG	ANCHO, A GRANEL
39	090008	Chile seco	115.00	KG	GOLDEN HILLS, CHILE PASILLA, BOLSA DE 200 GR
39	090009	Chile seco	105.00	KG	CASCABEL, A GRANEL
40	066005	Melón	13.75	KG	CHINO, A GRANEL
40	066006	Melón	14.00	KG	CHINO, A GRANEL
40	066007	Melón	17.25	KG	CHINO, A GRANEL
40	066008	Melón	17.75	KG	CHINO, A GRANEL
40	067005	Sandía	5.50	KG	CHARLESTON, A GRANEL
40	067006	Sandía	5.75	KG	CHARLESTON, A GRANEL

40	067007	Sandia	5.08	KG	CHARLESTON, A GRANEL
40	067008	Sandia	6.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
40	069005	Durazno	23.75	KG	AMARILLO, A GRANEL
40	069006	Durazno	23.75	KG	AMARILLO, A GRANEL
40	069007	Durazno	29.13	KG	AMARILLO, A GRANEL
40	069008	Durazno	30.00	KG	AMARILLO, A GRANEL
40	085005	Nopales	10.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
40	085006	Nopales	10.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
40	085007	Nopales	8.43	KG	ENTEROS, A GRANEL
40	085008	Nopales	10.40	KG	ENTEROS, A GRANEL
40	090006	Chile seco	75.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
40	090007	Chile seco	70.00	KG	GUAJILLO, A GRANEL
40	090008	Chile seco	120.00	KG	GOLDEN HILLS, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 200 GR
40	090009	Chile seco	80.00	KG	PASILLA, A GRANEL
41	066003	Melón	18.50	KG	A GRANEL
41	066004	Melón	12.25	KG	A GRANEL
41	067003	Sandia	6.00	KG	A GRANEL
41	067004	Sandia	5.50	KG	A GRANEL
41	085003	Nopales	0.92	PZA	ENTEROS, PIEZA
41	085004	Nopales	5.00	BOLSA	ENTEROS, BOLSA
42	066003	Melón	12.00	KG	CHINO, A GRANEL
42	066004	Melón	13.00	KG	CHINO, A GRANEL
42	067003	Sandia	6.45	KG	RAYADA, A GRANEL
42	067004	Sandia	3.59	KG	CHARLESTON, A GRANEL
42	085003	Nopales	17.90	KG	ENTEROS, A GRANEL
42	085004	Nopales	14.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
43	066005	Melón	9.15	KG	CHINO, A GRANEL
43	066006	Melón	15.00	PZA	CHINO, POR PZA
43	066007	Melón	11.32	KG	CHINO, A GRANEL
43	066008	Melón	11.00	KG	CHINO, A GRANEL
43	067005	Sandia	6.60	KG	CHARLESTON, A GRANEL
43	067006	Sandia	58.63	PZA	RAYADA, POR PZA
43	067007	Sandia	5.29	KG	CHARLESTON, A GRANEL
43	067008	Sandia	6.00	KG	CHARLESTON, A GRANEL
43	085005	Nopales	23.25	KG	NOPALMEX, ENTEROS, PAQ DE 1 KG
43	085006	Nopales	12.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
43	085007	Nopales	1.18	PZA	ENTEROS, POR PZA
43	085008	Nopales	11.80	KG	ENTEROS, A GRANEL
44	066003	Melón	9.75	KG	CHINO, A GRANEL
44	066004	Melón	7.25	KG	CHINO, A GRANEL
44	067003	Sandia	7.47	KG	RAYADA, A GRANEL
44	067004	Sandia	6.63	KG	RAYADA, A GRANEL
44	085003	Nopales	17.50	KG	PICADOS, A GRANEL
44	085004	Nopales	15.50	KG	ENTEROS, A GRANEL
45	066003	Melón	11.10	KG	CHINO, A GRANEL
45	066004	Melón	15.00	PZA	CHINO, POR PZA
45	067003	Sandia	6.70	KG	RAYADA, A GRANEL
45	067004	Sandia	6.00	KG	RAYADA, A GRANEL
45	085003	Nopales	3.00	BOLSA	ENTEROS, BOLSA DE 5 PZAS
45	085004	Nopales	10.00	KG	ENTEROS, A GRANEL
46	066003	Melón	8.57	KG	CHINO, A GRANEL
46	066004	Melón	9.88	KG	CHINO, A GRANEL
46	067003	Sandia	6.32	KG	CHARLESTON, A GRANEL
46	067004	Sandia	4.53	KG	CHARLESTON, A GRANEL
46	069003	Durazno	22.90	KG	PRISCO, A GRANEL
46	069004	Durazno	22.45	KG	PRISCO, A GRANEL
46	085003	Nopales	18.95	KG	PICADOS, A GRANEL
46	085004	Nopales	17.61	KG	PICADOS, A GRANEL
46	090004	Chile seco	67.50	KG	DE ARBOL, A GRANEL
46	090005	Chile seco	99.50	KG	MIRASOL, A GRANEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Convicción Mexicana por la Democracia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG512/2008.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA".

Antecedentes

- I. El día treinta de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución"

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada "Convicción Mexicana por la Democracia", bajo la denominación "Convicción Mexicana por la Democracia" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Convicción Mexicana por la Democracia", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Convicción Mexicana por la Democracia", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional "Convicción Mexicana por la Democracia" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Convicción Mexicana por la Democracia".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*

- III. El día dos de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA” celebró sesión del Consejo Nacional en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el cuatro de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidente Mtro. José Alonso Trujillo Domínguez, entregó documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo mediante una sesión del Consejo Nacional celebrada el día dos de septiembre del año en curso.
- V. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la agrupación “CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada “CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación deberá “...realizar reformas, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción y sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día dos de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA” celebró sesión del Consejo Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que se realizó el análisis de la sesión del Consejo Nacional en términos de lo que establecen los estatutos de la Agrupación Política Nacional CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA para la Asamblea Nacional.
7. El comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

8. Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil ocho, CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación del Consejo Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la sesión del Consejo Nacional.
 - b) Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional.
 - c) Acta de sesión.
 - d) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - e) Cuadro comparativo de reformas; y
 - f) Unidad USB con documentos básicos reformados.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la sesión del Consejo Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación para la Asamblea Nacional. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 8 y 9 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La asamblea se integró por los miembros del Consejo Nacional; existió una convocatoria por escrito; misma que se hizo del conocimiento de quienes tenían derecho a asistir.
 - b) Asistieron todos los miembros con derecho a asistir a la asamblea.
 - c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción como sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la sesión del Consejo Nacional de "CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA" y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

"a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

 - (...)

Sin embargo, cumple parcialmente con el inciso c) de este dispositivo, en lo que respecta a la obligación de señalar que no solicitará o rechazará apoyo económico, político o propagandístico de las personas a las que el mencionado ordenamiento prohíbe financiar a las agrupaciones políticas nacionales.

Así mismo, no cumple con lo señalado en el inciso e) del mismo Código, pues no dispone la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres."
12. Que con respecto a lo señalado en el apartado "a" de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en sus párrafos segundo, octavo y noveno, en virtud de que la agrupación señala que se obliga a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales y así mismo establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Dichos razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente.

“b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- (...)

Sin embargo, no cumple con el inciso d) del artículo mencionado, al omitir establecer un programa relativo a la preparación para la participación activa de sus afiliados en los procesos electorales.”

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado “b” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con las modificaciones realizadas a su Programa de Acción en su numeral 13, en virtud de que señala que preparará por conducto del que se denominará “Instituto de Formación Política e Ideológica”, dependiente de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *Respecto al artículo 27 del mencionado ordenamiento, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con los incisos b), c) fracciones I, II, III y IV y g), ya que no se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, ni señala las obligaciones de éstos; no se establecen las facultades de la Asamblea Nacional; tampoco se establecen las facultades de todos los integrantes del Comité Directivo Nacional, así como de los Comités Directivos Estatales, ni las normas para su renovación. Del mismo modo, no señala la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral, lo cual también cumple parcialmente con el inciso h) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.*

Asimismo, la asociación no cumple con el inciso d) del referido artículo porque omite señalar las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

Finalmente, no se tiene garantizado un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante debe ser también integrante de la agrupación, por lo cual también existe un cumplimiento parcial del inciso j) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

- *En lo que corresponde al mencionado numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, la asociación de referencia no cumple con los incisos b), f), l), n) y ñ), al omitir mencionar la periodicidad con que deben celebrarse las asambleas y el tipo de sesiones que habrán de celebrarse, diferenciando los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como señalando las mayorías y sus demás formalidades, mediante las cuales deberán resolverse, tampoco señala el quórum para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*

- *De la misma forma, el proyecto de estatutos cumple parcialmente con lo dispuesto en los incisos e), g), h), i), k), o) y p), pues no señala la instancia facultada para convocar al Consejo Nacional, ni las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de convocatorias a sesiones de cada uno de sus órganos; no incluye la mención de que las resoluciones son válidas para todos los afiliados, incluidos los ausentes y disidentes; omite señalar el derechos de sus militantes para poder votar y ser propuesto para puestos de elección popular, ya que no se establece el tiempo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión de Honor, no señala que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que perdiera su registro; y no se establece la*

posibilidad de revocación de cargos ni causas de incompatibilidad entre estos, también omite mencionar el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la agrupación, convocar a asamblea y recibir información de las finanzas de la misma, así como señalar los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos directivos”.

16. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido considerando 14, en relación con los incisos b), c) fracciones I, II, III y IV así como incisos d) y g), del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso b), del artículo citado, con la adición de los artículos 28, 29 y 30, en los que se establecen los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como las obligaciones y derechos de éstos.
 - b) Por lo que hace al inciso c), fracción I del mismo artículo, con la modificación del artículo 9, en que se establece las facultades de la Asamblea Nacional.
 - c) Respecto al inciso c), fracción II, con la modificación a los artículos 19 y 20, en los que señala las facultades de sus Organos Directivos a nivel Nacional.
 - d) Sobre el inciso c), fracción III, con las modificaciones realizadas en los artículos 21, 22, 23 y 24, inciso c), donde señala las facultades de sus Comités Directivos Estatales y la periodicidad para su renovación.
 - e) En cuanto al inciso c), fracción IV, al modificar el artículo 18 inciso a) de su ordenamiento, donde señala la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral, lo cual es correlativo con el inciso h) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.
 - f) En lo que corresponde al inciso d), con la reforma al artículo 24, incisos b) y d) donde indica las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
 - g) Finalmente, respecto al inciso g), al adicionar el artículo 32 a sus Estatutos, por medio del cual garantiza un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante puede ser o no integrante de la agrupación.
17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos b), e), f), g), h), i), j), k), l), n), ñ), o) y p) del numeral 9 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) En cuanto a los incisos b), e), f), g) y l) con la modificación a los artículos 8 y 15, inciso e) de los Estatutos, en los que se menciona: la periodicidad con que deben celebrarse las asambleas y el tipo de sesiones que habrán de realizarse, diferenciando los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías y demás formalidades mediante las cuales deberán resolverse; el quórum para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos, además, señala la instancia facultada para convocar al Consejo Nacional, las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de convocatorias a sesiones de cada uno de sus órganos e incluye la mención de que las resoluciones son válidas para todos los afiliados, incluidos los ausentes y disidentes.
 - b) Respecto al inciso h), con la reforma al artículo 18, inciso a) de sus Estatutos, en el que se establece la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de rendir los informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral.
 - c) Por lo que hace al inciso i), con la adición de los artículos 29, inciso c) y 30 de sus Estatutos, en los que señala los derechos de sus militantes para poder votar y ser propuesto para puestos de elección popular.
 - d) Sobre el inciso j), con la adición del artículo 32 de sus Estatutos, el cual garantiza, un procedimiento de defensa en estricto sentido puesto que el defensor del militante puede ser o no integrante de la agrupación.
 - e) En cuanto al inciso k), con la modificación del artículo 26 de sus Estatutos, ya que se establece el tiempo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión de Honor.

- f) Respecto a los incisos n) y p), con la reforma al artículo 9, inciso d) de sus Estatutos, en el que se establece la posibilidad de revocación de cargos, causas de incompatibilidad entre éstos, también menciona el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la agrupación.
- g) Por lo que hace al inciso ñ), con la adición del artículo 25 dado que señala los procedimientos especiales para la renovación de sus órganos directivos.
- h) Finalmente, respecto al inciso o), con la adición al artículo 33 de sus Estatutos, que establece que se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto, en relación con la disposición de los bienes y derechos, disolución y liquidación en caso de que perdiera su registro a la obligación de presentar los informes de ingresos y egresos anuales.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

18. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente: en la derogación de los artículos: 10, incisos d), f), h), j), k), l), m), n), o), p), q) y r); 12, incisos b) y k); 13, incisos a), b), f) y m), en la modificación o adición de los artículos: 1; 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), g), h), i), j), k) y l); 16, incisos a), c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b), e); g), h), i), j), k), l), m) y n); 18, inciso b); 24, primer párrafo, incisos b), c), d) y e); 26, primer párrafo, incisos b) y c); 27 y 32, segundo párrafo.
19. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstos serán clasificados conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 1; 15, primer párrafo, incisos g) y l); 16, inciso a); 17, incisos g), h), i), j), k), l), m) y n); 26, título, primer párrafo e inciso c).
 - b) Se derogan del texto vigente. artículos 10, incisos d), f), h), j), k), l), m), n), o), p), q) y r); 12, incisos b) y k); 13, incisos a), b), f) y m).
 - c) Aquellas modificaciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como determinantes de la democracia interna de las agrupaciones: artículos 24, primer párrafo, incisos a), b), c), d) y e); 27 y 32, segundo párrafo.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), h), i) y j); 16, incisos c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b) y e); 18, inciso b); 26, inciso b).

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación "CONVICCIÓN MEXICANA POR LA DEMOCRACIA", señalados en los incisos a) y b) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso c) se describe en el siguiente considerando, analizando el grupo referido en el inciso d), en el considerando 21 de la presente Resolución.

20. Que la modificación realizada al artículo 24, incisos a), b), c), d) y e) del proyecto de Estatutos, es acorde con el elemento mínimo de democracia referido como número 4 de la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, toda vez que establece procedimientos de elección donde se garantiza la libertad del sufragio, la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales. Y en cuanto a las modificaciones a los artículos 27 y 32, segundo párrafo, éstas cumplen con el elemento mínimo de democracia referido como número 3 de

dicha tesis, relativo al establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, toda vez que en ellos se establece la integración de una Comisión Nacional de Audiencia y Apelación como segunda instancia para impugnar las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Dichos razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

21. Que en lo relativo a las reformas a los artículos 10, primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos; 11; 12, inciso c), numeral 6; 13; 15, incisos a), c), d), f), h), i) y j); 16, incisos c), d), e), g), i), j), k), l) y m); 17, incisos b) y e); 18, inciso b); 26, inciso b); del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo Seis del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas

22. Que en cuanto a la modificación realizada al artículo 15, inciso k), esta se opone con la modificación al artículo 24 del proyecto de Estatutos, pues en la primera se señala que el presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la facultad de designar y remover libremente a los miembros de dicho órgano y el artículo 24, señala que la elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará en Asamblea Nacional. En consecuencia, esta autoridad considera que debe estarse a la forma de elección más democrática por lo que prevalece el procedimiento señalado en el artículo 24 y no procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la adición del inciso k) del artículo 15, por lo que no forma parte de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional, CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA.
23. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 12, 14, 16, 17, 20, 21 y 22 de la presente Resolución se relaciona como anexos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis denominados Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios", "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos" de la citada agrupación, en tres, dos, quince, dos, una y treinta y uno, fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 118, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CONVICCION MEXICANA POR LA DEMOCRACIA" conforme al texto acordado por la sesión del Consejo Nacional celebrada el dos de septiembre de dos mil ocho, con la salvedad del inciso k) del artículo 15, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO



Convicción Mexicana
por la Democracia

"Por la certeza de un futuro mejor"

DOCUMENTOS BÁSICOS:

*** DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

ANEXO UNO

DOCUMENTOS BÁSICOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Convicción Mexicana por la Democracia es una Agrupación Política Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. Se integra por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Partido Político Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanen, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos o acuerdos que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas. De igual manera nos obligamos a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** somos hombres y mujeres idealistas y de convicciones. Creemos que la política es el arte de hacer posible lo deseable. Por ello pretendemos participar de manera conjunta con la sociedad en el diseño y en la construcción de un rumbo nuevo, seguro y perdurable para el país; donde se incluyan proyectos para un desarrollo social y económico sustentable que permita la estabilidad, tranquilidad social y política, así como el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** estamos convencidos de que México actualmente se encuentra inmerso en un proceso de transición política que debe continuarse con la participación y el consenso de todas las fuerzas políticas hasta que logre consolidarse el nuevo sistema político democrático que la sociedad espera. Este nuevo sistema debe brindar espacios para todos los actores y organizaciones políticas, además de alentar la participación de las nuevas corrientes políticas, con el objeto de fortalecer y consolidar las relaciones entre sociedad y Estado, buscando la renovación y dignificación de la vida política regional, local y nacional.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** deseamos participar activamente en el diseño de proyectos que permitan fortalecer a la familia como núcleo básico de la sociedad. Tenemos la firme convicción de que ello nos permitirá avanzar hacia la transformación del México que todos queremos.

Los integrantes de la agrupación nos comprometemos con la ciudadanía a servirle con un auténtico espíritu de servicio, para recuperar su confianza y respeto, buscando siempre con responsabilidad el bien común de la sociedad y del país antes que el beneficio propio.

Por ello, encaminaremos nuestras acciones hacia la dignificación de la política y a que los procesos electorales sean claros y transparentes. Demostraremos que la ética y la política son compatibles y que la corrupción solo afecta a quienes buscan su beneficio personal antes de servir a quienes les eligieron.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** estamos convencidos de que la democracia requiere de la participación activa y consciente de la ciudadanía para hacerla realidad. Necesitamos por ello de una nueva cultura política que deje atrás a las añejas formas autoritarias de comprender y ejercer el poder. En consecuencia, proponemos una nueva cultura política que tenga como centro y eje de su desarrollo a los valores de la democracia, como son: El respeto, la tolerancia, el consenso, la legalidad y la pluralidad entre otros.

En **Convicción Mexicana por la Democracia** nos obligamos a promover la participación política de mujeres y hombres en equidad e igualdad de oportunidades.

ANEXO DOS



“Por la certeza de un futuro mejor”

DOCUMENTOS BÁSICOS:

* PROGRAMA DE ACCIÓN

ANEXO DOS**PROGRAMA DE ACCIÓN****Son objetivos fundamentales de Convicción Mexicana por la Democracia:**

1. Promover la participación ciudadana en la vida democrática del país.
2. Difundir nuestros documentos básicos, proyectos y programas entre nuestros integrantes y simpatizantes.
3. Mejorar los estándares de calidad de la educación pública en el país fomentando la participación de los padres de familia, autoridades y sociedad en general.
4. Fomentar el fortalecimiento de la familia, el matrimonio, los derechos de los infantes, los jóvenes y los ancianos, la equidad de género, el reconocimiento y respeto de los derechos humanos individuales, sociales y políticos.
5. Impulsar la creación de nuevas leyes ambientales que se adecuen a la normatividad internacional en la materia con el objeto de mejorar el entorno físico en que vivimos.
6. Gestionar toda clase de asesorías y apoyos a la ciudadanía en general para la pronta solución de sus demandas sociales y problemas cotidianos.
7. Promover programas de construcción y mejoramiento de la vivienda, con un verdadero sentido social.
8. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de vida de obreros, campesinos e indígenas para lograr una real y equitativa distribución de la riqueza que se traduzca en una economía más justa y eficaz.
9. Educar y capacitar ideológicamente a sus integrantes y simpatizantes, inculcándoles el respeto y la tolerancia hacia sus semejantes.
10. Promover y sostener publicaciones periódicas con el objetivo de difundir actividades, objetivos, metas, logros, principios, programas y plataformas políticas.
11. Promover y mantener programas de apoyo educativo, social, cívico, cultural y deportivo para el desarrollo de los afiliados y de la población en general.
12. Poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con las metas, objetivos y actividades de la Agrupación.
13. Preparar por conducto del que se denominará "Instituto de Formación Política e Ideológica", dependiente de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.
14. Las demás que surjan de las circunstancias sociales, económicas o políticas del entorno nacional.

ANEXO TRES



"Por la certeza de un futuro mejor"

DOCUMENTOS BÁSICOS:

* ESTATUTOS

ANEXO TRES**Convicción Mexicana por la Democracia****ESTATUTOS****CAPÍTULO I****De La Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto.****Artículo 1**

Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en términos de los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política Convicción Mexicana por la Democracia, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanen, así como de los presentes Estatutos que regirán la vida y desarrollo de Convicción Mexicana por la Democracia a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.

Artículo 2

La Agrupación tiene como propósito principal promover la participación de la sociedad mexicana en la vida política nacional, con el objeto de construir una sociedad más justa, democrática, plural, integral, con sentido humanista, social, progresista, incluyente y tolerante que permita el pleno desarrollo de la persona humana, de su dignidad, el fortalecimiento de las familias mexicanas y de la sociedad en su conjunto.

Artículo 3

La Agrupación tiene como lema "Por la Certeza de un Futuro Mejor", y el emblema está constituido por 3 figuras: la silueta humana graficada, un rombo y un recuadro que encierra el concepto, además de una tipografía establecida para el nombre.

La silueta humana mirando al cielo representa la libre voluntad de participar en la construcción de un rumbo nuevo para la Nación. La figura está hecha en color negro sobre un fondo blanco y tiene una ligera sombra en un matiz muy suave con una aplicación de verde pantone 607c, que significa la certeza y la esperanza en un futuro mejor. El rombo está realizado en tres tonos: pantone 617c, pantone 616c y pantone 615c. Son tres diferentes matices de verdes que significan la pluralidad y diversidad de la sociedad mexicana. Se elige el color verde porque está asociado a la esperanza, a la prosperidad y al crecimiento; el tono de verde es una variante de verde oliva que es el color de la paz.

El recuadro que encierra el concepto es la culminación gráfica para representar lo que se quiere lograr: la unidad de los mexicanos, hombro con hombro para hacer realidad un futuro mejor para cada uno de ellos. La tipografía para resaltar el nombre de dicha agrupación esta conformada por la leyenda "Convicción Mexicana por la Democracia" y esta realizada en letra Haettenchweiler Normal, en color negro, que representa la firmeza y solidez de la Agrupación; y el verde en pantone 617c para reforzar la convicción de sus integrantes.

Artículo 4

Convicción Mexicana por la Democracia es una Agrupación de carácter político con duración indefinida que se rige por las normas contenidas en la Constitución Política de los Estados

ANEXO TRES

Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las establecidas en nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

Artículo 5

Su Sede oficial se ubica en la Ciudad de Puebla, en el Estado de Puebla y podrá tener órganos de representación en cada una de las Entidades y municipios del País.

Artículo 6

El objeto y fines de la Agrupación son:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática y cultura política de México.
- b) Constituir un medio para retomar, ordenar y analizar los asuntos políticos de la Nación, con el objeto de proponer soluciones viables y concretas.
- c) Participar en los procesos electorales vigilando la legalidad y transparencia de los mismos.
- d) Contribuir en la formación de una opinión pública mejor informada y capacitada.
- e) Sensibilizar a las ciudadanas y ciudadanos en edad de votar, para que respondan positivamente al cumplimiento de sus derechos y obligaciones político electorales.
- f) Fomentar la capacitación política de los integrantes, afiliados y simpatizantes de la Agrupación contribuyendo así a la formación de auténticos líderes sociales y políticos comprometidos con su País; quienes con el debido conocimiento del Territorio Nacional y sus necesidades, así como de las leyes, la idiosincrasia y cultura de los habitantes de la Nación, propongan mejoras a la estructura democrática del País.
- g) Fomentar la gestoría social ante las diversas autoridades gubernamentales para la pronta solución de lo problemática social de las diversas regiones del país.
- h) Compartir nuestras experiencias, estudios, proyectos y programas e intercambiar impresiones con otras agrupaciones con el objeto de contribuir al mejoramiento del ejercicio de los derechos democráticos en los procesos políticos del país.

CAPITULO II**Del Financiamiento, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional****Artículo 7**

Convicción Mexicana por la Democracia no tendrá fines de lucro y su sustento económico se formará principalmente de las aportaciones de sus afiliados, de donativos de particulares, así como de aquellos eventos y acontecimientos que la Ley lo permita.

Artículo 8

El principal centro de decisiones de la Agrupación será la Asamblea Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Asamblea Nacional podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien de la totalidad de afiliados a la Agrupación. De no ser posible lo anterior, sesionarán en su lugar los Consejeros Nacionales quienes integrarán el Consejo Nacional de la Agrupación.

Las sesiones tendrán la calidad de ordinarias y extraordinarias.

- a) Serán sesiones ordinarias las que tengan por objeto la rendición del informe anual que proporcione el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación, así como elegir a la nueva planilla del Comité Ejecutivo Nacional al finalizar el Comité saliente el periodo de su gestión.

ANEXO TRES

- b) Serán sesiones extraordinarias las que sean necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el párrafo anterior así como el procedimiento Especial para la renovación de Dirigencia Nacional.

La Asamblea Nacional o cuando esto no fuere posible el Consejo Nacional, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año a Convocatoria expresa que haga el Presidente de la Agrupación en la cual deberá señalar el Orden del Día.

Tratándose de sesión ordinaria la Convocatoria deberá ser emitida con al menos un mes de anticipación al evento. En caso de urgencia la Asamblea podrá sesionar de manera extraordinaria siendo requisito indispensable que la Convocatoria para la misma sea emitida con al menos cinco días de anticipación al evento.

Las Convocatorias deberán hacerse del conocimiento de los afiliados por escrito, pudiendo ser esto a través de cualquiera de los medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Los Acuerdos de la Asamblea Nacional o el Consejo Nacional serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a sus respectivas sesiones, en caso de empate el presidente contará con voto de calidad y dichos acuerdos surtirán sus efectos para todos los integrantes de la Agrupación incluyendo los ausentes y disidentes.

Artículo 9**De las facultades de la Asamblea Nacional**

Son facultades de la Asamblea Nacional:

- a) Tomar protesta al Presidente Nacional.
- b) Recibir el informe anual que rinda el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación.
- c) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional; la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación.
- d) A falta de Convocatoria del Presidente, la Asamblea Nacional podrá reunirse en sesión extraordinaria para recibir información de las finanzas de la Agrupación o para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la Agrupación, mediante Convocatoria expresa por escrito de cuando menos la tercera parte de los Afiliados a la Agrupación, en cuyo caso, y de encontrar irregularidades graves, podrá revocar los cargos que a su juicio considere necesarios.

Artículo 10**Del Consejo Nacional**

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también del Consejo Nacional. Las determinaciones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Los Consejeros Nacionales serán propuestos y elegidos por mayoría de votos en asambleas estatales convocadas en las entidades federativas donde la Agrupación tenga presencia para

ANEXO TRES

posteriormente ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una asamblea estatal podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien en la entidad federativa de que se trate.

Cada entidad federativa donde la Agrupación tenga presencia tendrá derecho a 2 Consejeros Nacionales.

El Consejo Nacional se renovará cada dos años, los Consejeros Nacionales tendrán derecho ha ser reelegidos.

Los Consejeros que falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a cualquier reunión formal que se les convoque, serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. El quórum necesario para celebrar una sesión del Consejo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

CAPITULO III**Del Comité Ejecutivo Nacional****Artículo 11**

El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante una planilla encabezada por un presidente para fungir por un periodo de cuatro años al término de los cuales podrá ser reelecto.

Artículo 12

- c) El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano de administración de la Agrupación encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o Consejo Nacional y de poner en práctica las políticas internas de la Agrupación. Bajo su dirección estará la operatividad de la Agrupación en todo el territorio nacional. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria a convocatoria expresa del Presidente. Serán sesiones ordinarias las necesarias a que convoque el Presidente y que tengan por objeto tratar asuntos relacionados con el artículo 13 del presente ordenamiento. Serán sesiones extraordinarias las necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el artículo 13 de los presentes estatutos. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Comité Ejecutivo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Dicho órgano se integrará de la siguiente forma:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Secretaría de Organización;
4. Secretaría de Asuntos Jurídicos;
5. Secretaría de Finanzas y Administración;
6. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral;

ANEXO TRES

7. Las que sean necesarias.

Artículo 13

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, modificar o rechazar todos los ingresos y reingresos de sus militantes;
- b) Elaborar y proponer a la Asamblea Nacional los reglamentos internos y códigos de ética de sus agremiados;
- c) Analizar y autorizar el Presupuesto Anual de la Agrupación y designar al Auditor Contable;
- d) Elaborar los estudios y ejecutar los proyectos tendientes a lograr las metas y objetivos de la Agrupación;
- e) Brindar la formación ideológica que necesiten los afiliados y simpatizantes, inculcándoles el respeto a los derechos de los contrarios, con el objeto de formar los cuadros directivos que precise la Agrupación;
- f) Crear y mantener una base de datos actualizada con el padrón de afiliados de la Agrupación;
- g) Crear y mantener una estructura en toda la República que sirva de base para los procesos tanto internos como externos en que se vea involucrada la Agrupación;
- h) Editar y dirigir el medio oficial informativo de la Agrupación y entablar y mantener relaciones con los medios informativos locales y nacionales según corresponda;
- i) Ejecutar las resoluciones e iniciativas del Consejo Nacional y apoyar sus actividades;
- j) Contratar al personal adecuado de apoyo y logística para realizar los servicios y trabajos tendientes a alcanzar los fines de la Agrupación;
- k) Adquirir los bienes muebles, inmuebles y enseres necesarios para el cumplimiento de los objetivos;
- l) Emitir las Convocatorias correspondientes para llevar a cabo la Asamblea Nacional o Estatales y apoyar en todo lo necesario para su desarrollo;
- m) Nombrar Delegados del Comité Ejecutivo Nacional a las Entidades y Municipios del País;
- n) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y los reglamentos.

Artículo 14

De la incompatibilidad de cargos

No podrán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarse de manera simultánea como integrantes de dicho órgano y como integrantes de la Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Audiencia y Apelación.

ANEXO TRES**CAPITULO IV****De la Presidencia y Secretarías****Artículo 15**

Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Analizar y proponer al Consejo Nacional sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación.
- b) Proponer a la Asamblea Nacional las propuestas para constituir convenios de participación con algún Partido u Organización Política.
- c) Decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que aporten beneficios para los intereses de la Agrupación.
- d) Presidir, orientar y dirigir los esfuerzos del Consejo Nacional en beneficio de la Agrupación y ejecutar sus acuerdos.
- e) Convocar a Asamblea Nacional o Estatal, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria y presidir las sesiones, pudiendo delegar esta función en el caso de los Estados, a los Presidentes Estatales.
- f) Representar jurídicamente a la Agrupación ante las personas físicas y morales, ante toda clase de Tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial. Podrá asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y sustituciones y obligaciones de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- g) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, dicte la suspensión temporal de derechos a los miembros activos que incurran en cualquiera de las causales que así lo ameriten o en su caso la expulsión.
- h) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos de la Agrupación o del Instituto Federal Electoral; signar, certificar y expedir la documentación generada por la Agrupación.
- i) Signar los acuerdos o convenios de participación política con otras agrupaciones políticas o partidos políticos.
- j) Delegar funciones y comisiones en el número que considere necesarios.
- k) Las demás que le confieran la Asamblea Nacional y las que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 16

Las facultades de la Secretaría General serán las siguientes:

ANEXO TRES

- a) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación.
- b) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales o en su caso de ausencia definitiva, hasta su ratificación por la Asamblea Nacional o nombramiento del nuevo Presidente;
- c) Auxiliar al Presidente en la expedición de nombramientos y expedición de certificaciones internas de la Agrupación;
- d) Auxiliar al Presidente en la expedición de las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como a las del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Coordinará la agenda y las giras del Presidente, responsabilizándose del buen cumplimiento de las mismas;
- g) Informará de manera permanente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del Estado que guardan las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- h) Vigilará que se turnen a los Secretarios los asuntos de su competencia, y observará su debido cumplimiento;
- i) Convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes del Comité Ejecutivo a petición del Presidente;
- j) Actuará como Secretario de Actas y Acuerdos en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- k) Creará y mantendrá el Archivo de los acuerdos, minutas y actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y vigilará que se cumplan dichos acuerdos así como su resguardo;
- l) Dará seguimiento y evaluará periódicamente los avances de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) Vigilará, coordinará e impulsará las políticas a seguir por cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- n) Analizará los programas anuales de las diversas Secretarías y revisará su cumplimiento;
- o) Las demás que el Presidente le delegue, así como los presentes estatutos.

Artículo 17**Son Atribuciones de la Secretaría de Organización:**

- a) Coadyuvará con el Presidente o el Secretario General en la Coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Directivo Estatal;

ANEXO TRES

- b) Coadyuvará con el Presidente y con el Secretario General para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Suplirá al Secretario General en sus ausencias temporales;
- d) Revisará que se lleve el control histórico y de los movimientos de cada uno de los miembros activos de la Agrupación;
- e) Coadyuvará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
- f) Creará y mantendrá un Archivo de los acuerdos que se signen con otras Organizaciones;
- g) Registrará y actualizará el Padrón de integrantes y simpatizantes;
- h) Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de las áreas de la Agrupación;
- i) Coordinará y supervisará la realización de toda clase de eventos, simposios, foros culturales y políticos, etc; al interior y exterior de la Agrupación;
- j) Desarrollará y coordinará con la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral de la Agrupación los programas efectivos de información y actualización política dirigidos a los integrantes;
- k) Elaborará en coordinación con la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral el informe del estado de trabajo así como en su caso el impacto de programas estratégicos implementados;
- l) Coordinará y diseñará estudios de campo para medir la penetración de la Agrupación en los diferentes estratos de la Sociedad;
- m) Propondrá al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos y estrategias a seguir en la programación de los trabajos a seguir por los cuadros directivos de la Agrupación en sus respectivas áreas de responsabilidad;
- n) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que el Presidente le delegue.

Artículo 18**Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración**

- a) La Secretaría de Finanzas y Administración bajo la supervisión de la Presidencia, será la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma; por lo que deberá mantener permanentemente informado al Presidente del estado que guarda el patrimonio y las finanzas de la Agrupación para que este a su vez lo haga cuando menos una vez al año a la Asamblea o al Consejo Nacional. De igual manera será la responsable de rendir, con el visto bueno del Presidente, los respectivos informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral.
- b) Las demás que el Presidente le delegue o le otorguen los presentes estatutos.

ANEXO TRES**Artículo 19****Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos**

- a) Elaborará y sólo por instrucciones del Presidente el Acuerdo de Participación con el Partido Político de que se trate en el proceso electoral correspondiente.
- b) Las que le confiera el Presidente atendiendo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 20**Es competencia de la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral**

- a) Promover la afiliación a la Agrupación.
- b) Impulsar la participación política de los integrantes de la Agrupación.
- c) Promover acciones con el propósito de consolidar la presencia de la Agrupación en el territorio nacional o las entidades del país según se trate.
- d) Coordinarse con la Secretaría de Organización a fin de mantener actualizado el padrón de de la Agrupación.
- e) Promover acciones de actualización y capacitación política de los integrantes de la Agrupación.
- f) Por instrucciones de la Presidencia, apoyar a los integrantes de la Agrupación para conseguir candidaturas a cargos de elección popular o en la administración pública.
- g) Las demás que le sean conferidas por el Presidente o le concedan estos estatutos.

Artículo 21**De los Comités Directivos Estatales**

Los Comités Directivos Estatales son los órganos de administración de la Agrupación en las Entidades Federativas del país, encargados de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones que la Asamblea o Consejo Nacional encomiende al Comité Ejecutivo Nacional y de poner en práctica en sus respectivas entidades las políticas internas de la Agrupación. Serán supervisados por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo 2 años con derecho a reelección. Se integrarán de la siguiente forma:

1. Presidencia;
2. Secretaría General;
3. Secretaría de Organización;
4. Secretaría de Asuntos Jurídicos;
5. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral;
6. Secretaría de Finanzas y Administración;
7. Las que sean necesarias.

ANEXO TRES**Artículo 22****Son atribuciones de los Comités Directivos Estatales:**

- a) Promover la afiliación a la agrupación.
- b) Fomentar la participación política en su respectiva entidad de los miembros de la Agrupación.
- c) Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de la Agrupación. en la entidad de que se trate.
- e) Actualizar permanentemente el padrón de la Agrupación de su entidad ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros.
- g) Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública.
- h) Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de La Agrupación.

Artículo 23

Las facultades de los Comités Directivos Estatales y de sus integrantes, serán semejantes en el ámbito de su competencia a las del Comité Ejecutivo Nacional y de sus integrantes, salvo lo que decida este último.

CAPITULO V**De la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de los candidatos a cargos de elección popular****Artículo 24**

La elección del Comité Ejecutivo Nacional será mediante una planilla encabezada por un presidente y se realizará en Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en turno, dentro de los últimos tres meses del periodo para el que fue electo.

- a) El Comité Ejecutivo Nacional será electo por mayoría de votos a propuesta directa de los asambleístas convocados para tal efecto.
- b) La propuesta deberá recaer en candidatos miembros distinguidos de la Agrupación que tengan un liderazgo reconocido; que tengan credencial de elector; que posea capacidad de dirección y organización; que sean de probada lealtad a la Agrupación; que tengan una conducta honesta y decorosa en su vida pública y privada; que conozcan los principios y premisas ideológicas de la Agrupación, que estén al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones y que tengan capacidad de generar el consenso necesario entre los asistentes a la Asamblea Nacional correspondiente para ser propuestos y designados al cargo de su legítima aspiración.
- c) El procedimiento y los requisitos para la elección de los Comités Directivos Estatales será, en el ámbito de su competencia, semejante a lo establecido para la elección del Comité

ANEXO TRES

Ejecutivo Nacional. Dicho procedimiento será supervisado y validado por el Comité Ejecutivo Nacional quien será el órgano facultado para emitir la declaratoria final al respecto.

- d) En caso de que la Agrupación suscriba Acuerdo de Participación con algún Partido Político y este contemple cargos de elección popular para la Agrupación, podrán ser aspirantes a candidatos aquellos integrantes que cumplan cabalmente lo establecido en el inciso b) del presente artículo.
- e) El voto de los asambleístas será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.

CAPÍTULO VI**Del procedimiento Especial para la renovación
De Dirigencia Nacional o Estatales****Artículo 25**

En caso de ausencia definitiva del Presidente Nacional por cualquier causa, el Secretario General asumirá provisionalmente y con carácter de Interino la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique o convoque a la elección respectiva de la nueva planilla; en todo caso, la duración del interinato no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que haya causado la baja. Tratándose de las Entidades, será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano facultado para nombrar al presidente interino o a la nueva planilla que concluirá el periodo para el que fue electo el presidente ausente.

CAPÍTULO VII**De las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia
y de Audiencia y Apelación****Artículo 26****De la Comisión Nacional de Honor y Justicia**

La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia será el órgano encargado de proteger la vigencia de los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, establecer las responsabilidades que deriven del incumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones respectivas. Deberá actuar con responsabilidad, imparcialidad y agilidad en sus indagaciones y podrá requerir del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales la información necesaria para su labor.

- a) La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y 2 Vocales propuestos y electos para un periodo de cuatro años de manera directa por la Asamblea Nacional, a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales.
- b) Esta Comisión Nacional podrá vigilar que la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y las Secretarías se apegue a las normas estatutarias.
- c) Conocerá y dará trámite a las quejas de los miembros en primera instancia por actos u omisiones de los integrantes de los órganos de dirección, aunque también puede actuar oficiosamente si detecta violación flagrante de los acuerdos y normas de la Agrupación.

ANEXO TRES

- d) Deberá emitir sus resoluciones dentro de los 30 días hábiles siguientes en que reciba una queja, pero en casos de urgencia dará celeridad a sus trabajos.

Artículo 27**De la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación**

La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación es el órgano jurisdiccional de segunda instancia encargado de conocer los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones dictadas en primera instancia.

- a) La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación se integrará por tres miembros que se denominarán: Primer Oidor, Segundo Oidor y Tercer Oidor propuestos y electos para un periodo de 4 años de manera directa por la Asamblea Nacional a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales.
- b) Será presidida por el primer oidor.
- c) Revocará, confirmará o modificará, en segunda instancia, las resoluciones sobre sanciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido en apelación.
- d) Vigilará la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y tendrá la facultad en caso de detectar irregularidades de solicitar a la Asamblea Nacional la remoción de sus integrantes.

CAPÍTULO VIII**De los Integrantes de la Agrupación****Artículo 28****Del Procedimiento de Afiliación**

Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna; que suscriban de manera libre, individual, pacífica y voluntaria el formato de afiliación de la Agrupación; tendrán la calidad de afiliados con los derechos y obligaciones determinados en los presentes Estatutos.

Artículo 29**De los Derechos de los Integrantes de la Agrupación**

- a) Participar personalmente o por medio de Delegados en Asambleas y Convenciones.
- b) Formar parte de los órganos directivos de la Agrupación. Para serlo será preciso tener credencial de elector; tener una conducta honesta en su vida pública y privada; conocer los principios y postulados ideológicos de la Agrupación y estar al corriente en el cumplimiento de las aportaciones pecuniarias que determine el Consejo Nacional por

ANEXO TRES

conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para los integrantes de la Agrupación.

- c) Votar y ser propuesto para puestos de elección popular en caso de que la Agrupación suscriba con algún partido político o coalición un acuerdo de participación.

Artículo 30**De las Obligaciones de los Integrantes de la Agrupación**

- a) Observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.
- b) Observar y respetar los documentos básicos de la Agrupación.
- c) Observar y cumplir los acuerdos y resoluciones que apruebe y asuma la Agrupación.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones pecuniarias determinadas por el Consejo Nacional.
- e) Conducirse con disciplina y respeto para con las autoridades y demás integrantes de la Agrupación.
- f) tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- g) Desempeñar eficiente, leal, y honradamente las encomiendas asignadas por la agrupación o los puestos para los que fuesen designados o resultaren electos.
- h) Tener credencial de elector.

Artículo 31**Del Tipo de Faltas**

Todo integrante de la Asociación que manifieste actitudes antifraternales, deshonestas y denigrantes hacia los demás integrantes, será sujeto de una evaluación de la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, y en su caso, sancionado por esta.

Se consideran actitudes antifraternales, deshonestas y denigrantes:

- a) La búsqueda de ventajas personales a nombre de la Agrupación, que afecten el bienestar general de la misma.
- b) Promover el descrédito de la Agrupación o de sus miembros.
- c) Usufructuar con los beneficios o actividades de la Agrupación.

Artículo 32**Del Tipo de Sanciones**

Los integrantes de la Agrupación que incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser escuchados en su defensa y tendrán el derecho de contar con un defensor que podrá ser integrante o no integrante de la Agrupación. Si así lo dictamina la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán sancionados con 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación escrita. 3) Amonestación pública. 4) Suspensión temporal de derechos. 5) Expulsión definitiva.

ANEXO TRES

En caso de inconformidad con la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los interesados podrán recurrir, tratándose de sanciones, en segunda y última instancia a la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación.

CAPITULO IX**De la disolución de la Agrupación****Artículo 33****De la pérdida de Registro**

En caso de que perdiera su registro, la Agrupación invariablemente se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en cuanto a la disposición de bienes y derechos, disolución y liquidación de la Agrupación.

TRANSITORIOS

- 1) La elección del primer Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará de manera directa por la Asamblea Nacional por consenso y designación.
- 2) En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a las presentes reformas y ordenara la adición o modificación de alguno de los textos reformados, el órgano colegiado que haya sido encargado de elaborar dichas reformas podrá cumplimentar las observaciones en beneficio de la Agrupación.
- 3) Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Asamblea Nacional y serán dados a conocer y en su caso llevados a la práctica por el Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Convicción Mexicana por la Democracia Principios Convicción Mexicana por la Democracia es una agrupación integrada por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Partido Político Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en sus Documentos Básicos. En Convicción Mexicana por la Democracia nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanen, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos, acuerdos o financiamiento que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas.	Convicción Mexicana por la Democracia Principios Convicción Mexicana por la Democracia es una Agrupación Política Nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral. Se integra por mujeres y hombres de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna. Tiene como uno de sus propósitos principales el constituirse como Partido Político Nacional conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En Convicción Mexicana por la Democracia nos obligamos a conducir nuestras actividades con estricto apego a la Constitución General de la República, a las Leyes, Reglamentos e Instituciones que de ella emanen, actuando de manera pacífica y por la vía democrática, sin aceptar pactos o acuerdos que le sujeten o subordinen a partidos políticos, entidades extranjeras u organizaciones religiosas. De igual manera nos obligamos a no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las	Art. 25, inciso c) del COFIPE	Modifica redacción no cambia sentido Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CUATRO			
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Los párrafos tercero al octavo (No presentan cambios)	asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la normatividad vigente de nuestro país en materia electoral prohíba financiar a las agrupaciones políticas nacionales. Los párrafos tercero al octavo (No presentan cambios) En Convicción Mexicana por la Democracia nos obligamos a promover la participación política de mujeres y hombres en equidad e igualdad de oportunidades.	Art. 25, inciso e) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CINCO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCIÓN			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Convicción Mexicana por la Democracia Programa de Acción Son objetivos fundamentales de Convicción Mexicana por la Democracia: Del numeral 1 al 12 (no presentan cambios).....	Convicción Mexicana por la Democracia Programa de Acción Son objetivos fundamentales de Convicción Mexicana por la Democracia: Del numeral 1 al 12 (no presentan cambios) 13 Preparar por conducto del que se denominará "Instituto de Formación Política e Ideológica", dependiente de la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales. 14 Las demás que surjan de las circunstancias sociales, económicas o políticas del entorno nacional.	Art. 26, inciso d) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
13 Las demás que surjan de las circunstancias sociales, económicas o políticas del entorno nacional.			

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Convicción Mexicana por la Democracia Estatutos TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I De La Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto. Artículo 1 Las ciudadanas y ciudadanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política Convicción Mexicana por la Democracia, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanan, así como de los presentes estatutos que regirán la vida y desarrollo de Convicción Mexicana por la Democracia a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.	Convicción Mexicana por la Democracia Estatutos CAPÍTULO I De la Integración, Propósito, Lema, Emblema, Duración, Domicilio y Objeto. Artículo 1 Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que en ejercicio de su derecho han decidido agruparse libre y voluntariamente para constituir en términos de los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Agrupación Política Convicción Mexicana por la Democracia, se comprometen a la observancia y cumplimiento de Nuestra Ley Suprema, de las Leyes que de ella emanan, así como de los presentes Estatutos que regirán la vida y desarrollo de Convicción Mexicana por la Democracia a quien en lo sucesivo se le denominará la Agrupación.		Modifica redacción no cambia sentido.
Los artículos 2 al 7 (No presentan cambios). CAPÍTULO II Del Financiamiento Público y Privado, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional	Los artículos 2 al 7 (No presentan cambios). CAPÍTULO II Del Financiamiento, de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional		

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 8 El principal centro de decisiones de la Agrupación será la Asamblea Nacional la cual estará conformada por al menos el cincuenta por ciento más uno de los afiliados a la Agrupación o cuando esto no sea posible, por sus respectivos delegados o consejeros nacionales quienes integrarán el Consejo Nacional de la Agrupación.	Artículo 8 El principal centro de decisiones de la Agrupación será la Asamblea Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Asamblea Nacional podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien de la totalidad de afiliados a la Agrupación. De no ser posible lo anterior, sesionarán en su lugar los Consejeros Nacionales quienes integrarán el Consejo Nacional de la Agrupación. Las sesiones tendrán la calidad de ordinarias y extraordinarias. a) Serán sesiones ordinarias las que tengan por objeto la rendición del informe anual que proporcione el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación, así como elegir a la nueva planilla del Comité Ejecutivo Nacional al finalizar el Comité saliente el periodo de su gestión. b) Serán sesiones extraordinarias las que sean necesarias y que tengan por objeto situaciones no comprendidas en el párrafo anterior así como el procedimiento Especial para la renovación de Dirigencia Nacional.	Inciso l) de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
		Inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	La Asamblea Nacional o cuando esto no fuere posible el Consejo Nacional, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año a Convocatoria expresa que haga el Presidente de la Agrupación en la cual deberá señalar el Orden del Día. Tratándose de sesión ordinaria la Convocatoria deberá ser emitida con al menos un mes de anticipación al evento. En caso de urgencia la Asamblea podrá sesionar de manera extraordinaria siendo requisito indispensable que la Convocatoria para la misma sea emitida con al menos cinco días de anticipación al evento. Las Convocatorias deberán hacerse del conocimiento de los afiliados por escrito, pudiendo ser esto a través de cualquiera de los medios de comunicación escritos de circulación nacional. Los Acuerdos de la Asamblea Nacional o el Consejo Nacional serán tomados por mayoría de votos de los asistentes a sus respectivas sesiones, en caso de empate el presidente contará con voto de calidad y dichos acuerdos surtirán sus efectos para todos los integrantes de la Agrupación incluyendo los	Inciso b) de "EL INSTRUCTIVO". Inciso e) de "EL INSTRUCTIVO". Inciso g) de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	ausentes y disidentes. Artículo 9 De las facultades de la Asamblea Nacional Son facultades de la Asamblea Nacional: a) Tomar protesta al Presidente Nacional; b) Recibir el informe anual que rinda el Presidente Nacional del estado general que guarda la Agrupación; c) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por el Comité Ejecutivo Nacional; la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación; y d) A falta de Convocatoria del Presidente, la Asamblea Nacional podrá reunirse en sesión extraordinaria para recibir información de las finanzas de la Agrupación o para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los directivos de la Agrupación, mediante Convocatoria expresa por escrito de cuando menos la tercera parte de los Afiliados a la Agrupación, en cuyo caso, y de encontrar irregularidades graves, podrá revocar los cargos que a su juicio considere necesarios.	Art. 27, inciso c) fracción I del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS				
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN	
Artículo 9 Los miembros del Consejo Nacional elegirán entre ellos a un Presidente y un Secretario que presidirán las Asambleas. Las determinaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.	Artículo 10 Del Consejo Nacional El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también del Consejo Nacional. Las determinaciones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.	
Los delegados o consejeros nacionales serán elegidos por mayoría de votos en asambleas estatales que para tal efecto se convoquen en las Entidades Federativas donde la Agrupación tenga presencia; posteriormente serán ratificados por el Comité Directivo Nacional, previa valoración del procedimiento de elección y petición expresa que haga la Comisión de Honor Justifica y Vigilancia de la Agrupación.	Los Consejeros Nacionales serán propuestos y elegidos por mayoría de votos en asambleas estatales convocadas en las entidades federativas donde la Agrupación tenga presencia para posteriormente ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional. El quórum necesario para llevar a cabo una asamblea estatal podrá ser proporcional, de al menos un afiliado por cada cien en la entidad federativa de que se trate.	Inciso i) de "EL INSTRUCTIVO".	En ejercicio de la libertad de autoorganización.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Cada entidad federativa tendrá derecho a un mínimo de 2 consejeros o delegados y a un máximo de 10 con derecho a voz y voto en las respectivas asambleas.	Cada entidad federativa donde la Agrupación tenga presencia tendrá derecho a 2 Consejeros Nacionales.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.	
El Consejo Nacional se renovará cada cuatro	El Consejo Nacional se renovará cada dos años.		En ejercicio de la libertad de autoorganización.	

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
años, los delegados o consejeros tendrán el derecho ha reelegirse. Los delegados o consejeros que falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a cualquier reunión formal que se les convoque, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y se registrá por su respectivo reglamento.	los Consejeros Nacionales tendrán derecho ha ser reelegidos. Los Consejeros que falten por tres ocasiones consecutivas sin causa justificada a cualquier reunión formal que se les convoque, serán sustituidos por sus respectivos suplentes. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten. El quorum necesario para celebrar una sesión del Consejo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes.	Inciso I) de "EL INSTRUCTIVO".	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
CAPÍTULO III Del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y Municipales El Consejo Nacional tendrá la facultad de proponer candidatos para integrar el Nuevo Comité Directivo Nacional; los candidatos contendrán por medio de planillas. El Comité Directivo Nacional será electo para cubrir un periodo de cuatro años con derecho a reelección hasta por dos periodos consecutivos. Al término de su encargo entregará la	CAPÍTULO III Del Comité Ejecutivo Nacional Artículo 11 El Comité Ejecutivo Nacional será electo mediante una planilla encabezada por un presidente para fungir por un periodo de cuatro años al término de los cuales podrá		En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
administración a partir del día siguiente a la realización de la Asamblea Nacional en la que se elija a los integrantes del nuevo Comité Directivo Nacional. Artículo 10 El comité Directivo Nacional es el órgano colegiado ejecutivo, representante de la Agrupación, encargado de llevar acabo los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y de poner en práctica las políticas internas de la agrupación y las sugerencias derivadas de las supervisiones y verificaciones del Consejo Nacional, sus decisiones se realizarán de manera democrática por mayoría simple, en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad. Se integrará de la siguiente forma:	ser reelecto. Artículo 12 c) El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano de administración de la Agrupación encargado de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones de la Asamblea o Consejo Nacional y de poner en práctica las políticas internas de la Agrupación. Bajo su dirección estará la operatividad de la Agrupación en todo el territorio nacional. Sesionará de manera ordinaria y extraordinaria a convocatoria expresa del Presidente. Serán sesiones ordinarias las necesarias a que convoque el Presidente y que tengan por objeto tratar asuntos relacionados con el artículo 13 del presente ordenamiento. Serán sesiones extraordinarias las necesarias y que tengan por objeto situaciones comprendidas en el artículo 13 de los presentes estatutos. El quórum necesario para llevar a cabo una sesión de Comité Ejecutivo Nacional será de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Dicho órgano se integrará de la siguiente forma:	Inciso I) de "EL INSTRUCTIVO".	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
secretaríos y darle seguimiento a los mismos; c) (...); d) (...); e) (...); f) (...); g) (...); h) (...); i) (...); j) (...); k) Ejecutar las iniciativas de las Secretarías y la marcha general de la Agrupación y apoyar las actividades políticas de sus militantes; l) (...); m) (...); n) (...); o) (...); p) (...).	b) (...); c) (...); d) (...); e) (...); f) (...); g) (...); h) (...); i) (...); Se deroga. j) (...); k) (...); l) (...); m) (...); n) (...). Artículo 14 De la incompatibilidad de cargos No podrán los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional desempeñarse de manera simultánea como integrantes de dicho órgano y como integrantes de la Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Audiencia y Apelación.	Inciso p) de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
CAPÍTULO IV			
De las funciones de la Presidencia y Secretarías	CAPÍTULO IV		
Artículo 13 Corresponde al Presidente las siguientes facultades: a) Proponer a los Secretarios, Comisionados y demás personal del Comité Directivo Nacional cuando existan vacantes, ante el propio Comité Directivo Nacional, procurando la unidad y la armonía principalmente al interior de dicho órgano colegiado. b) Expedir los nombramientos de los Secretarios, Comisionados, representantes y demás personal de la Agrupación ante los diversos organismos que hayan sido aprobados por el Comité Directivo Nacional. c) Analizar y proponer al Comité Directivo Nacional sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación. d) (...). e) Decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que conduzcan hacia beneficios para los intereses de la Agrupación, informando en la primera oportunidad al Comité	De la Presidencia y Secretarías Artículo 15 Corresponde a la Presidencia las siguientes facultades: Se deroga. Se deroga. a) Analizar y proponer al Consejo Nacional sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación; (...). b) Decidir y ejecutar las acciones y decisiones que considere necesarias y convenientes que aporten beneficios para los intereses de la Agrupación;		
			Modifica redacción no cambia sentido.
			En ejercicio de la libertad de autoorganización.
			En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Directivo Nacional para que este se dé por enterado. f) Signar los nombramientos de las Diversas Secretarías que integran la Agrupación, electos junto con él en su respectiva planilla, así como los del resto del personal adscrito al propio comité. g) Presidir, orientar y dirigir los esfuerzos del Comité Directivo Nacional en beneficio de la Agrupación y ejecutar sus acuerdos. h) Convocar a la Asamblea Nacional o Estatal según sea el caso, ordinaria y extraordinaria según se trate y presidir las sesiones. i) Representar jurídicamente a la Agrupación ante las personas físicas y morales, ante toda clase de Tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles de la Agrupación, requerirá del acuerdo expreso de la Asamblea	Se deroga. d) Presidir, orientar y dirigir los esfuerzos del Consejo Nacional en beneficio de la Agrupación y ejecutar sus acuerdos. e) Convocar a Asamblea Nacional o Estatal, al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria y presidir las sesiones, pudiendo delegar esta función en el caso de los Estados, a los Presidentes Estatales; f) Representar jurídicamente a la Agrupación ante las personas físicas y morales, ante toda clase de Tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley requieran cláusula especial. Podrá asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para	Inciso e) de "El INSTRUCTIVO".	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y sustituciones y obligaciones de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. j) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, dicte la suspensión temporal de los derechos, así como los cargos dentro de la Agrupación a los miembros activos que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos o en su caso la expulsión. k) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos que emitan las autoridades competentes de la Agrupación o del Instituto Federal Electoral; certificar y expedir los documentos internos de la Agrupación. l) Delegar funciones y comisiones en el número que consideren necesarios, previo	celebrar convenios y firmar títulos y sustituciones y obligaciones de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; g) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, dicte la suspensión temporal de derechos a los miembros activos que incurran en cualquiera de las causales que así lo ameriten o en su caso la expulsión; h) Ordenar la publicación de las normas y acuerdos de la Agrupación o del Instituto Federal Electoral; signar, certificar y expedir la documentación generada por la Agrupación; i) Signar los acuerdos o convenios de participación política con otras agrupaciones políticas o partidos políticos; j) Delegar funciones y comisiones en el número que considere necesarios;		Modifica redacción no cambia sentido. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
acuerdo del Comité Directivo Nacional. m) Coordinar a las Secretarías y Comisiones del Comité Directivo Nacional con el objeto de elaborar "El Plan Anual de Operación Política", y someterlo al Pleno de la Asamblea Nacional. n) Las demás que le confieran la Asamblea Nacional y las que señalen los Estatutos. Artículo 14 Las facultades de la Secretaría General serán las siguientes: a) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación para la eficaz realización de los programas del Comité Directivo Nacional; b) (...); c) Auxiliar al Presidente en la expedición de nombramientos del personal administrativo y expedición de certificaciones internas de la Agrupación; d) Auxiliar al Presidente en la expedición de las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como a las	k) Designar y remover libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Se deroga. l) Las demás que le confieran la Asamblea Nacional y las que señalen los presentes Estatutos. Artículo 16 Las facultades de la Secretaría General serán las siguientes: a) Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación; b) (...); c) Auxiliar al Presidente en la expedición de nombramientos y expedición de certificaciones internas de la Agrupación; d) Auxiliar al Presidente en la expedición de las convocatorias a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, así como a las		No procede, contraría al procedimiento de elección establecido en el art. 24. Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
h) (...); g) (...); Artículo 15 Son Atribuciones del Secretario de Organización: i) (...); j) Coadyuvará con el presidente y con el Secretario General para la eficaz realización de los programas del Comité Directivo; k) (...); l) (...); m) Coadyuvará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Directivo;	Nacional; n) (...); o) (...); Artículo 17 Son Atribuciones de la Secretaría de Organización: a) (...); b) Coadyuvará con el Presidente y con el Secretario General para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional; c) (...); d) (...); e) Coadyuvará conjuntamente con el Presidente y/o Secretario General en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional; f) (...); g) Registrará y actualizará el Padrón de integrantes y simpatizantes; h) Promoverá, supervisará y coordinará la adecuada integración y funcionamiento de las áreas de la Agrupación; i) Coordinará y supervisará la realización de toda clase de eventos, simposios, foros culturales y políticos, etc.; al interior y exterior de la Agrupación;		En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
r) Desarrollar y coordinar con el área de Capacitación Política e Ideológica de la Agrupación los programas efectivos de información y actualización política dirigidos a los integrantes; s) Elaborar en coordinación con las Secretarías de Asuntos Electorales y Acción Política el informe del Estado de Trabajo así como en su caso el impacto de programas estratégicos implementados; t) Coordinar y diseñar estudios de campo para medir la penetración de la Agrupación en los diferentes estratos de la Sociedad; u) Proponer al Comité Directivo Nacional los lineamientos y estrategias a seguir en la programación de los trabajos a seguir por los cuadros directivos de la Agrupación en sus respectivas áreas de responsabilidad; v) Las demás que le otorguen los estatutos y los que el Presidente del Comité Directivo le delegue. Artículo 16 Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración.	j) Desarrollará y coordinará con la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral la Agrupación los programas efectivos de información y actualización política dirigidos a los integrantes; k) Elaborará en coordinación con la Secretaría de Formación Política e Ideológica y Acción Electoral el informe del estado de trabajo así como en su caso el impacto de programas estratégicos implementados; l) Coordinará y diseñará estudios de campo para medir la penetración de la Agrupación en los diferentes estratos de la Sociedad; m) Propondrá al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos y estrategias a seguir en la programación de los trabajos a seguir por los cuadros directivos de la Agrupación en sus respectivas áreas de responsabilidad; n) Las demás que le otorguen los presentes estatutos y las que el Presidente le delegue. Artículo 18 Es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración.	Art. 27, inciso c) fracción IV del	Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido.
La Secretaría de Finanzas y Administración será	a) La Secretaría de Finanzas y Administración		Cumple con lo observado

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma, por lo cual deberá informar por escrito cuando menos una vez al mes al Comité Directivo Nacional y a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia de la Agrupación, el estado que guardan las finanzas de la misma.	bajo la supervisión de la Presidencia, será la responsable de la administración al interior de la Agrupación del patrimonio y de los recursos financieros de la misma, por lo que deberá mantener permanentemente informado al Presidente del estado que guarda el patrimonio y las finanzas de la Agrupación para que este a su vez lo haga cuando menos una vez al año a la Asamblea o al Consejo Nacional. De igual manera será la responsable de rendir, con el visto bueno del Presidente, los respectivos informes de ingresos y egresos anuales al Instituto Federal Electoral. b) Las demás que el Presidente le delegue o le otorguen los presentes estatutos.	COFIPE e inciso h) de "El INSTRUCTIVO".	en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Artículo 17 Son Facultades de las diversas Secretarías de la Agrupación a. Elaborar y someter a la aprobación del Comité Directivo Nacional el Programa de Trabajo de la Secretaría a su cargo, el cual será aprobado por éste no sin que antes verifique que sus lineamientos sean acordes a las metas y objetivos de la	Artículo 19 Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos a) Elaborará y sólo por instrucciones del Presidente el Acuerdo de Participación con el Partido Político de que se trate en el proceso electoral correspondiente.	Art. 27, inciso c) fracción II del COFIPE	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
agrupación y previa consulta de la Asamblea General o de Delegados. b. Las que determine el Comité Directivo con la Aprobación de la Asamblea General.	b) Las que le confiera el Presidente atendiendo a la naturaleza de sus funciones. Artículo 20 Es competencia de la Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electora: a) Promover la afiliación a la Agrupación; b) Impulsar la participación política de los integrantes de la Agrupación; c) Promover acciones con el propósito de consolidar la presencia de la Agrupación en el territorio nacional o las entidades del país según se trate; d) Coordinarse con la Secretaría de Organización a fin de mantener actualizado el padrón de la Agrupación; e) Promover acciones de actualización y capacitación política de los integrantes de la Agrupación; f) Por instrucciones de la Presidencia, apoyar a los integrantes de la Agrupación para conseguir candidaturas a cargos de elección popular o en la administración pública; g) Las demás que le sean conferidas por el	Art. 27, inciso c) fracción II del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 18 De los Comités Directivos Estatales y Municipales. En cada Entidad y Municipio del país podrá existir un órgano de representación de la agrupación dependiente del Comité Directivo Nacional, los cuales en la medida de lo posible se ajustarán a la estructura y modelo propuesto para el Comité Directivo Nacional. Cuando esto no fuere posible, la estructura básica de dichos órganos colegiados constará de un Presidente, un Secretario General, un Secretario de Organización y dos Vocales.	Presidente o le concedan estos estatutos. Artículo 21 De los Comités Directivos Estatales Los Comités Directivos Estatales son los órganos de administración de la Agrupación en las Entidades Federativas del país, encargados de llevar a la práctica los acuerdos y resoluciones que la Asamblea o Consejo Nacional encomiende al Comité Ejecutivo Nacional y de poner en práctica en sus respectivas entidades las políticas internas de la Agrupación. Serán supervisados por el Comité Ejecutivo Nacional y durarán en su encargo 2 años con derecho a reelección. Se integrarán de la siguiente forma: 1. Presidencia; 2. Secretaría General; 3. Secretaría de Organización; 4. Secretaría de Asuntos Jurídicos; 5. Secretaría de Formación Política e ideológica y Acción Electoral; 6. Secretaría de Finanzas y Administración; 7. Las que sean necesarias.	Art. 27, inciso c) fracción III del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Artículo 22 Son atribuciones de los Comités Directivos Estatales: a) Promover la afiliación a la agrupación; b) Fomentar la participación política en su respectiva entidad de los miembros de la Agrupación; c) Observar y llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional; d) Promover acciones con el fin de consolidar la presencia de la Agrupación. en la entidad de que se trate; e) Actualizar permanentemente el padrón de la Agrupación de su entidad ante el Comité Ejecutivo Nacional; f) Promover acciones de actualización y capacitación política de los miembros; g) Apoyar a miembros de la agrupación para obtener candidaturas a puestos de elección popular o cargos en la administración pública; h) Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, programa de acción y los estatutos de La Agrupación. Artículo 23 Las facultades de los Comités Directivos	Art. 27, inciso c) fracción III del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
		Art. 27, inciso c) fracción III del	Cumple con lo observado

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
CAPÍTULO VI De las Elecciones Artículo 24 Del Procedimiento Para la elección de la mesa directiva, se seguirán las siguientes normas: 1) Los órganos de dirección de la Agrupación en todos sus niveles se elegirán por consenso mientras sea posible. De lo contrario, los integrantes se apegarán al sistema de voto universal, directo y secreto para una elección por planillas. 2) La duración en el cargo de la Presidencia, Secretaría General del Comité Directivo y Secretarios de esa instancia, será de 4 años con derecho a reelección. 3) No podrán ser candidatos a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo de la Asociación o a cualquier cargo de ella, quienes no hayan cumplido con las obligaciones que imponen los	Estatales y de sus integrantes, serán semejantes en el ámbito de su competencia a las del Comité Ejecutivo Nacional y de sus integrantes, salvo lo que decida este último. CAPÍTULO V De la elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales y de los candidatos a cargos de elección popular Artículo 24 La elección del Comité Ejecutivo Nacional será mediante una planilla encabezada por un presidente y se realizará en Asamblea Nacional convocada por el Comité Ejecutivo Nacional en turno, dentro de los últimos tres meses del período para el que fue electo. a) El Comité Ejecutivo Nacional será electo por mayoría de votos a propuesta directa de los asambleístas convocados para tal efecto; b) La propuesta deberá recaer en candidatos miembros distinguidos de la Agrupación que tengan un liderazgo reconocido; que tengan credencial de elector; que posea capacidad de	COFIPE. Art. 27, inciso c) del COFIPE. Art. 27, inciso d) del COFIPE.	en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Acorde con el elemento mínimo de democracia 4, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ032005. Acorde con el elemento mínimo de democracia 4, señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ032005.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
estatutos a los miembros de la Agrupación, ni quienes estén cumpliendo sanciones impuestas por los órganos de Dirección. La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia emitirá, previo a la convocatoria de elecciones, un dictamen sobre los asociados que no son elegibles y las razones de esa restricción. 4) La Asamblea General de la Agrupación integrará, cuatro meses antes de que termine el periodo de la directiva, una Comisión Electoral formada por un presidente, secretario y 5 escrutadores. Esta instancia será electa por consenso o mayoría simple. 5) La Comisión Electoral será la instancia encargada de emitir las convocatorias a elección de los directivos de la Agrupación, además de evaluar y validar, en su caso, el padrón de integrantes y registrar las planillas contendientes a cargos directivos. 6) Esa comisión funcionará bajo la vigilancia de la Asamblea General, y será supervisada por la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia. 7) Las bases mediante las cuales serán emitidas las convocatorias a elecciones son: a) con tres meses de anticipación a la fecha de realización del proceso electoral, excepto cuando se realicen elecciones extraordinarias, en cuyo caso el plazo será de por lo menos un mes. b) La falta de expedición reglamentaria de la convocatoria a cualquiera de las elecciones señaladas, será cubierta por el Comité Directivo.	dirección y organización; que sean de probada lealtad a la Agrupación; que tengan una conducta honesta y decorosa en su vida pública y privada; que conozcan los principios y premisas ideológicas de la Agrupación, que estén al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones y que tengan capacidad de generar el consenso necesario entre los asistentes a la Asamblea Nacional correspondiente para ser propuestos y designados al cargo de su legítima aspiración; c) El procedimiento y los requisitos para la elección de los Comités Directivos Estatales será, en el ámbito de su competencia, semejante a lo establecido para la elección del Comité Ejecutivo Nacional. Dicho procedimiento será supervisado y validado por el Comité Ejecutivo Nacional quien será el órgano facultado para emitir la declaratoria final al respecto; d) En caso de que la Agrupación suscriba Acuerdo de Participación con algún Partido Político y este contemple cargos de elección popular para la Agrupación, podrán ser aspirantes a candidatos aquellos integrantes que cumplan	Art. 27, inciso c) fracción III del COFIPE	Acorde con el elemento mínimo de democracia 4, señalado en la Tesis de Jurisprudencia SSELJ032005. Acorde con el elemento mínimo de democracia 4, señalado en la Tesis de Jurisprudencia SSELJ032005.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
de lo que este dará cuenta a la Asamblea. 8) Las elecciones se realizarán con urnas y mediante padrón de integrantes de la Asociación debidamente autorizado por la Comisión Electoral; en caso de haber inconformidad, se recurrirá a la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, quien elaborará un dictamen final, salvo en caso de que se tratara de algo grave, entonces podrá resolver una Asamblea Extraordinaria. 9) La cabeza de lista será el candidato a Presidente del Comité Directivo y los demás aspirantes a cargos de dirección serán enlistados en el orden de aparición señalado en los estatutos. Las planillas deberán registrarse con un mínimo de quince días previo a la fecha del proceso electoral. 10) Cada planilla tendrá un representante en la Comisión Electoral. 11) La planilla que obtenga mayoría simple -el 51 por ciento de los votos-, integrará, conforme a su propuesta, la totalidad de las carteras del Comité Directivo. 12) Las planillas registradas que no hubieran obtenido la mayoría simple y en caso de que nadie la haya obtenido, tendrán derecho a una cartera por cada diez puntos porcentuales de la votación total. 13) La duración del proceso electoral durará 12 horas y los votos serán emitidos de manera personal. 14) La Comisión Electoral emitirá, al término del proceso, un reporte del resultado final que	cabalmente lo establecido en el inciso b) del presente artículo; e) El voto de los asambleístas será personal y directo, salvo lo que decida la Asamblea.	Art. 27, inciso d) del COFIPE.	Acorde con el elemento mínimo de democracia 4, señalado en la Tesis de Jurisprudencia 33ELJ032005.

ANEXO SEIS			
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Incluirá: número total del padrón de asociados, de votos emitidos, de sufragios obtenidos por cada planilla, de votos de abstención, de votos anulados, nombre de la planilla triunfante y la composición del Comité Directivo electo. 15) El Comité Directivo electo tomará posesión a más tardar ocho días después de dado a conocer el resultado de la elección, mismo que será notificado en los términos de ley ante las autoridades correspondientes, en caso de que no haya alguna impugnación.	CAPÍTULO VI Del procedimiento Especial para la renovación De Dirigencia Nacional o Estatales Artículo 25 En caso de ausencia definitiva del Presidente Nacional por cualquier causa, el Secretario General asumirá provisionalmente y con carácter de interino la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional hasta que la Asamblea Nacional lo ratifique o convoque a la elección respectiva de la nueva planilla; en todo caso, la duración del interinato no podrá exceder el tiempo que le restaba al presidente que haya causado la baja. Tratándose de las Entidades, será el Comité Ejecutivo Nacional el órgano facultado para nombrar al	Inciso ñ) de 'EL INSTRUCTIVO	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
CAPÍTULO V De la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, su funcionamiento y sanciones. Artículo 19 De la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia será el órgano de control de poder de la Agrupación quien a su vez estará encargada de proteger la vigencia de los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, establecer las responsabilidades que derivan del incumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones respectivas. Deberá actuar con imparcialidad y agilidad en sus indagaciones y podrá requerir del Comité Directivo la información necesaria para su labor. Artículo 20 De su Integración La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia	presidente interino o a la nueva planilla que concluirá el periodo para el que fue electo el presidente ausente. CAPÍTULO VII De las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Audiencia y Apelación Artículo 26 De la Comisión Nacional de Honor y Justicia La Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia será el órgano encargado de proteger la vigencia de los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, establecer las responsabilidades que derivan del incumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones respectivas. Deberá actuar con responsabilidad, imparcialidad y agilidad en sus indagaciones y podrá requerir del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales la información necesaria para su labor. a) La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y 2 Vocales propuestos y electos para un	Inciso k) de "EL INSTRUCTIVO".	Modifica redacción no cambia sentido. Modifica redacción no cambia sentido. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
estará integrada por un Presidente, un Secretario y 5 Vocales electos por la Asamblea General, que se conducirán de manera autónoma respecto del Comité Directivo y demás Comisiones. Artículo 21 Derechos y Obligaciones (1) Esta comisión podrá vigilar que la actuación del Comité Directivo y las Secretarías se apegue a las normas estatutarias. 2) Conocer y dar trámite a las quejas de los miembros por actos u omisiones de los integrantes de los órganos de dirección, aunque también puede actuar oficiosamente si detecta violación flagrante de los acuerdos y normas de la Agrupación. 3) Deberá emitir sus resoluciones dentro de los 30 días hábiles siguientes en que reciba una queja, pero en casos de urgencia dará celeridad a sus trabajos.	periodo de cuatro años de manera directa por la Asamblea Nacional, a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales; b) Esta Comisión Nacional podrá vigilar que la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y las Secretarías se apegue a las normas estatutarias; c) Conocerá y dará trámite a las quejas de los miembros en primera instancia por actos u omisiones de los integrantes de los órganos de dirección, aunque también puede actuar oficiosamente si detecta violación flagrante de los acuerdos y normas de la Agrupación; d) Deberá emitir sus resoluciones dentro de los 30 días hábiles siguientes en que reciba una queja, pero en casos de urgencia dará celeridad a sus trabajos. Artículo 27 De la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación	Art. 27, inciso g) del COFIPE.	Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifica redacción no cambia sentido. Acorde con el elemento mínimo de democracia 3, señalado en la Tesis de

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación es el órgano jurisdiccional de segunda instancia encargado de conocer los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones dictadas en primera instancia. a) La Comisión Nacional de Audiencia y Apelación se integrará por tres miembros que se denominarán: Primer Oidor, Segundo Oidor y Tercer Oidor propuestos y electos para un periodo de 4 años de manera directa por la Asamblea Nacional a quien rendirán cuentas de su proceder conduciéndose de manera autónoma respecto de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales; b) Será presidida por el primer oidor; c) Revocará, confirmará o modificará, en segunda instancia, las resoluciones sobre sanciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido en apelación; d) Vigilará la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y tendrá la facultad en caso de detectar irregularidades de solicitar a la Asamblea Nacional la remoción de sus integrantes.		Jurisprudencia S3ELJ03/2006.

ANEXO SEIS			
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
CAPÍTULO VI De los Integrantes de la Agrupación	CAPÍTULO VIII De los Integrantes de la Agrupación Artículo 28 Del Procedimiento de Afiliación Las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, mayores de edad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos consagrados en nuestra Carta Magna; que suscriban de manera libre, individual, pacífica y voluntaria el formato de afiliación de la Agrupación; tendrán la calidad de afiliados con los derechos y obligaciones determinados en los presentes Estatutos.	Art. 27, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
Derechos y Obligaciones de los Integrantes de la Agrupación a) Participar personalmente o por medio de Delegados en Asambleas y Convenciones. b) Poder ser integrante de los órganos directivos.	Artículo 29 De los Derechos de los Integrantes de la Agrupación a) Participar personalmente o por medio de Delegados en Asambleas y Convenciones; b) Formar parte de los órganos directivos de la Agrupación. Para serlo será preciso tener credencial de elector; tener una conducta honesta en su vida pública y privada; conocer los principios y postulados ideológicos de la Agrupación y estar al corriente en el	Art. 27, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	cumplimiento de las aportaciones pecuniarias que determine el Consejo Nacional por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para los integrantes de la Agrupación; c) Votar y ser propuesto para puestos de elección popular en caso de que la Agrupación suscriba con algún partido político o coalición un acuerdo de participación. Artículo 30 De las Obligaciones de los Integrantes de la Agrupación: a) Observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) Observar y respetar los documentos básicos de la Agrupación; c) Observar y cumplir los acuerdos y resoluciones que apruebe y asuma la Agrupación; d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus aportaciones pecuniarias determinadas por el Consejo Nacional; e) Conducirse con disciplina y respeto para con las autoridades y demás integrantes de la Agrupación; f) tener una conducta honesta en su vida	Inciso i) de "EL INSTRUCTIVO". Art. 27, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 22 Del Tipo de Faltas (...)	pública y privada: g) Desempeñar eficiente, leal, y honradamente las encomiendas asignadas por la agrupación o los puestos para los que fuesen designados o resultaren electos; h) Tener credencial de elector.		
Artículo 23 Del Tipo de Sanciones Quienes incurran en las anteriores faltas, serán escuchados en su defensa y podrán contar con un defensor integrante de la Agrupación. Si así lo dictamina la Comisión de Honor, Justicia y Vigilancia, y lo aprueba la Asamblea, serán sancionados con 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación escrita. 3) Amonestación pública. 4) Suspensión temporal de los derechos. 5) Expulsión definitiva.	Artículo 31 Del Tipo de Faltas (...)	Art. 27, inciso g) del COFIPE e Inciso j) de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.
	Artículo 32 Del Tipo de Sanciones Los integrantes de la Agrupación que incurran en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser escuchados en su defensa y tendrán el derecho de contar con un defensor que podrá ser integrante o no integrante de la Agrupación. Si así lo dictamina la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán sancionados con 1) Amonestación verbal. 2) Amonestación escrita. 3) Amonestación pública. 4) Suspensión temporal de derechos. 5) Expulsión definitiva.	Art. 27, inciso g) del COFIPE.	Acorde con el elemento mínimo de democracia 3.

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS Agrupación Política Nacional: "Convicción Mexicana por la Democracia" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Justicia, los interesados podrán recurrir, tratándose de sanciones, en segunda y última instancia a la Comisión Nacional de Audiencia y Apelación. CAPITULO IX De la disolución de la Agrupación Artículo 33 De la pérdida de Registro En caso de que perdiera su registro, la Agrupación invariablemente se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en cuanto a la disposición de bienes y derechos, disolución y liquidación de la Agrupación.	Inciso o) de "EL INSTRUCTIVO".	señalado en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ032006. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de abril de 2008.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

ALBERTO GUADARRAMA HERNANDEZ

VIA NOTIFICACION SE LE COMUNICA; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 569/2008-VI-12, PROMOVIDO POR BLANCA CORTES GURRIA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y OTRAS, QUE HIZO CONSISTIR EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO HASTA LA FASE PROCESAL QUE SE ENCUENTRE EL EXPEDIENTE EJECUTIVO MERCANTIL 216/2008 DEL INDICE DE LA RESPONSABLE; Y SE ORDENO LLAMARLO A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE, Y SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; ASIMISMO, QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DEMANDA EN SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE DIAS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN PERIODICO MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA; DADO A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA. SECRETARIO DE JUZGADO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO ROBLES ESQUIVEL.- DOY FE.- RUBRICA.

(R.- 281065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 813/2008, promovido por Eduardo Vidal Rotllán, por conducto de su apoderado Eduardo Sánchez Vivar, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el veintisiete de octubre de dos mil ocho, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, mediante proveído de tres de diciembre de dos mil ocho, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada María Elena Naime Jacobo, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Carmen Sandra Silverio Montoya
Rúbrica.

(R.- 281200)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco

Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Quinto de lo Mercantil
EDICTO

JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO, PROMUEVE PATRICIO SANCHEZ SOLIS, CONTRA MIREYA GUADALUPE VERDUGO GALVEZ y RAUL HERNANDEZ HERNANDEZ, EXPEDIENTE 3552/2005, REMATARSE EL PROXIMO 15 DE ENERO DEL 2009, A LAS 10:30, LO SIGUIENTE:

FINCA UBICADA EN BOULEVARD DE LOS CHARROS NUMERO 542-A, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL VIGIA, EN ZAPOPAN.

AVALUO: \$649,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: 2/3 PARTES DEL AVALUO.

EXHIBIR EL 10% DE POSTURA LEGAL.

CONVOQUENSE LICITADORES.

Guadalajara, Jal., a 27 de noviembre de 2008.

La Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil

Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno

Rúbrica.

(R.- 281452)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A MHLQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En Juicio Amparo 914/2008-IV, promovido por SYLVIA GEORGINA ACEVES SANCHEZ, contra actos Juez Octavo Civil Primer Partido Judicial Estado, ordenose emplazar; acto reclamado; resolución veintiocho agosto dos mil ocho, en juicio civil sumario hipotecario 975/2002, promovido en contra de SYLVIA GEORGINA ACEVES SANCHEZ DE BARBA, DAVID BARBA VERGARA, deberá comparecer a este juzgado MHLQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en carácter tercero perjudicado, termino treinta días hábiles, a partir siguiente última publicación edicto, apercibido no hacerlo, ulteriores notificaciones, practicarán lista.

Guadalajara, Jal., a 11 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Díaz Chávez

Rúbrica.

(R.- 281453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Durango, Dgo.
Sección Amparo Principal 659/2008
EDICTO

En el juicio de amparo número 659/2008, promovido por EL APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra actos del LA SEGUNDA SALA CIVIL UNITARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

..."En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 2o. de la Ley de Amparo, expídanse los edictos respectivos a fin de emplazar a juicio a ARTICULOS DE EXPORTACION S.A. DE C.V., ASI COMO A PISOS Y REVESTIMIENTOS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda por lo que al efecto, se les hace saber que el apoderado legal de Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, promueve demanda de amparo, contra actos de la Segunda Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a quien reclama la sentencia de fecha catorce de enero del

presente año, dictada dentro del Toca 489CU/07, dictada por la Segunda Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

En tal virtud, publíquense por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a ARTICULOS DE EXPORTACION S.A. DE C.V., ASI COMO A PISOS Y REVESTIMIENTOS S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LOS REPRESENTA, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante el tiempo del emplazamiento y prevengase a la parte quejosa para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de tres días, a recoger los edictos ordenados a fin de contratar la publicación respectiva, apercibida que de no hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de quinientos veinticinco pesos con noventa centavos, equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

A fin de dar oportunidad a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y se fija como nueva fecha para su celebración las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Notifíquese Personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Cuauhtémoc Cuéllar De Luna, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, ante la licenciada Elizabeth Torres Segura, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.- "Dos firmas ilegibles".

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 659/2008, PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra actos de LA SEGUNDA SALA CIVIL UNITARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y SE CERTIFICA HOY DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30 FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Durango, Dgo., a 18 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango

Lic. Elizabeth Torres Segura

Rúbrica.

(R.- 279806)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes,

con residencia en la ciudad de Aguascalientes

EDICTO

JAIME SALAS OSUNA

En el juicio de amparo número 418/2008-I, promovido por Marco Vinicio López Ortega, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL en contra del AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LA DELEGACION ESTATAL DE AGUASCALIENTES, por el acto que a continuación se transcriben: "De las autoridades responsables ordenadoras, reclamo la ilegalidad de la RESOLUCION DICTAMEN DE NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2008, DECRETADA DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL AP/PGR/AGS/III/06/07, misma que se notifico (sic) al suscrito en fecha 25 del mes de febrero del año 2008, resolución dictada como lo menciono en la INDAGATORIA PREVIA PENAL AP/PGR/AGS/III/06/07, Y QUE SE REFIERE EN LA AUTORIZACION EN DEFINITIVA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL DE LA MISMA AVERIGUACION PREVIA."; se le señaló como tercero perjudicado, ordenándose su emplazamiento por edictos, por tres veces de siete en siete días naturales. Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se señaló para las nueve horas con treinta minutos del uno de diciembre de dos mil ocho. Queda en la secretaría del juzgado a su disposición copia de la demanda de garantías, treinta días naturales después de la última publicación; apercibido que de no comparecer, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Juzgado.

Aguascalientes, Ags., a 19 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Luis Alberto Márquez Pedroza

Rúbrica.

(R.- 280366)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL OSCAR MANUEL DE LEON.

EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo número 922/2008, promovido por Saúl Evodio Velasco Ramos, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en el que se dictó el acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las ONCE HORAS DEL TRECE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Darinel de Jesús Rodríguez Moreno

Rúbrica.

(R.- 280320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA. C. CESAR SASTRE GONZALEZ, quien tiene el carácter de TERCERO PERJUDICADO dentro de los autos del juicio de amparo número 640/2008-III-M, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II y 5o., fracción III de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles Supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que el licenciado EDOARDO GOMEZ VAZQUEZ, apoderado y representante legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACION TABASCO, promovió demanda de amparo contra actos de la autoridad responsable denominada AGENTE DEL MINSITERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITO A LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON SEDE EN LA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, en la que señaló como acto reclamado: "La inactividad y abstención de integrar, desahogar las diligencias ministeriales correspondientes y la consignación de la Averiguación Previa Número 223/2001, iniciada con motivo de la Denuncia de Hechos de fecho 08 de enero del 1996, presentada a nombre de mi representada, libelo mediante el cual se denunciaron los hechos de posible carácter delictuoso cometidos en agravio del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Tabasco, en donde se tiene identificado como probable responsable al C. CESAR SASTRE GONZALEZ"; se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el periódico EXCELSIOR y el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tab., a 16 de octubre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Reyna del Carmen Luna Posada

Rúbrica.

(R.- 280365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

CECILIA GARZA RODRIGUEZ o CECILIA GARZA DE MARTINEZ.

En los autos del juicio ordinario civil 392/2008-II, promovido por TELECOMUNICACIONES DE MEXICO "TELECOMM", por conducto de su apoderado Hugo Ricardo Jiménez Cuevas, en contra de CECILIA GARZA RODRIGUEZ o CECILIA GARZA DE MARTINEZ; al ser señalada como demandada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de mérito, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: la Jornada, el Universal, el Excelsior, el Financiero, el Heraldo de México y el Reforma; lo anterior, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada demandada ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda y anexos, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2008.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Liliana Suárez Gasca

Rúbrica.

(R.- 280925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez

EDICTO

"INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados IGNACIO GONZALEZ RIVERA, COMPUTACION CAPACITACION Y SERVICIOS, SOCIEDAD CIVIL. JOSE DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ, LETICIA SANCHEZ QUIROZ Y/O CONTABILIDAD EMPRESARIAL MARQUEZ, que en el juicio de amparo 1043/2008-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Vivero Azul. Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Daniel Hernández Vargas, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, consistentes en el auto de ejecución con efecto de mandamiento y forma de fecha quince de noviembre de dos mil siete, en el que se ordenó el requerimiento de pago y embargo a los demandados en el domicilio ubicado en la Calle Nicolás Bravo número cinco, Colonia San Cristóbal Ecatepec (Centro) en Ecatepec de Morelos, Estado de México, derivado del laudo de fecha siete de septiembre de dos mil siete, dictado en el expediente laboral 1660/2004; se ordenó emplazarlos para que comparezcan al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente; y se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por lista."

PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 2 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México

Lic. Cuauhtémoc Guido Romero

Rúbrica.

(R.- 281162)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

FRANCISCO JAVIER ESCRIBANO GUTIERREZ

En los autos del juicio de amparo número 948/2008-III(A), promovido por Ivonne Chávez Vásquez, Apoderada Legal de Intercam Casa de Cambio, S.A. de C.V. contra actos del Juez Trigésimo Cuarto Penal del Distrito Federal; al haber sido señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado de Distrito, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, contando con un término de treinta días a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra ante éste órgano de Control Constitucional, por su propio derecho o a través de representante legal, a hacer valer sus derechos; apercibido que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 27 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Héctor Jesús Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 281220)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

REMATESE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEXTO MERCANTIL, DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL, EL DIA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 11:00 ONCE HORAS, DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO PROMOVIDO POR RAFAEL MIJANGOS RIOS, EN CONTRA DE REYES ESTRADA ESTRELLA, NUMERO DE EXPEDIENTE 2146/2005, EL SIGUIENTE BIEN:

El 50% cincuenta por ciento, del departamento marcado con el numero 8, torre B, numero exterior 2700, de la Calle Malaga, Colonia Santa Elena Alcalde de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra registrada bajo libro 1149, de la Sección Inmobiliaria, documento 17, orden 259598, del Registro Publico de la Propiedad.

Siendo la cantidad que servirá de base para el remate del 50% del inmueble embargado en autos la de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); SEGUN EL AVALUO PRACTICADO EN AUTOS.

CITENSE POSTORES, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DEL AVALUO.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 11 de diciembre de 2008.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Rodrigo Flores González

Rúbrica.

(R.- 281455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Mérida, Yucatán
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán
Exp. 1257/2008
EDICTO

MANUELA DE LOS ANGELES COCOM CHAN.

(TERCERO PERJUDICADA)

En cumplimiento al auto de dieciocho de noviembre de dos mil ocho, dictado en los autos del juicio de amparo número II-1257/2008, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Víctor Fuentes del Villar, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Unico de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, contra actos de la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el que se reclamó la falta de emplazamiento al juicio laboral número 452/2005 y acumulado 95/2007, así como todas las actuaciones dictadas en ese procedimiento; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercero perjudicada MANUELA DE LOS ANGELES COCOM CHAN, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con el artículo 5o. fracción III, a), de la Ley de Amparo, le resulte el carácter de tercero perjudicada en este asunto; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO "REFORMA" Y EL PERIODICO REGIONAL "DIARIO DE YUCATAN", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, y el tercero por ser el de mayor circulación en el Estado de Yucatán, donde se le hará saber a la referida tercero perjudicada, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideran reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6o. del ordenamiento reglamentario en consulta.

Mérida, Yuc., a 18 de noviembre de 2008.

La Juez Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Mirza Estela Be Herrera

Rúbrica.

(R.- 280160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARA EL CONCURSO
MERCANTIL CON APERTURA DE ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 16/2008, relativo al procedimiento de concurso mercantil promovido a solicitud de la sociedad mercantil denominada CORPORACION DURANGO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango, el veintiséis de noviembre del dos mil ocho, dictó sentencia en la que DECLARO EN CONCURSO MERCANTIL A DICHO COMERCIANTE, retro trayendo sus efectos al uno de marzo de dos mil ocho; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la declarada en concurso, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; así como se solicitó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designara Conciliador a efecto de que se inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, para lo cual ese Instituto designó con el carácter de Conciliador a la Especialista Rebeca Castaños Castaños, quien aceptó el cargo conferido y señaló como domicilio para el cumplimiento de su función, el ubicado en calle Canoas 238-B, Zona Centro, Durango, Durango, Código Postal 34000, a quien se instruyó para que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la comerciante para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia, asimismo en el resolutivo quinto de la misma, se estableció lo siguiente: QUINTO.- Sin que la siguiente relación agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, se hace del conocimiento de los interesados que del contenido del dictamen emitido por el Visitador, se desprende que son acreedores del comerciante:

No.	Nombre y domicilio del acreedor	Moneda nacional
1	LAW DEBENTURE TRUST COMPANY OF NEW YORK MADISON AVENUE 400-4th FLOOR, Col. Del. NEW YORK, NEW YORK, C.P. 10017, Estados Unidos de America	\$5,956,520,184.00
2	EMPAQUES DE CARTON TITAN, S.A DE C.V BLVD. SAN FRANCISCO 302-Col. PARQUE INDUSTRIAL KALOS, Del. APODACA, NUEVO LEON C.P. 66600, México	\$1,697,538,969.24
3	PORTEADORES DE DURANGO, S.A DE C.V SELENIO Y MANGANESO M-4-L-2 Col. CIUDAD INDUSTRIAL, Del. DURANGO, DURANGO. C.P. 34208, México	\$171,501,485.27
4	CIA NORTEAMERICANA DE INVERSION EN CELULOSA Y PAPEL, S.A DE C.V POTASIO 150-Col. CIUDAD INDUSTRIAL, Del. DURANGO, DURANGO C.P. 34208, México	\$719,832,418.98
5	PONDEROSA INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A DE C.V POTASIO 150 - Col. CIUDAD INDUSTRIAL Del. DURANGO, DURANGO C.P. 34208, México	\$9,055,572,581.00
6	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA AVENIDA HIDALGO 77-Col. GUERRERO Del. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. C.P. 06000, México	\$15,308,949.12

Durango, Dgo., a 12 de diciembre de 2008.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Eduardo Ceceñas González

Rúbrica.

(R.- 281400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

REPCO PUNTA MITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo número 647/2008-V, promovido por Promotora Paseo de la Reforma, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Noveno de lo Civil, ambos del Distrito Federal; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 280566)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Segundo Civil de Partido
Secretaría
Pénjamo, Gto.
EDICTO

Publíquese dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, Diario Mayor Circulación, Tablero Avisos este Juzgado y Juzgado Unico Menor Mixto de Abasolo, Guanajuato, anúnciese venta PRIMERA ALMONEDA inmueble embargado Juicio Ejecutivo Civil MS/07 promovido por LICENCIADO JOSE MARIA GONZALEZ NAVARRO, en contra de LUIS OSVALDO CEBALLOS HERNANDEZ, sobre Pago de Pesos, consistente en casa habitación ubicada calle Picacho sin número, lote 01, Manzana 01, Fraccionamiento Lomas de Santa María, Abasolo, Guanajuato, superficie de 266.17 metros cuadrados, con siguientes medidas y colindancias: norte, 29.20 metros con lote 02; sur, 29.85 metros con lotes 22, 23 y 24; oriente, 9.05 metros con lote 18; y, poniente, 9.06 metros con calle Picacho, anunciándose su remate de manera pública por primera vez; AUDIENCIA DE REMATE tendrá verificativo este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 23 veintitrés de Enero del 2009 dos mil nueve, postura legal para el remate del primer Inmueble, aquella que cubra las dos terceras partes de \$1'447,100.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil cien pesos, 00/100, M.N.), que asciende a la cantidad de \$964,733.00 (Novecientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos, 00/100 M.N.), valor pericial asignado al bien inmueble. Convóquense postores y cítese acreedores por este medio.

Pénjamo, Gto., a 1 de diciembre de 2008.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl González Godínez

Rúbrica.

(R.- 281468)

Estado Libre y Soberano de Hidalgo
Poder Judicial
Actuaría Juzgado Mixto de Primera Instancia
Distrito Judicial de Huichapan, Hgo.

EDICTO

En el expediente numero 1095/2004 dentro del juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes del C. GERARDO HERRERA MORAN, promovido por la C. ELENA ALVAREZ MORAN, obra un auto que a la letra establece:

Huichapan de Villagran, Hidalgo a 5 cinco de abril del 2005 dos mil cinco.

Por presentada ELENA ALVAREZ MORAN, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 104, 793, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Por el momento no ha lugar a acordar de conformidad en virtud de que de una revisión minuciosa que se hiciera a los presentes autos se desprende que quien promueve el juicio es pariente colateral en segundo grado del de cujus, y ante esa tesitura de acuerdo a lo que establece el artículo 793 de la Ley Adjetiva de la materia que nos ocupa deben publicarse edictos después de recibida la información testimonial a anunciando la muerte sin testar del de cujus y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar del finado y comparezcan al Local de éste H. Juzgado a reclamar.

II.- Por lo que en atención al punto que antecede se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos de costumbre, Diarios Sol de Hidalgo, y Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de fallecimiento del de cujus anunciando la muerte sin testar del C. GERARDO HERRERA MORAN, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar del mismo que quien denuncia al intestado es la C. ELENA ALVAREZ MORAN y que deberán comparecer al Local de éste H. Juzgado dentro del termino de 40 cuarenta días a hacer valer sus posibles derechos hereditarios.

III.- Toda vez que de la copia certificada del acta de defunción se desprende que el lugar de acaecimiento fue en el Distrito Federal y en ese mismo lugar fue inhumado, se ordena publicar edictos en los mismos términos y en los lugares públicos de costumbre, Diario de mayor circulación en ese lugar, y Periódico Oficial de la Federación debiendo girar atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno de la Delegación de Ixtapalapa del Distrito Federal, a efecto de que ordena quien corresponda fije los avisos anteriormente ordenados.

IV.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmo la C. LIC. LYBETH ROBLES GUTIERREZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de Acuerdos LIC. ROSENDA SANCHEZ SANCHEZ, que da fe.

Huichapan, Hgo., enero de 2008.
Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia
La C. Actuario

Lic. Juana Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 281134)

AVISOS GENERALES

LINEATEL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en el artículo XVI de los estatutos sociales de Lineatel, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día jueves 8 de enero de 2009 a las 13:00 horas, en el domicilio social ubicado en Euler número 152, despacho 408, código postal 11570, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Discusión, aprobación o, en su caso, modificación del informe del Consejo de Administración por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2007 y adopción de la resolución conducente.

II. Discusión, modificación o aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2007, previo informe del comisario.

III. Discusión sobre la renuncia, ratificación y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y comisario de la sociedad.

IV. Determinación, en su caso, de los emolumentos para los consejeros y el comisario de la sociedad.

V. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Director General de la Sociedad.

VI. Discusión en cuanto al incremento del fondo de reserva legal.

VII. Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

11 de diciembre de 2008.

Comisario de la Sociedad

Oscar García Wígueras Hernando

Rúbrica.

(R.- 281385)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
MARCA: 849822 TABANERO y diseño
ExPed. P.C. 1604/2007(C-503)13466
Folio 18565

NOTIFICACION POR EDICTO

PATRICIO CAMARA VILLAMIL.

Por escrito de fecha 21 de septiembre de 2007, de folio 13466, ROBERTO AROCHI ESCALANTE, en representación de CDS HOT SAUCE PRODUCTS, LLC., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 849822 TABANERO y diseño, propiedad de PATRICIO CAMARA VILLAMIL, haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II, de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, PATRICIO CAMARA VILLAMIL, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o. 5o., 18 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma y nota aclaratoria, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

12 de septiembre de 2008.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Eduardo Vázquez Labra

Rúbrica.

(R.- 281218)

Estados Unidos Mexicanos

Servicio de Administración Tributaria
Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. RES-830/2008
“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”
Oficio 101 03-2008-9018

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. SERGIO OMAR LINO RUVALCABA
PRESENTE.

De conformidad, con los artículos 2, 3 fracción III, 21 fracción IV y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada mediante Decreto de veintiséis de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto siguiente; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, Apartado D, segundo párrafo, 67 fracción I, puntos números 1 y 7, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado mediante Decreto de diecisiete de junio de dos mil cinco, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintiuno siguiente; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase Usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas de este Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300 en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, y con la finalidad de respetar su garantía de audiencia, dicha comparecencia podrá ser realizada por escrito.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número 101-04-2008-03957 de dos de septiembre de dos mil ocho, el Titular del Area de Quejas de este Organo Interno de Control, remitió el expediente de investigación DP-1161/2008-SFP, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de Usted, por probables irregularidades cometidas como Jefe de Departamento, adscrito a la Aduana de Naco, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en que:

Usted, presuntamente no presentó con oportunidad la Declaración Inicial de Situación Patrimonial, como Jefe de Departamento, adscrito a la Aduana de Naco, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, toda vez que de la propia declaración se advierte que el referido servidor público, manifestó bajo protesta de decir verdad en el rubro de “FECHA DE INICIO DEL ENCARGO:” el primero de marzo de dos mil seis, como fecha de inicio del mismo, siendo que la citada declaración fue recibida vía electrónica en la Secretaría de la Función Pública, hasta el primero de junio de dos mil seis, como se desprende del acuse de recibo, con número de certificado 819982, no obstante que estaba obligado a presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que en la especie no aconteció, en consecuencia, presuntamente no salvaguardó el principio de legalidad que rige entre otros el actuar de los servidores públicos.

En atención a lo antes expuesto, se desprende que el Usted, como Jefe de Departamento, adscrito la Aduana de Naco, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, con su conducta presuntamente irregular infringió lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracción XV en relación con lo dispuesto en los numerales 36, fracción II y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que establecen.

Asimismo, es de señalarse que derivado de la conducta desplegada por Usted, no se provocó un daño o perjuicio al Fisco Federal, ni obtuvo beneficio o lucro alguno, tal y como se precisó en el Acuerdo de dos de septiembre de dos mil ocho, signados por el Titular del Area de Quejas del Organo Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la conducta irregular que presuntamente se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía; por otra parte, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-830/2008, y el de investigación DP-1161/2008-SFP, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 280644)

FERRING PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2008

ACTIVO CIRCULANTE		
BANCOS	0.00	
	<u> </u>	0.00
ACTIVO FIJO	0.00	
	<u>0.00</u>	0.00
ACTIVO DIFERIDO		
ISR RETENIDO	0.00	
	<u> </u>	<u>0.00</u>
SUMA EL ACTIVO		<u>0.00</u>
PASIVO CORTO Y LARGO PLAZO		
	0.00	
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
SUMA EL PASIVO		0.00
CAPITAL		
CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(36,036.51)	
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>(13,963.49)</u>	<u>0.00</u>
SUMA PASIVO MAS CAPITAL		<u>0.00</u>
Cuota de liquidación por acción: \$0.00 M.N.		

México, D.F., a 5 de diciembre de 2008.
Liquidador
Pablo A. Zubikarai Porras
Rúbrica.

(R.- 281154)

Secretaría de Educación Pública
Instituto Politécnico Nacional
Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas
CALENDARIO DE ACTIVIDADES 2008-2009

Diciembre 2008						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Enero 2009						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Febrero						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

Marzo						
D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Abril						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Mayo						
D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Junio						
D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Julio						
D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		



Vacaciones



Días de descanso obligatorio

México, D.F., a 16 de diciembre de 2008.

El Director de Administración y Finanzas

Ing. Ignacio Barragán Heredia

Rúbrica.

(R.- 281515)

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Subdirección General Jurídica del ISSSTE-Subdirección de Notariado y Bienes Inmuebles
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 117, de la Ley General de Bienes Nacionales, y de conformidad con los numerales 9.2, 9.3, 9.4, 9.6, 9.8, 9.11, 9.22 y 9.27, de los "Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE", se convoca a las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, con excepción de los que se encuentren en los supuestos del artículo 8 fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a participar en las licitaciones públicas nacionales para la enajenación a título oneroso de los tres bienes inmuebles que se describen a continuación:

Primera convocatoria

No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	Visita al predio	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones económicas
LPN/ISSSTE/SNBI/008/2008	\$2,000.00 M.N.	Del 19 al 26 de diciembre de 2008	13 de enero de 2009 12:00 Hrs.	13 de enero de 2009 15:00 Hrs.	14 de enero de 2009 12:00 Hrs.

Descripción y ubicación del inmueble	Unidad de medida	Superficie	Uso o destino	Precio mínimo o de avalúo de venta
Terreno urbano en avenida Politécnico Nacional sin número, colonia El Refugio, Durango, Durango	Inmueble	4,865.20 m ²	Comercial	\$7'176,500.00 M.N.

Segunda convocatoria

No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	Visita al predio	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones económicas
LPN/ISSSTE/SNBI/009/2008	\$2,000.00 M.N.	Del 15 al 22 de enero de 2009	22 de enero de 2009 12:00 Hrs.	22 de enero de 2009 15:00 Hrs.	23 de enero de 2009 12:00 Hrs.

Descripción y ubicación del inmueble	Unidad de medida	Superficie	Uso o destino	Postura legal
Terreno urbano en Blvd. Constelación y Blvd. Salvador Alvarado y calle Emile Barliner, Fracc. Humaya, Culiacán, Sinaloa	Inmueble	64,471.89 m ²	Habitacional	\$9'382,759.00 M.N.

Tercera convocatoria

No. de licitación	Costo de bases	Venta de bases	Visita al predio	Junta de aclaraciones	Acto de presentación y apertura de proposiciones económicas
LPN/ISSSTE/SNBI/010/2008	\$2,000.00 M.N.	Del 19 de diciembre de 2008 al 29 de enero de 2009	29 de enero de 2009 12:00 Hrs.	29 de enero de 2009 17:00 Hrs.	30 de enero de 2009 12:00 Hrs.

Descripción y ubicación del inmueble	Unidad de medida	Superficie	Uso o destino	Postura legal
Carretera Jojutla-Tlaltenchi sin número, Municipio de Tlaltenchi Jojutla, Morelos	Inmueble	16,115.97 m ²	Agrícola y Habitacional	\$707,377.00 M.N.

Todos los inmuebles se enajenan en las condiciones físicas y jurídicas en las que actualmente se encuentran; y en el caso de los inmuebles licitados en segunda y tercera convocatoria el valor del inmueble corresponde a la postura legal del valor base, conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales y al numeral 9.27 fracción I de los Lineamientos Generales para la Administración del Patrimonio Inmobiliario del ISSSTE.

El costo de las bases para cada licitación es de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido y su forma de pago será en efectivo o cheque certificado y se encuentran disponibles para consulta y venta de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, en la Subdirección de Notariado y Bienes Inmuebles, ubicada en Miguel Noreña número 28, 6o. piso, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, D.F., o bien, en las delegaciones estatales del ISSSTE en las que se encuentra ubicado el inmueble a licitar y sólo para consulta en la página de Internet del Instituto: www.issste.gob.mx.

Los actos licitatorios, se llevarán a cabo en los estados de Durango, avenida 20 de Noviembre número 1212 Oriente, edificio Plaza Vizcaya, código postal 34080, Durango, Dgo., Sinaloa, bulevar Francisco I. Madero número 526 Oriente, 2o. piso, colonia Centro, código postal 80000; Culiacán, Sin., y en el caso del inmueble ubicado en el Estado de Morelos, los actos licitatorios se llevarán a cabo en calle Miguel Noreña número 28, piso 6, colonia San José Insurgentes, código postal 03900, México, Distrito Federal.

La visita de inspección a los predios, la junta de aclaración de bases y la de apertura de ofertas, se llevarán a cabo en el lugar, día y hora indicadas. El fallo será emitido preferentemente al día siguiente, teniendo como plazo límite dentro de los 40 días naturales, contados a partir de la fecha de presentación, apertura de proposiciones económicas. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Serán desechadas aquellas propuestas de personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado librado por los mismos o de caja, expedido por una sociedad nacional o una institución de crédito, o fianza otorgada por una institución autorizada, a elección de los interesados. El cheque deberá expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El importe de la garantía a favor del Instituto, será del diez por ciento del valor de los bienes que, como precio mínimo, se haya determinado en esta convocatoria y que se sustenta en el avalúo oficial emitido por el INDAABIN, así como en la normatividad al efecto citada y aplicada para el caso de la tercera convocatoria a licitación pública nacional, o por el avalúo que hubiere servido de base para la convocatoria. Dicha garantía será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir. El pago total de los inmuebles se efectuará mediante cheque certificado a los cinco días hábiles siguientes del comunicado del fallo.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2008.
El Secretario Ejecutivo del Comité de Bienes Inmuebles del ISSSTE
C.P. José Eduardo Navarro Alvarado
Rúbrica.

(R.- 281438)